# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 17 de Marzo de 1966

TOMO 242 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17309

**La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)**

## SUMARIO



## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DEL INTERIOR

1

**Resolución 170|966. — Se nombra Profesores interinos en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 3 de marzo de 1966.

Visto: la precedente nota de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Profesores (Interinos) del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo, para las asignaturas que se indican, a las siguientes personas: Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Dr. Manuel O. López; Derecho Constitucional y Esgrima, Teniente Coronel (EF) Walter H. Genta; Derecho Penal Sr. Dardo Cabiro; Derecho Procesal y Penal Sr. Juan J. Falcao; Organización y Legislación Policial, Sr. Alejandro Rovira; Orientación Profesional, Comisario Uruguay U. Genta; Técnica Policial, Sub-Comisario Antonio Fuster Casas y Químico Farmacéutico D. Miguel A. Marazzini; Práctica Policial, Inspector Emilio M. Guerra; Nociones Teórico Prácticas de la Investigación, Inspector Guillermo Copello; Nociones de Información de Estado y Sociología, Coronel Edison Alonso; Represión de la Delincuencia Internacional, Inspector Antonio Piriz Castagnet; Primeros Auxilios, Dr. Antonio Asplanato; Criminología, Inspector Isidro Ferrando; Lógica y Sicología, Sr. Pedro Herrera Calo; Moral y Etica Profesional, Sr. Gregorio Esteva Gomensoro; Lenguaje y Redacción, Coronel Rivera Larre, Inglés, Sr. Pedro Pereyra de Souza; Química y Física, Químico Farmacéutico, Luis A. Vares; Electrotecnia Ingeniero José de Bejar; Matemáticas y Topografía, Coronel Hugo Linares; Conocimiento de la Ciudad, Sub-Comisario Rodama Pereyra Garay; Construcción y Resistencia de Materiales, Arquitecto Antonio Fraschetti; Mo-

tores, Bombas, Calefacción y Refrigeración, Ingeniero Pablo Bañales; Dibujo, Sr. Miguel A. Garazza; Dactilografía, Comisario Carlos Cortés; Trasmisiones, Teniente Coronel, Ernesto Morales; Instrucción Militar, Teniente Cnel. Rafael Herrera, Maniobras de Incendio, Capitán (Bomberos) Donato Larrosa; Nomenclatura y Aplicación de Materiales, Alférez (Bomberos) Isidro Roqueta González; Natación y Salvamento, Teniente 2do. (Bomberos) Mauro Rodríguez; Defensa Anti-Gas, Teniente 2do. (Bomberos) Napoleón Fernández; Armas y Tiros, Teniente Coronel Miguel A. L. Ricciardi; Defensa Personal, Capitán (EF) Aquiles Faggiani; Defensa Personal y Equitación, Capitán (GR) Gervasio P. Somma; Box, Teniente Coronel (EF) Rafael Núñez; Esgrima, Teniente Coronel, Enrique Caballero; Gimnasia y Aparato, Teniente Coronel (EF) Julio Russo Pereira; Armas y Tiro, Sub-Comisario Julio Luna Méndez; Cultura Musical, Alférez (MB) (GR) Jaime Airaldi; Gimnasia y Aparatos, Capitán (EF) Spikerman Rodríguez.

2.o Nombrar Profesores Suplentes para las materias que se indican: Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Inspector Isidro Ferrando; Derecho Penal y Procesal, Sr. Celso Núñez Vargas; Organización y Legislación Policial Sr. Pedro Herrera Calo; Orientación Profesional, Comisario Alejandro Otero; Técnica Policial, Químico Farmacéutico Dalmiro Aguiar; Práctica Policial, Comisario de Ordenes José María Luz; Nociones Teórico Prácticas de la Investigación, Inspector Juan J. Braga; Nociones de Información de Estado y Sociología, Coronel Julio C. Vadora; Represión de la Delincuencia Internacional, Comisario Cándido Jaureguizar; Primeros Auxilios, Practicante Angel Piriz Jaureguizar; Criminología, Sub-Comisario Eduardo Nicolini; Lógica, Sr. Hermes Ospitaleche; Moral y Etica Profesional, Comisario Uruguay Genta; Lenguaje y Redacción Sr. Juan L. Roldán; Inglés, Coronel, Washington Rodríguez; Matemáticas y Topografía, Mayor Hilario García; Conocimiento de la ciudad y Armas Tiro, Oficial Inspector Walter T. Veiga; Dactilografía, Oficial Ayudante, Héctor Cor; Trasmisiones, Oficial Inspector José Dávila Díaz; Instrucción Militar Teniente Coronel Boscan Hontou, Equitación Tte. 1ro. (GR) Jesús Mongue; Box Sr. Francisco Costanzo.

3.o Quedan sin efecto las designaciones de Profesores de dicho Instituto, efectuadas con anterioridad a la presente resolución.

4.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2

**Decreto 97/966. — Se dispone que los profesionales que suscriban escritos presentados ante las Oficinas de la Administración Central, en calidad de asesores o apoderados, deberán establecer en caracteres claramente legibles, su nombre y la profesión en virtud de la cual actúan.**

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de marzo de 1966.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 152 de la ley número 13.420 de 2 de diciembre de 1965;

Considerando: Que la prohibición contenida en dicha norma en el sentido de que los funcionarios de la Administración Central con cometidos o cargos de Dirección Superior, inspectivos o de asesoramiento puedan ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o Directores de las personas físicas o jurídicas que se encuentren sujetas al contralor de las oficinas de que aquellos dependan implica la de que actúen como tales en las peticiones declaraciones o recursos que dichas personas presenten o interpongan ante la Administración.

Resultando: Que es frecuente que las firmas de asesores, estampadas en los escritos en que se ejerce asistencia profesional, resulten ilegibles no permitiendo la debida individualización de los profesionales, lo que imposibilita en el caso el contralor del cumplimiento de la disposición citada,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

**Artículo 1.o** Los profesionales que suscriben escritos presentados ante las Oficinas de la Administración Central, sea en calidad de asesores o apoderados, deberán en todos los casos establecer en caracteres claramente legibles, y al lado de su firma, su nombre y la profesión en virtud de la cual actúan.

Las oficinas respectivas no admitirán los escritos en los que no se haya cumplido lo dispuesto precedentemente.

**Art. 2.o** Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — Gral PABLO C. MORATORIO. — FRANCISCO M. UBILLOS. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — NICOLAS STORACE ARROSA. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — LUIS VIDAL ZAGLIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

3

**Decreto 112/966. — Se reglamenta la ley 13.420 en lo referente al impuesto a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1966.

Visto: La necesidad de reglamentar el artículo 179 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

**Artículo 1.o** Los impuestos establecidos en el artículo 179 de la ley que se reglamenta, serán recaudados y fiscalizados por la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

**Art. 2.o** Dichos impuestos se abonarán mediante declaración jurada que deberán presentar los responsables en la Oficina recaudadora, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del decreto de 10 de enero de 1961.

**Art. 3.o** A los efectos del pago del impuesto del 3 o|o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes aéreos se establece:

a) El monto imponible será el precio que figure en el pasaje.

b) Cuando los pasajes sean abonados en el exterior con orden de emisión para iniciar el viaje en el Aeropuerto de Carrasco, o para la conversión de las tarifas respectivas, el monto imponible se determinará convirtiendo el signo extranjero a moneda nacional, al tipo de cambio comprador del Banco de la República Oriental del Uruguay al cierre del día hábil anterior a la emisión del pasaje.

c) Cuando los responsables vuelvan a emitir pasajes cobrados en el exterior el tributo se abonará sobre la diferencia de tarifa que abone el pasajero.

**Art. 4.o** La anulación total o parcial de un pasaje da derecho al pasajero a otener el reembolso del impuesto abonado en la parte que corresponda al pasaje no utilizado. El impuesto a reembolsar se calculará sobre la suma devuelta al pasajero y a la tasa vigente a la fecha de emisión del pasaje.

Las empresas responsables del tributo que hayan efectuado la devolución indicada, podrán deducir las cantidades devueltas en la declaración jurada correspondiente al mes en que se efectuó la devolución, indicando el número de pasaje correspondiente y fecha de emisión.

**Art. 5.o** Las personas que gocen de exenciones con respecto al pago de impuestos personales (diplomáticos, miembros de Organismos internacionales, etc.) quedan exonerados del pago de los tributos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 4.o de la ley N.o 11.573 de 14 de octubre de 1950, modificada por el artículo 179 de la ley que se reglamenta.

Los beneficiarios deberán acreditar la circunstancia que determine la exención fiscal ante las empresas responsables de los tributos mencionados quienes, en cada caso, exigirán la declaración jurada pertinente.

En caso de no corresponder la exención impositiva serán solidariamente responsables del pago del impuesto y de las sanciones a que hubiere lugar, la persona beneficiada y la empresa de aeronavegación que expidió el pasaje.

**Art. 6.o** Los funcionarios de las empresas de aeronavegación que realicen viajes en misión de servicio y en aeronaves de la propia empresa no se consideran pasajeros y no abonarán en consecuecia, los impuestos establecidos en los apartados a) y c) del artículo 4.o de la ley N.o 11.573 de 14 de octubre de 1950 modificado por la disposición que se reglamenta. Fuera del caso indicado los funcionarios de las empresas de aeronavegación que realicen viajes aéreos deberán abonar los impuestos correspondientes.

**Art. 7.o** La Oficina de Impuestos Internos proveerá a los responsables el formulario de las declaraciones juradas, en el que se indicarán los conceptos relativos a cada uno de los gravámenes establecidos en la disposición reglamentada.

**Art. 8.o** Facúltase a la Oficina de Impuestos Internos para adoptar todas las medidas conducentes a la mejor fiscalización y recaudación de los tributos de que se trata.

**Art. 9.o** Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

---

4

**Decreto 113|966. — Se reglamenta la ley 13.420 en lo referente al Impuesto Unico a la Actividad Bancaria**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1966.

Visto: La necesidad de reglamentar el "Impuesto Unico a la Actividad Bancaria", creado por los Arts. 32 y siguientes de la ley de Rendición de Cuentas de 1964 No. 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

**Artículo 1o.** El impuesto creado por el art. 32 de la ley que se reglamenta será recaudado y fiscalizado por la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos.

**Art. 2o.** Se consideran sociedades financieras las que realizan las actividades establecidas por el art. 73 de la ley No. 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

**Art. 3o.** Los obligados al pago del impuesto deberán inscribirse en el Registro de contribuyentes, que llevará la Oficina de Impuestos Internos, pudiendo hacerlo en la Capital o en el Interior, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente decreto o previamente a la iniciación de sus actividades.

**Art. 4o.** Constituyen la materia imponible del Impuesto, los préstamos y garantías que figuran en el balance de los responsables, a partir de la fecha de vigencia de la ley.

**Art. 5o.** El monto imponible se determinará mensualmente por los responsables de acuerdo a sus balances de saldos decadariales.

En el promedio mensual del activo exigible deberán incluirse los préstamos en dinero o valores, cualquiera sea la forma en que se realicen.

**Art. 6o.** Los Bancos y Cajas Populares presentarán a la Oficina Recaudadora conjuntamente con la declaración jurada mensual, en ejemplar idéntico al balance de saldos decadariales que presenten al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, visado por dicha Institución.

Las Casas Bancarias y sociedades financieras confeccionarán los balances de saldos decadariales en los formularios que proporcionará la Oficina de Impuestos Internos.

**Art. 7o.** Al promedio del activo exigible resultante de los balances decadariales se le adicionará el promedio mensual de las garantías otorgadas y otros rubros gravados del balance y se le deducirá el promedio de las exenciones establecidas en el art. 34 de la ley, todos calculados en función de sus saldos decadariales.

**Art. 8o.** Se entiende que el tipo de cambio vigente que se menciona en el art. 38 de la ley es el comprador del Banco de la República Oriental del Uruguay al cierre del día anterior.

**Art. 9o.** Los responsables cobrarán el impuesto de la siguiente manera:

A) En los préstamos que se amortizan en cuotas, ya sean éstas mensuales, trimestrales o en otros período de tiempo, se liquidarán sobre los saldos deudores resultantes de los servicios de la obligación documentada (capital e intereses), calculados como si se percibieran las cuotas con total normalidad.

B) En las cuentas corrientes y otras operaciones con vencimiento indeterminado, sobre los numerales de intereses.

C) En los vales a plazo fijo, descuento de documentos y operaciones análogas, sobre la obligación documentada (capital e intereses). Cuando la operación exceda el año de plazo, se cobrará por períodos no superiores al año.

D) En las garantías se aplicará el inciso B) o C) según corresponda.

E) En los casos a que se refiere el inciso m) del artículo 34, sobre el monto total del préstamo o garantía. Los exportadores podrán solicitar la devolución del tributo en la Oficina de Impuestos Internos, en la cantidad que corresponda, previo los controles que ésta estime necesarios.

Los responsables no podrán cobrar a sus clientes, por concepto de este impuesto, una suma mayor que la resultante de la aplicación de la tasa, por los días de plazo del préstamo o garantía concedido, otorgado o utilizado por éstos.

**Art. 10.** Toda la documentación, principal y accesoria, relacionada con las operaciones de préstamos y garantías a que se refiere la ley que se reglamenta, inclusive las citadas en el artículo 34, queda exenta de los tributos de sellos. Los contratos accesorios de garantía que deben inscribirse en registros públicos, pagarán el tributo de sellos.

**Art. 11.** El impuesto será liquidado en formularios que proporcionará la Oficina de Impuestos Internos, bajo forma de declaración jurada.

La declaración jurada deberá presentarse dentro del mes calendario siguiente al que correspondan los balances decadariales en que se funda, y deberá ser acompañada de anexos explicativos que justifiquen los ajustes realizados.

El pago del impuesto deberá efectuarse en la misma Oficina, simultáneamente a la presentación de la declaración jurada.

**Art. 12.** Las disposiciones referentes al Impuesto Unico a la Actividad Bancaria así como las derogaciones establecidas en el artículo 36 y la exención del tributo de sellos fijada por el artículo 37 de la ley que se reglamenta, regirán a partir del 1o. de enero de 1966.

Art. 13. El 2 o|oo (dos por mil) del producido de los impuestos "Unico a la actividad Bancaria" y a las "Importaciones", será depositado por las Oficinas recaudadoras de los mismos en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Dichos fondos se destinarán a la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de maquinarias y equipos necesarios para la recaudación y contralor de los impuestos a cargo de las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.

A tales efectos se confeccionará, por parte de cada una de las oficinas recaudadoras, un presupuesto anual que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda, el cual administrará y dispondrá los fondos conformes a las necesidades de las mismas, debiéndose rendir cuenta de los gastos que se efectúen a la Contaduría General de la Nación.

Art. 14. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para operar en cambios, excepto las mencionadas en el artículo 33 de la ley que se reglamenta por este decreto, pagarán un impuesto de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Este impuesto será recaudado por la Oficina de Impuestos Internos y se liquidará en formularios que proporcionará la misma.

La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse ante la misma Oficina, dentro del mes calendario siguiente al que correspondan.

Art. 15. Facúltase a la Oficina de Impuestos Internos para adoptar las medidas que estime pertinentes a los efectos de la mejor recaudación y fiscalización de los impuestos que se reglamentan.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

---

5

**Decreto 114|966. — Se designa a la Comisión Uruguaya pro-Alianza para el Progreso como la entidad nacional encargada del Programa de Información y Movilización de la Opinión Pública, de la Alianza para el Progreso en el Uruguay.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1966.

Visto: Las resoluciones adoptadas en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial realizada en Lima, República del Perú, durante el mes de diciembre de 1964 y concordantes, así como la comunicación dirigida al Señor Ministro de Hacienda por el Señor Presidente del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso con relación a este asunto.

Considerando: Que de acuerdo a las recomendaciones contenidas en la resolución adoptada en la reunión preindicada y denominada "Nuevos Lineamientos del Programa de Información y Movilización de opinión Pública de la Alianza para el Progreso" anexa al informe del Relator de la Comisión I de la Tercera Reunión es conveniente que el gobierno de la República designe a la entidad local encargada de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en dicha resolución.

Considerando: Que la Comisión Uruguaya pro Alianza para el Progreso cuya Secretaría Ejecutiva ejerce la Oficina de la Organziación de los Estados Americanos en el Uruguay ha desempeñado una eficaz labor en la difusión y promoción de los ideales y objetivos de la Alianza, estando integrada por un grupo de ciudadanos de destacada actuación en sus respectivos ambitos de actividades, por lo que reúne las calidades adecuadas para ser designada entidad nacional encargada del Programa de Información y Movilización de Opinión Pública de la Alianza para el Progreso.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

**Artículo 1o.** Desígnase a la Comisión Uruguaya pro-Alianza para el Progreso, cuya Secretaría Ejecutiva ejerce la Oficina de la Organización de los Estados Americanos en el Uruguay como la entidad nacional encargada de ejecutar el Programa de Información y Movilización de la Opinión Pública de la Alianza para el Progreso en el Uruguay de acuerdo a los lineamientos aprobados en las resoluciones adoptadas en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial y concordantes.

**Art. 2o.** La Comisión estará abierta a la incorporación de ciudadanos representativos de todos los sectores de actividad del país que deseen colaborar en la realización de sus objetivos.

**Art. 3o.** Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

---

6

**Decreto 115|966. — Se establece que los delegados del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios, serán designados por el Consejo Nacional de Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1966.

Visto: La ley No. 10.449, de 12 de noviembre de 1943, que instituye el régimen de Consejos de Salarios.

Resultando: I) Que el artículo 6o. de dicho texto legal establece que tres de los miembros de cada Consejo de Salarios serán designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

II) Que a partir de la Constitución de 1952, y como consecuencia de modificarse en ella la integración del Poder Ejecutivo, dicha designación ha pasado a ser competencia del Consejo Nacional de Gobierno, el que actúa con el Ministro de Industrias y Trabajo.

Considerando: I) Que es universalmente reconocido el papel que corresponde a la regulación de los ingresos y gastos del sector privado como instrumento de la política económica.

II) Que la regulación de los ingresos y gastos corrientes del sector privado, la realiza la autoridad pública por la vía de los impuestos directos que gravan los beneficios de las empresas, de los aportes y transferencias de seguridad social, así como mediante la coordinación de la política salarial del país.

III) Que con referencia a esta última, la ley No. 10.449 citada arbitró el medio de que se tomaran en consideración los objetivos de la política económica en la determinación de sueldos y salarios al establecer que la designación de los Delegados del Poder Ejecutivo fuera realizada en Consejo de Ministros, lo cual implicaba la intervención del Ministro de Hacienda como integrante del mismo.

IV) Que, asimismo, esta afirmación se refuerza por la atención que la ley presta, como criterios para la fijación de los salarios, a las condiciones económicas del lugar e del país, y a otros factores económicos de carácter general, que son, por lo demás, los determinantes de la formulación de aquella política económica.

V) Que, en consecuencia, a fin de coordinar adecuadamente la política salarial con los requerimientos generales de la economía del país, resulta imprescindible restablecer la participación que al Ministerio de Hacienda corresponde en la designación de los delegados del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

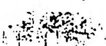
**Artículo 1o. Los delegados del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios serán designados por el Consejo Nacional de Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda.**

**Art. 2o.** Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

# LEGISLACION LABORAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO



### 7

**Decreto 117|966. — Se declara que la Empresa Mina Valencia está comprendida en el Grupo A) Minas y Turberas, Grupo 10 y por lo tanto excluída de la convocatoria a elecciones para el personal de Caleras y Canteras de Piedra Caliza.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de marzo de 1966.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la elección de representantes de los trabajadores ante el Consejo de Salarios para el personal de Caleras y Canteras de Piedra Caliza, efectuadas de acuerdo con la convocatoria del Poder Ejecutivo de fecha 4 de junio de 1964 (fojas 1);

Resultando: I) Disputaron la elección, por parte del personal obrero, dos listas, la N.o 2 perteneciente a la Asociación de Trabajadores de Lavalleja (Autónoma) y la N.o 1 perteneciente al Sindicato Unico de la Construcción y Anexos;

II) Al procederse al escrutinio, se formularon algunas impugnaciones (fojas 64|66) que, pasadas a resolución de la Corte Electoral, fueron desestimadas por haberse interpuesto extemporaneamente, es decir antes de haberse realizado el cómputado definitivo (artículo 38 del decreto de 19 de noviembre de 1943, reglamentario del artículo 7.o, inciso 5.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943) (fojas 98|99).

III) Requeridos los informes respecto a las impugnaciones formales al acto eleccionario, debe resolverse la formulada por el Sindicato Unico de la Construcción y Anexos en cuanto a la participación en el acto eleccionario del personal de la Mina Valencia, por alegarse que esa empresa no podía estar comprendida en la convocatoria, en razón de no ser una calera ni una cantera de piedra caliza.

IV) Que los trabajadores de la citada empresa celebraron un Convenio Colectivo que fue homologado por el Consejo de Salarios para el Departamento de Lavalleja el 10 de junio de 1965;

Considerando: I) Que el Grupo 10, Explotación de Recursos Naturales, del decreto de 26 de junio de 1962 comprende dos tipos de actividades, uno con jurisdicción departamental, Minas y Turberas, y otro regional, Caleras y Canteras de Piedra Caliza, por lo que se trata en el caso de definir a cual de los dos corresponde la empresa Mina Valencia;

II) Que el informe del Instituto Geológico del Uruguay es categórico al expresar que todas las labores "que se realizan en la Mina Valencia" deben considerarse labores mineras, sujetas a las disposiciones del Código de Minería. Por lo tanto en la Mina Valencia no se desarrollan actividades de cantería". (Fojas 118 y vuelta).

III) Que esta opinión es compartida por la Asesoría Letrada del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados (fojas 116 vuelta y 117), las Asesorías Técnicas Industrial y Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo (fojas 130 y vuelta, 131 y 133 y vuelta) y la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno (fojas 131 vuelta y 132 vuelta);

IV) Que en consecuencia corresponde declarar que la empresa Mina Valencia no está comprendida en la clasificación de Caleras y Canteras de Piedra Caliza, por lo cual no puede considerarse incluída en la convocatoria de 4 de junio de 1964 y convocar a una nueva elección, con padrones actualizados; y

Atento: a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (artículo 5.o) y los decretos reglamentarios de 26 de julio de 1962.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que la empresa Mina Valencia está comprendida en el Grupo a) Minas y Turberas de la Clase III, Grupo 10, Explotación de Recursos Naturales, del decreto de 26 de julio de 1962 sobre clasificación de actividades y por lo tanto está excluída de la convocatoria a elecciones dispuesta por el artículo 2.o del decreto de 4 de junio de 1964, para el personal de Caleras y Canteras de Piedra Caliza.

Art. 2.o Reitérase la referida convocatoria a elecciones, fijándose un nuevo plazo de diez días (10) días, a contar del siguiente al de la publicación de este decreto en Diario Oficial, para el registro de listas o confirmación de las ya registradas, dicho plazo es prorrogable hasta en veinte (20) días más, a juicio del Tribunal de Elecciones. El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HEBER. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

### 8

**Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre ajuste de salarios para el personal obrero de la Industria Química. (Grupo 39).**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de marzo de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

INDUSTRIA QUIMICA (GRUPO 39) CLASE IV ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONVENIO COLECTIVO PERSONAL OBRERO.

**Ajuste 54.52 o|o — Vigencia 1.o|1|66**

Operarios comunes mayores de edad, $ 212.16.
Operarios menores de 16 años de edad, $ 130.54.
Operarios de 16 a 18 años de edad, $ 143.12.
Operarios varones de 18 a 21 años de edad, $ 174.04.
Mujeres mayores de 18 años de edad, $ 174.04.
Operarios prácticos y ayudantes de especializados, $ 224.92.
Oficial jabonero, $ 290.74.
Medio Oficial jabonero, $ 242.69.
Operarios especializados, $ 251.96.
Maquinista de fab. de oxígeno y de gas carb., $ 264.28.
Foguista, $ 276.79.
Ayudante de maquinista de fábrica de oxígeno y gas carbónico, $ 237.34.
Ayudante de foguista, $ 237.34.
Fundidores de cobre, $ 276.79.
Sereno nocturno, $ 248.17.
Vigilante diurno, $ 219.42.
Portero, $ 233.94.
Carrero, $ 237.34.
Carrero repartidor vendedor, $ 258.85.
Chofer, $ 268.22.
Chofer a cargo de moto transporte o moto apilador, $ 268.22.
Chofer repartidor vendedor, $ 273.19.
Chofer de remolque o semi-remolque, $ 277.86.
Oficial carpintero, $ 251.96.
Medio oficial carpintero, $ 224.92.
Oficial mueblero, $ 276.79.
Oficial albañil común, $ 276.84.
Oficial albañil de otras categorías, pesos 321.28.
Medio oficial albañil, $ 251.96.
Oficial pintor, $ 321.28.
Medio oficial pintor, $ 251.96.
Oficial montador electricista, $ 338.86.
Medio oficial montador electricista, $ 258.85.
Oficial mecánico ajustador, $ 338.86.
Oficial mecánico y|o cañista, $ 304.42.
Medio oficial mecánico y|o cañista, pesos 258.85.
Oficial tornero, $ 338.86.
Medio oficial tornero, $ 258.85.
Oficial herrero, $ 311.88.
Medio oficial herrero, $ 258.85.
Oficial soldador autógena y eléctrica, $ 338.86.
Medio oficial soldador autógena y eléctrica, $ 258.85.
Oficial soldador estaño, $ 258.85.
Oficial soldador plomo, $ 338.86.
Medio oficial soldador plomo, $ 258.85.
Encargado (además del jornal que desempeña), $ 24.95.
Oficial electricista, $ 325.45.
Engrasador, $ 258.85.
Encargado cuarto de herramientas, $ 258.85.

Disposiciones especiales ("Diario Oficial") N.o 16.821 del 13 de febrero de 1964).

Suplemento para el personal que cumple las actividades a que se refiere los apartados 18 y 19 de las disposiciones especiales para las fábricas de industrias químicas grupo 39, excepto fábricas de pinturas $ 9.67.

Suplemento para los obreros que cumplen las actividades a que se refiere el apartado 20, $ 8.81.

De conformidad de ambas partes se firman siete ejemplares de un mismo tenor.

Por la Asociación de las Industrias Químicas: Ricardo Moro, Vicepresidente; Cédula de Identidad 286.361. — Nicolás Herrera Mac Lean, Secretario; Credencial Cívica A.Z.B. 3781. — Por la Federación de Trabajadores de la Industria Química: Edmundo A. Suárez, Presidente; Credencial Cívica D.K.E. 3268. — Guillermo Oxley, Secretario; Credencial Cívica B.L.A. 7877.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de febrero de 1966.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 24 de febrero de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Jorge N. Reissig Puñal, Secretario.

---

9

**Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre ajuste de remuneraciones, para el personal Administrativo y de Dirección de la Industria Química. Grupo 39.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de marzo de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

---

INDUSTRIA QUIMICA (ACTIVIDADES INDUSTRIALES CLASE IV) GRUPO 39 AJUSTE CONVENIO COLECTIVO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE DIRECCION.

(Ajuste 54.52 o|o — **Vigencia 1.o|I|966)**

DIRECCION

Gerente, $ 18.443.54.
Contador Jefe, $ 17.714.03.
Jefe de escritorio, $ 12.768.59.
Jefe de personal, $ 12.768.59.
Jefe de departamento ventas, pesos 12.768.59.
Jefe de propaganda. $ 10.417.65.
Jefe de grupo 1, $ 10.356.80.
Jefe de Grupo 2, $ 9.505.44.
Técnico Universitario, 1.er año, Convencional.
Técnico Universitario, 2.o año: pesos 11.653.98.
Técnico Universitario 3.o año, pesos 13.402.08.
Técnico Universitario cuando tenga una parte importante, $ 15.383.24.
Si ejerce la jefatura, $ 17.714.03.
Idóneo, $ 10.356.80.
Idóneo cuando tenga a su cargo una parte importante, $ 11.633.52.
Si ejerce la jefatura, $ 13.194.03.
Capataz General, $ 12.259.99.
Capataz. $ 9.663.48.
Sub-Capataz, $ 8.251.01.
Capataz con oficio, $ 11.374.26.
Sub-Capataz con oficio, $ 10.232.19.
Encargado nocturno, $ 9.369.80.
Encargado de almacenes, Grupo 1, pesos 8.512.34.
Encargado de almacenes, Grupo 2, pesos 7.802.92.

PERSONAL DE ADMINISTRACION

Auxiliar primero, $ 7.164.61.
Auxiliar segundo, $ 6.269.83.
Auxiliar tercero, $ 5.107.32.
Auxiliar tercero casado (inciso "H"), $ 5.631.65.
Cobradores, $ 8.512.34.
Auxiliar de propaganda. $ 6.384.43.
Inspector de vendedores, $ 11.898.70.
Oficial, $ 8.996.87.
Cajero. $ 9.672.80.
Telefonista con central, $ 5.107.32.
Taqui Dactilógrafo, $ 6.432 99.
Secretario Taquígrafo, $ 8.026.03.
Cadete: hasta cumplir 16 años, pesos 2.612.55.
Cadete: de 16 hasta cumplir 18 años, $ 3.120.75.
Cadete de 18 años hasta cumplir 21, $ 4.078.89.
Mensajero o mandaderos.
Hasta cumplir 16 años, $ 1.959.47.
De 16 años hasta cumplir 18, pesos 2.394.87.
De 18 años hasta cumplir 21, pesos 3.338.37.
Mayores de 21 años, $ 4.539.86.
Balanceros, $ 6.394.51.
Vendedor de plaza: con obligación de efectuar cobranzas, $ 10.640.42.
Sin obligación de efectuar cobranza, $ 9.931.06.
Al ingresar y hasta los dos meses, pesos $ 8.541.09.
Viajante: con obligación de efectuar cobranza, $ 11.633.52.
Al ingresar y hasta los 2 meses, pesos 8.671.06.

**Viáticos para vendedores de plaza**

Viático mensual por uso de automóvil, propio, $ 4.456.24.
Viático mensual por utilización de medio de transporte colectivo conforme al Convenio Anexo de la fecha, $ 1.000.00.

**Viático para viajantes**

Viático por día de actuación, que comprende compensación por automóvil propio, alojamiento y comida, $ 557.02.
Viático por día de actuación, cuando utilice automóvil propiedad de la empresa y que comprende gastos de alojamiento y comida, $ 278.51.
Cuando utilice medio de transporte colectivo se le abonarán los pasajes contra presentación de comprobantes y un viático por día de actuación para gastos de alojamiento y comida de $ 278.51.
Con gastos de alojamiento y comida a cargo de la empresa contra presentación de comprobantes viático por día de actuación, por uso de coche propio, pesos 278.51.
Cuando realicen su tarea en la ciudad donde tienen radicado su domicilio, percibirán por día de actuación en compensación por uso de automóvil propio un viático de $ 278.51.
Ayudante de técnico con personal a su cargo, $ 8.169.74.
Ayudante técnico, $ 7.427.05.
Primer ayudante de laboratorio, pesos 7.427.05.
Segundo ayudante de laboratorio, pesos 6.951.85.
Tercer ayudante de laboratorio:
Hasta cumplir 16 años, $ 3.321.38.
De 16 años hasta cumplir 18, pesos 3.641.87.
de 18 años hasta cumplir 21, pesos 4.428.51.
Mayores de 21 años, $ 5.442.18.
Dibujante proyectista, $ 7.427.05.
Dibujante copista, $ 5.674.25.

**Disposiciones generales**

(Inciso 7.o) Empleados que trabajen horas nocturnas comprendidas entre las 21 horas a las 5 horas del día siguiente, percibirán una compensación equivalente al 20 o|o del jornal por cada jornada de 8 horas o fracción proporcional cumplida dentro del citado horario.
(Inciso 10.o) Idiomas extranjeros con excepción del secretario-taquígrafo, pesos 709.35.
(Inciso 11.o) Empleados internos que manejen valores en la calle, $ 791.88.
(Inciso 12.o) Quebranto jefe de caja, $ 567.47.
Quebranto cajero, $ 567.47.
Quebranto oficial, $ 283.84.
Quebranto auxiliar caja chica, pesos 283.84.
(Inciso 13.o) Empleados que no desempeñan tareas de cobradores ni de vendedores y que efectúen cobranzas por más de 6 días en el mes percibirán ese mes, un suplemento que equipare su sueldo al del cobrador. Si se efectúan cobranzas por 6 días o menos al mes cobrará ese mes, un suplemento de $ 300.15.
De conformidad de ambas partes se firman siete ejemplares de un mismo tenor.

Por la Asociación de las Industrias Químicas: Nicolás Herrera Mac Lean, C. C. A.Z.B. 3781, Secretario y Ricardo Moro, C.I. 286.631, Vicepresidente. — Por la Federación de Empleados de la Industria Química: Omar Arzeño, C. C. B.Q.A. 9244, Presidente y Gontran Osvaldo Techera, C.I. 792.645, Secretario.

---

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de febrero de 1966.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

---

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 24 de febrero de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Jorge N. Reissig Puñal, Secretario.

---

10

**Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre aumento de determinado porcentaje sobre los jornales actuales, para el personal obrero afectado a la Tablada de Porcinos.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de marzo de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

---

Montevideo, enero 10 de 1966.

En el lugar de trabajo (tablada de porcinos) se reúnen por una parte y en representación de los señores consignatarios, los señores José L. Ponce De León, Adán Freire, Nelson Falcón, Ramón Ojeda y por el Sindicato de acarreadores de porcinos el señor Orodovildo González acuerdan lo siguiente:

**1.o Establecer un aumento del 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre los jornales actuales del personal obrero afectadas a la Tablada de porcinos a partir del 1.o de enero de 1966. El presente convenio regirá hasta el 1.o de enero de**

1967, en cuyo caso los firmantes reunirán nuevamente las partes para resolver sobre el punto. Para constancia firman las partes en fecha y lugar arriba indicado.

José L. Ponce De León. — Adán Freire. — Nelson Falcón. — Ramón Ojeda. — Orodovildo González, BTB 9890.

---

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de febrero de 1966.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

---

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 23 de febrero de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

---

11

**Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre remuneraciones para el personal Administrativo y de Dirección de los Lavaderos de Lanas (Grupo 3).**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de marzo de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

---

CONVENIO COLECTIVO LAVADEROS DE LANAS (CLASE I, GRUPO 3), PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CON CARGOS DE DIRECCION.

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, por una parte los Sres. Jorge Etcheverry Vidal y Juan Antonio Debernardis, en representación de la Asociación de Lavaderos de Lanas afiliada a la Unión Industrial y por la otra, los Sres. José M. Cabrera y Carlos R. Escudero, en representación de la Asociación de Empleados de Barracas y Depósito de Lanas y Cueros (Sector Lavaderos de Lanas), debidamente autorizados, convienen en celebrar el siguiente Convenio Colectivo:

1.o) A partir del primero de diciembre de 1965, los sueldos de los empleados administrativos y con cargos de dirección de los Lavaderos de Lanas afiliados a la Unión Industrial serán los siguientes:

Director General o Gerente. si es socio o accionista de $ 912.00 a pesos 15.200.00.

Director General o Gerente si no es socio o accionista, $ 15.200.00.

Contador Titulado (Full time), pesos 12.160.00.

Idóneo de Contabilidad (Full time), $ 10.640.00.

Jefe de Escritorio, $ 9.120.00.

Jefe de movimiento planta industrial, $ 9.120.00.

Auxiliar 1.o, $ 7.296.00.

Auxiliar 2.o, $ 6.080.00.

Auxiliar 3.o, $ 4.560.00.

Cadete, $ 2.280.00.

Capataz de lavado, jornal $ 308.56 o mensual $ 7.296.00.

Capataz mecánico, $ 7.296.00.

Capataz de cancha, $ 7.296.00.

Recibidor de lanas y Jefe de Sección lavado y Enfardelado, $ 7.296.00.

Capataz de barraca y Asesor de compras, $ 8.208.00.

2.o) Semestralmente se procederá a reajustes de los sueldos fijados en el artículo 1.o, según la variación que surja el costo de la vida. de acuerdo con la Estadística de la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda, correspondiendo el primer ajuste, al 1.o de junio de 1966.

3.o) Este Convenio regirá hasta el 30 de noviembre de 1966.

4.o) Con el acuerdo de las partes, se podrá conceder la licencia anual reglamentaria, en forma fraccionada.

5.o) Sigue teniendo vigencia, la siguiente definición de categorías:

Jefe de Escritorio: Es la persona que, bajo la orden del Contador, registra en los libros todos los movimientos que se realizan en el Establecimiento y también supervisa y dispone el trabajo de la Oficina en general y lleva el Control y la Caja.

Auxiliar 1.o: Realiza todas las tareas de Oficina y control de entradas y salidas del Establecimiento.

Auxiliar 2.o: Coopera con el auxiliar 1.o, siendo privativo de la Empresa llenar la vacante del mismo cuando lo crea necesario.

Auxiliar 3.o Coopera con el auxiliar 1.o y con el auxiliar 2.o en las tareas que le son propias a cada uno de éstos. Es privativo de la Empresa llenar la vacante de la categoría cuando lo crea necesario.

Cadete: Es la persona que cumple tareas que por la índole de las mismas sean consideradas de aprendizaje, en Escritorio o Planta Industrial. A los dos años de su ingreso se doblará el sueldo que gana en el momento de cumplir los dos años en la categoría.

Capataz de Lavado: Es el encargado del funcionamiento de los trenes de lavado y máquinas del Establecimiento. su mantenimiento y reparación. En caso de rotura mayor de la máquina, podrá pedir ayuda al Mecánico. En caso de trabajar con más de un tren de lavado, recibirá la ayuda de un Peón de Máquinas o Ayudante de Capataz. Su trabajo consiste especialmente en vigilar y dirigir las operaciones de lavado en forma de asegurar la normalidad de un buen trabajo. Las operaciones básicas de cargo son: la dirección en la preparación de los baños con la dosificación que corresponda de soda, jabón o detergente, vigilancia de la temperatura de los baños y corrección de las deficiencias que surjan en el trabajo, siendo responsable de todas las incorrecciones del Personal de Turno.

Capataz Mecánico: Es la persona encargada del Taller Mecánico y tiene a su cargo la reparación de todas las maquinarias del Establecimiento.

Capataz de Barraca y Asesor de Compras; Organiza y fiscaliza el trabajo de Barraca, como ser clasificación de vellones, desborde, confección de mezclas de lana sucia, conforme a las directivas de su Jefe. Acompaña y asesora al Comprador de Lanas, informándole en cada caso y, a requerimiento del mismo, sobre la calidad y categoría de los lotes en venta. Interviene accidentalmente, en la clasificación de vellones y en general, llena toda función que asegure el desarrollo normal del trabajo en su sección.

Recibidor de lanas y Jefe de la Sección lana lavada y enfardelaje: Como lo indica su nombre, es el Recibidor de lana sucia que ingresa en e. Establecimiento y a la falta de ese trabajo, lo que es muy frecuente, actúa en el Departamento de lana lavada, fiscalizando los movimientos de carga y descarga y el trabajo de Repasadoras y Enlienzadores.

Jefe de movimiento de la Planta Industrial: Dirige y vigila todos los movimientos y traslados de lanas sucias y lavadas y las materias primas; fija los programas de trabajo diariamente ordenando la correspondiente convocatoria a los obreros; controla el trabajo de Capataces y de Obreros en la Planta Industrial, del Establecimiento.

Capataz de Cancha: Es la persona que, teniendo más de 25 obreros a su orden en su turno, es responsable de la Cancha, Prensa y Recibo y entrega de lanas.

6.o) Ambas partes se comprometen a inscribir el presente convenio en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, dentro de los diez días de su firma.

7.o) En caso de que se constituyera un Consejo de Salarios en cuya jurisdicción estuviera comprendido el personal a que se refiere este Convenio, ambas partes se obligan a solicitar su homologación a tal organismo.

Por la Asociación de Lavaderos de Lanas: Jorge Etchéverry Vidal, C. C. ANB 1838. — Juan Antonio Debernardis. C. C. ATB N.o 3140. — Por la Asociación de Empleados de Barracas y Depósitos de Lanas y Cueros (Sector Lavaderos de Lanas): José María Cabrera, C. C. BCA N.o 41299. — Carlos René Escudero, C. C. BQB 9594.

---

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de febrero de 1966.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

---

Comisión Coordinadora de Salarios y precios

Montevideo, 24 de febrero de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Jorge N. Reissig Punal. Secretario.

12

**Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios para las Peluquerías de Hombres y Niños, de la capital.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de marzo de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

---

CONVENIO COLECTIVO DE SALARIOS A APLICARSE EN LAS PELUQUERIAS DE MONTEVIDEO (HOMBRES Y NIÑOS).

En Montevideo al primer día del mes de Diciembre de 1965, entre la Sociedad de Patrones de Peluquerías con domicilio en la calle Canelones 1255 (con personería Jurídica otorgada el 6 de noviembre de 1929 papel sellado Número 250.836 representada en este acto por los Sres. Alberto Martínez Credencial Cívica Serie BAA N.o 6916 y Emilio Valenti Credencial Cívica Serie NKA número 1741, Delegados Patronales por una parte, y los señores Hugo Langone, Credencial Cívica Serie AQA N.o 7257 y Miguel Carlone, Credencial Cívica Serie ALA N.o 5288, Delegados obreros de la Sociedad Empleados de Peluquerías con domicilio en Río Negro 1180 (con personería Jurídica otorgada el 10 de setiembre de 1951 papel sellado Número 686.443) debidamente autorizados por las respectivas asambleas generales de dichas gremiales, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Salarios, que comprende a todo el personal que preste servicios en las empresas de Peluquerías de hombres y niños del Departamento de Montevideo (Grupo 53 de los Consejos de Salarios), conforme a las siguientes cláusulas:

Artículo 1.o Salarios Peluquerías de Hombres:

Oficiales Peluqueros: Sueldo Base $ 1.320.00.
Sueldo Mínimo: $ 2.200.00.
Porcentajes: 25 o|o sobre: Pelo, Barba y Pelusa; 40 o|o sobre servicios extras.
Suplencias de lunes a sábados: $ 88.00 por día.

**Peluquerías Infantiles**

Oficiales Peluqueros: Sueldo Base: $ 1.340.00.
Sueldo Mínimo: $ 2.220.00.
Porcentajes: 25 o|o sobre todos los servicios.
Suplencias de lunes a sábados: $ 89.00 por día.

**Personal Femenino**

Manicuras: Sueldo mensual $ 1.275.00.
Cajeras: Sueldo mensual $ 840.00.
Fomentistas: Sueldo mensual $ 750.00.
Cajeras - Vendedoras: Sueldo mensual $ 930.00.

Artículo 2.o **Categorías.**

La definición de las respectivas categorías se regirá por lo establecido en el laudo del Consejo de Salarios para el Grupo 53 de fecha 1.o de mayo de 1946, publicado en el "Diario Oficial" Número 11.884, de fecha 31 de mayo de 1946.

Artículo 3.o **Vigencia y plazo de duración:**

Los sueldos y porcentajes, así como otras condiciones establecidas en el presente Convenio, regirán a partir del 1.o de diciembre de 1965 y no podrán ser modificadas hasta el 30 de noviembre de 1966. Al convocarse el próximo Consejo de Salarios para el Grupo 53 ambas partes actuantes en el referido Consejo de Salarios, se comprometen a no modificar los jornales ni las cláusulas contenidas en este Convenio, con anterioridad al vencimiento del mismo.

Art. 4.o A los efectos del cobro del 25 o|o del porcentaje en el pelo, barba y pelusa, ésta se deducirá de la tarifa mínima implantada por la parte patronal (resolución de asamblea patronal efectuada el 29 de noviembre de 1965) lo cual se anotará en la libreta porcentual diaria.

Art. 5.o Al solo efecto jubilatorio y de acuerdo a las normas legales que se rigen sobre el particular, sobre los sueldos mensuales laudados en el presente Convenio Colectivo, se establece un sueldo ficto mensual de $ 20.00 además al oficial peluquero de hombres y niños y de $ 10.00 a las manicuras, cajeras, cajeras - vendedoras y fomentistas.

Artículo 6.o **Inscripción en el Instituto Nacional del Trabajo y Publicación.**

Para constancia se firman seis ejemplares del mismo tenor, los cuales de acuerdo a la reglamentación efectuada por el Instituto Nacional del Trabajo, serán distribuídas, relacionado con la presentación de Convenios Colectivos.

Por la Sociedad de Patrones de Peluquerías Delegados: Alberto Martínez y Emilio Valenti. —Por la Sociedad de Empleados de Peluquerías: Delegados: Miguel Carlone y Hugo Langone. — Por la Sociedad de Patrones de Peluquerías: Francisco Sarantes, Presidente y Eiren Muslera, Secretario. — Por la Sociedad de Empleados de Peluquerías: Miguel Carlone, Presidente. — Hugo Langone, Secretario.

---

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Monteivdeo, 18 de febrero de 1966.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

---

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 24 de febrero de 1966.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

---

# PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1956 - 1965

CONTADURIA

PAGINAS

| CONCEPTO | 1956 | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 | 1961 | 1962 | 1963 | 1964 | 1965 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Poder Legislativo. versiones taquigráficas | 1.980 | 2.266 | 3.023 | 2.183 | 1.504 | 2.418 | 1.216 | 2.269 | 2.538 | 3.146 |
| Poder Ejecutivo Leyes Decretos y Resoluciones | 2.588 | 2.796 | 2.502 | 2.288 | 2.476 | 2.418 | 2.277 | 2.087 | 2.045 | 2.090 |
| Poder Ejecutivo. Indices | 112 | 144 | 100 | 156 | 154 | 61 | 104 | 108 | 92 | 163 |
| Poder Ejecutivo. Contralor de Cambios | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Avisos anteriores | 9.653 | 9.823 | 10.056 | 9.918 | 10.310 | 9.673 | 9.598 | 8.859 | 9.195 | 8.416 |
| Avisos del día | 3.596 | 2.217 | 2.278 | 2.571 | 3.071 | 3.038 | 2.473 | 2.410 | 2.341 | 3.556 |
| Balances | — | 1.773 | 1.871 | 1.371 | 1.887 | 1.339 | 1.066 | 578 | 3.572 | 704 |
| Edictos Matrimoniales (Interior) | 86 | 66 | 111 | 24 | 114 | 15 | 118 | 118 | 145 | 91 |
| Estados Bolsa | 28 | 24 | 22 | 27 | 21 | — | — | 3 | 4 | 8 |
| Estados Judiciales | 15 | 23 | 25 | 66 | 10 | 23 | 22 | 16 | 9 | 15 |
| Estados Municipales | 37 | 61 | 63 | 103 | 13 | 7 | 52 | 59 | 63 | 73 |
| Infracciones Aduaneras | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Tarifas del "Diario Oficial" | 294 | 297 | 279 | 254 | 241 | 240 | 246 | 242 | 237 | 226 |
| Comodines | — | 102 | 93 | 91 | 52 | 70 | 52 | 79 | 93 | 130 |
| Totales | 18.334 | 19.592 | 20.423 | 19.543 | 19.856 | 19.352 | 17.224 | 16.828 | 20.344 | 13.618 |

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de Ley sancionado:)

"Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a la Universidad del Trabajo del Uruguay una superficie de hasta 20.000 metros en el Parque Artigas de Las Piedras (4a. Sección Judicial del departamento de Canelones). A la vez dispónese la permuta de dicho inmueble por el que pertenece al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal situado en la misma ciudad de Las Piedras y empadronado con los Nos. 1.300 y 1.301.
El Poder Ejecutivo procederá a la demarcación del área a que se refiere este artículo dentro del perímetro del citado Parque Artigas, la que, en consecuencia, quedará desafectada del uso público.
Art. 2o. — Comuníquese, etc."

131

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Reitero mi moción para que el Senado pase a cuarto intermedio, hasta tanto ingrese al Cuerpo el proyecto de Rendición de Cuentas, en cuyo momento el señor Presidente citará a los señores senadores a concurrir a Sala.

Estamos sesionando ininterrumpidamente desde la hora 14 y existe un estado general de agotamiento.
El cuarto intermedio podría ser por media hora, sin perjuicio de que, si el señor Presidente lo estima oportuno, por haber ingresado el proyecto mencionado, llame a Sala a los señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa.)

—El Senado pasa cuarto intermedio.
(Así se hace a la hora 22 y 29 minutos).

132

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reanuda la sesión.
(Es la hora 23 y 44 minutos).
—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee:)

—La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley relacionado con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1964.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de junio de 1965

Señor Presidente de la Asamblea General,
Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 11.925, de 27 de marzo de 1953, de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo, tiene el honor de elevar a la Asamblea General, los estados demostrativos de la ejecución presupuestal del Ejercicio 1964, estructurados de acuerdo al artículo 43 de la citada ley por la Contaduría General de la Nación.

**Resultados del Ejercicio 1964**

De los estados mencionados surgen los siguientes elementos:

| | |
|---|---|
| Recursos del Ejercicio 1964 ...... | $ 3.467:783.127.12 |
| Gastos presupuestales del Ejercicio 1964 ...................... | " 4.646:087.830.96 |
| Déficit del Ejercicio ............ | $ 1.178:304.703.84 |

Además de los resultados arriba señalados, el Poder Ejecutivo pone en su conocimiento que hay obligaciones no imputadas, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes y que corresponden a gastos del Ejercicio 1964 y anteriores, realizados y aprobados por el Poder Ejecutivo y que ascienden a la suma de $ 43:260.921.87, para pagar los cuales es necesario arbitrar financiación.

**Ingreso a Rentas Generales**

Las principales cifras del Ejercicio 1964 son las siguientes, de acuerdo a la clasificación que fuera establecida por Resolución del Ministerio de Hacienda del 20 de noviembre de 1950.

| | |
|---|---|
| Impuestos .................... | $ 2.603:512.107.65 |
| Tasas ........................ | " 72:943.025.87 |
| Contribuciones de mejoras ....... | " 656.101.98 |
| Ingresos de dominio ............ | " 92:895.482.87 |
| Ingresos extraordinarios ........ | " 79:004.868.61 |
| Ingresos varios ................ | " 346:662.583.45 |
| Reintegros .................... | " 272:108.956.69 |
| Total ........ | $ 3.467:783.127.12 |

En las cifras de recaudación analizadas precedentemente, están incluidas las sumas resultantes de la Consolidación de adeudos fiscales dispuesta por la Ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, que se discriminan por Cajas Recaudadoras de la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| Oficina de Impuesto a la Renta ..... | $ 269:112.051.11 |
| Oficina de Impuestos Directos ...... | " 25:107.951.66 |
| Oficina de Impuestos Internos ...... | " 65:545.568.13 |
| | $ 359:765.571.90 |

Con relación a la cifra anteriormente indicada, corresponde señalar que para su determinación se ha seguido el criterio de considerar como recaudado, no lo pagado en efectivo por el contribuyente, sino el total de documentos firmados y que fueron descontados en el Banco de la República durante el Ejercicio 1964.
Tal temperamento está abonado por el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 16 de junio de 1965.

A los efectos de la individualización de las cifras que por este concepto se incluyen en cada recursos, en los estados adjuntos se establece, en cada caso, el monto proveniente de documentos de consolidación de adeudos.

**Gastos con cargo a Rentas Generales**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley No. 11.925, de 27 de marzo de 1953, la Contaduría General de la Nación, ha preparado los estados demostrativos correspondientes, de los cuales se obtienen los siguientes totales:

| | | |
|---|---|---|
| A) | Crédito autorizado .......... | $ 4.793:288.820.68 |
| B) | Imputaciones<br>Definitivos $ 4.448:981.586.75<br>Provisorias " 197:106.244.21 | " 4.646:087.930.96 |
| C) | Saldo no comprometido ....... | $ 147:200.989.72 |
| D) | Importe total pagado por Obligaciones derivadas del cumplimiento del Presupuesto ...... | " 4.044:003.987.17 |
| E) | Imputaciones pendientes de pago<br>Definitivas $ 404:977.599.88<br>Provisorias " 197:106.241.21 | " 602:083.843.79 |
| | Total de imputaciones | $ 4.646:087.830.96 |

**Organismos comprendidos en el artículo 9o. de la Ley No. 11.923**

Es de hacer notar que se ha incluído con sus estados reales solamente el Instituto Nacional de Viviendas Eco-nómicas, tomándose para los demás las asignaciones pre-supuestales como totalmente gastadas.

Con respecto al Instituto Nacional de Viviendas Eco-nómicas es necesario aclarar que en el Rubro 1.01 Suel-dos de Cargos Presupuestados denuncian una asignación mayor que la que reconoce la Contaduría General, dife-rencia que se debe a que por un dictamen del Tribunal de Cuentas que el Poder Ejecutivo no comparte, se ha declarado que el personal del citado Organismo está com-prendido en el beneficio del artículo 7o. de la ley del 7 de diciembre de 1961 lo que hace una diferencia de pe-sos 439.200.00 anuales.

Además de INVE, sólo remitieron el Balance de Eje-cución Presupuestal la Administración de Obras Sanita-rias del Estado y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y Pensio-nes a la Vejez.

Sobre los mismos, debe señalarse que no fueron in-cluídos en el Balance de Ejecución Presupuestal, debido a que no fueron recibidos con la anticipación necesaria para un análisis pormenorizado y definitivo. Por lo tanto se adjuntan los mismos para su estudio por la Asamblea General. No obstante, el Poder Ejecutivo pone de mani-fiesto el hecho de que, en ambos casos, se registran im-portantes diferencias por encima de las autorizaciones le-gales que ha manejado la Contaduría General de la Na-ción, lo que dará motivo al estudio complementario per-tinente.

No remitieron su estado de Ejecución Presupuestal, los siguientes Organismos: Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Caja de Pensiones Militares, Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Fri-gorífica y Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

**Entes de Enseñanza**

En cuanto a estos Organismos debe informarse que se han incluído en los estados generales con sus asignacio-nes presupuestales como totalmente gastadas excepto el Consejo Nacional de Enseñanza Primera y Normal que envió sus estados reales.

Los demás Organismos no enviaron sus balances de Eje-cución Presupuestal.

**Déficit de otros Organismos**

La Contaduría General de la Nación envió oficio soli-citando a los Organismos incluídos en este capítulo la denuncia de sus respectivos déficit, recibiendo comunica-ción de los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| SOYP 1964 (estimado) .......... | $ | 11:442.760.13 |
| OSE 1963 ...................... | " | 1:660.575.38 |
| INVE 1964 ..................... | " | 7:073.815,88 |
| Universidad del Trabajo 1964 ...... | " | 7:840.333.58 |

**Financiación del déficit**

A los efectos de financiar los déficit denunciados, el Poder Ejecutivo remite el adjunto proyecto de ley, pro-poniendo la autorización de la ampliación de la "Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960 - Serie C", por pesos 1.800:000.000.00, en virtud de que considera que en estos momentos no es posible gravar con el destino de financiar déficit de ejercicios pasados, las fuentes impo-sitivas nacionales.

Sin otro particular, saludan al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: WASHINGTON BELTRAN. — DANIEL H. MARTINS. — PABLO C. MORA-TORIO — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CA-MUSSO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — ISIDO-RO VEJO RODRIGUEZ. — ADOLFO TEJE-RA. — LUIS J. VIDAL ZAGLIO. — FRAN-CISCO MARIO UBILLOS. — Luis M. de Posa-das Montero.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a am-pliar en $ 1.800:000.000.00 (un mil ochocientos millones de pesos) la "Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960, Serie C", en las condiciones dispuestas en la emisión original.

Dicha ampliación se destinará a financiar los siguien-tes déficit:

| | | |
|---|---|---|
| Dédicit presupuestal Ejercicio 1964 | $ | 1.178:304.703.84 |
| Gastos del Ejercicio 1964 y anterio-res sin imputación incluídos en la relación presentada en la Rendi-ción de Cuentas ............ | | 43:260.921.87 |
| Déficit Universidad del Trabajo del Uruguay Ejercicio 1964 ........ | " | 7:840.333.58 |
| Déficit Obras Sanitarias del Uruguay Ejercicio 1965 .............. | " | 1:660.575.38 |
| Déficit Servicio Oceanográfico y de Pesca Ejercicio 1964 .......... | " | 11:442.760.13 |
| Déficit Instituto Nacional de Vivien-das Económicas Ejercicio 1964 .. | " | 7:073.815.88 |
| | $ | 1.249:583.110.68 |

Facúltase además, al Poder Ejecutivo, para emitir Bo-nos del Tesoro o Letras de Tesorería en moneda nacio-nal o extranjera, por el saldo no emitido de los títulos de la Deuda Pública a que se refiere este artículo.

El servicio de intereses y plazos de los Bonos del Te-soro y Letras de Tesorería que se emitan en virtud de la autorización dispuesta por esta ley, se regularán por las condiciones establecidas en el artículos 2.o de la Ley nú-mero 13.135, de 28 de junio de 1963.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

DANIEL H. MARTINS. — Gral. PABLO C. MORA-TORIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CA-MUSSO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — ISIDO-RO VEJO RODRIGUEZ. — ADOLFO TEJE-RA. — LUIS J. VIDAL ZAGLIO. — FRAN-CISCO MARIO UBILLOS.

---

Montevideo, 26 de noviembre de 1965.

Señor Presidente de la Asamblea General.
Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consi-deración de ese Alto Cuerpo el Mensaje y Proyecto de Ley complementario del que oportunamente se elevara con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Pre-supuestal correspondiente al Ejercicio 1964. Se proponen en esta oportunidad los ajustes del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos que se consideran impres-cindibles para mantener el normal funcionamiento de los servicios públicos y asegurar una más adecuada remune-ración del funcionariado que los atiende dando cumpli-miento a lo que prevé el artículo 215 de la Constitución de la República.

Las modificaciones que contiene el proyecto son de tipo genérico e impersonal en lo que se refiere a los au-mentos de asignaciones del funcionariado beneficiándose en forma más acentuada los cargos de asignaciones más modestas; los incrementos propuestos para los rubros de gastos son también de tipo general y porcentual de acuer-do con la naturaleza de las erogaciones y la perentorie-dad con que los créditos respectivos deben ser reforzados sin excederse de las posibilidades que ofrece la actual coyuntura económica y financiera del país.

**Asignaciones personales y beneficios sociales**

Los aumentos básicos propuestos son de $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales por cargo, a liquidarse en tres etapas: la primera de $ 500.00 (quinientos pesos) a partir del 1.o de enero de 1966, la segunda de pesos 300.00 (trescientos pesos), a partir del 1.o de julio del mismo año y la última de $ 200.00 (doscientos pesos) desde el 1.o de enero de 1967.

El sueldo mínimo pasa así de $ 1.600.00 (un mil seis-cientos pesos) a $ 2.600.00 (dos mil seiscientos pesos) mensuales.

Los funcionarios eventuales y jornaleros gozarán de los mismos aumentos (artículo 1.o y 2.o); la Policía Eje-cutiva, el personal de la Prefectura Marítima y el de Vigilancia de Institutos Penales, disfrutará en cada etapa, de un aumento especial suplementario de pesos 100.00 (cien pesos) mensuales, en atención a la modes-tia de sus retribuciones y al riesgo de la función.

Los beneficios sociales establecidos por la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, a saber: Prima por Hogar Constituído, Asignaciones Familiares, Primas por Nacimiento y Primas por Matrimonio, se aumentan en un 50 o|o (cincuenta por ciento), la mitad a partir del 1.o de enero de 1966 y la totalidad desde el 1.o de julio del mismo año (artículo 4.o).

Estos aumentos y beneficios, se hacen extensivos a los Organismos Docentes. Se destinan al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal los fondos necesarios para la equiparación de las dotaciones de su personal docente con el de Enseñanza Secundaria y la creación de cargos.

### Rubros de gastos

Los rubros incluídos en los grupos 2, 3, 4 y 5 del Presupuesto General que corresponden, respectivamente a "Retribución de Servicios Varios", "Utiles y Materiales de Consumo y de Equipamiento", "Inmuebles y Construcciones" y "Reparaciones y Modificaciones", se incrementan, con algunas excepciones en un 60 o|o (sesenta por ciento) sobre las asignaciones actuales vigentes (1965). Los rubros exceptuados son: 2.03, Alimentación de Personas; 2.06, Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines; 2.08, Arrendamientos; 3.05, Material médico, hospitalario y de laboratorio; 3.09, Vestuario y artículos afines; 3.11, Víveres; 3.12, Combustibles y lubricantes y 3.13, Manutención de animales, que llevan un aumento del 100 o|o (cien por ciento), en todas las planillas presupuestales (artículo 7.o).

También se prevén aumentos globales por pesos 275:800.000.00 (doscientos setenta y cinco millones ochocientos mil pesos) para los rubros de gastos de los organismos docentes (artículo 8.o).

Por el artículo 11, y solo durante el ejercicio 1966, se establece un mecanismo por el cual el Poder Ejecutivo podría atender el refuerzo urgente de los rubros de gastos que se encuentren actualmente en una situación comprometida.

### Subsidios

Dentro del plan que el Poder Ejecutivo presenta a consideración del Parlamento, se ha previsto también una contribución importante y permanente $ 700:000.000 00 (setecientos millones de pesos) anuales para el abaratamiento de los artículos de consumo popular así como del papel de diario $ 50:000.000.00 (cincuenta millones) y de los fertilizantes $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos).

Con la misma finalidad de contención de los costos de servicios y consumos indispensables, se aumentan las subvenciones a organismos de explotación deficitaria como A.F.E., O.S.E., P.L.U.N.A. y S.O.Y.P. $ 590:000.000.00 (quinientos noventa millones de pesos) (artículos 9 y 10).

El transporte urbano del Departamento de Montevideo, también ha sido contemplado con un subsidio de pesos 156:000.000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos), a concederse, por duodécimos, durante el ejercicio 1966.

### Recursos

Para hacer frente a las erogaciones precitadas, se proyectan nuevos tributos y aumentos de tasas de algunas de las actualmente vigentes.

En tal sentido y por orden de importancia cabe mencionar la unificación de los actuales impuestos vigentes a la actividad bancaria y a las importaciones con tasas superiores a las que resultan de los tributos vigentes.

Se establecen por una sola vez gravámenes extraordinarios al mayor valor de la producción lanera en razón de los elevados ingresos que por dicho concepto han obtenido los productores agropecuarios y los exportadores o barraqueros.

Se introducen modificaciones en las disposiciones y tasas vigentes de los Impuestos a la Renta de las Personas Físicas, Renta de Industria y Comercio, Sociedades de Capital, Super Rentas, Ventas y Transacciones. Sustitutivo del de Herencias, Patrimonio, Sobretasa Inmobiliaria, Papel Sellado y Timbres, Tributo Unificado y Entradas Brutas.

Finalmente se establecen severas normas de administración tributaria tendientes a asegurar al Fisco la necesaria y segura percepción de los tributos.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Montevideo, 26 de noviembre de 1965.

WASHINGTON BELTRAN. — FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — DARDO ORTIZ. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — LUIS J. VIDAL ZAGLIO. — FRANCISCO MARIO UBILLOS. — PABLO C. MORATORIO. — ADOLFO TEJERA. — Modesto Burgos Morales.

Montevideo, 26 de noviembre de 1965.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Dr. Martín R. Echegoyen.

De nuestra mayor consideración.

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de elevar a la consideración de la Asamblea General el adjunto mensaje complementario del oportunamente enviado como Rendición de Cuentas del Ejercicio 1964.

Saludo al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Por el Consejo: WASHINGTON BELTRAN. — DARDO ORTIZ, Ministro de Hacienda. — PABLO C. MORATORIO, Ministro de Defensa Nacional. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

---

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Los cargos del personal de la Policía Ejecutiva, Prefectura Marítima, Institutos Penales y Personal Subalterno del Escalafón Militar, comprendidos en el artículo 22 de la Ley No. 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, tendrán una asignación complementaria de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, sobre los aumentos establecidos para cada etapa en el artículo 135.

Los cadetes del Instituto de Enseñanza Policial, tendrán por todo concepto, un aumento del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre las actuales dotaciones, a partir del primero de enero de 1966.

General PABLO C. MORATORIO, Ministro de Defensa Nacional. — DARDO ORTIZ, Ministro de Hacienda".

---

### MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOBRE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL

#### Fe de erratas

Artículo 11. — Están exonerados de este impuesto, por los ingresos que perciban en su calidad de tales los corredores de bolsa, agentes de lotería y quinielas y agentes de papel sellado y timbres.

Art. 36. — La documentación de las operaciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 31 de esta ley, queda exenta del tributo de sellos.

Art. 39. — Las disposiciones referentes al impuesto creado por el artículo 31 de esta ley, regirán a partir del 1o. de enero de 1966.

Art. 48. — Créase por una sola vez un impuesto del 10 o'o (diez por ciento), que gravará la renta bruta ficta de quienes al 31 de octubre de 1965 fueran titulares de explotaciones agropecuarias.

Art. 77. — Las bonificaciones y exoneraciones fijadas por el artículo 31 de la Ley No. 12.276, de 10 de febrero de 1956, se extienden al impuesto a las importaciones creado por los artículos precedentes.

Art. 106. — (Suprimido).

Art. 121. — El resultado financiero que surja de la acuñación de monedas autorizada por la presente ley se destinará a Rentas Generales. Serán de cargo de Rentas Generales las afectaciones establecidas por el artículo 6o. de la Ley No. 13.278, de 10 de setiembre de 1964.

Art. 122. — (Suprimido).

Art. 123. — (Suprimido).

Art. 124. — (Suprimido).

Art. 125. — (Suprimido).

Art. 126. — (Suprimido).

Art. 137. — (Suprimido).

Art. 139. — Los beneficios sociales establecidos en la Ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960, y modificativa, a saber: prima por hogar constituído, asignaciones familiares, prima por nacimiento y prima por matrimonio serán aumentadas en un 100 o|o (cien por ciento). La mitad de dicho aumento se liquidará a partir del 1o. de enero de 1966 y la totalidad desde el 1o. de julio del mismo año.

Art. 142. — Además de los créditos correspondientes a las mejoras a que se refiere el artículo anterior el Con-

sejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá de $ 80:000.000.00 (ochenta millones de pesos) durante el Ejercicio 1966 y de $ 160:000.000.00 (cien o sesenta millones de pesos) anuales a partir del 1o. de enero de 1967, para aplicar a la equiparación de las dotaciones del personal de su dependencia con el del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Podrá disponer, también, a partir del 1o. de enero de 1966, de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) anuales para la creación de cargos docentes.

Art. 145 bis. — Autorízase por una sola vez con cargo a Rentas Generales a favor del Ministerio de Salud Pública, una partida de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) para incentivación de la campaña de lucha antirrábica.

Art. 146. — Auméntase el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 25.02 en la suma de $ 850 millones (ochocientos cincuenta millones de pesos) anuales, distribuídos de la siguiente manera:

$ 700:000.000.00 (setecientos millones de pesos) para el abaratamiento de artículos de consumo popular.

$ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) para subsidio a los fertilizantes.

y $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) con idéntica finalidad para el papel de diario en la forma que se reglamente por el Poder Ejecutivo el cual tendrá en cuenta en cada caso el espacio destinado a publicidad.

El subsidio a los fertilizantes se entregará en dos cuotas: $ 70:000.000.00 (setenta millones de pesos) en enero de 1966 y $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos) en julio del mismo año.

Art. 148. — Fíjase en $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) mensuales a partir del 1o. de diciembre de 1965 la contribución para el "Fondo Concejo Departamental de Montevideo - Transporte Urbano", establecido por el artículo 258 de la Ley número 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 150. — (Suprimido).

Art. 164. — El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda podrá disponer el traslado hasta por el término de un año, de cualquier organismo del Estado, de funcionarios que reúnan competencia técnica, para prestar servicios en la Dirección General Impositiva a los efectos del contralor y recaudación de los tributos a su cargo.

Este traslado no perjudicará los derechos al ascenso ni los beneficios que correspondan a los funcionarios trasladados, ni significará la percepción de nuevos beneficios.

Art. 172. — Autorízase con cargo al Tesoro de Obras Públicas, las siguientes partidas:

A) A favor del Ministerio de Salud Pública pesos 15:900.000.00 (quince millones novecientos mil pesos) para la Colonia Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi y $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos) para el Hospital Vilardebó con destino a las reformas de construcciones y recuperación edilicias.

B) $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) para atender los gastos que demande la terminación de las obras de la Colonia Educativa del Trabajo ubicada en Libertad, departamento de San José. Dicha suma se entregará en dos partidas: $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) en 1966; y $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) en 1967.

Art. 173. — (Suprimido).

Art. 174. — (Suprimido).

Art. 175. — La suma que por anticipo mensual perciben los funcionarios de diversos organismos con cargo al fondo creado por los artículos 237 y siguientes de la Ley No. 11.923, de 27 de marzo de 1953 y disposiciones legales y reglamentarias complementarias, no podrá superar en cada mes a partir del 1o. de enero de 1966, la suma percibida por igual concepto en cada mes del año 1965 por cada funcionario.

La suma que en forma de distribución semestral, perciben dichos funcionarios con cargo al referido Fondo, se percibirá a partir del año 1966, en una única distribución que se abonará en el mes de diciembre de cada año y no podrá exceder del importe de un sueldo por cada beneficiario.

Para las liquidaciones que se efectúen por los conceptos indicados en los incisos anteriores, los cálculos serán aplicados teniendo en cuenta únicamente los sueldos individuales vigentes al 31 de diciembre de 1965, no pudiéndose acrecer por ningún concepto tales beneficios, por efectos de los aumentos de retribuciones que fija la presente ley.

Art. 186. — Elévase en $ 600:000.000.00 (seiscientos millones de pesos) el monto de deuda pública autorizado a caucionar por el Poder Ejecutivo en el Banco de la República de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley No. 13.350, de 4 de agosto de 1965.

El Banco de la República acreditará los fondos resultantes de la aplicación de la caución autorizada por este artículo en la forma siguiente:

a) A la orden del Concejo Departamental de Montevideo en la cuenta "Concejo Departamental de Montevideo - Obras de acceso a la Capital", $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) en enero de 1966; cincuenta millones de pesos ($ 50:000.000.00) en junio de 1966; y $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) en enero de 1967.

Los retiros que el Concejo Departamental realice de la referida cuenta serán autorizados por el Banco de la República contra presentación de certificación de obra realizada.

b) En la cuenta Tesoro Nacional, $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) mensuales durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1966.

Art. 188. — Establécese que los obreros de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas con no menos de dos años de antigüedad a la fecha de sanción de esta ley, serán contratados por el Poder Ejecutivo sujetos a reválidas anuales; con cargo al Tesoro de Obras Públicas para ser asignados a funciones de conservación, ampliación o realización de obras públicas.

Por resolución del Poder Ejecutivo en función de su mala conducta, o su baja calificación, el obrero podrá ser declarado cesante.

Destínase para los trabajos de conservación de edificios públicos una partida anual de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) con cargo al Tesoro de Obras Públicas.

Art. 191. — (Suprimido).

Art. 194. — Quedan exonerados de los tributos establecidos en el artículo anterior los pasajeros que viajen en aeronaves de bandera nacional pertenecientes a empresas uruguayas y las mencionadas empresas.

Art. 195. — A partir del 1.o de enero de 1966 los funcionarios afectados directamente a la tarea de distribución de correspondencia en Montevideo e interior, tendrán una compensación del 20 o|o (veinte por ciento) que se calculará sobre el sueldo básico fijado en planilla de acuerdo a las dotaciones vigentes al 31 de diciembre de 1965.

Auméntase a $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales a partir del 1.o de enero de 1966 la compensación establecida por el inciso 2.o del artículo 48 de la Ley 12.803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 214 de la Ley 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Esta compensación regirá exclusivamente para los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que llenen los requisitos exigidos por dicho artículo y que desempeñen efectivamente funciones en la Dirección General de Correos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes, controlando el estricto cumplimiento del alcance de esta norma.

Art. 196. — No se tendrá en cuenta el tope previsto en el artículo 2.o de la Ley 13.320, de 30 de abril de 1965, para los depósitos a nombre de la Unión Nacional de Ciegos.

Montevideo, 26 de noviembre de 1965.

A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — DARDO ORTIZ. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — LUIS J. VIDAL ZAGLIO. — FRANCISCO MARIO UBILLOS. — PABLO C. MORATORIO. — ADOLFO TEJERA.

---

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Apruébase como modificaciones presupuestales (artículo 215 de la Constitución), el texto de los proyectos que acompañan los mensajes del Poder Ejecutivo, con las precisiones realizadas.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de Noviembre de 1965.

LUIS ALBERTO VIERA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES (ARTICULO 215 DE LA CONSTITUCION) A QUE ALUDE EL PROYECTO QUE ANTECEDE

Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 1.800:000.000.00 (un mil ochocientos millones de pesos) la "Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960 Serie C", en las condiciones dispuestas en la emisión original.

Dicha ampliación se destinará a financiar los siguientes déficit:

| | |
|---|---|
| Déficit presupuestal Ejercicio 1964 | $ 1.178:304.703.84 |
| Gastos del Ejercicio 1964 y anteriores sin imputación incluídos en la relación presentada en la Rendición de Cuentas ......... | " 43:260.921.87 |
| Déficit Universidad del Trabajo del Uruguay Ejercicio 1964 ...... | " 7:840.333.58 |
| Déficit Obras Sanitarias del Estado Ejercicio 1965 ............. | " 1:660.575.38 |
| Déficit Servicio Oceanográfico y de Pesca Ejercicio 1964.......... | " 11:442.760.13 |
| Déficit Instituto Nacional de Viviendas Económicas Ejercicio 1964 ..................... | " 7:073.815.88 |
| | $ 1.249:583.110.68 |

Facúltase además, al Poder Ejecutivo, para emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, en moneda nacional o extranjera, por el saldo no emitido de los títulos de la Deuda Pública a que se refiere este artículo.

El servicio de intereses y plazos de los Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería que se emitan en virtud de la autorización dispuesta por esta ley, se regularán por las condiciones establecidas en el artículo 2.o de la Ley número 13.135, de 28 de Junio de 1963.

## CAPITULO I

### Recursos

### IMPUESTO A LAS RENTAS DE PERSONAS FISICAS

Artículo 2.o — Modifícanse los artículos 17 y 18 de la Ley N.o 12.804, de 30 de Noviembre de 1960, y sus modificativas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 17. — (Rentas comprendidas). Constituyen rentas de esta categoría:

a) Las derivadas de la utilización conjunta de capital y trabajo aplicados a actividades comerciales, industriales y similares, y, en general, a cualquier otra actividad que constituya negocio de compra-venta, cambio u otra forma de disposición de bienes.
b) El resultado de la venta de inmuebles, de su fraccionamiento y de unidades inmuebles, amparados por el régimen de la Ley N.o 10.751, de 25 de Junio de 1946, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
c) Las rentas no comprendidas en otras categorías.

Al cierre del Ejercicio económico, las rentas se considerarán íntegramente percibidas por el dueño o en su caso, íntegramente distribuídas y percibidas por los socios. En las sociedades en comandita por acciones, esta disposición sólo se aplicará a los socios ilimitadamente responsables".

"ARTICULO 18. — (Renta bruta). — Constituye renta bruta de esta categoría tanto en la actividad del contribuyente, como en las sociedades de cuyas utilidades participa, el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades comprendidas en el artículo anterior.

Cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas menos el costo de adquisición, producción, o en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. A tal fin, se considerará venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo o costo revaluado del bien menos amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio, cuando correspondiere. El valor de costo revaluado será el que resulte de la aplicación de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación.
b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de operaciones habituales o de créditos provenientes de las mismas, determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.
c) El beneficio que resulte de comparar el valor fiscal y el precio de venta en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a los socios.
d) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación.
e) Los beneficios, determinados en la forma que disponga la reglamentación, originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas, en los bienes de la explotación.
f) Los resultados de la enajenación de establecimientos o casas de comercio posteriores al 25 de Noviembre de 1961. Cuando la enajenación se realice en los cinco años siguientes a la misma los resultados se computarán en tantas quintas partes como años o fracción hayan transcurrido. Como fecha de enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, que deberá probarse fehacientemente a juicio de la Dirección.
g) Todo otro aumento de patrimonio producido en el Ejercicio económico, con excepción de los que resulten de las revaluaciones de los bienes de activo fijo que se dispongan por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las normas de este artículo.

Cuando el contribuyente retire para su uso particular, de su familia o de terceros, bienes de cualquier naturaleza o los destine a actividades cuyos resultados no están alcanzados por el impuesto, se considerará que tales actos se realizan al precio corriente de venta de los mismos bienes con terceros. Igual tratamiento se dispensará a las operaciones realizadas por una sociedad con o por cuenta de sus socios.

La revaluación del activo fijo será obligatoria a todos los efectos fiscales.

Se entenderá por bienes del activo fijo los que constituyan el asiento de la actividad, y los demás bienes de uso utilizados por el contribuyente o por terceros: los inmuebles se considerarán bienes del activo fijo salvo los destinados a la venta. El Poder Ejecutivo fijará cada dos años los coeficientes de revaluación atendiendo a las variaciones habidas en el costo de reposición de los bienes. Se fijarán coeficientes máximos y mínimos, dentro de cuyos límites los contribuyentes aplicarán el que a su juicio mejor se ajuste a las realidad económica. Los coeficientes que apliquen los contribuyentes no podrán ser modificados hasta tanto el Poder Ejecutivo no establezca los nuevos coeficientes. Para los bienes dados en arrendamiento el Poder Ejecutivo podrá establecer coeficientes especiales atendiendo su valor de mercado o su rentabilidad".

Art. 3o. — Fíjase la productividad básica correspondiente a un valor de la tierra de $ 80.00 (ochenta pesos) por hectárea a que se refiere el artículo 26 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, en el equivalente a 6 kilogramos de lana, 47 kilogramos de carne bovina en pie y 8.8 kilogramos de carne ovina en pie.

Art. 4o. — Cuando el Poder Ejecutivo fije los coeficientes de relación para la determinación de la renta por hectárea de las explotaciones agrícolas y otras no pecuarias, establecerá simultáneamente para dichas explotaciones el porcentaje de deducción a la renta bruta a que se refiere el apartado a) del artículo 27 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 5o. — Sustitúyese el inciso 4.o del artículo 26 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 en su texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Cuando las actividades agropecuarias constituyan parte integrante del ciclo productivo de industrias manufactureras o de transformación, las rentas totales de la explotación, se considerarán incluídas en la categoría Industria y Comercio. Los titulares de actividades frutícolas, hortícolas y otras no pecuarias que determine el Poder Ejecutivo comprendidas en el párrafo anterior,

podrán optar por el régimen queel mismo establece o por computar las rentas de cada explotación indepeudientemente en las categorías correspondientes, siempre que posean registros contables llevados en forma y documentación fehaciente que permita una discriminación precisa de los resultados de ambas actividades. El procedimiento por el que se opte no podrá ser variado por un período de cinco años".

Art. 6o. — Modifícanse los artículos 30 y 31 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 30. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades.
b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
c) Los beneficios otorgados por instituciones privadas que se computarán por una cuarta parte en cada año fiscal a partir de aquel en que fueron percibidos.
d) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o de cualquier otra actividad de análoga naturaleza, en tanto no se encuentren incluídas en la categoría Industria y Comercio.
e) Los derechos de autor.
f) Las rentas derivadas de la actividad de comisionista, rematador, corredor despachante de aduana y demás auxiliares de comercio, se incluirán en esta categoría, con independencia del factor productivo predominante y de la forma jurídica adoptada para el desarrollo de aquéllas, salvo que se trate de sociedades anónimas.

También se computarán en esta categoría:

Las derivadas del ejercicio de actividades incluídas en los apartados a) y b) del artículo 17, cuando el titular de las rentas trabaje personalmente en la actividad que las origine y siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de vetnas, número de dependientes u otros índices, los límites que determine la reglamentación".

"ARTICULO 31. — (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social que correspondan a las rentas de esta categoría.
b) Para las rentas enunciadas en los apartados d), e) y f) del artículo 30: el 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener la renta, debidamente documentados.
Adoptado un procedimiento no podrá ser variado por el término de cinco Ejercicios, contados desde aquel en que se efectuó la opción, inclusive.
c) Para las rentas enunciadas en el inciso final del artículo 30 el ajuste y cómputo se realizará de acuerdo a lo establecido en la categoría Industria y Comercio."

Art. 7.o —Modifícase el artículo 32 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. — (Deducción adicional). — Del total de rentas netas comprendidas en esta categoría, determinadas conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá deducirse, hasta un importe máximo de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) el 50 o|o (cincuenta por ciento) de dichas rentas."

Art. 8.o — Los residentes ocasionales a que se refiere el artículo 8.o de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, no podrán desarrollar sus actividades en el país, sin acreditar previamente ante la Oficina recaudadora que se ha efectuado la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 54 de la misma ley.

Los responsables solidarios que establece el citado artículo 8.o, que permitan las actuaciones en violación de lo dispuesto por el inciso anterior, serán pasibles de una multa de diez veces el monto del impuesto.

Art. 9o. — Las modificaciones establecidas por la presente ley al impuesto a la renta de las personas físicas comenzarán a regir para el año fiscal 1965.

Las normas sobre revaluación del activo fijo se aplicarán a los Ejercicios económicos iniciados a partir del 1o. de enero de 1966.

## IMPUESTO A LAS SUPER RENTAS

**Artículo 10.** — Para los Ejercicios iniciados a partir del 1o. de enero de 1965, fíjanse en el 30 o|o (treinta por ciento) del capital que las produce y en pesos 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos) de capital fiscal los límites de exención que se establecen para el impuesto a las super rentas en el artículo 75 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

A partir de los mismos Ejercicios las tasas del impuesto que se aplicarán por escalonamientos progresionales quedarán fijadas en:

Rentas netas que superen el 30 o|o del capital 25 o|o
Rentas netas que superen el 35 o|o del capital 35 o|o
Rentas netas que superen el 40 o|o del capital 50 o|o
Rentas netas que superen el 50 o|o del capitad 65 o|o

## IMPUESTO A LAS COMISIONES

Artículo 11. (Impuesto a las comisiones). — Las personas físicas o sociedades personales que perciban comisiones u otras retribuciones su calidad de comisionistas, rematadores, corredores, despachantes de aduana, consignatarios de ganado y de frutos del país, y demás auxiliares de comercio incluídos en el inciso f) del artículo 30 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la presente ley, pagarán un impuesto del 7 o|o (siete por ciento) sobre dichos ingresos.

El monto imponible se determinará por el sistema de lo percibido o de lo devengado a opción del contribuyente. El criterio adoptado no podrá variarse sin la previa autorización de la Oficina recaudadora, en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 12. — Están exonerados de este impuesto por los ingresos que perciban en su calidad de tales, los corredores de bolsa, agentes de lotería y quiniela y agentes de papel sellado y timbres.

Art. 13. (Oficina recaudadora). — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación. Aquélla podrá establecer pagos a cuenta del impuesto.

Art. 14. (Obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración). — Con respecto a las obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Estarán sujetos a responsabilidades, por hechos propios de personas de su dependencia, en cuanto les concierna, los deudores del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley o reglamenten, que cooperen a transgredirlos o que dificulten su observancia.

## IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES DE LA CAPITAL

Artículo 15. — Las tasas estabiecidas en el artículo 2o. de la Ley No. 13.319, de 28 de diciembre de 1964, quedarán fijadas en los siguientes porcentajes:

Inciso 1o. Rentas de fuente uruguaya de las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país, para los Ejercicios iniciados a partir del 1o. de enero de 1965: 10 o|o (diez por ciento).

Inciso 3o. Dividendos o utilidades distribuídas, a partir del 1o. de enero de 1966, por las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país: 20 o|o (veinte por ciento).

Inciso 9o. Intereses de obligaciones, devengados a partir del 1o. de enero de 1966: 28 oo (veintiocho por ciento).

Inciso 11. Rentas de fuente uruguaya de sucursales, agencias o establecimientos en el país de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el exterior, para los Ejercicios iniciados a partir del 1o. de enero de 1965: 10 o|o (dez por ciento). Rentas que se giren o acrediten a partir del 1o. de enero de 1966, por la sucursal,

agencia o establecimiento en el país, a la casa matriz: 20 o|o (veinte por ciento).

Rentas de fuente uruguaya de las personas jurídicas constituídas en el exterior que no actúen por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país, obtenidas a partir del 1o. de enero de 1966: 33 o|o (treinta y tres por ciento).

Las disposiciones establecidas en los incisos 7o., 8o. y 12 de regirán por las modificaciones de tasas establecidas en el presente artículo.

Art. 16. — Exceptúanse de la retención los intereses de obligaciones o debentures con carácter nominativo, emitidos por empresas industriales nacionales y siempre que el monto total de las emisiones no supere el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado. En tal caso las rentas que se paguen o acrediten serán incorporadas en la categoría mobiliaria para el impuesto a la renta que corresponda abonar a sus beneficiarios, y sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes sobre individualización.

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 17. — Declárase que la expresión productores agropecuarios contenida en el artículo 102 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, comprende tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas, sociedades civiles, aparcerías y cualquier otra forma jurídica que se adopte para la explotación agropecuaria.

Art. 18. — Sustitúyese el artículo 106 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 incorporado por el artículo 9o. de la Ley No. 13.034 de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 106. (Liquidación y pago). — El impuesto se liquidará anualmente sobre las rentas netas obtenidas en el Ejercicio económico.

El pago se realizará en las fechas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, pudiendo exigirse anticipos en oportunidad de la iniciación de actividades o en el transcurso del año civil en que se cierra el Ejercicio económico gravado por el impuesto".

Art. 19. — Derógase el artículo 107 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 20. — En el año 1966 se abonará el impuesto por las rentas netas de los Ejercicios cerrados durante el año 1966 de acuerdo con los plazos que fije el Poder Ejecutivo. Deberá transcurrir un plazo mínimo de seis meses entre ambos pagos, quedando facultada la Administración para conceder plazos especiales para el pago de estos adeudos.

DISPOSICIONES VARIAS DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA

Artículo 21. — Derógase el artículo 81 de la Ley No. 13.349, de 29 de julio de 1965.

Las modificaciones establecidas por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, comenzarán a regir en la siguiente forma:

a) Para el impuesto a la renta de las personas físicas, a partir del 1.o de enero de 1965, con excepción de las normas relativas a retenciones, a inversiones de la categoría agropecuaria y a la categoría Industria y Comercio. Para esta categoría las modificaciones regirán para los Ejercicios en curso o iniciados al 23 de enero de 1965. Las retenciones regirán a partir del 23 de enero de 1965 y las normas sobre inversiones de la categoría agropecuaria tendrán la vigencia que establece dicha ley.

b) Para los impuestos a las actividades financieras y a las super rentas, las modificaciones regirán para los Ejercicios en curso al 23 de enero de 1965.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las modificaciones establecidas en la presente ley.

Art. 22. — Créase por una sola vez un adicional del 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre el impuesto a la renta de las personas físicas, que correspondió liquidar por el año 1964.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de pago de este adicional, estando obligados al pago del mismo, los contribuyentes y responsables del impuesto o sus sucesores a título universal.



IMPUESTO A LAS VENTAS Y TRANSACCIONES

Artículo 23. — Sustitúyense los incisos 1.o y 2.o del artículo 10 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por los siguientes:

"INCISO 1.o — (Tasas). — Elévase a 10 o|o (diez por ciento) la tasa del Impuesto a las Ventas y Transacciones creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941".

"INCISO 2.o — (Industria gráfica). — La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas y transacciones sobre el total de sus ingresos por ventas gravadas o servicios, deducidas las compras realizadas en plaza de papeles, cartones, cartulinas y tintas empleadas en la fabricación de artículos gravados, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por las compras de productos gravados por el impuesto, adquiridos para ser vendidos en el mismo estado".

Art. 24. — A partir del 1.o de enero de 1967 el impuesto a las ventas y transacciones gravará las ventas realizadas por importadores, fabricantes, productores y comerciantes mayoristas, entendiéndose por estos últimos a los comerciantes cuyas ventas se realicen a intermediarios en condicianes distintas al menudeo.

Establecida la condición de importador, fabricante, productor o comerciante mayorista, el impuesto gravará todas las ventas que realicen los contribuyentes, aún cuando se trate de mercaderías o productos adquiridos en el mismo estado en que se enajenan o de ventas al detalle.

Para determinar el monto imponible se deducirán las compras de mercaderías gravadas por el impuesto, adquiridas en el mercado interno para ser revendidas en el mismo estado en que se adquieron.

El Poder Ejecutivo podrá excluir del régimen de valor agregado a los importadores, fabricantes, productores y comerciantes mayoristas, cuyo principal volumen de operaciones lo constituya la venta al menudeo de mercaderías adquiridas en el mismo estado en que se enajenan. En estos casos el impuesto se liquidará sobre el volumen de las ventas de las mercaderías por ellos importadas, fabricadas o elaboradas.

Art. 25. — Estarán exoneradas de este impuesto las ventas de materias primas y artículos terminados utilizados en la fabricación de productos que se exporten, de naturaleza no tradicional. En caso de no realizarse la exportación, el último comprador de las referidas materias primas y artículos, será solidariamente responsable del impuesto a las ventas que hubiera correspondido abonar a los vendedores de dichas materias primas y artículos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. El impuesto será consignado salvo que medie garantía suficiente en la forma que establezca la reglamentación. Las consignaciones o garantías serán devueltas o liberadas una vez probada la exportación.

Art. 26. — Establécese la obligación de documentar las ventas gravadas con el Impuesto a las Ventas y Transacciones y el Impuesto a las Entradas Brutas, en facturas y boletas que deben establecer claramente el valor y la fecha de las operaciones. Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible a juicio de la Oficina recaudadora, la facturación o documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer sistemas sustitutivos para la documentación de las operaciones.

El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Art. 27. — Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar sorteos periódicos entre los tenedores de facturas y boletas que documenten operaciones de compraventa, las que deberán ser previamente intervenidas o controladas por la Administración. Dichos sorteos no podrán exceder de uno en el mes y el régimen y forma de los mismos serán determinados por la reglamentación.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir anualmente hasta el 1 o|o (uno por ciento) del producido de los impuestos a las Ventas y Transacciones, Entradas Brutas y Sellos, en la publicidad, organización y premios en efectivo a otorgar, como consecuencia del régimen de sorteos que se establece, no pudiendo destinarse a retribuciones personales.

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, por el siguiente:

"ARTICULO 39. — Créase un impuesto de $ 600.00 (seiscientos pesos) por unidad, que gravará la importación de tubos de imagen de televisión y bulbos de vi-

drio aptos para su ulterior transformación en tubos de imagen de televisión, sea cual fuere en ambos casos, su estado de procesamiento, ya sea que se introduzcan separadamente, integrando un aparato de televisión o conjuntamente con otras partes del mismo. El tributo se pagará por el importador o quien introduzca al país esos bienes, en forma previa al despacho aduanero.

Igual tributo abonará la fabricación o armado de dichos bulbos en cuyo caso el impuesto será abonado por el fabricante o armador en el mes siguiente al de su comercialización, sea cual fuere su estado de procesamiento y ya sea que se comercialice separadamente, integrando un aparato de televisión o conjuntamente con otras partes del mismo.

Estará exonerada la fabricación de bulbos y tubos de imagen de televisión y la importación por el industrial de los bulbos limpios y|o sus partes para esa fabricación, cuando se destinen a la importación.

En este caso, el tributo se consignará salvo que medie garantía suficiente en la forma que establezca la reglamentación; las consignaciones o garantías serán liberadas una vez documentada la exportación".

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES AGROPECUARIAS

Artículo 29. — Fíjase en 6 o|o (seis por ciento) la tasa del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias establecida por el artículo 311 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 28 de la Ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961.

A partir del 1.o de enero de 1966, del producido de dicho impuesto se destinará 1|3 a Rentas Generales y 2|3 al Fondo de Trabajadores Rurales, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, la que podrá disponer hasta el 2 o|o (dos por ciento) de la parte de ese producido a su favor, para gastos de recaudación y fiscalización.

Art. 30. — Agrégase a las exoneraciones del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias, establecidas por el artículo 311 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto fijado por el artículo 28 de la Ley 12.996, de 28 de noviembre de 1961, las siguientes:

4) Los productos destinados a industrialización o transformación para la prestación de servicios de su giro, por hoteles, restaurantes, confiterías, fiambrerías y rotiserías.
5) Los pequeños productores o elaboradores de productos agropecuarios que intervengan directamente en el proceso industrial, en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

IMPUESTO A LAS ENTRADAS BRUTAS

Artículo 31. — Sustitúyese el inciso K) del artículo 63 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, incorporado por el artículo 75 de la Ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, por el siguiente:

"K) Ventas de productos agropecuarios en su estado natural".

IMPUESTO UNICO A LA ACTIVIDAD BANCARIA

Artículo 32. — Créase un impuesto del 5 o|oo (cinco por mil) mensual, que gravará toda clase de préstamos y garantías, a liquidarse sobre los promedios que arrojen los balances de saldos decadariales, que los responsables del pago del impuesto deberán presentar, a tales efectos, en la Oficina recaudadora.

Art. 33. — Serán sujetos pasivos de este impuesto:

a) Los Bancos Oficiales y Privados.
b) Las Casas Bancarias.
c) Las Cajas Populares, y
d) Las Sociedades Financieras.

Art. 34. — Solo quedarán exoneradas de este impuesto las siguientes operaciones:

a) Los préstamos y garantías que se otorguen a Organismos oficiales incluyendo los que integran el régimen de seguridad social, con la única excepción de los que realicen explotaciones de carácter industrial o comercial.
b) Las operaciones interbancarias.
c) Las garantías que se otorguen ante organismos nacionales o a favor de empresas privadas para las operaciones de despacho de mercaderías; y los créditos documentarios destinados a operaciones de comercio internacional mientras no sean negociados.
d) Las operaciones con Instituciones compredidas en el Decreto-Ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943, artículo 1.o incisos a), b) y c).
e) Los préstamos que con garantía hipotecaria o prendaria efectúen el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Caja Nacional de Ahorro Postal.
f) Las operaciones con las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República.
g) Las garantías que se otorguen a terceros ante Organismos oficiales por licitaciones públicas.
h) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a las empresas comprendidas en el artículo 259 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 86 de la Ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, para las operaciones de su giro.
i) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a las empresas comprendidas en el inciso 1.o del artículo 45 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 79 de la Ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, para las operaciones de su giro.
j) Los préstamos y garantías relacionados con operaciones de comercio internacional, cuando los responsables del pago del impuesto actúan en calidad de meros intermediarios por ser Uruguay la plaza financiera por la que se cursen las referidas transacciones comerciales.
k) Los préstamos concedidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por operaciones de consolidación de deudas establecidas por la Ley número 13.141, de 4 de julio de 1963.
l) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a entidades de derecho privado o público con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964.
m) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen para financiar operaciones de exportación de productos no tradicionales.

Art. 35. — Este impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Internos— y liquidado mensualmente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

La Oficina recaudadora podrá reliquidar el monto del impuesto determinado por los estados decadariales en base al que resulte de la suma de cada una de las operaciones gravadas.

Art. 36. — Deróganse los impuestos establecidos por las siguientes disposiciones legales, su modificativa y concordantes:

A) Decreto Ley N.o 10.183, de 1.o de julio de 1942, artículo 26; Ley N.o 12.431, de 30 de noviembre de 1957, artículo 8.o; Ley N.o 12.488, de 2 de enero de 1958, artículo 1.o; Ley N.o 12.006, de 6 de octubre de 1953, artículo 7.o y Ley N.o 12.233, de 28 de octubre de 1955, artículo 2.o.
B) Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, artículos 149 a 153 inclusive.
C) Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, artículos 13 y 40 y artículos 16 y 17 de la Ley número 12.996, de 28 de noviembre de 1961.
D) Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, artículos 192 y 201.
E) Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, artículos 71 a 78 y artículo 11 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964.
F) Ley N.o 12.527, de 18 de setiembre de 1958, artículo 2o.; Ley N.o 12.671, de 17 de diciembre de 1959, artículo 3.o; Ley N.o 12.706, de 9 de abril de 1960, artículo 8.o y Ley N.o 13.312, de 16 de diciembre de 1964, artículo 5.o, inciso A).
G) Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, artículo 36, inciso 1).

Art. 37. — La documentación de las operaciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 32 de esta ley queda exenta del tributo de sellos.

Art. 38. — En caso de préstamos y garantías concedidos en moneda extranjera, para la determinación del monto imponible, los saldos respectivos de los balances decadariales se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de esos balances en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 39. — En materia de sanciones, infracciones y procedimientos, a los efectos de este impuesto, regirán

el Título XXII de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1964 y disposiciones modificativas y concordantes.

Art. 40. — Las disposiciones referentes al impuesto creado por el artículo 32 de esta ley, regirán a partir del 1.o de enero de 1966.

Art. 41. — El producido de este impuesto será vertido por la Oficina de Impuestos Internos a Rentas Generales previa deducción de las siguientes partidas mensuales, que serán pagadas directamente por la Oficina Recaudadora:

A) $ 7:000.000.00 (siete millones de pesos) para el Fondo de Regularización de Pasividades por el Ejercicio 1966. En los Ejercicios siguientes este aporte será aumentado en proporción al aumento en el rendimiento del impuesto que se crea por esta ley.

B) $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) para la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica; y

C) $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) para la Corte Electoral para solventar gastos electorales y de inscripción cívica. Los fondos de esta afectación serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial a la orden conjunta del Ministerio de Hacienda y la Corte Electoral.

Art. 42. — En las declaraciones juradas correspondientes al primer semestre de 1966, que presenten los responsables del pago del impuesto, se aplicará una bonificación del 15 o|o (quince por ciento) sobre el monto del impuesto a pagar.

Art. 43. — El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay fijará dentro de los sesenta días de vigencia de esta ley, la tasa máxima, del interés de las operaciones que realicen las instituciones que controla, de acuerdo al artículo 18, letra a) del numeral 2) de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, en su redacción dada por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964 y artículo 5.o de la Ley N.o 13.330, de 30 de abril de 1965.

Art. 44. — Lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ley, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N.o 13.330, de 30 de Abril de 1965.

Art. 45. — Las personas físicas o jurídicas autorizadas para operar en cambios, excepto las mencionadas en el artículo 33 de esta ley, pagarán un impuesto de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Este impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación.

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 46. — Créase un Fondo destinado a sufragar los gastos de adquisición y funcionamiento de los equipos móviles a cargo de la Oficina de Impuestos Internos, el que será administrado por el Ministerio de Hacienda.

El fondo se integrará con una contribución de $ 0.05 (cinco centésimos), por cada diez kilos de uva cosechada para vinificar y será abonada por el viticultor mediante estampillas que se aplicarán en las declaraciones de cosecha efectiva.

Art. 47. — Sin perjuicio de la intervención de productos o efectos en infracción facúltase a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, para proceder a la intervención de las partidas de vinos existentes en bodega de las cuales se hubieran extraído muestras, hasta tanto se efectúe el análisis de las mismas.

Si el análisis no se efectuare dentro del término de cinco días a partir de la fecha de extracción de las muestras, a petición de parte y sin otro trámite, la mencionada Oficina dispondrá el cese de la intervención, sin perjuicio de adoptar posteriormente las medidas que correspondan de conformidad a los resultados del análisis químico.

Cuando se compruebe la existencia de vinos artificiales y por cualquier causa no sea posible hacer efectivo el comiso del producto, su poseedor, propietario o, consignatario, deberá abonar en sustitución del comiso el valor del vino, que se calculará al precio corriente en plaza para vinos comunes naturales. Todo ello, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

IMPUESTO EXTRAORDINARIO AL MAYOR VALOR DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA

Artículo 48. — Créase por una sola vez un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) que gravará la renta bruta ficta de quienes al 31 de Octubre de 1965 fueran titulares de explotaciones agropecuarias.

Art. 49. — A los efectos de este impuesto se consideran titulares de explotaciones agropecuarias a los ocupantes de predios rurales a cualquier título.

El impuesto se adeudará aun cuando el inmueble no sea objeto de explotación efectiva, en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 50. — La renta bruta ficta se destinará estimándose una productividad de 6 kilogramos de lana por hectárea.

Art. 51. — El Poder Ejecutivo fijará el valor de la lana computable para el cálculo de la productividad; de acuerdo a los precios vigentes al nivel del establecimiento productor en Noviembre de 1965.

Art. 52. — Quedarán exoneradas del impuesto las personas físicas que en conjunto ocupen una superficie inferior a 500 hectáreas.

A estos efectos se sumarán las superficies ocupadas por las personas físicas y las que correspondan proporcionalmente a sus cuotas partes en sociedad personales, aparcerías y condominios.

Los cónyuges que vivan conjuntamente deberán sumar los bienes propios, los gananciales y aquellos cuya ocupación se efectúe a cualquier título, en una única liquidación, y con deducción del mínimo imponible de 500 hectáreas.

Art. 53. — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que fije la reglamentación, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley N.o 12.804, de 30 de Noviembre de 1960 y sus modificativas y 3.o de la Ley N.o 13.142, de 4 de Julio de 1963 y sus modificativas.

IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LA RENTA DE LA EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LANAS

Artículo 54. — Las personas físicas o jurídicas exportadodoras de lanas sucias, lavadas o peinadas o barraqueros de lanas, abonarán un impuesto por una sola vez del 10 o|o (diez por ciento), sobre la renta neta que obtengan en el Ejercicio en curso al 18 de Octubre de 1965, derivada de la exportación y comercialización de lana realizada en dicho Ejercicio.

Art. 55. — La renta neta se determinará de conformidad con las normas que rigen el impuesto a la renta de la Industria y Comercio. A los efectos de este impuesto, el ingreso por exportaciones de lanas no podrá ser inferior al valor oficial de liquidación de las divisas generadas por la exportación.

Art. 56. — No regirá para este impuesto la exoneración dispuesta por el apartado b) del artículo 25 de la Ley número 12.804, de 30 de Noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.319, de 28 de Diciembre de 1964.

Art. 57. — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N.o 12.804, de 30 de Noviembre de 1960, y sus modificativas, y por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.142, de 4 de Julio de 1963 y sus modificativas.

TRIBUTO UNIFICADO

Artículo 58. — Modifícase el artículo 39 de la Ley número 13.319, de 28 de Diciembre de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 39 (Tributo Unificado). — Las actividades comerciales, industriales y similares y en general cualquier otra actividad que constituya negocio de compra-venta, cambio u otra forma de disposición de bienes o servicios, o de intermediación en las mismas, cualquiera sea la forma en que ésta se realice, cuyos ingresos brutos no superen $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) anuales, abonarán un tributo de hasta $ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos) anuales, que corresponderá lo que les corresponda abonar por concepto de Patentes Especiales, Ventas y Transacciones, Rentas de la Industria y Comercio, Entradas Brutas, de Sellos a las ventas al contado y Licencias para la venta de bebidas fermentadas embotelladas.

Dentro de los límites establecidos en el inciso precedente, el monto del tributo se regulará de acuerdo a fictos que para cada giro o actividad establecerá la reglamentación teniendo en cuenta el monto de ventas, capital aplicado, número de dependientes u otros índices de análoga naturaleza. El monto de ventas o de ingresos brutos podrá ser determinado fictamente por los demás índices mencionados precedentemente.

El Poder Ejecutivo ajustará cada dos años los montos de ingresos brutos anuales a que se refiere el inciso primero de este artículo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 41 de la Ley 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

A partir de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el monto máximo del tributo aumentará en la misma proporción que $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) tenga con el nuevo monto fijado por el Poder Ejecutivo.

El régimen establecido en este artículo no será de aplicación para las sociedades anónimas, las en comandita por acciones y los importadores.

El tributo se pagará en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Derógase a los efectos de este tributo el artículo 67 de la Ley 13.241, de 31 de enero de 1964".

Art. 59. —Las modificaciones establecidas en el artículo anterior al Tributo Unificado comenzarán a regir el 1.o de enero de 1966.

SOBRETASA INMOBILIARIA

Artículo 60. — Derógase el apartado C) del artículo 4.o de la Ley 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y restablécese la vigencia del apartado C) del artículo 162 de la Ley 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto fijado por el artículo 15 de la Ley 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que se modifica de la siguiente forma:

"C) Tratándose de primeras promesas referidas a solares ubicados en zonas balnearias o de turismo, el aforo a considerarse para el promitente vendedor, será aquel que regía con anterioridad inmediata al fraccionamiento y urbanización de esa zona".

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 61. — Derógase el artículo 76 de la Ley 13.349, de 29 de julio de 1965, restableciéndose la vigencia del régimen dispuesto por el artículo 180, inciso 5.o de la Ley 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 62. — Declárase que la exoneración de impuestos establecida por el artículo 79 de la Ley 13.349, de 29 de julio de 1965, alcanza a los contratos y demás documentos que se extiendan en ocasión de la venta de libros.

DERECHOS DE REGISTROS

Artículo 63. — Declárase que la duplicación de tarifas de tributos dispuesta por el artículo 43 de la Ley 13.319, de 28 de diciembre de 1964, alcanza también a los previstos en el numeral 1), apartados B), C) y E) del artículo 59 de la Ley 12.367, de 8 de enero de 1957.

Art. 64. — (Registro de Poderes). — Duplícanse los derechos previstos en los artículos 12 de la Ley 11.587, de 16 de octubre de 1950 y 59, inciso 6, parágrafos A), B) y C) de la Ley 12.367, de 8 de enero de 1957.

La compulsa de protocolos de los Registros de Poderes quedan fijados en $ 10 (diez pesos) por cada tomo examinado.

Art. 65. — Auméntase a quince días a contar del siguiente al de su otorgamiento, el plazo fijado en el artículo 4o. de la Ley No. 2.627. de 28 de marzo de 1900, y modifícase el inciso 2o. del mismo artículo, que quedará redactado en la siguiente forma:

"La inscripción del documento fuera de término pagará el doble de los derechos".

Art. 66. — Las Cartas Poderes mencionadas en el inciso 5o. del artículo 221 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, estarán exentas de inscripción en el Registro.

Art. 67. — Modifícase en lo pertinente el artículo 153 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley número 13.032 de 7 de diciembre de 1961, en la siguiente forma:

"Cada Registro de Traslaciones de Dominio percibirá por derechos de inscripción del Certificado de Resultancias de Autos sucesorios el 2 o oo (dos por mil) calculado sobre el "valor imponible" de los inmuebles que generan la inscripción en el Registro respectivo. Esta inscripción no estará gravada por ningún impuesto".

IMPUESTO DE HERENCIAS

Artículo 68. — Sustitúyese el artículo 145 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 145. — (Impugnación del avalúo). — Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el Título XIV de esta ley, tanto el Ministerio Fiscal, como los interesados en la sucesión, podrán manifestar su disconformidad con el "valor imponible" obtenido por aplicación de las normas establecidas en los artículos anteriores. Si lo hicieran, se estará a lo que al efecto determine la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales como "valor imponible" a la época de la apertura legal de la sucesión, quien dispondrá de un plazo de treinta días como máximo para expedirse".

Art. 69. — Conjuntamente con la comunicación de la liquidación del Impuesto de Herencias, el Juzgado competente remitirá a la Dirección General Impositiva copia de la relación jurada de bienes, derechos y obligaciones, o del inventario solemne de la sucesión, con determinación de sus respectivos valores fiscales.

IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES

Artículo 70. — Créase un impuesto del 15 o|o (quince por ciento) que gravará las importaciones de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes, salvo lo dispuesto por los artículos siguientes.

Art. 71. — Este impuesto será percibido por la Dirección Nacional de Aduanas y calculado sobre el valor CIF real o ficto, según cual sea mayor, al tipo de cambio correspondiente, o en la forma que establezca la reglamentación.

El monto sobre el que incide este impuesto será establecido por el Banco de la República Oriental del Uruguay y en cada permiso aduanero de despacho.

Art. 72. — El porcentaje de importación se reducirá:

a) Al 8 o|o (ocho por ciento) para las importaciones de materias primas y materiales que se destinen a las industrias consideradas de interés nacional.

El Poder Ejecutivo determinará la nómina de industrias y productos que abonarán las tasas del 8 o|o (ocho por ciento) dando cuenta a la Asamblea General.

b) Al 1 1|2 (uno y medio por ciento) para las importaciones de:

1) arpillera;
2) Azúcar refinado, no refinado y crudo;
3) café en grano no torrado;
4) Combustibles y lubricantes;
5) fariña;
6) fertilizantes y materias primas para su elaboración;
7) hilo sisal;
8) libros, periódicos, revistas y publicaciones similares, de carácter científico;
9) productos destinados a prevenir y combatir enfermedades o plagas que afecten a la ganadería y a la agricultura, y materias primas destinadas para su elaboración;
10) tabacos para elaborar;
11) té no acondicionado para la venta al detalle;
12) yerba mate elaborada y canchada;
13) semillas para siembra que determine el Poder Ejecutivo;
14) reproductores de pedrigee, salvo equinos para carrera.

Art. 73. — El Poder Ejecutivo por decreto fundado podrá otorgar exoneraciones a mercaderías, artículos, bienes y productos gravados por el impuesto a las importaciones en forma temporal y dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 74. — Las introducciones en admisión temporaria quedan exoneradas del pago del Impuesto a las importaciones creado por esta ley.

Art. 75. — Sin perjuicio de las exoneracionse impositivas vigentes con condicionamiento de destino, están exonerados de este impuesto, los medicamentos de uso humano y las materias primas y productos destinados a su elaboración. El destino determinante de esta exoneración y las vigentes, no podrá ser alterado so pena de incurrir en la infracción prevista en el artículo 251, siguientes y concordantes de la Ley No. 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 76. — En este impuesto se aplicará una bonificación del 40 o|o (cuarenta por ciento) para aquellas situaciones previstas por las leyes vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, que establezcan exoneraciones al impuesto del 6 o|o (seis por ciento) a las transferencias al exterior (artículo 6o. de la Ley No. 11.924 de 27 de marzo de 1953). No estarán comprendidas en esta bonificación aquellas mercaderías, artículos, productos y bienes enumerados en el artículo 72 de esta ley.

Art. 77. — Las bonificaciones y exoneraciones fijadas por el artículo 31 de la Ley No. 12.276, de 10 de febrero de 1956, se extiende al impuesto a las importaciones creado por los artículos precedentes.

Art. 78. — Rigen para este impuesto las liberaciones impositivas establecidas en virtud de convenios internacionales.

Art. 79. — Deróganse los impuestos siguientes:

A) De transferencias al exterior, creado por el artículo 6o. de la Ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953;

B) De transferencias del y al exterior del 2 o|oo (dos por mil), creado por la Ley No. 7.510, de 15 de setiembre de 1922 y modificativas (artículo 199 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960);

C) A las autorizaciones de importación del 3 1|2 o|oo (tres y medio por mil) creado por el artículo 4o. de la Ley No. 10.107, de 26 de diciembre de 1941 y modificativas (artículo 357 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960);

D) Del 5 o|oo (cinco por mil) a las denuncias de importación, creado por el artículo 3o. de la Ley No. 13.053, de 10 de mayo de 1962;

E) Del 5 o|oo (cinco por mil) a las denuncias de importación, creado por el artículo 5o. de la Ley número 13.118, de 31 de octubre de 1962; y

F) Del 1 o|o (uno por ciento) a la venta de moneda extranjera creado por el artículo 59 de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 80. — Las denuncias de importación presentadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, abonarán los impuestos a que se refieren los apartados A), B) y F) del artículo anterior, no rigiendo para esos despachos, el presente impuesto a las importaciones. A tales fines, el Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá en los respectivos permisos de importación la fecha de la denuncia.

Art. 81. — En las operaciones de importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes, que se documentan por medio de letras, éstas estarán exentas del gravamen que fijan los artículos 196, 197 y 198 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 82. — El producido de este impuesto será vertido a Rentas Generales, previa deducción de las siguientes partidas mensuales, que serán directamente pagadas por la Oficina recaudadora:

A) Instituto Nacional de Viviendas Económicas, 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento);

B) Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio 4 o|o (cuatro por ciento);

C) Banco de la República Oriental del Uruguay, 10 o|o (diez por ciento).

Esta partida para el Banco de la República Oriental del Uruguay cesará una vez que se haya llegado a un monto de $ 220:000.000.00 (doscientos veinte millones de pesos).

Art. 83. — Destínase el 2 o|oo (dos por mil) del producido de los impuestos "Unico a la Actividad Bancaria", y a las "Importaciones", creados por esta ley para atender la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de máquinas y equipos necesarios para la recaudación y el contralor de impuestos.

Las Oficinas recaudadoras depositarán el producido de esta afectación en una cuenta especial que será administrada por el Ministerio de Hacienda.

ADUANAS

Artículo 84. — Derógase el artículo 4o. de la Ley número 7.623, de 19 de setiembre de 1923.

Art. 85. — (Movilización de bultos). — Elévase a pesos 6.00 (seis pesos) la tarifa "Movilización de bultos para despachos" establecida por el inciso E) del artículo 78 de la Ley No. 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificada por el artículo 7o. de la Ley No. 9.291, de 2 de marzo de 1934 y artículo 81 de la Ley No. 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Art. 86. — (Tarifa de análisis). — Sustitúyese el artículo 1o. de la Ley No. 5.426, de 27 de mayo de 1916, modificada por el artículo 14 de la Ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953, por el siguiente:

"Artículo 14. — Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas a los efectos del cumplimiento de las leyes aduaneras, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

A) Vinos y bebidas fermentadas, importadas en cascos, por cada dos mil litros o fracción .............................. 250.00
Los mismos, nacionales ................ 25.00

B) Vinos y bebidas fermentadas, importados en botellas, por cada cincuenta cajones o fracción ......................... 250.00
Los mismos, nacionales .............. 25.00

C) Bebidas alcohólicas o no, en cascos, por cada mil litros o fracción ............ 250.00

D) Bebidas alcohólicas o no, en botellas, por cada cincuenta cajones o fracción... 250.00

E) Alcohol, por cada diez mil litros o fración 250.00

F) Sustancias alimenticias en general, por cada dos mil quilogramos o fracción .... 50.00
logramos o fracción ........-HT am anmna

G) Tejidos en general para cuyo uso se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón ................................ 150.00

H) Todo producto comercial o industrial que al introducirse requiere ser analizado, excepto los incluídos en la tarifa de materias primas, por cada mil quilogramos o fracción .................................. 250.00

I) Productos de la tarifa de materias primas que requieran ser analizados, por cada dos mil quilogramos o fracción .......... 50.00

J) Inspección de mercaderías para establecer el estado de la avería a los efectos del remate, por cada clase de mercadería .. 250.00

K) Por los análisis cuantitativas de cualquier clase solicitados por los particulares, por cada determinación .................. 250.00

L) Por los duplicados de los certificados expedidos que soliciten los interesados ...... 100.00

M) Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo ...................... 500.00

En los productos importados se practicará un análisis de cada uno de composición diferente y por cada clase de envase.

En los vinos nacionales se procticará un análisis por cada tipo distinto".

Art. 87. — Exonérase del pago del tributo de análisis a las drogas y productos químicos de distinta naturaleza que se destinen a la elaboración de medicamentos de uso humano.

Art. 88. — Los comprobantes de adquisición de mercaderías subastadas por la Dirección Nacional de Aduanas, en situación de abandono o rezago, o subastadas por aplicación del artículo 283 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, contendrán las especificaciones que mejor individualicen la mercadería.

Si dicha mercadería es adquirida por un comerciante, se presumirá su comercialización en un plazo máximo de tres meses.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en el caso de comprobantes de adquisición de mercaderías resultantes de adjudicación por comisos o entregas previstas por el citado artículo 283 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 89. — Cuando se constate la existencia de contrabando (artículo 253 y siguientes de la Ley número 13.318, de 28 de noviembre de 1964— el infractor deberá abonar el doble de los recargos de importación aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, los comisos y multas que se dispongan y los tributos que deba abonar el infractor de acuerdo a las disposiciones en vigor.

En las situaciones previstas en el artículo 256 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el Juzgado, receptoría o secretaría de lo Contencioso Aduanero, que actúe, deberá disponer la venta en remate público de la mercadería decomisada.

La Dirección Ncional de Aduanas tomará las providencias necesarias, a efectos de organizar un régimen de remates periódicos de la mercadería decomisada.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo 90. — (Intervención). — La Dirección General Impositiva en todos los casos en que la deuda de un contribuyente, supere o totalice doce meses de atraso en tributos de liquidación y pago mensual, o complete dos años adeudados de impuestos de liquidación y pago anual podrá solicitar la intervención.

Igual procedimiento podrá emplear en los casos en que el contribuyente hubiera convenido con la Administración regímenes de pago o consolidado impuestos, y estu-

viere atrasado en el pago de más de seis cuotas en sus obligaciones por tal concepto.

El Ministerio de Hacienda resolverá sobre la intervención solicitada en caso afirmativo designará como interventor un funcionario de su dependencia perteneciente al escalafón técnico-profesional.

El cese de la intervención podrá ser solicitado por el contribuyente al Ministerio de Hacienda, probando haber regularizado su situación con la Dirección General Impositiva.

Art. 91. — (Facultades y cometidos del Interventor). — El Interventor designado será la única persona autorizada para disponer sobre los movimientos de fondos de la firma intervenida, y sus cometidos serán, por su orden, los siguientes:

1. Cuidar que los igresos del contribuyente se realicen en los Fondos o Cuentas Bancarias que correspondan.
2. —Disponer el pago regular de los impuestos adeudados y las cuotas que estuvieren convenidas con la Administración Tributaria o que se convengan, cuidando que por tales conceptos se cumpla regularmente con las obligaciones fiscales.
3. Autorizar los pagos corrientes de las empresas por operaciones y gastos de su giro.
4. Informar al Ministerio de Hacienda en aquellos casos en que la situación del contribuyente no fuera posible el cumplimiento regular de sus obligaciones tributarias, aconsejando las soluciones posibles.

Art. 92. — (Cierre de establecimientos). — La Dirección General Impositiva podrá sancionar con el cierre del establecimiento por hasta noventa días a los titulares de negocios que no exhiban el Certificado de Vigencia correspondiente, prescripto por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, o constancia del pago del Tributo Unificado o acrediten haberse acogido al régimen de facilidades.

Art. 93. — (Garantías). — La Administración podrá solicitar la constitución de garantías suficiente respecto de los créditos fiscales determinados cuyo adeudo esté pendiente.

Art. 94. — (Medidas precautorias). — Modifícase el artículo 377 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 377. — La Administración podrá solicitar secuestro o embargo preventivo, en todos los casos en que exista riesgo para la percepción de los créditos fiscales determinados, cuyo adeudo esté pendiente.

Este procedimiento podrá ser iniciado mediante resolución fundada de la Oficina recaudadora respectivo, aun sin previa notificación al contribuyente de la liquidación practicada.

A la solicitud se adjuntará el expediente administrativo que sirva de fundamento a la gestión, o testimonio del mismo. El Juez resolverá considerando las circunstancias del caso, pudiendo requerir información suplementaria, sin darse vista al contribuyente. Asimismo fijará el término durante el cual se mantendrán las medidas decretadas, el que podrá ser prorrogado cuando resultare insuficiente por causas no imputables a la administración. Para decretar el embargo preventivo no se exigirá caución".

Art. 95. — Los contribuyentes de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva que soliciten ante las Oficinas recaudadoras regímenes de facilidades de pago de los mismos, deberán suscribir los correspodientes documentos upor los adeudos impositivos más los recargos, intereses y demás sanciones por morosidad.

Estos documentos constituirán título ejecutivo y no podrán exceder los ciento ochenta días. A los efectos de garantizar el total de la deuda fiscal supeta a facilidades, el contribuyente depositirá documentos al cobro que tengan en cartera, sucrito a su favor por comerciantes y correspondientes a operaciones efectivas del giro normal de su comercio

La reglamentación establecerá las normas y procedimientos que regularán los depósitos de los documentos en garantía así como la liberación de los mismos.

Art. 96. — El Ministerio de Hacienda podrá descontar los documentos referidos en el artículo anterior en el Departamento Bancario del Banco de la República Oriental del Uruguay siendo por cuenta del deudor fiscal la totalidad de los intereses, comisiones y gastos generados por dichos descuentos.

Art. 97. — Los contribuyentes por impuestos nacionales, sus recargos e intereses que se acojan a los beneficios de esta ley y presenten documentos en garantía que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 95, serán sancionados por la Oficina recaudadora, previas las comprobaciones del caso, con multa de hasta diez veces el monto del documento en infracción.

Art. 98. — Si los documentos redescontados no fueran abonados en plazo, la Oficina podrá iniciar la acción judicial contra cualquiera de los firmantes de los mismos conservando además en la totalidad de los casos, los privilegios de la obligación tributaria contra el deudor originario del tributo y sus complementos. Podrá asimismo hacer efectiva la acción contra los documentos depositados en garantía.

## IMPUESTO A LA ENAJENACION DE VEHICULOS

Artículo 99. — Grávase la enajenación, total o parcial, de automóviles, camionetas, "pick up", chassis con cabina o resguardo para el conductor, furgones micro-ómnibus, ómnibus, camiones y similares con un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) sobre el precio de venta o el ficto, según cual sea el mayor. Este impuesto se pagará por mitades entre las partes contratantes, siendo el adquirente responsable de su totalidad.

Art. 100. — La enajenación de vehículos gravados por esta ley no surtirá efectos entre las partes ni frente a terceros si no consta la inscripción del documento respectivo en el Registro que al efecto llevará la Dirección General Impositiva.

Se presumirá propietario a quien figure en tal condición en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Art. 101. — El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los fictos con respecto a los cuales se calcurará el tributo, teniendo en cuenta las características del vehículo y las tablas de tasación que para los seguros fije el Banco de Seguros del Estado.

Art. 102. — Quedarán exonerados de este tributo:

1.o) La primera enajenación realizada por los importadores, fabricantes o armadores o sus representantes.
2.o) Las enajenaciones realizadas por el modo de sucesión.
3.o) Las donaciones efectuadas a organismos públicos.

Art. 103. — El Poder Ejecutivo, por resolución fundada, podrá decretar exoneraciones de enajenaciones efectuadas por o a favor de instituciones civiles que no persigan fines de lucro y en casos de rifas o sorteos para la obtención de fondos dstinados a fines culturales, sociales, deportivos y de beneficencia.

Art. 104. — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo al artículo 375 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 105. — Del producido de este impuesto corresponderá el 50 o'o (cincuqnta por ciento) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y el resto a Rentas Generales.

## BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 106. — Ampliase la "Deuda Nacional Interna 5 o'o de 1960 Serie A", en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) destinada a incrementar el capital para Crédito de Habilitación Industrial a que se refiere el artículo 8o. de la Ley No. 11.053, de 23 de enero de 1948.

Art. 107. — Sustitúyese el artículo 3o. de la Ley número 11.053, de 23 de enero de 1948, por el siguiente:

"ARTICULO 3o. — El importe de los préstamos a cada firma o empresa no podrá exceder los pesos 50.000 (cincuenta mil pesos) moneda nacional, pudiendo ampliarse a $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, si la explotación properara y el clente demostrase condiciones para la actividad a que se dedica. Los máximos establecidos precedentemente podrán ser actualizados por el Banco de la República Oriental del Uruguay cuando lo estime conveniente, debiendo basarse al efecto en los índices de costos elaborados por esa misma Institución o cualesquiera otros de origen oficial. Los créditos serán otorgados siempre que el Banco de la República Oriental del Uruguay considere acertados y útiles para la economía nacional, los planes presentados por los solicitantes y siempre que los mismos no posean suficiente capital y no puedan recurrir a otras fuentes de crédito".

## ACUÑACION DE MONEDAS

Artículo 108. — Modifícase la Ley No. 13.278, de 10 de setiembre de 1964, modificativa de la Ley No. 12.796, de 24 de noviembre de 1960, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 109. — Autorízase al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay para efectuar la acuñación, en una o varias partidas de monedas confeccionadas con una aleación de bronce-aluminio-níquel y de monedas divisionarias de aluminio, de acuerdo con las cantidades, especificaciones y características que se establecen en los artículos siguientes de esta ley.

Art. 110. — Las monedas a confeccionarse en bronce-aluminio-níquel podrán acuñarse hasta un monto máximo representativo de $ 710:000.000.00 (setecientos diez millones de pesos). Tendrán un valor sellado de $ 10.00, $ 5.00 y $ 1.00, con 28, 25 y 22 milímetros de diámetro y 9, 7 y 5, gramos de peso, respectivamente. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 92 o|o de bronce, 6 o|o de aluminio y 2o'o de níquel puro y su borde o canto ser estriado.

Art. 111. — Los cuños del anverso de las monedas de bronce-aluminio-níquel reproducirán, estampada, la cabeza de Artigas circundada con la inscripción "República Oriental del Uruguay" - "Artigas" y el año de la acuñación y los del reverso llevarán en la parte central, el escudo nacional circundado por 19 estrellas que ocuparán los dos tercios superiores del exergo, dejando libre el tercio inferior, donde se estampará el valor en la forma siguiente: 10 pesos, 5 pesos, 1 peso.

En ambas caras de las monedas se estampará un cordoncillo perlado colocado en su contorno.

Art. 112. — Las monedas a acuñarse en bronce-aluminio-níquel tendrán los siguientes valores sellados: $ 10.00, $ 5.00 y $ 1.00 y el monto total de las mismas se distribuirá en la forma que se determina a continuación pesos 400:000.000.00 (cuatrocientos millones de pesos) en monedas de $ 10.00, $ 250:000.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos) en monedas de $ 5.00; pesos 60:000.000.00 (sesenta millones de pesos) en monedas de $ 1.00.

Art. 113. — Las monedas a confeccionarse en aluminio podrán acuñarse hasta un monto máximo de pesos 33:000.000.00 (treinta y tres millones de pesos). Tendrán un valor sellado de $ 0.50 y $ 0.20 con 23 1|2 y 20 1|2 milímetros de diámetro y 2 y 1 y 1|2 gramos de peso, respectivamente. El borde o canto de las monedas deberá ser liso.

Art. 114. — Los cuños del anverso de las monedas de aluminio reproducirán, estampada, la cabeza de Artigas circundada con la siguiente inscripción: "República Oriental del Uruguay" - "Artigas" y el año de la acuñación y los del reverso el valor, en números, de cada moneda y la palabra "Centésimos" dentro de una orla de palmas.

Art. 115. — Las monedas a acuñarse en aluminio tendrán los siguientes valores sellados: $ 0.50 y $ 0.20 y el monto total de las mismas se distribuirá en forma que se detalla a continuación: $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) en monedas de $ 0.50 y $ 8:000.000.00 (ocho millones de pesos) en monedas de $ 0.20.

Art. 116. — La tolerancia en el peso de las monedas, será en más o en menos, para las de bronce-aluminio-níquel de 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) y para las de aluminio de 5 o|o (cinco por ciento).

Art. 117. — El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para proceder a la contratación directa de la presente acuñación con casas acuñadoras oficiales, sin llamar a licitación pública.

Art. 118. — El Departamento de Emisión, una vez que tenga en su poder cantidad suficiente de las nuevas monedas acuñadas de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la presente ley, dispondrá el retiro de las piezas acuñadas conforme a la Ley No. 12.796, de 24 de noviembre de 1960, las cuales dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje. A partir del vencimiento del plazo anterior, las monedas podrán ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Vencido este último plazo, las monedas que no hayan sido presentadas a la conversión, habrán perdido todo su valor como tales, quedando desmonetizadas.

Art. 119. — El resultado financiero que surge de la acuñación de moneda autorizada por la presente ley se destinará a Rentas Generales. Serán de cargo de Rentas Generales las afectaciones establecidas por el artículo 6o. de la Ley 13.278, de 10 de setiembre de 1964.

### IMPUESTO A LOS COMPROMISOS DE COMPRAVENTA DE CASAS DE COMERCIO

Artículo 120. — Todo compromiso de compra-venta o cesión, total o parcial de establecimientos comerciales, quedará gravado con un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) calculado sobre el precio de la operación.

Los compromisos o cesiones a que se refiere el inciso anterior deberán ser inscriptos en el Registro Público y General de Comercio dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento.

El impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes y se abonará en el momento de su inscripción en la forma que establezca la reglamentación.

El Registro percibirá por concepto de derechos de inscripción el 1|2 o|oo (medio por mil) calculado en la forma establecida en el inciso 1o.

Serán aplicables a este impuesto las normas establecidas por el artículo 225 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 modificativas y concordantes y serán solidariamente responsables de su pago las partes y el profesional interviniente.

### ADICIONAL POR UNA SOLA VEZ SOBRE RENTAS

Artículo 121. — Créase por una sola vez un impuesto adicional de 10 o|o (diez por ciento) que recaerá sobre el monto de los Impuestos a la Renta de las Sociedades de Capital, Industria y Comercio, Actividades Financieras y Super Rentas.

El adicional que se establece se aplicará a los impuestos que corresponda liquidar por el Ejercicio económico cerrado en el año fiscal 1965.

### AVALUO DE INMUEBLES

Artículo 122. — El "valor base" a que se refieren los artículos 141 y 262 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, será el aforo íntegro del bien incrementado en un 25 o|o (veinticinco por ciento).

### IMPUESTO DE HERENCIAS

Artículo 123. — Sustitúyese el artículo 65 de la Ley No. 11.285, de 2 de julio de 1949, en el texto dado por el artículo 39 de la Ley No. 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"ARTICULO 65. — En toda liquidación de impuesto de herencia presentada en los juicios sucesorios se incluirá en el activo, el 10 o|o (diez por ciento) del monto íntegro de los bienes denunciados, cualquiera sea su naturaleza, deducidas las deudas autorizadas por el artículo 5o. de la Ley No. 2.246, como valor equivalente del ajuar y muebles de las casa habitación del causante (Código Civil, artículo 469).

Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto, supere la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) el porcentaje será del 15 o|o (quince por ciento)".

Art. 124. — A los efectos de la liquidación de los impuestos de herencias, legados y donaciones, operaciones entre personas llamadas a heredarse, patrimonio de personas físicas de núcleos familiares y de sucesiones indivisas, el monto deducible por deudas garantidas con hipoteca, no podrá ser superior al valor imponible del inmueble afectado por dicha garantía. La misma norma se aplicará a los bienes muebles afectados con derechos de prenda.

### TARIFAS "DIARIO OFICIAL"

Artículo 125. — Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar las tarifas de publicaciones del "Diario Oficial".

### TRIBUTOS DE SELLOS

Artículo 126. — Auméntanse en un 25 o|o (veinticinco por ciento) las tasas del Tributo de Sellos establecidas en los artículos 200, 203, 211 y 237, de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

### IMPUESTO AL PATRIMONIO

Artículo 127. — Sustitúyese el inciso 13 del artículo 3o. de la Ley No. 13.319, de 28 de diciembre de 1964 por el siguiente:

"INCISO 13. (Tasa). — La tasa del impuesto será del 1 o|o (uno por ciento)".

## CAPITULO II

### SUELDOS Y GASTOS

Artículo 128. — Las asignaciones de los cargos detallados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos (Incisos 2 al 22) serán aumentados en $ 1.000.00 (un mil

pesos) mensuales, a liquidarse en tres etapas: la primera de $ 500.00 (quinientos pesos) a partir del 1o. de enero de 1966; la segunda de $ 300.00 (trescientos pesos) a partir del 1o. de julio del mismo año y la última de pesos 200.00 (doscientos pesos) desde el 1o. de enero de

Dichos aumentos alcanzarán a los cargos incluídos en los Regímenes A y B de la Ley de Sueldos No. 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, adecuándose las dotaciones de los respectivos escalafones a los aumentos precedentemente establecidos.

Art. 129. — Los funcionarios que perciben sus haberes con cargos a los Grupos I (excepto el 1.01) u otras partidas globales del Presupuesto General, se beneficiarán también de los aumentos que establece el precedente artículo, y ellos serán liquidados en la forma y en las fechas que en aquél se indican. En el caso de los jornaleros el aumento íntegro corresponderá a veinticinco jornales efectivamente trabajados en el mes y su liquidación se hará proporcionalmente al número de jornadas cumplidas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios sobre la base del número de funcionarios que prestaban servicios al 1o. de noviembre de 1965.

Los funcionarios cuyas asignaciones se pagan con cargo a Proventos y Leyes Especiales, gozarán del mismo régimen de aumentos, a abonarse con los recursos propios de dichos Fondos.

Las cuidadoras del Consejo del Niño tendrán, a partir del 1o. de enero de 1966, un aumento del 80 o|o (ochenta por ciento) sobre la asignación que actualmente perciben por cada menor a su cargo.

Exceptúanse de estos aumentos a los funcionarios de los Casinos Estatales.

Art. 130. — Los cargos del personal de la Policía Ejecutiva, Prefectura Marítima, Institutos Penales y personal subalterno del Escalafón Militar, comprendidos en el artículo 22 de la Ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, tendrán una asignación complementaria de $ 100.00 (cien pesos) mensuales sobre los aumentos establecidos para cada etapa en el artículo 128.

Los cadetes del Instituto de Enseñanza Policial tendrán por todo concepto un aumento del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre las actuales dotaciones, a partir del 1o. de enero de 1966.

Art. 131. — Los beneficios sociales establecidos en la Ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativa, a saber; Prima por Hogar Constituído, Asignaciones Familiares, Prima por Nacimiento y Prima por Matrimonio, serán aumentados en un 100 o|o (cien por ciento). La mitad de dicho aumento se liquidará a partir del 1o. de enero de 1966 y la totalidad desde el 1o. de julio del mismo año.

Art. 132. — Modifícase el artículo 25 de la Ley número 13.317, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 25. — Se considerará que el funcionario público tiene familiares a su cargo, cuando es responsable de su manutención y educación, atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentació salud e instrucción de familiares, que no tengan ingresos propios, considerados individualmente, por suma superior a pesos 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales".

Art. 133. — Los aumentos de las asignaciones básicas a que se refieren los artículos 128 y 129, así como los correspondientes a los beneficios sociales fijados en el artículo anterior, serán liquidados también a los funcionarios dependientes de los organismos docentes: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Universidad de la República y Universidad del Trabajo del Uruguay.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para tal fin en las respectivas planillas presupuestales, sobre la base de los cargos y beneficios vigentes al 1o. de noviembre de 1965, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 134. — Además de los créditos correspondientes a las mejoras a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá de $ 80:000.000.00 (ochenta millones de pesos) durante el Ejercicio 1966, y de $ 160:000.000.00 (ciento sesenta millones de pesos) anuales a partir del 1o. de enero de 1967, para aplicar a la equiparación de las dotaciones del personal de su dependencia con el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Podrá disponer, también a partir del 1o. de enero de 1966, de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) anuales para la creación de cargos docentes.

Art. 135. — Las asignaciones de los jornaleros de Vialidad dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los beneficios sociales y el aporte patronal del Estado correspondientes, serán de cargo del Tesoro de Obras Públicas, a partir del 1.o de enero de 1966.

Art. 136. — Las dotaciones de los rubros de gastos correspondientes a los Grupos 2, 3, 4 y 5 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos serán ajustadas a partir del 1o. de enero de 1966 sobre la base de las asignaciones vigentes para el Ejercicio 1965, incrementadas en un 60 o|o (sesenta por ciento) con excepción de los Rubros 2.03, 2.06, 2.08, 3.05, 3.09, 3.11, 3.12 y 3.13 en cuyo caso dicho incremento será del 100 o'o (cien por ciento).

Art. 137. — A partir del 1o. de enero de 1966 auméntase las partidas globales de los organismos docentes en las siguientes cifras:

| | $ |
|---|---|
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal .................... | 86:500.000.00 |
| Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria .......................... | 43:000.000.00 |
| Universidad de la República ........... | 65:000.800.00 |
| Universidad del Trabajo .............. | 80:500.000.00 |
| | 275:800.000.00 |

Estos aumentos serán destinados a rubros de gastos no pudiendo atenderse con los mismos pagos por concepto de retribuciones personales.

Art. 138. — Autorízase por una sola vez con cargo a Rentas Generales a favor del Ministerio de Salud Pública una partida de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) para incentivación de la campaña de lucha antirrábica.

## CAPITULO III

## DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 139. — Auméntase el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 25.02 en la suma de pesos 850:000.000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos) anuales, distribuídos de la siguiente manera; pesos 700:000.000.00 (setecientos millones de pesos) para el abaratamiento de artículos de consumo popular; pesos 100:000.000.00 (cien millones de pesos) para subsidio a los fertilizantes y $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) con idéntica finalidad para el papel de diario, en la forma que se reglamente por el Poder Ejecutivo, el cual tendrá en cuenta en cada caso el espació destinado a publicidad.

El subsidio a los fertilizantes se entregará en dos cuotas: $ 70:000.000.00 (setenta millones de pesos) en enero de 1966 y $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos) en julio del mismo año.

Art. 140. — Auméntase a partir del 1o. de enero de 1966, las subvenciones, a los Organismos que se indican, en los siguientes importes anuales:

| | $ |
|---|---|
| AFE ............... | 500:000.000.00 |
| OSE ............... | 50:000.000.00 |
| PLUNA ............. | 20:000.000.00 |
| SOYP .............. | 20:000.000.00 |

Art. 141. — Fíjase en $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) mensuales, a partir del 1o. de diciembre de 1965 la contribución para el "Fondo Concejo Departamental de Montevideo, Transporte Urbano" establecida por el artículo 258 de la Ley No. 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 142. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley No. 11.925, de 27 de marzo de 1953, autorízase al Poder Ejecutivo para disponer en el Ejercicio de 1966 del 2 o|o (dos por ciento) del total del Presupuesto General para ser utilizado en el refuerzo de Rubros de Gastos.

No podrá en ningún caso destinarse esta partida al pago de retribuciones de servicios personales.

Dichos refuerzos se harán siempre con acuerdo del Ministerio de Hacienda.

Art. 143. — Los documentos que el Banco de la República Oriental del Uruguay entregue a los importadores por las diferencias en moneda nacional de las coberturas impagas correspondientes a importaciones abonadas por el importador en moneda extranjera estarán exentas del Tributo de Sellos, y podrán ser utilizadas por sus titulares para cancelar adeudos por impuestos nacionales o realizar anticipos sobre los mismos, a cuyos efectos endosará dichos documentos a la orden de la Dirección General Impositiva o de la Oficina de recaudación que corresponda.

El Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará en la cuenta Tesoro Nacional, en la sub-cuenta que corresponda, el monto de los documentos que depositen las Oficinas recaudadoras quedando desde ese momento extinguida la obligación del Banco referida a dichos documentos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender a las Cajas de Jubilaciones, de Asignaciones Familiares y por Desocupación, con su acuerdo previo, el régimen previsto en este artículo.

Art. 144. — Las compensaciones de deudas previstas por el Capítulo II de la Ley N.o 13.241, de 31 de Enero de 1964, podrán extenderse por el Poder Ejecutivo, en los casos que estime pertinente y por el mismo procedimiento establecido en dicha ley, a los saldos originados en el período 1.o de Enero de 1964 a 31 de Diciembre de 1965.

Art. 145. — El oro, plata y platino, en monedas de cualquier título, y en barras, lingotes, planchas y láminas, con título no inferior a 900|1000 (novecientos milésimos), estarán sujetos a un mismo tratamiento fiscal ya sea que se consideren de uso fananciero o industrial.

El Poder Ejecutivo, reglamentará este artículo estableciendo las formalidades que deberán cumplirse para asegurar el permanente conocimiento de las existencias, movimientos y consumos de esos metales, así como las normas de contralor a que estará condicionada su salida del país.

Art. 146. —Los recursos a que se refiere el artículo 210 de la Ley N.o 13.032, de 7 de Diciembre de 1961, serán depositados en una Cuenta Corriente Oficial en el Banco de la República Oriental del Uruguay que se denominará "Fondo Especial para la Prevención y Represión de Infracciones Aduaneras". Deberán verterse en dicha Cuenta los recursos que por aplicación del artículo 210 de la Ley número 13.032, de 7 de Diciembre de 1961, se hallen a la fecha de la promulgación de la presente ley, en la Sub-Cuenta del Tesoro Nacional denominada "Artículo 210 de la Ley N.o 13.032, de 7 de Diciembre de 1961".

Art. 147. — Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para enajenar, arrendar o conceder a terceros la explotación de viviendas o instalaciones hoteleras que construya en el inmueble empadronado con el número 816, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Flores.

Art. 148. — Derógase el artículo 32 de la Ley número 13.319, de 28 de Diciembre de 1964.

Art. 149. — Las empresas periodísticas, de radio-difusión y de televisión que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por créditos liquidados, vencidos y documentados en condiciones de cobro inmediato al 31 de Diciembre de 1965, podrán compensarlos con los aportes e impuestos, intereses, recargos y multas, adeudados hasta esa fecha, a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Autorízase al Poder Ejecutivo, para extender este régimen de compensación a fechas posteriores a las establecidas en el inciso anterior, con acuerdo de los Organismos de Previsión involucrados.

Art. 150. — Las entidades civiles que estuvieren autorizadas por ley para efectuar retenciones a sus afiliados de las retribuciones que éstos perciban en su carácter de empleados u obreros de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, estarán sujetos al contralor de la Inspección General de Hacienda, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 151. — Podrán ampararse a lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley N.o 13.318, de 28 de Diciembre de 1964, aquellas sociedades que no cumpliendo las exigencias establecidas en el apartado C) del inciso primero de dicha disposición, posean, adquieran o exploten inmuebles rurales cuya superficie total a la fecha de vigencia de esta ley sea inferior a 1.000 hectáreas, y siempre que tengan o den carácter nominativo a la totalidad de sus acciones, debiendo recaer la nominatividad de las mismas en personas físicas o sociedades personales exclusivamente.

Art. 152. — Los funcionarios de la Administración Central con cometidos o cargos de Dirección superiores o inspectivos o de asesoramiento, no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o Directores de las personas físicas o jurídicas que se encuentren sujetas al contralor de las oficinas de que aquéllos dependan.

No podrán tampoco percibir de dichas personas ninguna clase de retribuciones, comisiones u honorarios por concepto de servicios prestados en forma permanente.

No obstante lo anterior, los actuantes funcionarios podrán tener vinculación hasta con tres personas físicas o jurídicas para las cuales no regirán las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores. Los funcionarios que hagan uso de esta facultad deberán declararlo dentro de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Los funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso primero dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de esta ley para ajustarse a lo establecido en el mismo.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores, se reputará falta grave, y, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieren, dará mérito a la destitución del infractor.

Art. 153. — Sustitúyese el texto del artículo 32 del Decreto-Ley N.o 1421, de 31 de Diciembre de 1878, por el siguiente:

"ARTICULO 32. — Toda escritura pública necesita para su validez, además de la firma del escribano, las de quienes la otorgan, o, cuando alguno de ellos no supiera o no pudiera hacerlo —lo que se hará constar en el instrumento las de dos testigos idóneos, mayores de 21 años, que no sean socios, dependientes, cónyuges ni parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del autorizante.

Además de lo dispuesto por el inciso anterior y de lo que, para los testamentos, establece el Código Civil, la autorización de un documento notarial, requerirá la firma de dos testigos instrumentales en los siguientes casos:

a) Cuando alguno de los otorgantes o declarantes lo requieriese.
b) Cuando el escribano intimare o notificare algo, a pedido de parte, a persona que no fuese encontrada en el sitio indicado.
c) Toda vez que el escribano lo estimare conveniente.

Al final de toda escritura pública, antes de comenzarse a firmarla, deberá hacerse expresa referencia a la anterior, en esta forma: Esta escritura sigue inmediatamente a la Número (tal) de (categorización) extendida el (fecha), al folio (tal).

La escritura totalmente extendida, contendrá igual membrete aunque no fuere autorizada; en tal caso, el escribano extenderá, al final de ella, la constancia sin efecto, que rubricará".

Art. 154. — Sustitúyese el artículo 51 de la Ley número 8.733, de 17 de Junio de 1931, por el siguiente:

"ARTICULO 51. — Esta ley es obligatoria para las operaciones comprendidas en la definición del artículo 1.o siempre que la prestación deba ser cumplida en plazo total no menor de un año. No obstante regirá en lo pertinente, si las partes lo acuerdan de modo expreso, a pesar de que el precio pactado no se hubiere de pagar en cuotas y aun cuando el compromiso omitiere algunos de los requisitos del artículo 4.o".

Art. 155. — Establécense los textos de las disposiciones que a continuación se indican de la Ley N.o 10.062, de 15 de Octubre de 1941, en la siguiente forma:

"ARTICULO 7.o — La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete escribanos, que durarán cuatro años en sus funciones de los que uno será nombrado por el Poder Ejecutivo, otro por el Poder Judicial y los cinco restantes elegidos por los afiliados a la Institución, y de los cuales tres por lo menos deberán estar en ejercicio de la profesión. Cuando la cantidad de empleados en condiciones de votar alcance a la quinta parte del total de los afiliados en igual situación podrán aquéllos elegir un miembro del Directorio que no será necesario que sea escribano, pero sí afiliado, en cuyo caso los electos por los profesionales se reducirán a cuatro.

Juntamente con los titulares serán nombrados o elegidos según su origen, doble número de suplentes, por orden preferencial que durarán igual tiempo que aquéllos".

"ARTICULO 8.o — La fecha de la elección será fijada por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral reglamentará dicho acto y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes".

"ARTICULO 9.o — Agrégase el siguiente inciso:

La Presidencia y Vicepresidencia serán siempre ejercidas por escribanos. Corresponderá la primera a uno de los integrantes de la lista más votada. No obstante con cinco votos conformes podrá prescindirse de esta disposición".

Art. 156. — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda podrá disponer el traslado hasta por el término de un año, de cualquier organismo del Estado, de funcionarios que reúnan competencia técnica para prestar servicios en la Dirección General Impositiva a los efectos del contralor y recaudación de los tributos a su cargo.

Este traslado no perjudicará los derechos al ascenso ni los beneficios que correspondan a los funcionarios trasladados, ni significará la percepción de nuevos beneficios.

Art. 157. — Todos los préstamos que se concedan a funcionarios o ex-funcionarios por leyes especiales con destino a construcción, reparación o adquisición de viviendas se ajustarán a los siguientes requisitos;

a) Sólo podrá hacerse uso de esos préstamos por una sola vez por cada beneficiario, salvo excepciones fundadas en razones de enfermedad o traslado del funcionario que reglamentará el Poder Ejecutivo.
b) Las fincas tendrá como único destino la vivienda del beneficiario quien tendrá la obligación de habitar en forma permanente en ella, no pudiendo arrendarla ni ceder su uso a terceros a ningún título salvo casos debidamente justificados que reglamentará el Poder Ejecutivo.
c) Las fincas objeto de estos préstamos no podrán estar ubicadas a una distancia superior a 50 kilómetros de la sede del organismo donde preste funciones el beneficiario.

Art. 158. — En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior el beneficiario deberá cancelar totalmente el préstamo dentro de un plazo improrrogable de treinta días, o en su defecto el plazo del préstamo quedará extinguido de pleno derecho dando lugar a su ejecución judicial.

Art. 159. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, que forma parte de la propiedad empadronada con el N.o 82.126, e integrada por los solares señalados con los números 2 al 10 inclusive en plano del agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 40.406, el 29 de Noviembre de 1960, compuestos en conjunto de una superficie de 2.959 metros 6.356 centímetros, y el solar N.o 11, de dicho plano, empadronado con el N.o 188.301, compuesto de una superficie de 511 metros 5.990 centímetros.

Art. 160. — El referido inmueble se destinará a completar, junto con la fracción ya donada al Estado por los herederos de doña Margarita Uriarte de de Herrera y del doctor Luis Alberto de Herera, la sede del Museo y Biblioteca "Luis Alberto de Herrera".

Art. 161. — El importe que deberá abonarse a los propietarios del inmueble cuya expropiación se declara de utilidad pública y el saldo de la hipoteca del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 2621, Serie c|50), que el Estado tomó a su cargo con motivo de la donación que de la citada fracción N.o 1 del antedicho plano hicieron los herederos de doña Margarita Uriarte de de Herrera y del doctor Luis Alberto de Herrera, que asciende al 1.o de Noviembre de 1963 a $ 51.351.29 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos con ventinueve centésimos) en Títulos Hipotecarios y $ 1.086.08 (un mil ochenta y seis pesos con ocho centésimos) en efectivo, se atenderá con cargo al Tesoro Nacional.

Art. 162. — Declárase de utilidad pública la expropiación de la finca ubicada en la 18.a Sección Judicial de la ciudad de Montevideo calle 21 de Setiembre N.o 2992, padrón N.o 158.297, en la que reside el escultor don José Luis Zorrilla de San Martín.

La erogación resultante será atendida con cargo al Tesoro Nacional.

Art. 163. — Autorízase con cargo al Tesoro de Obras Públicas, las siguientes partidas:

a) A favor del Ministerio de Salud Pública, peso 15:900.000.00 (quince millones novecientos mil pesos) para la Colonia Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi y $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos), para el Hospital Vilardebó, con destino a las reformas de construcciones y recuperación edilicias.

b) $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) para atender los gastos que demande la terminación de las obras de la Colonia Educativa del Trabajo, ubicada en Libertad Departamento de San José. Dicha suma se entregará en los partidas: $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos), en 1966 y $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos), en 1967.

Art. 164. — Amplíase la Deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" autorizada por el artículo 48 de la Ley N.o 12.079, de 11 de Diciembre de 1959 (1), en suma de $ 250:000.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos) destinada al Capital de Giro del Consejo Nacional de Subsistencias de Contralor de Precios.

Art. 165. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, podrá otorgar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, un crédito de hasta $ 200:000.000.00 (doscientos millones de pesos) con la garantía de la Deuda que se autoriza a emitir por el artículo anterior.

Art. 166. — Declárase con carácter interpretativo que la bonificación establecida por los artículos 30 de la Ley N.o 13.123, de 4 de abril de 1963, 15 de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y disposiciones concordantes no alcanza a las deudas fiscales regularizadas al amparo de los regímenes de consolidación y franquicias establecidos en los artículos 1.o de la Ley N.o 13.123, de 4 de Abril de 1963, 82 de la Ley N.o 13.241, de 31 de Enero de 1964 y disposiciones modificativas y concordantes.

Art. 167. — Modifícase el inciso 9o. del artículo 12 de la Ley No. 13.319 de 28 de diciembre de 1964, en la parte relativa a la afectación del producido del impuesto destinado al Fondo de Regularización del Servicio de Pasividades de los Profesionales Universitarios, el que quedará establecido en la siguiente forma: la cantidad de pesos 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) para el año 1966; $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) para el año 1967; $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos), para el año 1968 y $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) para el año 1969.

Art. 168. — Las operaciones en el Aeródromo "Angel S. Adami" (Melilla) abonarán las siguientes tasas:

| | | |
|---|---|---|
| a) | Por aterrizaje y decolaje de vuelos internacionales ........................ | $ 50.00 |
| b) | Por aterrizaje y decolaje de vuelos nacionales ........................ | " 30.00 |
| c) | Por balizamiento, en operación nocturna | " 50.00 |

Estarán exentas de pago de tasas de aterrizaje y decolaje, las aeronaves del Estado, de aeroclubes ambulancias y taxis sanitarios, así como las que realicen vuelos locales de prueba, enseñanza o demostración.

El producido por estas tasas será recaudado por la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay siendo su destino compra, instalación y reparación de materiales y equipos en el Aeródromo "Angel S. Adami", debiéndose abrir a sus efectos una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 169. — Autorízase a la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, a actualizar los arrendamientos, así como los proventos quedando el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los mismos para conservación, compra de equipos y demás erogaciones requeridas para el normal funcionamiento de la Oficina Central, Aeropuerto Nacional de Carrasco y Aeródromo "Angel S. Adami" (Melilla), no pudiendo utilizarse para abonar retribuciones personales.

El Poder Ejecutivo fijará previo informe de la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay los proventos y arrendamientos que correspondan, estableciéndose que en este último caso, los mismos tendrán una vigencia máxima de dos años, aumentables por períodos de igual duración.

Art. 170. — En las escrituras que deban autorizarse en cumplimiento de promesas de ventas a plazos con fecha cierta o comprobada, anterior al 30 de abril de 1965, si el enajenante no hubiera efectuado las declaraciones o el pago de impuestos, se suprimirán los contralores notariales de los mismos, excepto el de la Contribución Inmobiliaria.

El escribano dejará constancia de ello en el instrumento y además remitirá una copia simple firmada de éste a la Dirección General Impositiva, dentro de los 15 días de autorizado bajo pena de solidaridad en el pago de dichos impuestos.

Si en el caso enunciado en el apartado primero el promitente vendedor se resistiera aún al otorgamiento de la escritura definitiva de traslación de dominio serán de su cargo todos los tributos judiciales y costos a que dé lugar la escrituración judicial y será pasible además, de una multa que el Juez graduará entre dos y cinco veces el precio pactado para la compraventa, con destino al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 171. — Derógase el apartado II del artículo 41 de la Ley No. 13.320, de 28 de diciembre de 1964. Sustitúyese el párrafo final del apartado IV del referido artículo, por el siguiente:

"El beneficio acordado se liquidará exclusivamente en función de la dotación presupuestal y de la eficiencia funcional, en cada distribución que se realice, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo y no podrá exceder de seis sueldos en el año para cada funcionario".

Este artículo rige desde el 1o. de enero de 1965. El tope individual del año 1965 no será inferior a la suma efectivamente percibida por cada funcionario con anterioridad a la fecha de esta ley.

Art. 172. — Agrégase al artículo 45 de la Ley número 13.320, de 28 de diciembre de 1964, el siguiente inciso:

"La distribución a realizar con los fondos depositados en esta cuenta especial, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda".

Art. 173. — Todas las compensaciones porcentuales sobre sueldos, de liquidación mensual y permanente, dispuestas por leyes presupuestales anteriores a favor de funcionarios de la Administración Central y de los Organismos cuyos Presupuestos se rigen por el artículo 221 de la Constitución de la República, serán aplicadas únicamente sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1965 no computándose para dichas liquidaciones, los aumentos de sueldos que fija la presente ley ni los que se fijen en el futuro. Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior al personal de la Policía Ejecutiva, Prefectura General Marítima e Institutos Penales, en cuyos casos el porcentaje correspondiente se calculará sobre las retribuciones que efectivamente perciban.

Art. 174. — Elévase en $ 800:000.000.00 (ochocientos millones de pesos) el monto de Deuda Pública autorizado a caucionar por el Poder Ejecutivo en el Banco de la República Oriental del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o de la Ley No. 13.350, de 4 de agosto de 1965.

El Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará los fondos resultantes de la ampliación de la caución autorizada por el inciso anterior en la forma siguiente:

a) A la orden del Concejo Departamental de Montevideo en la cuenta "Concejo Departamental de Montevideo - Obras de Acceso a la Capital" $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos), en enero de 1966; $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos), en julio de 1966; y $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) en 1967.

Los retiros que el Concejo Departamental realice de la referida cuenta serán autorizados por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra presentación de certificación de obra realizada.

b) En la Cuenta Tesoro Nacional $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) mensuales durante los meses de enero, febrero marzo y abril de 1966.

Art. 175. — Autorízase una partida por una sola vez de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) a favor de la Comisión Nacional de Aeropuertos para abonar las diferencias de jornales adeudadas al personal obrero y contratado de dicha Comisión, con cargo al Rubro 1.04 Jornales.

Art. 176. — Establécese que los obreros de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con no menos de dos años de antigüedad a la fecha de sanción de esta ley, serán contratados por el Poder Ejecutivo sujetos a reválidas anuales, con cargo a Tesoro de Obras Públicas para ser asignados a funciones de conservación/ ampliación o realización de obras públicas.

Por resolución del Poder Ejecutivo en función de su mala conducta o su baja calificación, el obrero podrá ser declarado cesante.

Destínase para los trabajos de conservación de edificios públicos una partida anual de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) con cargo al Tesoro de Obras Públicas.

Art. 177. — Las diferencias de jornales y materiales producidas en las obras incluidas en los Planes Anuales de Inversión dispuestos por la Ley No. 12.950, de 23 de noviembre de 1961, devengadas a partir de la fecha de licitación en las obras por contrato o de la iniciación en las ejecutadas por Administración Directa, serán atendidas con cargo al Tesoro de Obras Públicas.

Art. 178. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para sustituir total o parcialmente, la emisión de Deuda Pública autorizada por el artículo 1o de la Ley No. 13.349, de 29 de julio de 1965, por la emisión de Bonos del Tesoro en moneda extranjera hasta un monto de U$S 100:000.000.00 (cien millones de dólares) o su equivalente en otras divisas. Estos Bonos devengarán hasta el 7 1/2 (siete y medio por ciento) anual de interés, pagadero semestralmente y se rescatarán en un plazo de cinco años mediante una cuota anual de 20 o/o (veinte por ciento) por compra en Bolsa o por sorteo en caso de que su cotización sea superior a la par.

Si la colocación de los Bonos dejare un excedente de disponibilidad con relación a las afectaciones fijadas por el citado artículo 1o. de la Ley No. 13.349, el mismo será destinado transitoriamente a cubrir necesidades de la Tesorería hasta procederse al rescate correspondiente.

Art. 179. — Sustitúyese el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley No. 13.319 de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"INCISO 2o. — Sustitúyese el artículo 4o. de la Ley número 11.573, de 14 de octubre de 1950, por el siguiente:

"ARTICULO 4o. — Créanse los siguientes impuestos a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco:

a) Un impuesto de 3 o/o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes aéreos expedidos en el país o abonados en el exterior con orden de emisión para iniciar el viaje en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

b) Un impuesto de 2 o/o (dos por ciento) sobre las entradas brutas provenientes de fletes y encomiendas aéreas contratadas en el país.

c) Un impuesto de $ 30.00 (treinta pesos) que abonará cada pasajero que salga del país por vía aérea.

d) Un impuesto de $ 1.00 (un peso) por cada tonelada de peso de los aviones comerciales que lleguen al aeropuerto.

Serán responsables de los mencionados tributos las empresas de aeronavegación que utilicen el Aeropuerto Nacional de Carrasco como lugar de salida, llegada o escala de aviones, que lo abonarán en la forma y condiciones que establezca el Reglamento".

Art. 180. — Quedan exonerados de los tributos establecidos en el artículo anterior los pasajeros que viajen en aeronaves de bandera nacional, pertenecientes a empresas uruguayas y las mencionadas empresas.

Art. 181. — A partir del 1o. de enero de 1966, los funcionarios afectados a las tareas de manejo y distribución de correspondencia en Montevideo e Interior, tendrán una compensación del 20 o/o (veinte por ciento) que se calculará sobre el sueldo básico fijado en planilla de acuerdo a las dotaciones vigentes al 31 de diciembre de 1965 y según reglamentación que efectúe el Poder Ejecutivo.

Auméntase a $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales a partir del 1o. de enero de 1966 la compensación establecida por el inciso 2o. del artículo 48 de la Ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960 modificado por el artículo 214 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Esta compensación regirá exclusivamente para los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que llenen los requisitos exigidos por dicho artículo y que desempeñen efectivamente funciones en la Dirección General de Correos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes controlando el estricto cumplimiento del alcance de esta norma.

Art. 182. — No se tendrá en cuenta el tope previsto en el artículo 2o. de la Ley No. 13.330, de 30 de abril de 1965, para los depósitos a nombre de la Unión Nacional de Ciegos.

Art. 183. — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el proyecto de ley.

Se refiere al cuerpo de disposiciones aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Quiénes la conocen?

SEÑOR FLORES. — Nadie.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — He vivido muchos años en el Parlamento, señor Presidente, con el favor de Dios y nunca he visto una cosa similar a esta.

Lamento enormemente que sea bajo un Gobierno electo utilizando el lema del Partido Nacional que esto suceda. Pero creo, también, que todos tenemos deberes esenciales con la nación y que no ganaríamos nada en enfrascarnos en reproches en momentos en que todo el país está anhelante de que se salven, por lo menos, valores esenciales dentro de ese cumplimiento constitucional que tanto se invoca.

Yo estoy dispuesto a realizar ese sacrificio.

Creo, pues, que nuestro voto no tiene ninguna significación, sino que es puramente formal.

(Apoyados).

—Es para facilitar una solución de paz nacional. No tiene el significado de ninguna solidaridad con esta actitud

ni con este procedimiento, ni siquiera con lo que se dice en esa cosa que todavía no he recibido. Faltan 15 minutos, señor Presidente, para que se termine la sesión.

Impresionado un día por los gastos que producían las Naciones Unidas —lo digo con toda sinceridad— en la Casa Blanca en un almuerzo con el Presidente Eisenhower, le pregunté alarmado de ese gasto inútil, y él me contestó que significaba mucho menos que un segundo de guerra.

Yo aplico el mismo criterio, señor Presidente. Este sacrificio que todos vamos a hacer de nuestra voluntad, de nuestra decisión, de nuestro conocimiento, absolutamente de todo, vale mucho más que un segundo de alteración de las instituciones o de una violación flagrante de las disposiciones que hagan, que en nuestro régimen pueda alterarse la convivencia que todos deseamos mantener después de tantos años de tremendos sacrificios por las libertades públicas.

Estoy dispuesto a votar ese artículo que se propone. Pero repito que no es más que un acto formal la votación que vamos a hacer, pues carece el voto de toda otra significación. No implica adhesión ni siquiera contacto, el más mínimo, con las disposiciones que se establecen, porque no hemos podido llegar a conocer ese proyecto y mucho menos la descarga de impuestos que se hace sobre el país.

Reclamo, sí, por lo menos, que no desaparezca de entre nosotros el sentido de convivencia nacional de blancos y colorados que aún en las mayores dificultades supimos encontrarnos, para no precipitar al país en una situación de caos.

Tengo, señor Presidente, un discurso estableciendo mi punto de vista, no propiamente sobre la Rendición de Cuentas, que no conocemos, pero sí sobre la repercusión política que él tiene. Solicito autorización, por lo menos, para integrarlo en la versión taquigráfica, en el Boletín que se publicará, para ahorrar toda clase de pérdida de instantes —no digo ya de minutos— para que el país salga de esta dolorosa emergencia que considero el más tremendo de los errores del Partido Nacional. Parece mentira que todo esto se haga en nombre de ese Partido que ha jugado en el pasado y en el presente sus más orgullosas tradiciones en el servicio y en el cumplimiento de los deberes institucionales y, de modo especial, en el acatamiento al Parlamento y a la República.

Hago esta moción, señor Presidente, para que se me permita incorporar a la versión taquigráfica de esta sesión el discurso que pensaba pronunciar.

**SEÑOR GRAUERT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR GONZÁLEZ CONZI.** — Yo la había pedido antes.

**SEÑOR GRAUERT.** — Considero que este espectáculo que está viviendo el Parlamento Nacional, el Senado de la República, esta noche, es uno de los más lamentables que se haya pasado en la histórica vida del Parlamento del Uruguay.

No tenemos más remedio —como se ha dicho ya aquí— que votar.

Con la presencia del señor Ministro, representante del Poder Ejecutivo, no podemos, siquiera dialogar, preguntar la más mínima cosa sobre algo que no conocemos. No tenemos sobre nuestro pupitre lo que es necesario, no sabemos cuál es el contenido del proyecto de ley; no tenemos la menor idea, siquiera, de su proyección económica y financiera en la vida de la República; pero, señor Presidente, es indudable que todo el país nos está mirando y no tenemos más remedio —acogotados por el tiempo— que levantar nuestras manos para votar este proyecto de ley relativo a la Rendición de Cuentas y al Balance de Ejecución Presupuestal.

Esto quedará, sin duda alguna, en la historia parlamentaria del país, como un hecho absolutamente insólito, sin antecedentes. Raro es que sea, justamente, el señor Ministro de Hacienda —un senador titular— el Escribano Dardo Ortiz (tan exigente, tan puntilloso en el estudio de todas las iniciativas, cuando se trataba de otorgar concesiones o beneficios a las clases más desposeídas de la República) quien, en este momento, a última hora, ocho minutos antes del vencimiento del plazo constitucional, se nos venga a sentar en una banca, ante estos pupitres, sin que se nos haya facilitado lo necesario para saber qué es lo que vamos a votar.

**SEÑORA ROBALLO.** — ¡Muy bien!

**SEÑOR GRAUERT.** — Vamos a votar, señor Presidente, haciendo una confesión de carácter público.

Votamos sin saber lo qué, sin conocimiento del proyecto para el cual levantamos nuestras manos, porque el país la tranquilidad pública, la paz social así lo exigen. Pero, señor Presidente, decimos, también, que quedamos en absoluta libertad para, en el día de mañana, abriendo los textos, decir todo lo que pensamos con respecto a lo que hoy nos trae el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Que se vote.

**SEÑOR GRAUERT.** — Voy a terminar para dejar que hablen otros señores senadores que quieren hacerlo.

Quiero decir que este espectáculo es realmente bochornoso...

(Apoyados).

—...en la vida política de la República.

**SEÑOR HAEDO.** — Así es.

**SEÑOR GRAUERT.** — Y queremos advertir, además, ante la posibilidad de que se utilice, con malas o desviadas intenciones esta actitud nuestra, que no es otra cosa que el reflejo del espíritu democrático con que vive el Parlamento este momento.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Que se vote.

**SEÑOR GRAUERT.** — Tiene que quedar bien en claro que no es por culpa nuestra que está ocurriendo esto; ya señalamos que vamos a recurrir a los textos y a hablr con absoluta libertad, a hacer todos los comentarios que nos merezca la actitud que hoy tiene este gobierno.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Que se vote.

**SEÑOR GRAUERT.** — Dejo la palabra para que se vote; pero, señor Presidente, no sin antes señalar que, realmente, en nuestros muchos años de vida parlamentaria —más de 30— jamás hemos soportado ni visto un acto de coacción sobre el Parlamento de la República como éste a que estamos sometidos en este momento.

**SEÑOR HAEDO.** — Apoyado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Quedan pocos minutos para votar el proyecto de ley.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Que se vote; no queda tiempo. El que lo desee puede fundamentar su actitud posteriormente. Yo también lo haré.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa se cree en el caso de expresar —frente a manifestaciones hechas en Sala— que el Senado tiene que manifestar una voluntad útil, legal, que no se configura, simplemente, con declaraciones de comité.

**SEÑOR GONZÁLEZ CONZI.** — ¿Es que acaso no es útil condenar al Poder Ejecutivo? ¡Cómo no va a ser útil!

**SEÑOR COLLAZO.** — Vamos a votar.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Quiero hacer tal formulación, para que no se disuelva lo que más interesa, que es la voluntad útil del Cuerpo.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Propongo que se vote, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar; pero, una manera de votar inútilmente es admitir la posibilidad de que se interprete lo que aquí se hace como mera retórica. Lo que aquí se hace tiene que ser voluntad válida, útil, firmemente expresada.

**SEÑOR COLLAZO.** — De acuerdo, señor Presidente: que se vote.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En consecuencia, habiéndose leído el proyecto, se va a votar en general.

Se trata de un texto constituído, en síntesis, por un solo artículo, procedente de la Secretaría de la Cámara de Representantes, a la cual concurrimos; de manera que nos desborda la buena voluntad que hemos puesto para que se salvaran las dificultades.

Se va a votar, entonces, el proyecto de ley, con los varios agregados que se invocan en el mismo artículo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 27 en 28. — Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 27 en 28. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 1o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 27 en 29. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 27 en 29. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"**Artículo 1º** — Apruébase como modificaciones presupuestales (artículo 215 de la Constitución) el texto de los proyectos que acompañan los mensajes del Poder Ejecutivo, con las precisiones realizadas.

**Art. 2º** — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — Luis N. Abdala, Secretario.

---

## DISPOSICIONES SANCIONADAS, INVOCADAS EN EL TEXTO PRECEDENTE

**Artículo 1º** — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 1.800:000.000.00 (un mil ochocientos millones de pesos) la "Deuda Nacional Interna 5 o/o de 1960 Serie C", en las condiciones dispuestas en la emisión original.

Dicha ampliación se destinará a financiar los siguientes déficit:

| | | |
|---|---|---|
| Déficit presupuestal Ejercicio 1964 | $ | 1.178:304.703.84 |
| Gastos del Ejercicio 1964 y anteriores sin imputación incluídos en la relación presentada en la Rendición de Cuentas | " | 43:260.921.87 |
| Déficit Universidad del Trabajo del Uruguay Ejercicio 1964 | " | 7:840.333.58 |
| Déficit Obras Sanitarias del Uruguay Ejercicio 1965 | " | 1:660.575.38 |
| Déficit Servicio Oceanográfico y de Pesca Ejercicio 1964 | " | 11:442.760.13 |
| Déficit Instituto Nacional de Viviendas Económicas Ejercicio 1964 | " | 7:073.815.88 |
| | $ | 1.249:583.110.68 |

Facúltase además, al Poder Ejecutivo, para emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, en moneda nacional o extranjera, por el saldo no emitido de los títulos de la Deuda Pública a que se refiere este artículo.

El servicio de intereses y plazos de los Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería que se emitan en virtud de la autorización dispuesta por esta ley, se regularán por las condiciones establecidas en el artículo 2º de la ley Nº 13.135, de 28 de junio de 1963.

## CAPITULO I

### RECURSOS

#### Impuesto a las Rentas de Personas Físicas

**Artículo 2º** — Modifícanse los artículos 17 y 18 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 17. — (Rentas comprendidas). — Constituyen rentas de esta categoría:

a) Las derivadas de la utilización conjunta de capital y trabajo aplicados a actividades comerciales, industriales y similares, y, en general, a cualquier otra actividad que constituya negocio de compraventa, cambio u otra forma de disposición de bienes.

b) El resultado de la venta de inmuebles, de su fraccionamiento y de unidades inmuebles, amparados por el régimen de la ley número 10.751, de 25 de junio de 1946, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

c) Las rentas no comprendidas en otras categorías.

Al cierre del Ejercicio económico, las rentas se considerarán íntegramente percibidas por el dueño o en su caso, íntegramente distribuidas y percibidas por los socios. En las sociedades en comandita por acciones, esta disposición sólo se aplicará a los socios ilimitadamente responsables".

"ARTICULO 18. — (Renta bruta). — Constituye renta bruta de esta categoría tanto en la actividad del contribuyente, como en las sociedades de cuyas utilidades participa, el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades comprendidas en el artículo anterior.

Cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas menos el costo de adquisición, producción, o en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. A tal fin, se considerará venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo o costo revaluado del bien menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio, cuando correspondiere. El valor de costo revaluado será el que resulte de la aplicación de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación.

b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de operaciones habituales o de créditos provenientes de las mismas, determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.

c) El beneficio que resulte de comparar el valor fiscal y el precio de venta en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago o los socios.

d) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación.

e) Los beneficios, determinados en la forma que disponga la reglamentación, originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas, en los bienes de la explotación.

f) Los resultados de la enajenación de establecimientos o casas de comercio posteriores al 25 de noviembre de 1961. Cuando la enajenación se realice en los cinco años siguientes a la misma los resultados se computarán en tantas quintas partes como años o fracción hayan transcurrido. Como fecha de enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, que deberá probarse fehacientemente a juicio de la Dirección.

g) Todo otro aumento de patrimonio producido en el Ejercicio económico, con excepción de los que resulten de las revaluaciones de los bienes de activo fijo que se dispongan por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las normas de este artículo.

Cuando el contribuyente retire para su uso particular, de su familia o de terceros, bienes de cualquier naturaleza o los destine a actividades cuyos resultados no estén alcanzados por el impuesto, se considerará que tales actos se realizan al precio corriente de venta de los mismos bienes con terceros. Igual tratamiento se dispensará a las operaciones realizadas por una sociedad con o por cuenta de sus socios.

La revaluación del activo fijo será obligatoria a todos los efectos fiscales.

Se entenderá por bienes del activo fijo los que constituyan el asiento de la actividad, y los demás bienes de uso utilizados por el contribuyente o por terceros; los inmuebles se considerarán bienes del activo fijo salvo los destinados a la venta. El Poder Ejecutivo fijará cada dos años los coeficientes de revaluación atendiendo a las variaciones habidas en el costo de reposición de los bienes. Se fijarán coeficientes máximos y mínimos, dentro de cuyos límites los contribuyentes aplicarán el que a su juicio mejor se ajuste a la realidad económica. Los coeficientes que apliquen los contribuyentes no podrán ser modificados hasta tanto el Poder Ejecutivo no establezca los nuevos coeficientes. Para los bienes dados en arrendamiento el Poder Ejecutivo podrá establecer coeficientes especiales atendiendo su valor de mercado o su rentabilidad".

**Art. 3º** — Fíjase la productividad básica correspondiente a un valor de la tierra de $ 80.00 (ochenta pesos) por hectárea a que se refiere el artículo 26 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, en el equivalente a 6 kilogramos de lana, 47 kilogramos de carne bovina en pie y 8,8 kilogramos de carne ovina en pie.

**Art. 4º** — Cuando el Poder Ejecutivo fije los coeficientes de relación para la determinación de la renta por hectárea de las explotaciones agrícolas y otras no pecuarias, establecerá simultáneamente para dichas explotaciones el porcentaje de deducción a la renta bruta a que se refiere el apartado a) del artículo 27 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

**Art. 5º** — Sustitúyese el inciso 4º del artículo 26 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su texto dado por el artículo 1º de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Cuando las actividades agropecuarias constituyan parte integrante del ciclo productivo de industrias manufactureras o de transformación las rentas totales de la explotación, se considerarán incluidas en la categoría Industria y Comercio. Los titulares de actividades frutícolas, hortícolas y otras no pecuarias que determine el Poder Ejecutivo comprendidas en el párrafo anterior, podrán optar por el régimen que el mismo establece o por computar las rentas de cada explotación independientemente en las categorías correspondientes, siempre que posean registros contables llevados en forma y documentación fehaciente que permita una discriminación precisa de los resultados de ambas actividades. El procedimiento por el que se opte no podrá ser variado por un período de cinco años".

**Art. 6º** — Modifícanse los artículos 30 y 31 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 30. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades.

b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.

c) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas que se computarán por una cuarta parte en cada año fiscal a partir de aquel en que fueron percibidos.

d) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o de cualquier otra actividad de análoga naturaleza, en tanto no se encuentren incluidas en la categoría Industria y Comercio.

e) Los derechos de autor.

f) Las rentas derivadas de la actividad de comisionista, rematador, corredor, despachante de aduana y demás auxiliares de comercio, se incluirán en esta categoría, con independencia del factor productivo predominante y de la forma jurídica adoptada para el desarrollo de aquéllas, salvo que se trate de sociedades anónimas.

También se computarán en esta categoría:

Las derivadas del ejercicio de actividades incluidas en los apartados a) y b) del artículo 17, cuando el titular de las rentas trabaje personalmente en la actividad que las origine y siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de ventas, número de dependientes, o otros índices, los límites que determine la reglamentación".

"ARTICULO 31. — (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social que correspondan a las rentas de esta categoría.
b) Para las rentas enunciadas en los apartados d), e) y f) del artículo 30: el 20 % (veinte por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener la renta, debidamente documentados.
Adoptado un procedimiento no podrá ser variado por el término de cinco Ejercicios, contados desde aquel en que se efectuó la opción, inclusive.
c) Para las rentas enunciadas en el inciso final del artículo 30 el ajuste y cómputo se realizará de acuerdo a lo establecido en la categoría Industria y Comercio".

**Art. 7º** — Modifícase el artículo 32 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. — (Deducción adicional). — Del total de rentas netas comprendidas en esta categoría, determinadas conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá deducirse, hasta un importe máximo de $ 60 000.00 (sesenta mil pesos) el 50 % (cincuenta por ciento) de dichas rentas".

**Art. 8º** — Los residentes ocasionales a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, no podrán desarrollar sus actividades en el país, sin acreditar previamente ante la Oficina recaudadora que se ha efectuado la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 54 de la misma ley.

Los responsables solidarios que establece el citado artículo 8º que permitan las actuaciones en violación de lo dispuesto por el inciso anterior, serán pasibles de una multa de diez veces el monto del impuesto.

**Art. 9º** — Las modificaciones establecidas por la presente ley al impuesto a la renta de las personas físicas comenzarán a regir para el año fiscal 1965.

Las normas sobre revaluación del activo fijo se aplicarán a los Ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de enero de 1966.

IMPUESTO A LAS SUPER RENTAS

**Artículo 10.** — Para los Ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1965, fíjanse en el 30 % (treinta por ciento) del capital que los produce y en $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) de capital fiscal los límites de exención que se establecen para el impuesto a las super rentas en el artículo 75 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

A partir de los mismos Ejercicios las tasas del impuesto que se aplicarán por escalonamientos progresionales quedarán fijadas en:

Rentas netas que superen el 30 % del capital 25 %
Rentas netas que superen el 35 % del capital 35 %
Rentas netas que superen el 40 % del capital 50 %
Rentas netas que superen el 50 % del capital 65 %

IMPUESTO A LAS COMISIONES

**Artículo 11.** — (Impuesto a las comisiones) — Las personas físicas o sociedades personales que perciban comisiones u otras retribuciones en su calidad de comisionistas, rematadores, corredores, despachantes de aduana, consignatarios de ganado y de frutos del país, y demás auxiliares de comercio incluídos en el inciso f) del artículo 30 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la presente ley, pagarán un impuesto del 7 % (siete por ciento) sobre dichos ingresos.

El monto imponible se determinará por el sistema de lo percibido o de lo devengado a opción del contribuyente. El criterio adoptado no podrá variarse sin la previa autorización de la Oficina recaudadora, en las condiciones que fije la reglamentación.

**Art. 12.** — Están exonerados de este impuesto por los ingresos que perciban en su calidad de tales, los corredores de bolsa, agentes de lotería y quiniela y agentes de papel sellado y timbres.

**Art. 13.** — (Oficina recaudadora). — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación. Aquélla podrá establecer pagos a cuenta del impuesto.

**Art. 14.** — (Obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración). — Con respecto a las obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53, de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Estarán sujetos a responsabilidades, por hechos propios de personas de su dependencia, en cuanto les concierna, los deudores del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley o reglamentos, que cooperen a transgredirlos o que dificulten su observancia.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

**Artículo 15.** — Las tasas establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, quedarán fijadas en los siguientes porcentajes:

Inciso 1º — Rentas de fuente uruguaya de las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país, para los Ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1965: 10 % (diez por ciento).

Inciso 3: — Dividendos o utilidades distribuidas, a partir del 1º de enero de 1966, por las perso-

nas jurídicas de derecho privado constituídas en el país: 20 % (veinte por ciento).

Inciso 9º — Intereses de obligaciones, devengados a partir del 1º de enero de 1966: 28 % (veintiocho por ciento).

Inciso 11. — Rentas de fuente uruguaya de sucursales, agencias o establecimientos en el país de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el exterior, para los Ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1965: 10 % (diez por ciento). Rentas que se giren o acrediten a partir del 1º de enero de 1966, por la sucursal, agencia o establecimiento en el país, a la casa matriz: 20 % (veinte por ciento).

Rentas de fuente uruguaya de las personas jurídicas constituídas en el exterior que no actúen por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país, obtenidas a partir del 1º de enero de 1966: 33 % (treinta y tres por ciento).

Las disposiciones establecidas en los incisos, 7º 8º y 12 se regirán por las modificaciones de tasas establecidas en el presente artículo.

**Art. 16.** — Exceptúanse de la retención los intereses de obligaciones o debentures con carácter nominativo, emitidos por empresas industriales nacionales y siempre que el monto total de las emisiones no supere el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado. En tal caso las rentas que se paguen o acrediten serán incorporadas en la categoría mobiliaria para el impuesto a la renta que corresponda abonar a sus beneficiarios, y sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes sobre individualización.

## IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

**Artículo 17.** — Declárase que la expresión productores agropecuarios contenida en el artículo 102 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas comprende tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas, sociedades civiles, aparcerías y cualquier otra forma jurídica que se adopte para la explotación agropecuaria.

**Art. 18.** — Sustitúyese el artículo 106 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 incorporado por el artículo 9º de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 106. — (Liquidación y pago). — El impuesto se liquidará anualmente sobre las rentas netas obtenidas en el Ejercicio económico.

El pago se realizará en las fechas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, pudiendo exigirse anticipos en oportunidad de la iniciación de actividades o en el transcurso del año civil en que se cierra el Ejercicio económico gravado por el impuesto".

**Art. 19.** — Derógase el artículo 107 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

**Art. 20.** — En el año 1966 se abonará el impuesto por las rentas netas de los Ejercicios cerrados durante el año 1965 y de las que correspondan a los Ejercicios cerrados en el año 1966 de acuerdo con los plazos que fije el Poder Ejecutivo. Deberá transcurrir un plazo mínimo de seis meses entre ambos pagos, quedando facultada la Administración para conceder plazos especiales para el pago de estos adeudos.

## DISPOSICIONES VARIAS DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA

**Artículo 21.** — Derógase el artículo 81 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965.

Las modificaciones establecidas por el artículo 1º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, comenzarán a regir en la siguiente forma:

a) Para el impuesto a la renta de las personas físicas, a partir del 1º de enero de 1965, con excepción de las normas relativas a retenciones, a inversiones de la categoría Agropecuaria, y a la categoría Industria y Comercio. Para esta categoría las modificaciones regirán para los Ejercicios en curso o iniciados al 23 de enero de 1965. Las retenciones regirán a partir del 23 de enero de 1965 y las normas sobre inversiones de la categoría Agropecuaria tendrán la vigencia que establece dicha ley.

b) Para los impuestos a las actividades financieras y a las super-rentas, las modificaciones regirán para los Ejercicios en curso al 23 de enero de 1965.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las modificaciones establecidas en la presente ley.

**Art. 22.** — Créase por una sola vez un adicional del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el impuesto a la renta de las personas físicas, que correspondió liquidar por el año 1964.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de pago de este adicional, estando obligados al pago del mismo, los contribuyentes y responsables del impuesto o sus sucesores a título universal.

## IMPUESTO A LAS VENTAS Y TRANSACCIONES

**Artículo 23.** — Sustitúyense los incisos 1º y 2º del artículo 10 de la Ley Nº 13.319, de 28 de dicembre de 1964, por los siguientes:

"INCISO 1º — (Tasas). — Elévase a 10 o|o (diez por ciento) la tasa del Impuesto a las Ventas y Transacciones creado por el artículo 2º de la Ley Nº 10.054, de 30 de setiembre de 1941".

"INCISO 2º — (Industria gráfica). — La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas y transacciones sobre el total de sus ingresos por ventas gravadas o servicios, deducidas las compras realizadas en plaza de papeles, cartones, cartulinas y tintas empleadas en la fabricación de artículos gravados, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por las compras de productos gravados por el impuesto, adquiridos para ser vendidos en el mismo estado".

**Art. 24.** — A partir del 1º de enero de 1967 el impuesto a las ventas y transacciones gravará las ventas realizadas por importadores, fabricantes, productores y comerciantes mayoristas, entendiéndose por estos últimos a los comerciantes cuyas ventas se realicen a intermediarios en condiciones distintas al menudeo.

Establecida la condición de importador, fabricante, productor o comerciante mayorista, el impuesto gravará todas las ventas que realicen los contribuyentes, aún cuando se trate de mercaderías o productos adquiridos en el mismo estado en que se enajenan o de ventas al detalle.

Para determinar el monto imponible se deducirán las compras de mercaderías gravadas por el impuesto, adquiridas en el mercado interno para ser revendidas en el mismo estado en que se adquirieron.

El Poder Ejecutivo podrá excluir del régimen de valor agregado a los importadores fabricantes, productores y comerciantes mayoristas, cuyo principal volumen de operaciones lo constituya la venta al menudeo de mercaderías adquiridas en el mismo estado en que se enajenan. En estos casos el impuesto se liquidará sobre el volumen de las ventas de las mercaderías por ellos importadas, fabricadas o elaboradas.

**Art. 25.** — Estarán exoneradas de este impuesto las ventas de materias primas y artículos terminados utilizados en la fabricación de productos que se exporten, de naturaleza no tradicional. En caso de no realizarse la exportación, el último comprador de las referidas materias primas y artículos, será solidariamente responsable del impuesto a las ventas que hubiera correspondido abonar a los vendedores de dichas materias primas y artículos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. El impuesto será consignado salvo que medie garantía suficiente en la forma que establezca la reglamentación. Las consignaciones o garantías serán devueltas o liberadas una vez probada la exportación.

**Art. 26.** — Establécese la obligación de documentar las ventas gravadas con el Impuesto a las Ventas y Transacciones y el Impuesto a las Entradas Brutas, en facturas y boletas que deben establecer claramente el valor y la fecha de las operaciones. Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible a juicio de la Oficina recaudadora, la facturación o documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer sistemas sustitutivos para la documentación de las operaciones.

El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

**Art. 27.** — Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar sorteos periódicos entre los tenedores de facturas y boletas que documenten operaciones de compraventa, las que deberán ser previamente intervenidas o controladas por la Administración. Dichos sorteos no podrán exceder de uno en el mes y el régimen y forma de los mismos serán determinados por la reglamentación.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir anualmente hasta el 1 % (uno por ciento) del producido de los impuestos a las Ventas y Transacciones, Entradas Brutas y Sellos, en la publicidad, organización y premios en efectivo a otorgar como consecuencia del régimen de sorteos que se establece, no pudiendo destinarse a retribuciones personales.

**Art. 28.** — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, por el siguiente:

"ARTICULO 39. — Créase un impuesto de pesos 600.00 (seiscientos pesos) por unidad, que gravará la importación de tubos de imagen de televisión y bulbos de vidrio aptos para su ulterior transformación en tubos de imagen de televisión, sea cual fuere, en ambos casos, su estado de procesamiento, ya sea que se introduzcan separadamente, integrando un aparato de televisión, o conjuntamente con otras partes del mismo. El tributo se pagará por el importador o quien introduzca al país esos bienes, en forma previa al despacho aduanero.

Igual tributo abonará la fabricación o armado de dichos bulbos en cuyo caso el impuesto será abonado por el fabricante o armador en el mes siguiente al de su comercialización, sea cual fuere su estado de procesamiento y ya sea que se comercialice separadamente, integrando un aparato de televisión o conjuntamente con otras partes del mismo.

Estará exonerada la fabricación de bulbos y tubos de imagen de televisión y la importación por el industrial de los bulbos limpios y|o sus partes para esa fabricación, cuando se destinen a la importación.

En este caso, el tributo se consignará salvo que medie garantía suficiente en la forma que establezca la reglamentación; las consignaciones o garantías serán liberadas una vez documentada la exportación".

## IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES AGROPECUARIAS

**Artículo 29.** — Fíjase en 6 % (seis por ciento) la tasa del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias establecida por el artículo 311 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 28 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961.

A partir del 1º de enero de 1966, del producido de dicho impuesto se destinará 1|3 a Rentas Generales y 2|3 al Fondo de Trabajadores Rurales, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, la que podrá disponer hasta el 2 % (dos por ciento) de la parte de ese producido a su favor, para gastos de recaudación y fiscalización.

**Art. 30.** — Agrégase a las exoneraciones del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias, establecidas por el artículo 311 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto fijado por el artículo 28 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, las siguientes:

4) Los productos destinados a industrialización o transformación para la prestación de servicios de su giro, por hoteles, restaurantes, confiterías, fiambrerías y rotiserías.

5) Los pequeños productores o elaboradores de productos agropecuarios que intervengan directamente en el proceso industrial, en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

## IMPUESTO A LAS ENTRADAS BRUTAS

**Artículo 31.** — Sustitúyese el inciso K) del artículo 63 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, incorporado por el artículo 75 de la Ley número 13.349, de 29 de julio de 1965, por el siguiente:

"K) Ventas de productos agropecuarios en su estado natural".

## IMPUESTO UNICO A LA ACTIVIDAD BANCARIA

**Artículo 32.** — Créase un impuesto del 5 o|oo (cinco por mil) mensual, que gravará toda clase de préstamos y garantías, a liquidarse sobre los promedios que arrojen los balances de saldos decadarios, que los responsables del pago del impuesto deberán presentar, a tales efectos, en la Oficina recaudadora.

**Art. 33.** — Serán sujetos pasivos de este impuesto:

a) Los Bancos Oficiales y Privados.
b) Las Casas Bancarias.
c) Las Cajas Populares, y
d) Las Sociedades Financieras.

**Art. 34.** — Sólo quedarán exonerados de este impuesto las siguientes operaciones:

a) Los préstamos y garantías que se otorguen a Organismos oficiales incluyendo los que integran el régimen de seguridad social, con la única excepción de los que realicen explotaciones de carácter industrial o comercial.
b) Las operaciones interbancarias.
c) Las garantías que se otorguen ante organismos nacionales o a favor de empresas privadas para las operaciones de despacho de mercaderías; y los créditos documentarios destinados a operaciones de comercio internacional mientras no sean negociados.
d) Las operaciones con Instituciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, artículo 1.o incisos a), b) y c).
e) Los préstamos que con garantía hipotecaria o prendaria efectúen el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Caja Nacional de Ahorro Postal.
f) Las operaciones con las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República.
g) Las garantías que se otorguen a terceros ante Organismos oficiales por licitaciones públicas.
h) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a las empresas comprendidas en el artículo 259 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 86 de la Ley N.o 13.349, de 29 e julio de 1965, para las operaciones de su giro.
i) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a las empresas comprendidas en el inciso 1.o del artículo 45 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964 modificado por el artículo 79 de la Ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, para las operaciones de su giro.
j) Los préstamos y garantías relacionados con operaciones de comercio internacional, cuando los responsables del pago del impuesto actúan en calidad de meros intermediarios por ser Uruguay la plaza financiera por la que se cursen las referidas transacciones comerciales.
k) Los préstamos concedidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por operaciones de consolidación de deudas establecidas por la Ley N.o 13.341, de 4 de julio de 1963.
l) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen a entidades de derecho privado o público con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964.
m) Los préstamos y garantías que se concedan u otorguen para financiar operaciones de exportación de productos no tradicionales.

**Art. 35.** — Este impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos y liquidado mensualmente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación

La Oficina recaudadora podrá reliquidar el monto del impuesto determinado por los estados decadariales en base al que resulte de la suma de cada una de las operaciones gravadas.

**Art. 36.** — Deróganse los impuestos establecidos por las siguientes disposiciones legales, sus modificativos y concordantes:

A) Decreto-Ley Nº 10.183, de 1º de julio de 1942, artículo 26; Ley Nº 12.431, de 30 de noviembre de 1957, artículo 3º y Ley Nº 12.488, de 2 de enero de 1958; artículo 1º; ley Nº 12.006, de 6 de octubre de 1953, artículo 7º y Ley número 12.233, de 28 de octubre de 1955, artículo 2º.
B) Ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, artículos 149 a 153 inclusive.
C) Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, artículos 13 y 40 y artículos 16 y 17 de la ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961.
D) Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, artículos 192 y 201.
E) Ley Nº 13,241, de 31 de enero de 1964, artículo 71 a 78 y artículo 11 de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964.
F) Ley Nº 12.527, de 18 de setiembre de 1958, artículo 2º; Ley Nº 12.671, de 17 de diciembre de 1959, artículo 3º; ley Nº 12 706, de 9 de abril de 1960, artículo 8º y Ley Nº 13.312, de 16 de diciembre de 1964, artículo 5º, inciso A).
G) Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, artículo 36, inciso i).

**Art. 37.** — La documentación de las operaciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 32 de esta ley queda exenta del tributo de sellos.

**Art. 38.** — En caso de préstamos y garantías concedidos en moneda extranjera, para la determinación del monto imponible, los saldos respectivos de los balances decadariales se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de esos balances en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 39.** — En materia de sanciones, infracciones y procedimientos, a los efectos de este impuesto regirán el Título XXII de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 31 de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y disposiciones modificativas y concordantes.

**Art. 40.** — Las disposiciones referentes al impuesto creado por el artículo 32 de esta ley, regirán a partir del 1º de enero de 1966.

**Art. 41.** — El producido de este impuesto será vertido por la Oficina de Impuestos Internos a Rentas Generales previa deducción de las siguientes partidas mensuales que serán pagadas directamente por la Oficina recaudadora:

A) $ 7:000:000.00 (siete millones de pesos) para el Fondo de Regularización de Pasividades por el Ejercicio 1966. En los Ejercicios siguientes este aporte será aumentado en proporción al aumento en el rendimiento del impuesto que se crea por esta ley.
B) $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) para la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica, y
C) $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) para la Corte Electoral para solventar gastos electorales y de inscripción cívica. Los fondos de esta afectación serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial a la orden conjunta del Ministerio de Hacienda y la Corte Electoral.

**Art. 42.** — En las declaraciones juradas correspondientes al primer semestre de 1966, que presenten los responsables del pago del impuesto, se aplicará una bonificación del 15 % (quince por ciento) sobre el monto del impuesto a pagar.

**Art. 43.** — El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay fijará dentro de los sesenta días de vigencia de esta ley, la tasa máxima del interés de las operaciones que realicen las instituciones que controla, de acuerdo al artículo 18, letra a) numeral 2) de la Ley Nº 9.808, de 2 de enero de 1939, en su redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964 y artículos 5º de la Ley Nº 13.330, de 30 de abril de 1965.

**Art. 44.** — Lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ley, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 13.330, de 30 de abril de 1965.

**Art. 45.** — Las personas físicas o jurídicas autorizadas para operar en cambios, excepto las mencionadas en el artículo 33 de esta ley, pagarán un impuesto de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Este impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación.

## IMPUESTOS INTERNOS

**Artículo 46.** — Créase un Fondo destinado a sufragar los gastos de adquisición y funcionamiento de los equipos móviles a cargo de la Oficina de Impuestos Internos, el que será administrado por el Ministerio de Hacienda.

El Fondo se integrará con una contribución de $ 0.05 (cinco centésimos) por cada diez kilos de uva cosechada para vinificar y será abonada por el viticultor mediante estampillas que se aplicarán en las declaraciones de cosecha efectiva.

**Art. 47.** — Sin perjuicio de la intervención de productos o efectos en infracción facúltase a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, para proceder a la intervención de las partidas de vinos existentes en bodega de las cuales se hubieran extraído muestras, hasta tanto se efectúe el análisis de las mismas.

Si el análisis no se efectuare dentro del término de cinco días a partir de la fecha de extracción de las muestras, a petición de parte y sin otro trámite, la mencionada Oficina dispondrá el cese de la intervención, sin perjuicio de adoptar posteriormente las medidas que correspondan de conformidad a los resultados del análisis químico.

Cuando se compruebe la existencia de vinos artificiales y por cualquier causa no sea posible hacer efectivo el comiso del producto, su poseedor, propietario o consignatario deberá abonar en sustitución del comiso el valor del vino, que se calculará al precio corriente en plaza para los vinos comunes naturales. Todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

## IMPUESTO EXTRAORDINARIO AL MAYOR VALOR DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA

**Artículo 48.** — Créase por una sola vez un impuesto del 10 % (diez por ciento) que gravará la renta bruta ficta de quienes al 31 de octubre de 1965 fueran titulares de explotaciones agropecuarias.

**Art. 49.** — A los efectos de este impuesto se consideran titulares de explotaciones agropecuarias a los ocupantes de predios rurales a cualquier título.

El impuesto se adeudará aun cuando el inmueble no sea objeto de explotación efectiva, en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.

**Art. 50.** — La renta bruta ficta se determinará estimándose una productividad de 6 kilogramos de lana por hectárea.

**Art. 51.** — El Poder Ejecutivo fijará el valor de la lana computable para el cálculo de la productividad, de acuerdo a los precios vigentes al nivel del establecimiento productor en noviembre de 1965.

**Art. 52.** — Quedarán exoneradas del impuesto las personas físicas que en conjunto ocupen una superficie inferior a 500 hectáreas.

A estos efectos se sumarán las superficies ocupadas por las personas físicas y las que correspondan proporcionalmente a sus cuotas partes en sociedades personales, aparcerías y condominios.

Los cónyuges que vivan conjuntamente deberán sumar los bienes propios, los gananciales y aquellos cuya ocupación se efectúe a cualquier título, en una única liquidación, y con deducción del mínimo no imponible de 500 hectáreas.

**Art. 53.** — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que fije la reglamentación, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas y 3º de la Ley Nº 13.142, de 4 de julio de 1963 y sus modificativas.

## IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LA RENTA DE LA EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LANAS

**Artículo 54.** — Las personas físicas o jurídicas exportadoras de lanas sucias, lavadas o peinadas o barraqueros de lanas, abonarán un impuesto por una sola vez del 10 % (diez por ciento) sobre la renta neta que obtengan en el Ejercicio en curso al 18 de octubre de 1965, derivada de la exportación y comercialización de lana realizada en dicho Ejercicio.

**Art. 55.** — La renta neta se determinará de conformidad con las normas que rigen el impuesto a la renta de la Industria y Comercio. A los efectos de este impuesto, el ingreso por exportaciones de lanas no podrá ser inferior al valor oficial de liquidación de las divisas generadas por la exportación.

**Art. 56.** — No regirá para este impuesto la exoneración dispuesta por el apartado b) del artículo 25 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1º de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 57.** — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, y por e artículo 3º de la Ley Nº 13.142, de 4 de julio de 1963 y sus modificativas.

## TRIBUTO UNIFICADO

**Artículo 58.** — Modifícase el artículo 39 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 39. — (Tributo Unificado). — Las actividades comerciales, industriales y similares y en general cualquier otra actividad que constituya negocio de compra-venta, cambio u otra forma de disposición de bienes o servicios, o de intermediación en las mismas, cualquiera sea la forma en que ésta se realice, cuyos ingresos brutos no superen $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) anuales, abonarán un tributo de hasta $ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos) anuales que comprenderá lo que les corresponda abonar por concepto de Patentes Especiales, Ventas y Transacciones, Rentas de la Industria y Comercio, Entradas

Brutas, de Sellos a las ventas al contado y Licencias para la venta de bebidas fermentadas embotellados.

Dentro de los límites establecidos en el inciso precedente, el monto del tributo se regulará de acuerdo a fictos que para cada giro o actividad establecerá la reglamentación teniendo en cuenta el monto de ventas, capital aplicado, número de dependientes u otros índices de análoga naturaleza. El monto de ventas o de ingresos brutos podrá ser determinado fictamente por los demás índices mencionados precedentemente.

El Poder Ejecutivo ajustará cada dos años los montos de ingresos brutos anuales a que se refiere el inciso primero de este artículo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 41 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos.

A partir de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el monto máximo del tributo aumentará en la misma proporción que pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos) tenga con el nuevo monto fijado por el Poder Ejecutivo.

El régimen establecido en este artículo no será de aplicación para las sociedades anónimas, las en comandita por acciones y los importadores.

El tributo se pagará en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Derógase a los efectos de este tributo el artículo 67 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964".

**Art. 59.** — Las modificaciones establecidas en el artículo anterior al Tributo Unificado comenzarán a regir el 1º de enero de 1966.

SOBRETASA INMOBILIARIA

**Artículo 60.** —Derógase el apartado C) del artículo 4º de la Ley N.o 13 319, de 28 de diciembre de 1964 y restablécese la vigencia del apartado C) del artículo 162 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto fijado por el artículo 15 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que se modifica de la siguiente forma:

"C) Tratándose de primeras promesas referidas a solares ubicados en zonas balnearias o de turismo, el aforo a considerarse para el promitente vendedor, será aquel que regía con anterioridad inmediata al fraccionamiento y urbanización de esa zona".

IMPUESTO DE SELLOS

**Artículo 61.** — Derógase el artículo 76 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965, restableciéndose la vigencia del régimen dispuesto por el artículo 180 inciso 5º de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

**Art. 62.** — Declárase que la exoneración de impuestos establecida por el artículo 79 de la Ley número 13.349, de 29 de julio de 1965, alcanza a los contratos y demás documentos que se extiendan en ocasión de la venta de Libros.

DERECHOS DE REGISTROS

**Artículo 63.** — Declárase que la duplicación de tarifas de tributos dispuesta por el artículo 43 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 164, alcanza también a los previstos en el numeral 1), apartados B), C) y E) del artículo 59 de la ley número 12.367, de 8 de enero de 1957.

**Art. 64.** — (Registro de Poderes). — Duplícanse los derechos previstos en los artículos 12 de la Ley Nº 11.587, de 16 de octubre de 1950, y 59, inciso 6, parágrafos A), B) y C) de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957.

La compulsa de protocolos de los Registros de Poderes quedan fijados en $ 10.00 (diez pesos) por cada tomo examinado.

**Art. 65.** — Auméntase a quince días a contar del siguiente al de su otorgamiento el plazo fijado en el artículo 4º de la Ley Nº 2.627, de 28 de marzo de 1900, y modifícase el inciso 2º del mismo artículo, que quedará redactado de la siguiente forma:

"La inscripción del documento fuera de término pagará el doble de los derechos".

**Art. 66.** Las Cartas Poderes mencionadas en el inciso 5º del artículo 221 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, estarán exentas de inscripción en el Registro.

**Art. 67.** — Modifícase en lo pertinente el artículo 153 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961, en la siguiente forma:

"Cada Registro de Traslaciones de Dominio percibirá por derechos de inscripción del Certificado de Resultancias de Autos sucesorios el 2 ‰ (dos por mil) calculado sobre el 'valor imponible' de los inmuebles que generan la inscripción en el Registro respectivo. Esta inscripción no estará gravada por ningún impuesto".

IMPUESTO DE HERENCIAS

**Artículo 68.** — Sustitúyese el artículo 145 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 10 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 145. — (Impugnación del avalúo). — Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el Título XIV de esta ley, tanto el Ministerio Fiscal, como los interesados en la sucesión, podrán manifestar su disconformidad con el 'valor imponible' obtenido por aplicación de las normas establecidas en los artículos anteriores. Si lo hicieren, se estará a lo que al efecto determine la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales como 'valor imponible' a la época de la apertura legal de la sucesión, quien dispondrá de un plazo de treinta días como máximo para expedirse".

**Art. 69.** — Conjuntamente con la comunicación de la liquidación del impuesto de Herencias, el Juzgado competente remitirá a la Dirección General Impositiva copia de la relación jurada de bienes, derechos y obligaciones, o del inventario solemne de la sucesión, con determinación de sus respectivos valores fiscales.

IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES

**Artículo 70.** — Créase un impuesto del 15 % (quince por ciento) que gravará las importaciones de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes, salvo lo dispuesto por los artículos siguientes.

**Art. 71.** — Este impuesto será percibido por la Dirección Nacional de Aduanas y calculado sobre el valor CIF real o ficto, según cual sea mayor, al tipo de cambio correspondiente, o en la forma que establezca la reglamentación.

El monto sobre el que incide este impuesto será establecido por el Banco de la República Oriental del Uruguay en cada permiso aduanero de despacho.

**Art. 72.** — El porcentaje de imposición se reducirá:

c) Al 8 % (ocho por ciento) para las importaciones de materias primas y materiales que se destinen a las industrias consideradas de interés nacional.

El Poder Ejecutivo determinará la nómina de industrias y productos que abonarán las tasas del 8 % (ocho por ciento), dando cuenta a la Asamblea General.

b) Al 1 ½ (uno y medio por ciento) para las importaciones de:

1) arpillera;
2) azúcar refinado, no refinado y crudo;
3) café en grano no torrado;
4) combustibles y lubricantes;
5) fariña;
6) fertilizantes y materias primas para su elaboración;
7) hilo sisal;
8) libros, periódicos, revistas y publicaciones similares, de carácter científico;
9) productos destinados a prevenir y combatir enfermedades o plagas que afectan a la ganadería y a la agricultura, y materias primas destinadas para su elaboración;
10) tabacos para elaborar;
11) té no acondicionado para la venta al detalle;
12) yerba mate elaborada y canchada;
13) semillas para siembra que determine el Poder Ejecutivo;
14) reproductores de pedigree, salvo equinos para carrera.

**Art. 73.** — El Poder Ejecutivo por decreto fundado podrá otorgar exoneraciones a mercaderías, artículos, bienes y productos gravados por el impuesto a las importaciones en forma temporal y dando cuenta a la Asamblea General.

**Art. 74.** — Las introducciones en admisión temporaria quedan exoneradas del pago del impuesto a las importaciones creado por esta ley.

**Art. 75.** — Sin perjuicio de las exoneraciones impositivas vigentes con condicionamiento de destino, estarán exonerados de este impuesto, los medicamentos de uso humano y las materias primas y productos destinados a su elaboración. El destino determinante de esta exoneración y las vigentes, no podrá ser alterado so pena de incurrir en la infracción prevista en el artículo 251, siguientes y concordantes de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 76.** — En este impuesto se aplicará una bonificación del 40 % (cuarenta por ciento) para aquellas situaciones previstas por las leyes vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, que establezcan exoneraciones al impuesto del 6 % (seis por ciento) a las transferencias al exterior (artículo 6º de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953). No estarán comprendidas en esta bonificación aquellas mercaderías, artículos, productos y bienes enumerados en el artículo 72 de esta ley.

**Art. 77.** — Las bonificaciones y exoneraciones fijadas por el artículo 31 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956, se extienden al impuesto a las importaciones creado por los artículos precedentes.

**Art. 78.** — Rigen para este impuesto las liberaciones impositivas establecidas en virtud de convenios internacionales.

**Art. 79.** — Deróganse los impuestos siguientes:

A) De transferencias al exterior, creado por el artículo 6.o de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

B) De transferencias del y al exterior del 2 o|oo (dos por mil), creado por la Ley N.o 7.510, de 15 de setiembre de 1922 y modificativas (artículo 199 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960).

C) A las autorizaciones de importación del 3 1|2 por mil (tres y medio por mil) creado por el artículo 4.o de la ey N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941 y modificativas (artículo 357 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960).

D) Del 5 o|oo (cinco por mil) a las denuncias de importación, creado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.053, de 10 de mayo de 1962.

E) Del 5 o|oo (cinco por mil) a las denuncias de importación, creado por el artículo 5.o de la Ley N.o 13.118, de 31 de octubre de 1962; y

F) Del 1 o|o (uno por ciento) a la venta de moneda extranjera creado por el artículo 59 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 80.** — Las denuncias de importación presentadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, abonarán los impuestos a que se refieren los apartados A), B) y F) del artículo anterior, no rigiendo para esos despachos, el presente impuesto a las importaciones. A tales fines, el Banco de la República Oriental del Uruguay, establecerá en los respectivos permisos de importación la fecha de la denuncia.

**Art. 81.** — En las operaciones de importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes, que se documentan por medio de letras, éstas estarán exentas del gravamen que fijan los artículos 196, 197 y 198 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

**Art. 82.** — El producido de este impuesto será vertido a Rentas Generales, previa deducción de las siguientes partidas mensuales, que serán directamente pagadas por la Oficina recaudadora:

A) Instituto Nacional de Viviendas Económicas, 6 1|2 o|o, (seis y medio por ciento).

B) Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio 4 o|o (cuatro por ciento).

C) Banco de la República Oriental del Uruguay, 10 o|o (diez por ciento).

Esta partida para el Banco de la República Oriental del Uruguay cesará una vez que se haya llegado a un monto de $ 220:000.000.00 (doscientos veinte millones de pesos).

**Art. 83.** — Destínase el 2 o|oo (dos por mil) del producido de los impuestos "Unico a la Actividad Bancaria", y a las "Importaciones", creados por esta ley, para atender la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de máquinas y equipos necesorios para la recaudación y el contralor de impuestos.

Las Oficinas recaudadoras depositarán el producido de esta afectación en una cuenta especial que será administrada por el Ministerio de Hacienda.

ADUANAS

**Artículo 84.** — Derógase el artículo 4.o de la Ley número 7.623, de 19 de setiembre de 1923.

**Art. 85.** — (Movilización de bultos). — Elévase a $ 6.00 (seis pesos) la tarifa "Movilización de

bultos para despachos" establecida por el inciso E) del artículo 78 de la Ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 7.o de la Ley número 9.291, de 2 de marzo de 1934 y artículo 81 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

**Art. 86.** — (Tarifa de análisis) — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 5.426, de 27 de mayo de 1916, modificado por el artículo 14 de la Ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas a los efectos del cumplimiento de las leyes aduaneras, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

| | | $ |
|---|---|---|
| A) | Vinos y bebidas fermentadas, importadas en cascos, por cada dos mil (2000) **litros o** fracción ..... | 250.00 |
| | Los mismos, **nacionales** ........ | 25.00 |
| B) | Vinos y **bebidas** fermentadas, importados en **botellas**, por cada cincuenta (50) **cajones** o fracción .. | 250.00 |
| | Los mismos, **nacionales** ........ | 25.00 |
| C) | Bebidas alcohólicas o no, en cascos, por cada mil (1000) litros o fracción .................... | 250.00 |
| D) | Bebidas alcohólicas o no, en botellas, por cada cincuenta (50) cajones o fracción ............ | 250.00 |
| E) | Alcohol, por cada diez mil (10.000) litros o fracción ............. | 250.00 |
| F) | Sustancias alimenticias en general, por cada dos mil (2000) kgs. o fracción ................... | 50.00 |
| G) | Tejidos en general para cuyo uso se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón ................ | 150.00 |
| H) | Todo producto comercial o industrial que al introducirse requiera ser analizado, excepto los incluidos en la tarifa de materias primas, por cada dos mil (2000) kilogramos o fracción .................... | 250.00 |
| I) | Productos de la Tarifa de Materias Primas que requieran ser analizados, por cada dos mil (2000) kilogramos o fracción ........... | 50.00 |
| J) | Inspección de mercaderías para establecer el estado de la avería a los efectos del remate, por cada clase de mercadería ............. | 250.00 |
| K) | Por los análisis cuantitativos de cualquier clase solicitados por los particulares, por cada determinación | 250.00 |
| L) | Por los duplicados de los certificados expedidos que soliciten los interesados .................. | 100.00 |
| M) | Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo ...... | 500.00 |

En los productos importados se practicará un análisis de cada uno de composición diferente y por cada clase de envase.

En los vinos **nacionales** se practicará un análisis por cada tipo **distinto**".

**Art. 87.** — Exonérase del pago del tributo de análisis a las drogas y productos químicos de distinta naturaleza que se destinen a la elaboración de medicamentos de uso humano.

**Art. 88.** — Los comprobantes de adquisición de mercaderías subastadas por la Dirección Nacional de Aduanas, en situación de abandono o rezago, o subastadas por aplicación del artículo 283 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964 contendrán las especificaciones que mejor individualicen la mercadería.

Si dicha mercadería es adquirida por un comerciante, se presumirá su comercialización en un plazo máximo de tres meses.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en el caso de comprobantes de adquisición de mercaderías resultantes de adjudicación por comisos o entregas previstas por el citado artículo 283 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 89.** — Cuando se constate la existencia de contrabando —artículo 253 y siguientes de la Ley número 13.318, de 28 de noviembre de 1964— el infractor deberá abonar el doble de los recargos de importación aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, los comisos y multas que se dispongan y los tributos que deba abonar el infractor de acuerdo a las disposiciones en vigor.

En la situación prevista en el artículo 256 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el Juzgado, receptoría o secretaría de lo Contencioso Aduanero, que actúe, deberá disponer la venta en remate público de la mercadería decomisada.

La Dirección Nacional de Aduanas tomará las providencias necesarias, a efectos de organizar un régimen de remates periódicos de la mercadería decomisada por infracción aduanera.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Artículo 90.** — (Intervención). — La Dirección General Impositiva en todos los casos en que la deuda de un contribuyente, supere o totalice doce meses de atraso en tributos de liquidación y pago mensual, o complete dos años adeudados de impuestos de liquidación y pago anual podrá solicitar la intervención.

Igual procedimiento podrá emplear en los casos en que el contribuyente hubiera convenido con la Administración regímenes de pago o consolidado impuestos, y estuviere atrasado en el pago de más de seis cuotas en sus obligaciones por tal concepto.

El Ministerio de Hacienda resolverá sobre la intervención solicitada y en caso afirmativo designará como interventor un funcionario de su dependencia perteneciente al escalafón técnico-profesional.

El cese de la intervención podrá ser solicitado por el contribuyente al Ministerio de Hacienda, probando haber regularizado su situación con la Dirección General Impositiva.

**Art. 91.** — (Facultades y cometidos del Interventor). — El Interventor designado será la única persona autorizada para disponer sobre los movimientos de fondos de la firma intervenida, y sus cometidos serán, por su orden, los siguientes:

1 — Cuidar que los ingresos del contribuyente se realicen en los Fondos o Cuentas Bancarias que correspondan.

2 — Disponer el pago regular de los impuestos adeudados y de las cuotas que estuvieren convenidas con la Administración Tributaria o que se convengan, cuidando que por tales conceptos se cumpla regularmente con las obligaciones fiscales.

3 — Autorizar los pagos corrientes de las empresas por operaciones y gastos de su giro.
4 — Informar al Ministerio de Hacienda en aquellos casos en que la situación del contribuyente no haga posible el cumplimiento regular de sus obligaciones tributarias, aconsejando las soluciones posibles.

**Art. 92.** — (Cierre de establecimientos). — La Dirección General Impositiva podrá sancionar con el cierre del establecimiento por hasta noventa días a los titulares de negocios que no exhiban el certificado de vigencia correspondiente, prescripto por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, o constancia del pago del Tributo Unificado o acrediten haberse acogido al régimen de facilidades.

**Art. 93.** — (Garantías). — La Administración podrá solicitar la constitución de garantía suficiente respecto de los créditos fiscales determinados cuyo adeudo esté pendiente.

**Art. 94.** — (Medidas precautorias). — Modifícase el artículo 377 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 377. — La Administración podrá solicitar secuestro o embargo preventivo, en todos los casos en que exista riesgo para la percepción de los créditos fiscales determinados, cuyo adeudo esté pendiente.

Este procedimiento podrá ser iniciado mediante resolución fundada de la Oficina recaudadora respectiva, aun sin previa notificación al contribuyente de la liquidación practicada.

A la solicitud se adjuntará el expediente administrativo que sirva de fundamento a la gestión, o testimonio del mismo. El Juez resolverá considerando las circunstancias del caso, pudiendo requerir información suplementaria, sin darse vista al contribuyente. Asimismo fijará el término durante el cual se mantendrán las medidas decretadas, que podrá ser prorrogado cuando resultare insuficiente por causas no imputables a la administración. Para decretar el embargo preventivo no se exigirá caución".

**Art. 95.** — Los contribuyentes de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva que soliciten ante las Oficinas recaudadoras regímenes de facilidades de pago de los mismos, deberán suscribir los correspondientes documentos por los adeudos impositivos más los recargos, intereses y demás sanciones por morosidad.

Estos documentos constituirán título ejecutivo y no podrán exceder los ciento ochenta días. A los efectos de garantizar el total de la deuda fiscal sujeta a facilidades, el contribuyente depositará documentos al cobro que tengan en cartera, suscritos a su favor por comerciantes y correspondientes a operaciones efectivas del giro normal de su comercio.

La reglamentación establecerá las normas y procedimientos que regularán los depósitos de los documentos en garantía así como la liberación de los mismos.

**Art. 96.** — El Ministerio de Hacienda podrá descontar los documentos referidos en el artículo anterior en el Departamento Bancario del Banco de la República Oriental del Uruguay siendo por cuenta del deudor fiscal la totalidad de los intereses, comisiones y gastos generales por dichos descuentos.

**Art. 97.** — Los contribuyentes por impuestos nacionales, sus recargos e intereses que se acojan a los beneficios de esta ley y presenten documentos en garantía que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 95, serán sancionados por la Oficina recaudadora, previas las comprobaciones del caso, con multas de hasta diez veces el monto del documento en infracción.

**Art. 98.** — Si los documentos redescontados no fueran abonados en plazo, la Oficina podrá iniciar la acción judicial contra cualquiera de los firmantes de los mismos, conservando además en la totalidad de los casos, los privilegios de la obligación tributaria contra el deudor originario del tributo y sus complementos. Podrá asimismo hacer efectiva la acción contra los documentos depositados en garantía.

IMPUESTO A LA ENAJENACION DE VEHICULOS

**Artículo 99.** — Grávase la enajenación, total o parcial, de automóviles, camionetas, "pick up", chasis con cabina o resguardo para el conductor, furgones micro-ómnibus, ómnibus, camiones y similares con un impuesto del 2 % (dos por ciento) sobre el precio de venta o el ficto, según cual sea el mayor. Este impuesto se pagará por mitades entre las partes contratantes, siendo el adquirente responsable de su totalidad.

**Art. 100.** — La enajenación de vehículos gravados por esta ley no surtirá efectos entre las partes ni frente a terceros si no consta la inscripción del documento respectivo en el Registro que al efecto llevará la Dirección General Impositiva.

Se presumirá propietario a quien figure en tal condición en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

**Art. 101.** — El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los fictos con respecto a los cuales se calculará el tributo, teniendo en cuenta las características del vehículo y las tablas de tasación que para los seguros fije el Banco de Seguros del Estado.

**Art. 102.** — Quedarán exonerados de este tributo:

1º La primera enajenación realizada por los importadores, fabricantes o armadores o sus representantes.
2º Las enajenaciones realizadas por el modo de sucesión.
3º Las donaciones efectuadas a organismos públicos.

**Art. 103.** — El Poder Ejecutivo, por resolución fundada, podrá decretar exoneraciones de enajenaciones efectuadas por o a favor de instituciones civiles que no persigan fines de lucro y en casos de rifas o sorteos para la obtención de fondos destinados a fines culturales, sociales, deportivos y de beneficencia.

**Art. 104.** — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo al artículo 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

**Art. 105.** — Del producido de este impuesto corresponderá el 50 % (cincuenta por ciento) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y el resto a Rentas Generales.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**Artículo 106.** — Amplíase la "Deuda Nacional Interna 5 % de 1960. Serie "A", en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) destinada a incrementar el capital para Crédito de Habilitación Industrial a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 11.053, de 23 de enero de 1948.

**Art. 107.** — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 11.053, de 23 de enero de 1948, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El importe de los préstamos a cada firma o empresa no podrá exceder los $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional, pudiendo ampliarse a $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, si la explotación prosperara y el cliente demostrase condiciones para la actividad a que se dedica. Los máximos establecidos precedentemente podrán ser actualizados por el Banco de la República Oriental del Uruguay cuando lo estime conveniente, debiendo basarse al efecto en los índices de costos elaborados por esa misma Institución o cualesquiera otros de origen oficial. Los créditos serán otorgados siempre que el Banco de la República Oriental del Uruguay considere acertados y útiles para la economía nacional, los planes presentados por los solicitantes y siempre que los mismos no posean suficiente capital y no puedan recurrir a otras fuentes de crédito".

## ACUÑACION DE MONEDAS

Artículo 108. — **Modifícase la Ley Nº 13 278, de** 10 de setiembre de 1964, modificativa de la Ley número 12.796, de 24 de noviembre de 1960, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

**Art. 109.** — Autorízase al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay para efectuar la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confeccionadas con una aleación de bronce-aluminio-níquel, y de monedas divisionarias de aluminio, de acuerdo con las cantidades, especificaciones y características que se establecen en los artículos siguientes de esta ley.

**Art. 110.** — Las monedas a confeccionarse en bronce-aluminio-níquel podrán acuñarse hasta un monto máximo representativo de $ 710:000.000.00 (setecientos diez millones de pesos), tendrán un valor sellado de $ 10 00, $ 5.00 y $ 1.00, con 28, 25 y 22 milímetros de diámetro y 9, 7 y 5 gramos de peso, respectivamente. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 92 % de bronce, 6 % de aluminio y 2 % de níquel puro y su borde o canto deberá ser estriado.

**Art. 111.** — Los cuños del anverso de las monedas de bronce-aluminio-níquel reproducirán, estampada, la cabeza de Artigas circundada con la inscripción "República Oriental del Uruguay" - "Artigas" y el año de la acuñación y los del reverso llevarán en la parte central, el escudo nacional circundado por 19 estrellas que ocuparán los dos tercios superiores del [illegible] donde se estampará el valor en la forma siguiente: 10 pesos, 5 pesos, 1 peso.

En ambas caras de las monedas se estampará un cordoncillo perlado colocado en su contorno.

**Art. 112.** — Las monedas a acuñarse en bronce-aluminio-níquel tendrán los siguientes valores sellados: $ 10.00, $ 5.00 y $ 1.00 y el monto total de las mismas se distribuirá en la forma que se determina a continuación: $ 400:000.000.00 (cuatrocientos millones de pesos) en monedas de $ 10.00; $ 250:000 000 00 (doscientos cincuenta millones de pesos) en monedas de $ 5.00; $ 60:000.000 00 (sesenta millones de pesos) en monedas de $ 1.00.

**Art. 113.** — Las monedas a confeccionarse en aluminio podrán acuñarse hasta un monto máximo de $ 33:000.000.00 (treinta y tres millones de pesos). Tendrán un valor sellado de $ 0.50 y $ 0.20 con 23 ½ y 20 [illegible] milímetros de diámetro y 2 y 1 ½ gramos de peso, respectivamente. El borde o canto de las monedas deberá ser liso.

**Art. 114.** — Los cuños del anverso de las monedas de aluminio reproducirán, estampada, la cabeza de Artigas circundada con la siguiente inscripción "República Oriental del Uruguay" - "Artigas" y el año de la acuñación y los del reverso el valor, en números, de cada moneda y la palabra "Centésimos" dentro de una orla de palmas.

**Art. 115.** — Las monedas a acuñarse en aluminio tendrán los siguientes valores sellados: $ 0.50 y $ 0.20 y el monto total de las mismas se distribuirá en la forma que se detalla a continuación: (veinticinco millones de pesos) $ 25:000.000 00 en monedas de $ 0.50 y $ 8:000.000 00 (ocho millones de pesos) en monedas de $ 0.20.

**Art. 116.** — La tolerancia en el peso de las monedas, será en más o en menos, para las de bronce-aluminio-níquel de 1 ½ % (uno y medio por ciento), y para las de aluminio de 5 % (cinco por ciento).

**Art. 117.** — El Departamento de Emision del Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para proceder a la contratación directa de la presente acuñación con casas acuñadoras oficiales, sin llamar a licitación pública.

**Art. 118.** — El Departamento de Emisión, una vez que tenga en su poder cantidad suficiente de las nuevas monedas acuñadas de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la presente ley, dispondrá el retiro de las piezas acuñadas conforme a la Ley número 12.796, de 24 de noviembre de 1960, las cuales dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje. A partir del vencimiento del plazo anterior, las monedas podrán ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Vencido este último plazo, las monedas que no hayan sido presentadas a la conversión, habrán perdido todo su valor como tales, quedando desmonetizadas.

**Art. 119.** — El resultado financiero que surja de la acuñación de moneda autorizada por la presente ley se destinará a Rentas Generales. Serán de cargo de Rentas Generales las afectaciones establecidas por el artículo 6º de la Ley Nº 13.278, de 10 de setiembre de 1964.

## IMPUESTO A LOS COMPROMISOS DE COMPRA-VENTA DE CASAS DE COMERCIO

**Artículo 120.** — Todo compromiso de compraventa o cesión, total o parcial de establecimientos comerciales, quedará gravado con un impuesto del 2 % (dos por ciento) calculado sobre el precio de la operación.

Los compromisos o cesiones a que se refiere el inciso anterior deberán ser inscriptos en el Registro Público y General de Comercio dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento.

El impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes y se abonará en el momento de su inscripción en la forma que establezca la reglamentación.

El Registro percibirá por concepto de derechos de inscripción el ½ por mil (medio por mil) calculado en la forma establecida en el inciso 1º.

Serán aplicables a este impuesto las normas establecidas por el artículo 225 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes y serán solidariamente responsables de su pago las partes y el profesional interviniente.

## ADICIONAL POR UNA SOLA VEZ SOBRE RENTAS

**Artículo 121.** — Créase por una sola vez un impuesto adicional de 10 % (diez por ciento) que re-

caerá sobre el monto de los Impuestos a la Renta de las Sociedades de Capital, Industria y Comercio, Actividades Financieras y Super Rentas.

El adicional que se establece se aplicará a los impuestos que corresponda liquidar por el Ejercicio económico cerrado en el año fiscal 1965.

AVALUO DE INMUEBLES

**Artículo 122.** — El "valor base" a que se refieren los artículos 141 y 262 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, será el aforo íntegro del bien incrementado en un 25 % (veinticinco por ciento).

IMPUESTO DE HERENCIAS

**Artículo 123.** — Sustitúyese el artículo 65 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, en el texto dado por el artículo 39 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"ARTICULO 65. — En toda liquidación de impuesto de herencia presentada en los juicios sucesorios, se incluirá en el activo, el 10 o|o (diez por ciento) del monto íntegro de los bienes denunciados, cualquiera sea su naturaleza, deducidas las deudas autorizadas por el artículo 5.o de la Ley N.o 2.246, como valor equivalente del ajuar y muebles de la casa habitación del causante (Código Civil, artículo 469).

Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto, supere la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) el porcentaje será del 15 o|o (quince por ciento)".

**Art. 124.** — A los efectos de la liquidación de los impuestos de herencias, legados y donaciones, operaciones entre personas llamadas a heredarse, patrimonio de personas físicas, de núcleos familiares y de sucesiones indivisas, el monto deducible por deudas garantidas con hipoteca, no podrá ser superior al valor imponible del inmueble afectado por dicha garantía. La misma norma se aplicará a los bienes muebles afectados con derechos de prenda.

TARIFAS DIARIO OFICIAL

**Artículo 125.** — Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar las tarifas de publicaciones del "Diario Oficial".

TRIBUTO DE SELLOS

**Artículo 126.** — Auméntase en un 25 o|o (veinticinco por ciento) las tasas del Tributo de Sellos, establecidas en los artículos 200, 203, 210, 211 y 237, de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

**Artículo 127.** — Sustitúyese el inciso 13 del artículo 3º de la Ley Nº 13.319 de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"INCISO 13. — (Tasa). — La tasa del impuesto será del 1 % (uno por ciento)".

**CAPITULO II**

SUELDOS Y GASTOS

**Artículo 128.** — Las asignaciones de los cargos detallados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos (Incisos 2 al 22) serán aumentadas en $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales, a liquidarse en tres etapas: la primera de $ 500.00 (quinientos pesos) a partir del 1º de enero de 1966; la segunda de $ 300.00 (trescientos pesos) a partir del 1.o de julio del mismo año y la última de $ 200.00 (doscientos pesos) desde el 1º de enero de 1967.

Dichos aumentos alcanzarán a los cargos incluídos en los Regímenes A y B de la Ley de Sueldos número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, adecuándose las dotaciones de los respectivos escalafones a los aumentos precedentemente establecidos.

**Art. 129.** — Los funcionarios que perciben sus haberes con cargo a los rubros del Grupo I (excepto el 1.01) u otras partidas globales del Presupuesto General, se beneficiarán también de los aumentos que establece el precedente artículo, y ellos serán liquidados en la forma y en las fechas que en aquél se indican. En el caso de los jornaleros el aumento íntegro corresponderá a veinticinco jornales efectivamente trabajados en el mes y su liquidación se hará proporcionalmente al número de jornadas cumplidas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios sobre la base del número de funcionarios que prestaban servicios al 1º de noviembre de 1965.

Los funcionarios cuyas asignaciones se pagan con cargo a Proventos y Leyes Especiales, gozarán del mismo régimen de aumentos, a abonarse con los recursos propios de dichos Fondos.

Las cuidadoras del Consejo del Niño tendrán, a partir del 1º de enero de 1966, un aumento del 80 % (ochenta por ciento) sobre la asignación que actualmente perciben por cada menor a su cargo.

Exceptúanse de estos aumentos a los funcionarios de los Casinos Estatales.

**Art. 130.** — Los cargos del personal de la Policía Ejecutiva, Prefectura Marítima, Institutos Penales y personal subalterno del Escalafón Militar, comprendidos en el artículo 22 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, tendrán una asignación complementaria de $ 100.00 (cien pesos) mensuales sobre los aumentos establecidos para cada etapa en el artículo 128.

Los cadetes del Instituto de Enseñanza Policial tendrán por todo concepto un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre las actuales dotaciones a partir del 1º de enero de 1966.

**Art. 131.** — Los beneficios sociales establecidos en la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativa, a saber: Prima por Hogar Constituido, Asignaciones Familiares, Prima por Nacimiento y Prima por Matrimonio, serán aumentados en un 100 % (cien por ciento). La mitad de dicho aumento se liquidará a partir del 1º de enero de 1966 y la totalidad desde el 1º de julio del mismo año.

**Art. 132.** — Modifícase el artículo 25 de la Ley Nº 13.317, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 25. — Se considerará que el funcionario público tiene familiares a su cargo, cuando es responsable de su manutención y educación, atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentación, salud e instrucción de familiares, que no tengan ingresos pro[illegible] considerados individualmente, por suma superior a $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales".

**Art. 133.** — Los aumentos de las asignaciones básicas a que se refieren los artículos 128 y 129, así como los correspondientes a los beneficios sociales fijados en el artículo anterior, serán liquidados también a los funcionarios dependientes de los organismos docentes: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Consejo Nacional de Enseñanza Se-

cundaria, Universidad de la República y Universidad del Trabajo del Uruguay.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para tal fin en las respectivas planillas presupuestales, sobre la base de los cargos y beneficios vigentes al 1.o de noviembre de 1965, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

**Art. 134.** — Además de los créditos correspondientes a las mejoras a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá de $ 80:000.000.00 (ochenta millones de pesos) durante el Ejercicio 1966, y de $ 160:000.000 00 (ciento sesenta millones de pesos) anuales a partir del 1º de enero de 1967 para aplicar a la equiparación de las dotaciones de los cargos del personal de su dependencia con el del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Podrá disponer, también, a partir del 1º de enero de 1966, de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) anuales para la creación de cargos docentes.

**Art. 135.** — Las asignaciones de los jornaleros de Vialidad dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los beneficios sociales y el aporte patronal del Estado correspondientes, serán de cargo del Tesoro de Obras Públicas, a partir del 1º de enero de 1966.

**Art. 136.** — Las dotaciones de los rubros de gastos correspondientes a los Grupos 2, 3, 4 y 5 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos serán ajustadas a partir del 1º de enero de 1966, sobre la base de las asignaciones vigentes para el Ejercicio 1965, incrementadas en un 60 % (sesenta por ciento) con excepción de los Rubros 2.03, 2.06, 2.08, 3.05, 3.09, 3.11, 3.12, y 3.13, en cuyo caso dicho incremento será del 100 % (cien por ciento).

**Art. 137.** — A partir del 1º de enero de 1966 auméntase las partidas globales de los organismos docentes en las siguientes cifras:

| | $ |
|---|---|
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal | 86:500.000.00 |
| Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria ..... | 43:000.000.00 |
| Universidad de la República | 65:800.000.00 |
| Universidad del Trabajo ... | 80:500 000 00 |
| | 275:800.000.00 |

Estos aumentos serán destinados a rubros de gastos, no pudiendo atenderse con los mismos pagos por concepto de retribuciones personales.

**Art. 138.** — Autorízase por una sola vez con cargo a Rentas Generales a favor del Ministerio de Salud Pública una partida de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) para incentivación de la campaña de lucha antirrábica.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 139.** — Auméntase el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 25.02 en la suma de $ 850:000 000 00 (ochocientos cincuenta millones de pesos) anuales, distribuidos de la siguiente manera: $ 700 000 000.00 (setecientos millones de pesos) para el abaratamiento de artículos de consumo popular; $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) para subsidio a los fertilizantes y cincuenta millones de pesos ($ 50:000.000.00) con idéntica finalidad para el papel de diario, en la forma que se reglamente por el Poder Ejecutivo, el cual tendrá en cuenta en cada caso el espacio destinado a publicidad.

El subsidio a los fertilizantes se entregará en dos cuotas: $ 70:000.000.00 (setenta millones de pesos) en enero de 1966 y $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos) en julio del mismo año.

**Art. 140.** — Auméntanse a partir del 1º de enero de 1966, las subvenciones a los Organismos que se indican, en los siguientes importes anuales:

| | |
|---|---|
| A. F. E. .......... | $ 500:000:000.00 |
| O. S. E. .......... | " 50:000.000.00 |
| P. L. U. N. A. .... | " 20:000.000.00 |
| S. O. Y. P. ........ | " 20:000.000.00 |

**Art. 141.** — Fíjase en $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) mensuales, a partir del 1º de diciembre de 1965 la contribución para el "Fondo Concejo Departamental de Montevideo, Transporte Urbano" establecida por el artículo 258 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 142.** — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953 autorízase al Poder Ejecutivo para disponer en el Ejercicio de 1966 del 2 o|o (dos por ciento) del total del Presupuesto General para ser utilizado en el refuerzo de Rubros de Gastos.

No podrá en ningún caso destinarse esta partida al pago de retribuciones de servicios personales.

Dichos refuerzos se harán siempre con acuerdo del Ministerio de Hacienda.

**Art. 143.** — Los documentos que el Banco de la República Oriental del Uruguay entregue a los importadores por las diferencias en moneda nacional de las coberturas impagas correspondientes a importaciones abonadas por el importador en moneda extranjera, estarán exentos del Tributo de Sellos, y podrán ser utilizados por sus titulares para cancelar adeudos por impuestos nacionales o realizar anticipos sobre los mismos, a cuyos efectos endosará dichos documentos a la orden de la Dirección General Impositiva o de la Oficina de recaudación que corresponda.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, acreditará en la cuenta Tesoro Nacional, en la subcuenta que corresponda, el monto de los documentos, que depositen las Oficinas recaudadoras quedando desde ese momento extinguida la obligación del Banco referida a dichos documentos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender a las Cajas de Jubilaciones, de Asignaciones Familiares y por Desocupación, con su acuerdo previo, el régimen previsto en este artículo.

**Art. 144.** — Las compensaciones de deudas previstas por el Capítulo II de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, podrán extenderse por el Poder Ejecutivo, en los casos que estime pertinente y por el mismo procedimiento establecido en dicha ley, a los saldos originados en el período 1.o de enero de 1964 a 31 de diciembre de 1965.

**Art. 145.** — El oro, plata y platino, en monedas de cualquier título, y en barras, lingotes, planchas y láminas, con título no inferior a 900|1000 (novecientos milésimos) estarán sujetos a un mismo tratamiento fiscal ya sea que se consideren de uso financiero o industrial.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo estableciendo las formalidades que deberán cumplirse para asegurar el permanente conocimiento de las existencias, movimientos y consumos de esos metales, así como las normas de contralor a que estará condicionada su salida del país.

**Art. 146.** — Los recursos a que se refiere el artículo 210 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, serán depositados en una Cuenta Corriente Oficial en el Banco de la República Oriental del

Uruguay que se denominará "Fondo Especial para la Prevención y Represión de Infracciones Aduaneras". Deberán verterse en dicha Cuenta los recursos que por aplicación del artículo 210 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, se hallen a la fecha de la promulgación de la presente ley, en la Sub-Cuenta del Tesoro Nacional denominada "Artículo 210 de la Ley Nº 13.032. de 7 de diciembre de 1961."

**Art. 147.** — Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para enajenar, arrendar o conceder a terceros la explotación de viviendas o instalaciones hoteleras que construyan en el inmueble empadronado con el N.o 816, ubicado en la 1.a Sección Judicial del departamento de Flores.

**Art. 148.** — Derógase el artículo 32 de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 149.** — Las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, por créditos liquidados, vencidos y documentados en condiciones de cobro inmediato al 31 de diciembre de 1965 podrán compensarlos con los aportes e impuestos, intereses, recargos y multas, adeudados hasta esa fecha, a las Cajas de Jubilaciones de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Autorízase al Poder Ejecutivo para extender este régimen de compensación a fechas posteriores a las establecidas en el inciso anterior, con acuerdo de los Organismos de Previsión involucrados.

**Art. 150.** — Las entidades civiles que estuvieren autorizadas por ley para efectuar retenciones a sus afiliados de las retribuciones que éstos perciban en su carácter de empleados u obreros de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, estarán sujetos al contralor de la Inspección General de Hacienda, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

**Art. 151.** — Podrán ampararse a lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley N.o 13.318. de 28 de diciembre de 1964, aquellas sociedades que no cumpliendo las exigencias establecidas en el apartado C) del inciso primero de dicha disposición, posean, adquieran o exploten inmuebles rurales cuya superficie total a la fecha de vigencia de esta ley sea inferior a 1000 hectáreas. y siempre que tengan o den carácter nominativo a la totalidad de sus acciones debiendo recaer la nominatividad de las mismas en personas físicas o sociedades personales exclusivamente.

**Art. 152.** — Los funcionarios de la Administración Central con cometidos a cargos de Dirección Superior o inspectivos o de asesoramiento, no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores socios o Directores de las personas físicas o jurídicas que se encuentren sujetos al contralor de las oficinas de que aquéllos dependan.

No podrán tampoco percibir de dichas personas ninguna clase de retribuciones comisiones u honorarios por concepto de servicios prestados en forma permanente.

No obstante lo anterior, los actuales funcionarios podrán tener vinculación hasta con tres personas físicas o jurídicas para los cuales no regirán las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores. Los funcionarios que hagan uso de esta facultad deberán declararlo dentro de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Los funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso primero dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de esta ley para ajustarse a lo establecido en el mismo.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores, se reputará falta grave, y, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieren, dará mérito a la destitución del infractor.

**Art. 153.** — Sustitúyese el texto del artículo 32 del Decreto-Ley Nº 1421 de 31 de diciembre de 1878, por el siguiente:

"ARTICULO 32. — Toda escritura pública necesita para su validez, además de la firma del escribano, las de quienes la otorgan, o, cuando alguno de ellos no supiera o no pudiera hacerlo —lo que se hará constar en el instrumento— las de dos testigos idóneos mayores de 21 años que no sean socios, dependientes, cónyuges ni parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de autorizante.

Además de lo dispuesto por el inciso anterior y de lo que, para los testamentos, establece el Código Civil, la autorización de un documento notarial, requerirá la firma de dos testigos instrumentales en los siguientes casos:

a) Cuando alguno de los otorgantes o declarantes lo requiriese.
b) Cuando el escribano intimare o notificare algo, a pedido de parte, o persona que no fuese encontrada en el sitio indicado.
c) Toda vez que el escribano lo estimare conveniente.

Al final de toda escritura pública, antes de comenzarse a firmarla, deberá hacerse expresa referencia a la anterior, en esta forma: Esta escritura sigue inmediatamente a la Número (tal) de (categorización) extendida el (fecha), al folio (tal).

La escritura totalmente extendida contendrá igual su membrete aunque no fuere autorizada; en tal caso, el escribano extenderá, al final de ella, la constancia "Sin efecto". que rubricará.

**Art. 154.** — Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, por el siguiente:

"ARTICULO 51. — Esta ley es obligatoria para las operaciones comprendidas en la definición del artículo 1º siempre que la prestación deba ser cumplida en plazo total no menor de un año. No obstante regirá en lo pertinente, si las partes lo acuerdan de modo expreso, a pesar de que el precio pactado no se hubiere de pagar en cuotas y aun cuando el compromiso omitiere alguno de los requisitos del artículo 4º".

**Art. 155.** — Establécense los textos de las disposiciones que a continuación se indican de la Ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941, en la siguiente forma:

"ARTICULO 7º — La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete escribanos, que durarán cuatro años en sus funciones de los que uno será nombrado por el Poder Ejecutivo, otro por el Poder Judicial y los cinco restantes elegidos por los afiliados a la Institución, y de los cuales tres por lo menos deberán estar en ejercicio de la profesión. Cuando la cantidad de empleados en condiciones de votar alcance a la quinta parte del total de los afiliados en igual situación podrán aquéllos elegir un miembro del Directorio que no será necesario que sea escribano, pero sí afiliado, en cuyo caso los electos por los profesionales se reducirán a cuatro.

Juntamente con los titulares serán nombrados o elegidos según su origen, doble número de suplentes, por orden preferencial que durarán igual tiempo que aquéllos".

"ARTICULO 8º — La fecha de la elección será fijada por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral reglamentará dicho acto y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes".

"ARTICULO 9º — Agrégase el siguiente inciso:

La Presidencia y Vicepresidencia serán siempre ejercidos por escribanos. Corresponderá la primera a uno de los integrantes de la lista más votada. No obstante con cinco votos conformes podrá prescindirse de esta disposición".

**Art. 156.** — El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda podrá disponer el traslado hasta por el término de un año, de cualquier organismo del Estado, de funcionarios que reúnan competencia técnica para prestar servicios en la Dirección General Impositiva a los efectos del contralor y recaudación de los tributos a su cargo.

Este traslado no perjudicará los derechos al ascenso ni los beneficios que correspondan a los funcionarios trasladados, ni significará la percepción de nuevos beneficios.

**Art. 157.** — Todos los préstamos que se concedan a funcionarios o ex-funcionarios por leyes especiales con destino a construcción, reparación o adquisición de viviendas se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Sólo podrá hacerse uso de esos préstamos por una sola vez por cada beneficiario, salvo excepciones fundadas en razones de enfermedad o traslado del funcionario que reglamentará el Poder Ejecutivo.

b) Las fincas tendrán como único destino la vivienda del beneficiario quien tendrá la obligación de habitar en forma permanente en ella, no pudiendo arrendarla ni ceder su uso a terceros a ningún título salvo casos debidamente justificados que reglamentará el Poder Ejecutivo.

c) Las fincas objeto de estos préstamos no podrán estar ubicadas a una distancia superior a 50 kilómetros de la sede del organismo donde preste funciones el beneficiario.

**Art. 158.** — En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el beneficiario deberá cancelar totalmente el préstamo dentro de un plazo improrrogable de treinta días, o en su defecto el plazo del préstamo quedará extinguido de pleno derecho dando lugar a su ejecución judicial.

**Art. 159.** — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en la 22a. Sección Judicial de Montevideo, que forma parte de la propiedad empadronada con el Nº 82.126, e integrada por los solares señalados con los números 2 al 10 inclusive en plano del agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 40.406 el 29 de noviembre de 1960, compuestos en conjunto de una superficie de 2.959 metros 6 356 centímetros, y el solar Nº 11 de dicho plano, empadronado con el Nº 188.301, compuesto de una superficie de 511 metros 5.990 centímetros.

**Art. 160.** — El referido inmueble se destinará a completar, junto con la fracción ya donada al Estado por los herederos de doña Margarita Uriarte de Herrera y del doctor Luis Alberto de Herrera, la sede del Museo y Biblioteca "Luis Alberto de Herrera".

**Art. 161.** — El importe que deberá abonarse a los propietarios del inmueble cuya expropiación se declara de utilidad pública y el saldo de la hipoteca del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 2621 - Serie c'50) que el Estado tomó a su cargo con motivo de la donación que de la citada fracción Nº 1 del antedicho plano hicieron los herederos de doña Margarita Uriarte de Herrera y del doctor Luis Alberto de Herrera, que asciende al 1º de noviembre de 1963 a $ 51.351.29 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos con veintinueve centésimos) en Títulos Hipotecarios y $ 1:086.08 (un mil ochenta y seis pesos con ocho centésimos) en efectivo, se atenderá con cargo al Tesoro Nacional.

**Art. 162.** — Declárase de utilidad pública la expropiación de la finca ubicada en la 18a. Sección Judicial de la ciudad de Montevideo, calle 21 de Setiembre N.o 2992, padrón N.o 158.397 en la que reside el escultor don José Luis Zorrilla de San Martín.

La erogación resultante será atendida con cargo al Tesoro Nacional.

**Art. 163.** — Autorízase con cargo al Tesoro de Obras Públicas, las siguientes partidas:

a) A favor del Ministerio de Salud Pública pesos 15:900.000 00 (quince millones novecientos mil pesos) para la Colonia Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi y $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos) para el Hospital Vilardebó, con destino a las reformas de construcciones y recuperación edilicias.

b) $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) para atender los gastos que demande la terminación de las obras de la Colonia Educativa del Trabajo ubicada en Libertad, Departamento de San José. Dicha suma se entregará en dos partidas: $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) en 1966 y $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) en 1967.

**Art. 164.** — Amplíase la Deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" autorizada por el artículo 48 de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1959, en la suma de $ 250:000.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos) destinada al Capital de Giro del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

**Art. 165.** — El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá otorgar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios un crédito de hasta $ 200:000.000.00 (doscientos millones de pesos) con la garantía de la Deuda que se autoriza a emitir por el artículo anterior.

**Art. 166.** — Declárase con carácter interpretativo que la bonificación esablecida por los artículos 30 de la Ley N.o 13.123, de 4 de abril de 1963, 15 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y disposiciones concordantes no alcanza a las deudas fiscales regularizadas al amparo de los regímenes de consolidación y franquicias establecidas en los artículos 1º de la Ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963, 82 de la Ley Nº 13.241 de 31 de enero de 1964 y disposiciones modificativas y concordantes.

**Art. 167.** — Modifícase el inciso 9.o del artículo 12 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, en la parte relativa a la afectación del producido del impuesto destinado al Fondo de Regularización del Servicio de Pasividades de los Profesionales Universitarios, el que quedará establecido en la siguiente forma: la cantidad de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) para el año 1966; pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos) para el año 1967; $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos)

para el año 1968; y $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) para el año 1969.

**Art. 168.** — Las operaciones en el Aeródromo "Angel S. Adami" (Melilla) abonarán las siguientes tasas:

a) Por aterrizaje y decolaje de vuelos internacionales ........................ $ 50.00
b) Por aterrizaje y decolaje de vuelos nacionales ........................ " 30.00
c) Por balizamiento, en operación nocturna ........................ " 50.00

Estarán exentas de pago de tasas de aterrizaje y decolaje, las aeronaves del Estado, de aeroclubes, ambulancias y taxis-sanitarios así como los que realicen vuelos locales de prueba, enseñanza o demostración.

El producido por estas tasas será recaudado por la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, siendo su destino compra, instalación y preparación de materiales y equipos en el Aeródromo "Angel S. Adami", debiéndose abrir a sus efectos una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 169.** — Autorízase a la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, a actualizar los arrendamientos, así como los proventos quedando el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los mismos para conservación, compra de equipos y demás erogaciones requeridas para el normal funcionamiento de la Oficina Central, Aeropuerto Nacional de Carrasco y Aeródromo "Angel S. Adami" (Melilla), no pudiendo utilizarse para abonar retribuciones personales.

El Poder Ejecutivo fijará previo informe de la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, los proventos y arrendamientos que correspondan, estableciéndose que en este último caso, los mismos tendrán una vigencia máxima de dos años, aumentables por períodos de igual duración.

**Art. 170.** — En las escrituras que deban autorizarse en cumplimiento de promesas de ventas a plazos con fecha cierta o comprobada, anterior al 30 de abril de 1965, si el enajenante no hubiera efectuado las declaraciones o el pago de impuestos, se suprimirán los contralores notariales de los mismos, excepto el de la Contribución Inmobiliaria.

El escribano dejará constancia de ello en el instrumento y además remitirá una copia simple firmada de éste a la Dirección General Impositiva, dentro de los 15 días de autorizado bajo pena de solidaridad en el pago de dichos impuestos.

Si en el caso enunciado en el apartado primero el promitente vendedor se resistiera aún al otorgamiento de la escritura definitiva de traslación de dominio, serán de su cargo todos los tributos judiciales y costos a que dé lugar la escrituración judicial y será posible además, de una multa que el Juez graduará entre dos y cinco veces el precio pactado para la compra-venta, con destino al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

**Art. 171.** — Derógase el apartado 11 del artículo 41 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964. Sustitúyese el párrafo final del apartado IV del referido artículo, por el siguiente:

"El beneficio acordado se liquidará exclusivamente en función de la dotación presupuestal y de la eficiencia funcional, en cada distribución que se realice, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, y no podrá exceder de seis sueldos en el año para cada funcionario."

Este artículo rige desde el 1.o de enero de 1965. El tope individual del año 1965 no será inferior a la suma efectivamente percibida por cada funcionario con anterioridad a la fecha de esta ley.

**Art 172.** — Agrégase al artículo 45 de la Ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, el siguiente inciso:

"La distribución a realizar con los fondos depositados en esta cuenta especial, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda."

**Art. 173.** — Todas las compensaciones porcentuales sobre sueldos, de liquidación mensual y permanente, dispuestas por leyes presupuestales anteriores a favor de funcionarios de la Administración Central y de los Organismos cuyos Presupuestos se rigen por el artículo 221 de la Constitución de la República, serán aplicadas únicamente sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1965, no computándose para dichas liquidaciones, los aumentos de sueldos que fija la presente ley ni los que se fijen en el futuro. Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior al personal de la Policía Ejecutiva, Prefectura General Marítima e Institutos Penales, en cuyos casos el porcentaje correspondiente se calculará sobre las retribuciones que efectivamente perciban.

**Art. 174.** — Elévase en $ 800:000.000.00 (ochocientos millones de pesos) el monto de Deuda Pública autorizado a caucionar por el Poder Ejecutivo en el Banco de la República Oriental del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 3.o de la Ley N.o 13.350, de 4 de agosto de 1965.

El Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará los fondos resultantes de la ampliación de la caución autorizada por el inciso anterior en la forma siguiente:

a) A la orden del Concejo Departamental de Montevideo en la cuenta "Concejo Departamental de Montevideo - Obras de Acceso a la Capital" $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos), en enero de 1966; $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) en julio de 1966; y pesos 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) de enero de 1967.

   Los retiros que el Concejo Departamental realice de la referida cuenta serán autorizados por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra presentación de certificación de obra realizada.

b) En la Cuenta Tesoro Nacional $ 100:000.000.00 (cien milones de pesos) mensuales durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1966.

**Art. 175.** — Autorízase una partida por una sola vez de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) a favor de la Comisión Nacional de Aeropuertos para abonar las diferencias de jornales adeudadas al personal obrero y contratado de dicha Comisión, con cargo al Rubro 1.04 "Jornales".

**Art. 176.** — Establécese que los obreros de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con no menos de dos años de antigüedad a la fecha de sanción de esta ley, serán contratados por el Poder Ejecutivo sujetos a reválidas anuales, con cargo al Tesoro de Obras Públicas para ser asignados a funciones de conservación, ampliación o realización de obras públicas.

Por resolución del Poder Ejecutivo en función de su mala conducta o su baja calificación, el obrero podrá ser declarado cesante.

Destínase para los trabajos de conservación de edificios públicos una partida anual de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) con cargo al Tesoro de Obras Públicas.

**Art. 177.** — Las diferencias de jornales y materiales producidos en las obras incluídas en los Planes Anuales de Inversión dispuestos por la Ley número 12.950, de 23 de noviembre de 1961, devengados a partir de la fecha de licitación en las obras por contrato, o de la iniciación en las ejecutadas por Administración Directa, serán atendidas con cargo al Tesoro de Obras Públicas.

**Art. 178.** — Queda facultado el Poder Ejecutivo para sustituir total o parcialmente, la emisión de Deuda Pública autorizada por el artículo 1º de la Ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, por la emisión de Bonos del Tesoro en moneda extranjera hasta un monto de U$S 100:000 000.00 (cien millones de dólares) o su equivalente en otras divisas. Estos Bonos devengarán hasta el 7 1|2 o|o (siete y medio por ciento) anual de interés, pagadero semestralmente y se rescatarán en un plazo de cinco años mediante una cuota anual de 20 o|o (veinte por ciento) por compra en Bolsa o por sorteo en caso de que su cotización sea superior a la par.

Si la colocación de los Bonos dejare un excedente de disponibilidad con relación a las afectaciones fijadas por el citado artículo 1º de la Ley Nº 13.349, el mismo será destinado transitoriamente a cubrir necesidades de la Tesorería hasta procederse al rescate correspondiente.

**Art. 179.** — Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 12 de la Ley Nº 13.319. de 28 de diciembre de 1964. por el siguiente:

"INCISO 3º Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N.o 11 573, de 14 de octubre de 1950, por el siguiente:

ARTICULO 4º —Créanse los siguientes impuestos a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco:

a) Un impuesto de 3 o|o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes aéreos expedido en el país o abonados en el exterior con orden de emisión para iniciar el viaje en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.
b) Un impuesto de 2 o|o (dos por ciento) sobre las entradas brutas provenientes de fletes y encomiendas aéreas contratadas en el país.
c) Un impuesto de $ 30.00 (treinta pesos) que abonará cada pasajero que salga del país por vía aérea.
d) Un impuesto de $ 1.00 (un peso) por cada tonelada de peso de los aviones comerciales que lleguen al aeropuerto.

Serán responsables de los mencionados tributos las empresas de aeronavegación que utilicen el Aeropuerto Nacional de Carrasco como lugar de salida, llegada o escala de aviones, que lo abonarán en la forma y condiciones que establezca el Reglamento".

**Art. 180.** — Quedan exonerados de los tributos establecidos en el artículo anterior los pasajeros que viajen en aeronaves de bandera nacional, pertenecientes a empresas uruguayas y los mencionadas empresas|

**Art. 181.** — A partir del 1.o de enero de 1966, los funcionarios afectados a las tareas de manejo y distribución de correspondencia en Montevideo e interior, tendrán una compensación del 20 o|o (veinte por ciento) que se calculará sobre el sueldo básico fijado en planilla de acuerdo a los dotaciones vigentes al 31 de diciembre de 1965 y según reglamentación que efectúe el Poder Ejecutivo.

Auméntase a $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales a partir del 1.o de enero de 1966 la compensación establecida por el inciso 2.o del artículo 48 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 214 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Esta compensación regirá exclusivamente para los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que llenen los requisitos exigidos por dicho artículo y que desempeñen efectivamente funciones en la Dirección General de Correos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes controlando el estricto cumplimiento del alcance de esta norma.

**Art. 182.** — No se tendrá en cuenta el tope previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.330, de 30 de abril de 1965, para los depósitos a nombre de la Unión Nacional de Ciegos.

**Art. 183.** — Comuníquese, etc.

**SEÑOR HAEDO.** — Solicito, señor Presidente, que se vote la autorización para incorporar a la versión taquigráfica de la sesión de hoy el discurso que pensaba pronunciar.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tengo la impresión de que un exceso de explicaciones, inspiradas por la voluntad más patriótica, disuelva los conceptos resultantes de la propia voluntad legal.

Como algunas manifestaciones podrán no ser totalmente coincidentes con la literatura legal —que es la que pone en movimiento el Senado cuando dicta su voluntad, tratándose de un proyecto de ley— tengo el temor de que pudieran ser contraindicados los conceptos de un texto, como el del discurso que se propone intercalar, que no ha pasado por las manos del Senado.

**SEÑOR GRAUERT.** — Señor Presidente: ya hemos sancionado el proyecto de ley.

Lo real es que, tal como lo dije ya, esto constituye una vergüenza, significando para el Parlamento, esta noche, un acto de verdadera coacción a que lo sujeta el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR LANZA.** — Y una vergüenza, además, porque ha impedido a los senadores el ejercicio del derecho a expresar su posición.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En materia de discursos, con toda seguridad que cada uno tenía preparado el suyo.

**SEÑOR HAEDO.** — Reitero, señor Presidente, mi solicitud en el sentido de que se incorpore mi exposición a las actas de esta sesión.

(Interrupciones. — Dialogados. — Campana de orden).

**SEÑOR TROCCOLI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

No creo que para el término de la sesión haya plazo constitucional; en consecuencia, habiéndose votado el proyecto que era lo que interesaba, creo que el Senado está en sesión y no se halla impedido de seguir deliberando y hablando sobre el tema.

Simplemente quiero apuntar, —aún cuando, naturalmente, en algún aspecto pudiera ser objetable al aprovechamiento de una expresión de voluntad de los compañeros de mi Partido al votar este proyecto ley.— que al no ser necesario mi voto, he preferido no votarlo.

Digo que más que una expresión de coacción del Poder Ejecutivo, ésta ha sido una explotación de la sensibilidad de los partidos de oposición frente al drama humano por el que atraviesa la República.

El Partido Nacional y el Poder Ejecutivo sabían que la oposición no iba a dejar sin aumentos a los funcionarios públicos; pero expreso, además, que frente a las expresiones del resto de los compañeros no me extraña la actitud del Poder Ejecutivo y del Partido Nacional en la emergencia. Es la actitud lógica y la conducta que era de esperar en el Poder Ejecutivo. ¿Quién podría esperar otra?

Esta es la conducta lógica; es la que entronca en el pensamiento y en la actuación de los años de gobierno que lleva: el desprecio y la subestimación de la voluntad legislativa. Es el ánimo de escamotear las cosas al Parlamento y de votar monstruosidades como las que contiene este proyecto...

**SEÑOR HAEDO.** — Aclare la raya. Durante el Gobierno nuestro no se hizo cosa semejante.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Enormidades de todo cuento; enormidades sin cuento...

(Interrupciones del señor senador Haedo).

—Digo, señor Presidente, que ésta era la actitud lógica; ésto era lo que teníamos que esperar. No tiene nadie que llamarse a engaño; no tiene nadie que sorprenderse.

Además, el Poder Ejecutivo, va a tener que escucharnos durante muchas sesiones cuando realicemos el análisis pormenorizado de esta Rendición de Cuentas que en esta oportunidad se ha escamoteado al estudio tanto de la Cámara de Representantes como del Senado; porque tampoco Diputados estudió esta ley.

(Texto de la exposición del señor senador Haedo que, por resolución del Senado de fecha 1.o de diciembre de 1965, se resolvió incorporar a la sesión).

"SEÑOR HAEDO. — No pasa de un acto formal la votación hecha. Hemos dispuesto de quince minutos para tratar este asunto. El voto carece de toda significación. No agrega nada al alivio que toda la Nación reclama para que si al menos no desaparezca, se detenga el infortunio nacional, y se evite la hora aciaga de caer en la desesperación, generadora de violencias y de males imprevisibles.

En los largos años que llevo en el Parlamento, nunca se ha dado el caso ni siquiera parecido, a éste de tratar el Proyecto de Rendición de Cuentas, con aumentos de gastos y creación de impuestos por cantidades multimillonarias, sin tiempo material para leer, siquiera, dicho Proyecto.

A esta Rendición de Cuentas, por su extensión, es prácticamente imposible estudiarla. Algo más. Nadie está en condiciones en el Senado de decir, con verdad, lo que contiene.

Es otra prueba de como se está gobernando. En la forma y en el fondo. Se ha perdido el sentido de las cosas y como una ilegalidad y un desacierto a los otros, no hay solución de continuidad para todas estas situaciones, que contribuyen a precipitarnos en un caos irremediable.

La Rendición de Cuentas es una pieza más de la desarticulación general y refleja la situación que impera en el país. El gobierno ha creado una difícil situación económica y política que ha derivado a una tremenda conmoción social. Todos los grupos sociales están convulsionados, y cuanto menor es el poder adquisitivo del individuo más está sintiendo el impacto del encarecimiento general. La estructura social se viene resintiendo cada vez con mayor velocidad, por la aplicación de medidas económicas que benefician sin saber a quién, quiero creerlo, y castigan a todo el sector de la clase media, incluyendo funcionariado público y privado, magistrados, maestros, obreros y proletarios.

Llama la atención, señor Presidente, como ha sido posible que en tan poco tiempo se haya podido destruir lo hecho por el Gobierno anterior.

Preocupación dominante de aquel gobierno cuya comparación ya hace el pueblo en plena calle, con el anterior y con el que le ha seguido fue la reestructuración del andamiaje económico. Esa obra se logró. La paz social imperó durante ese período de 1959 a 1963 y fue posible aplicar el programa trazado en toda su integridad y cuyas líneas esenciales correspondió darlas al primer presidente blanco de la nueva época Dr. Martín Echegoyen.

En el campo económico, cuatro aspectos integraron un todo; el saneamiento financiero y administrativo, la estabilidad monetaria, la libertad de comercio y las bases para el desarrollo.

Durante cuatro años el Partido Nacional luchó por la recuperación. Buscó la estabilización y la defensa del consumidor y del capital de los inversores. Tola esa política condujo a una situación, diferente a la que se recibió en 1959 y nada parecida a la que se vive en la actualidad.

Los últimos años, quizá los últimos 10 años, señalan un proceso evolutivo, que tiene sus etapas bien marcadas y que se diferencian unas de otras, por las realizaciones de cada una. Al 31 de diciembre de 1958 los déficit presupuestales acumulados llegaban a pesos 466:000.000 con un presupuesto anual de 790 millones de pesos. (A precios actuales, entre 1.500 y 2.000 millones). Como consecuencia de que el déficit se había transformado en algo crónico en los últimos 20 años, quedaban más de 200 millones de deuda pública para esa finalidad, sin colocar. La utilización del expediente del crédito público para necesidades puramente fiscales, había agotado las posibilidades para fines reproductivos. Todo ello determinaba que la Tesorería se encontrara exhausta al comenzar su gestión nuestro Gobierno, que se adeudaran grandes sumas al Banco de la República, organismos oficiales y particulares. A estos últimos se les pagó en los años 1960, 1961 y 1962 créditos a su favor por más de 125 millones de pesos, correspondientes a Ejercicios anteriores a 1958, en algunos casos, con 10, 20 y hasta 40 años de retraso. Particularmente difícil era la situación del mercado cambiario. Como consecuencia de la segunda guerra mundial y del conflicto de Corea, llegamos a una tenencia de oro y divisas en enero de 1951 de 505 millones de dólares. En marzo de 1959 había descendido a 77 milones ¡428 millones de dlóares malversados!

Cuando se habla ahora de planes de desarrollo económico y de dificultades, sería conveniente que los críticos implacables pensaran en esa fabulosa riqueza que jamás el país tuvo, y que tal vez nunca llegue a acumular, porque si, desgraciadamente en nuevo conflicto bélico azotara la humanidad no nos escaparíamos a sus consecuencias. Ella podría haber servido de base a un gran plan de desarrollo económico y social en lugar de haber sido la fuente de financiación del contrabando en masa de máquinas, repuestos, medicamentos, despertadores, yerba, aviones, etc., a tipos preferenciales para los países limítrofes. Lejos de dejarnos los beneficios de un plan de desarrollo esos 428 millones de dólares perdidos nos dejaron un déficit cambiario por 2.000 millones de pesos. Súmese una cosa a la otra y se llega a la triste conclusión de que la República perdió 6.500 millones de pesos. Ese sacrificio no sirvió para mantener el valor de la divisa nacional. En pocos meses, de $ 3.00 el dólar pasó a más de $ 12.00; hubo que cerrar el mercado de cambios, uno de los acontecimientos más graves y dañosos para el país, se perdió prestigio en el exterior y se limitaron las posibilidades de créditos externos vendiéndose en poco tiempo más de 40 toneladas de oro.

El régimen de contralor no evitó la desvalorización del peso ni la pérdida de las reservas de oro y divisas, ni el aumento del costo de vida, ni abasteció satisfactoriamente la plaza y fue además centro discutido de privilegios y negocios de todo tipo. Tampoco detuvo el proceso inflacionario interno. Si tomamos como base 100 en 1943, en febrero de 1959 el índice general era 448.5. Bajo el régimen del contralor y a pesar de los fabulosos subsidios que significaban los cambios preferenciales, en 15 años el costo de vida se multiplicó en casi 5 veces.

En el aspecto fiscal, debe recordarse el anacrónico régimen impositivo existente, con criterios exclusivamente fiscales. Las modernas técnicas de imposición finalista, para estímulos sociales y económicos —fundamentalmente sobre la base del impuesto a la renta—, no se practicaban.

No solamente fue necesario modernizar el régimen impositivo, sino que hubo que financiar las mejoras a los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, así como los planes de obras públicas y los de fomento agropecuario, prácticamente paralizados o inexistentes.

Del punto de vista administrativo, la situación al comienzo de nuestra gestión, era grave. Las oficinas pésimamente instaladas y equipadas. Muchos millones de pesos fueron empleados para requipar y modernizar la Policía, la Asistencia Pública, las Oficinas recaudadoras, los museos, los laboratorios, etc. y mucho quedó por hacer.

En la Contaduría General de la Nación se arrastraba una situación caótica —sumarios, atrasos en las Rendiciones de Cuentas, 4.500 expedientes jubilatorios de 5 y 6 años atrás, desorden en el Servicio de Garantía de Alquileres, etc. No eran menos caóticas las situaciones existentes en muchos servicios de los diversos Ministerios. Y en cada uno fue necesario hacer algo para ponerlos nuevamente en funcionamiento.

Eso era el Uruguay a principios de 1959. Ese era el Uruguay al que la prensa de todo el mundo venía refiriéndose como el de la "calamitosa situación", "franca decadencia de la economía uruguaya", "graves dificultades", etc.

En el corto período de 4 años y, descontando además los meses perdidos por las inundaciones, hubo que recomponer el cuadro. Pero, además, como se trataba de un organismo vivo, hubo que construir. La obra se hizo. Unificación de la deuda pública, reforma del régimen de impuestos con la instalación del impuesto a la renta y supresión de más de 50 impuestos, estructuración de un presupuesto racional, reajuste administrativo, absoluta libertad de importación, eliminación del contralor, defensa del peso, proyectos de régimen sobre banca privada y banco central, control de la inflación, razonable competencia para la industria nacional. Preparación de planes de inversiones de emergencia y de un programa de desarrollo a diez años, estableciendo los contactos con organismos internacionales y concretando operaciones de crédito para obras diversas.

De esa obra son pilares la reforma tributaria y la reforma cambiaria y monetaria. La primera permitió un aumento sensible de la fiscalidad a través de un sentimiento general de respeto y consideración al contribuyente. Todos los impuestos creados desde 1960 fueron para obras públicas, pasividades o Gobiernos Departamentales; no para Rentas Generales ni propiciados por

el Ministerio de Hacienda. En cuanto a la Reforma Cambiaria hubo una especie de snobismo en atribuir las culpas de todos los males sin entenderla o peor aún, comprendiéndola.

La Reforma Cambiaria se hizo porque el país iba camino a la bancarrota. Antes de la Reforma Cambiaria, hubo que vender 40 toneladas de oro, se abatieron en más de 400 millones las reservas de divisas, se envileció el peso, se llegó al cierre del mercado de cambios, se perdió el crédito exterior y los abastecimientos se reducían a las cuotas que usaban o vendían algunos privilegiados.

Después de la Reforma Cambiaria el abastecimiento de la plaza era normal, cualquier ciudadano podía importar libremente, se estabilizó el peso a $ 11.00 con relación al dólar, se recuperaron y se incrementaron los créditos bancarios externos y se consiguieron importantes líneas de apoyo para inversiones.

Quienes sostuvieron que la Reforma Cambiaria fue en sí misma un mal, es tiempo de que piensen que si no hubiese habido Reforma Cambiaria, ya no hubiera habido disponibilidad de dólares ni baratos ni caros, las importaciones estarían brutalmente racionadas, el encarecimiento hubiera rebasado todos los límites, habría llevado a una postración económica al país.

Quienes sostienen que la Reforma Cambiaria fue una pieza aislada, corresponde que recuerden la reconstrucción de 1959, la reforma integral del sistema de impuestos, la reorganización presupuestal y administrativa, los estímulos agropecuarios y los planes de obras públicas, los impulsos en el terreno de la educación, de la salud y, finalmente, el impulso inicial al desarrollo. Y recordar también los proyectos preparados por el Poder Ejecutivo de aquel entonces y enviados al Parlamento sobre Contabilidad Pública, Bancos, Banco Central y varios planes de emergencia nacionales y municipales que el Poder Legislativo nunca votó.

Hemos de recordar la serie de iniciativas que el Partido Nacional dejó en marcha y que quienes vinieron detrás no supieron continuar. Es necesario recordar la creación del CIDE, la aprobación de fondos para su funcionamiento y los acuerdos logrados con OEA, BID y CEPAL para la asistencia técnica. En aquel momento, 28 de febrero de 1963, el CIDE casi había finalizado las tareas preparatorias para la elaboración del Plan Decenal de Desarrollo. Hoy al cabo de tres años más nada se ha hecho. No ha servido para otra cosa que para, sobre él, jurar en vano...

Varios importantes proyectos de leyes se dejaron a la consideración del Parlamento. El de Contabilidad Pública y Administración Financiera, que luego de 26 años de espera fueron elevados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la Constitución. Los proyectos sobre Banca Privada y Banco Central. El Plan de Desarrollo Social para la construcción de centenares de escuelas y decenas de policlínicas. A la esfera parlamentaria también enviamos el proyecto de ley referente a desarrollo energético que debía solucionar las más apremiantes necesidades en materia de energía eléctrica del decenio. —

Prácticamente dentro de la esfera de acción de todos los Ministerios se encontraban proyectos que de una forma u otra y en mayor o menor grado de ejecución, eran aptos para lograr el desarrollo económico del país. Toda esta obra todo este esfuerzo ejecutivo, todas las obras de planificación y preparación fueron desconocidas y sepultadas.

En lo que tiene que ver en el fomento de la actividad recuperadora de nuestra principal fuente de riqueza, debe mencionarse todo lo realizado por la Administración.

El Fondo de Detracciones, creado a iniciativa del Ministerio de Hacienda, destinó importantes sumas a planes agropecuarios. La obra de empleo de fertilizantes, estímulo de praderas, producción de ganados jóvenes, abaratamiento de semillas; luchas contra las plagas y enfermedades del agro, fue dejada en sus comienzos por la anterios administración, pero encarada en obras sólidas y permanentes. Sin embargo esta también fue dejado por el camino. Hace ya años que los productores que intentan mejorar la productividad de sus praderas y fertilización de los suelos, no ven el subsidio, ni ya nunca más lo verán. Su maquinaria agrícola y los repuestos han subido a las nubes por encarecimiento de las importaciones y entonces el productor agropecuario, se encuentra, como años atrás, sin defensa y sin posibilidad de mejorar la producción de sus tierras. La meta finalista implantada por el Partido Nacional se ha dejado de lado y desembozadamente se persigue al productor fiscalmente, sin darle siquiera la alternativa de su mayor productividad.

Quizá sea en el Ministerio de Obras Públicas, donde a pesar de todas las dificultades se vea un deseo de superación y de continuidad en la recuperación nacional. Los importantes proyectos de la Ruta 5 Ruta 26, recuperación de la zona Tacuarembó Rivera, Plan de Viviendas, aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande, de lo cual no existía nada antes de 1959, se dejaron adelantados en sus estudios técnicos y en su financiación que se encontraba totalmente terminada, durante el gobierno 1959-1963.

Doy ahora, señor Presidente, el balance de lo que recibimos en Marzo de 1959.

— 10 años de déficit fiscales acumulados sin financiar.

— Pérdida de 40 toneladas de oro vendidas después de haber logrado reservas en oro y divisas como nunca gracias a la 2.a guerra mundial y al conflicto de Corea, que habían llegado a más de U$S 500 millones (que se perdieron).

— Déficit de la balanza comercial de U$S 118 millones en 1957.

— Cierre del mercado de cambios.

— Pérdida de confianza por parte de los inversionistas extranjeros y bancos corresponsales.

— Garantía a oro de los préstamos y línea de crédito.

— Pérdida del valor del signo monetario en un 75 o|o en un período de un año.

—Sistema fiscal anticuado y antieconómico.

—Desatención de las funciones públicas y descuido en la protección de los bienes del Estado.

— Paralización industrial provocada por el acaparamiento y la falta de materias primas.

— La política de redeccuentos fomentaba la especulación.

—La enseñanza primaria estaba en crisis: Locales inadecuados, escuelas de barro, eran los centros de cultura.

Algo más. Durante el período recordado, el batllismo basó su política triguera en lograr explotaciones extensivas. El medio de que se valió fue el establecimiento de precios básicos y subsidios. Se aumentaron, es verdad las áreas sembradas, pero no se logró el aumento de rendimientos por hectárea que es lo que cuenta.

A mediados de la década del 50 por la aplicación de esta política se llegaron a sembrar 800.000 hectáreas, con un rendimiento promedio de 550 quilogramos. Sólo en un año se llegó a los 1.000 quilogramos de promedio. Fue cuando se roturaron tierras vírgenes y destinadas a explotaciones de otro tipo.

Se lograron rendimientos excepcionales con sacrificio de otras explotaciones, llegándose así a los males del monocultivo.

La aplicación de esta política trajo como consecuencia un déficit consolidado al año 1958 de $ 180 millones, que debió absorber rentas generales. En el mismo período se debieron abonar subsidios por hectárea sembrada a medianos y grandes productores que alcanzó a cifras varias veces millonarias.

La política desarrollada por el gobierno que integramos, con respecto al trigo: fue totalmente opuesta a la planteada con anterioridad, y sus resultados fueron bien distintos. Se buscó fundamentalmente incrementar los rendimientos unitarios como base de una mayor producción total.

La aplicación de esta política se logró a través de la racionalización de la explotación por medio de los Planes Agropecuarios, que llevaron adelante los trabajos de investigación experimentación y extensión; promoción de los fertilizantes y de su uso por medio del asesoramiento técnico, análisis de suelos e investigación de los fertilizantes apropiados. Selección de semillas apropiadas al suelo y al tiempo. Estos elementos técnicos se complementaron con una política de libre comercialización, por la que se entregaba al productor su justo precio.

De todo este trabajo en común surgió un resultado positivo a lo largo de los cuatro años en que se puso en práctica, a pesar de los desastres climáticos de 1959 y 1960, (inundaciones y sequía respectivamente).

Así fue como se logró:

Para 1959 un promedio de 580 kgs. por hect.
Para 1960 un promedio de 650 kgs. por hect.
Para 1962 un promedio de 1.150 kgs. por hect.

La cosecha 1962-63 dejó un excedente de 100.000 toneladas.

Una vez terminado nuestro período de gobierno los vencedores dispusieron una serie de medidas cambiarias, iniciadas en 1963, que determinaron la deformación de la ley de Reforma Cambiaria. Tales medidas determinaron entre otras cosas el resurgimiento del mercado paralelo de cambios y crearon un marcado clima de expectactivas inciertas. El desmejoramiento en consecuencia, se marcó otra vez significando unos treinta millones para 1963, y otros 125 millones para 1964.

De este proceso se ha alcanzado la culminación actualmente —el aferrarse a un cambio único y flexible— de una situación utópica en sus soluciones y de empeoramiento cada vez mayor. Por una parte el sector público se ha empobrecido totalmente. Carente de recursos no es capaz de ofrecer a sus funcionarios sueldos que acompañen aun-

que sea en parte el constante aumento del costo de vida. Por la parte de gastos resulta imposible atender la demanda de los acreedores, para que puedan cobrar sus cuentas. De esa forma los organismos públicos están cada vez más desabastecidos, no pueden pagar sus cuentas en el interior, y en el exterior no pueden conseguir las divisas para sus importaciones que se fugaron durante dos largos y dramáticos años por el paralelo.

Mientras tanto restan sectores enriquecidos por el régimen instaurado. Acopiadores, intermediarios, los grupos menos productivos son los beneficiarios de esta política. Los que no aportan nada a la economía son los tenedores de las mayores rentas, en tanto que las clases productoras y los servicios del Estado, se ven esquilmados en sus derechos de bien ganados.

Con excelente oportunidad e innegable fundamento el Consejo Federal de la Liga de Accin Ruralista en declaración pública viene de poner en su lugar las fáciles apreciaciones con que se ha querido involucrar en los privilegios a los trabajadores rurales. He dicho:

"En tal sentido, censura en especial la presentación ante la opinión pública y en particular ante el pueblo consumidor, del sector agropecuario. como responsable y beneficiario a la vez, de la situación de encarecimiento general que se vive. Tal actitud, además de injusta, implica un regreso a la falsa oposición entre ciudad y campo, concepto el cual durante largos años lucharon Nardone y el Ruralismo.

Con igual finalidad, hace público que el mayor valor en pesos de los productos del agro, consecuencia de la desvalorización monetaria operada, no debe engañar ni a la opinión pública ni mucho menos al propio Gobierno que parece ignorar el enorme encarecimiento que también se produce en los costos agropecuarios como consecuencia de la misma desvalorización monetaria.

Baste citar que un tractor que hace 10 meses valía pesos 100.000, hoy vale $ 400.000 y que una bolsa de trigo para la cosecha 1964 costaba $ 4.30 en tanto que para la actual, cuesta entre $ 20.00 y $ 25.00.

Cabe suponer que se ignoran estas circunstancias, desde que se proyectan impuestos de todo tipo, dirigidos indiscriminadamente contra el agro y con criterio puramente fiscalista, sin el más mínimo sentido de coherencia y finalidad económica. Así se proyectan reaforos, impuestos a la tierra, a la lana, a las exportaciones, a las transacciones agropecuarias, etc., olvidando que si el valor interno de lana aumentó 2 veces y media, el de las detracciones se multiplicó por cuatro.

Sólo las detracciones a los productos del agro producirán un fondo de $ 3:000.000.000.00 (tres mil millones de pesos).

Paralelamente, una absurda política del Banco de la República corta todo crédito a la producción, cercenando las posibilidades de desarrollo y creando un grave riesgo de inflación por escasez dineraria".

La principal pieza, la base de todo el reequipamiento económico, radicó en la Reforma Cambiaria y Monetaria. Al Contador Eduardo Azzini, apoyado por la mayoría del Consejo de Gobierno, se debe esa obra, y visto lo que después ha visto el país, no tardará la hora en que el país le hará justicia.

Durante la plena vigencia del plan Azzini las exportaciones se recuperaron, los precios internos disminuyeron su ritmo fuertemente creciente de 1958 y 1959, la relación monetaria externa se estabilizó, afluyeron capitales extranjeros, se eliminó la especulación, el acaparamiento y el agio, y por encima de todas las cosas, el país conoció una era de paz económica, la más importante labor de un gobierno.

Todo esto es innegable y sólo por interés o incomprensión puede discutirse.

Un pequeño proceso histórico, situará mejor la obra del gobierno de 1958 que tuvimos el honor de integrar.

1o. — Entre 1950 y 1959 la República perdió 254 millones de dólares, incluída la pérdida de más de 40 toneladas de oro.

En ese lapso fue de aplicación el Contralor de Exportaciones e Importaciones, con régimen de cambios múltiples, compuestos, distintos mercados, tipos artificiales, abastecimientos impostergables, cuotas cambio de mercados y pérdida de miles de millones de pesos para el Banco de la República Oriental del Uruguay.

2o. — Entre 1960 y mediados de 1962, la posición cambiaria experimenta una mejoría de más de ochenta millones de dólares; la recuperación fue tal, que se pudieron utilizar reservas de cambio realizado como respaldo del poder emisor.

3o. — Desde mediados de 1962 y coincidiendo con el poderío pre-electoral, se desata en plaza un fuerte movimiento especulativo que repercutió en forma sensible, pero que se atenuó en enero y febrero de 1963, donde pudo anotarse un sensible repunte.

La Reforma Cambiaria y la plataforma del Gobierno de 1959-63 no fallaron mientras se aplicaron integralmente. Se propusieron hacer que fallara y se transformó en obsesión desvirtuada con medios larvados y procedimientos inseguros. Y no obtuvieron totalmente sus propósitos, porque, —contrariamente a los críticos interesados— no fueron "piezas aisladas", sino que integraron un plan —verdadero plan— que constituyó un conjunto de medidas de dimensión amplia y estructura profunda.

Hasta 1959, el Uruguay vivió una economía de ilusiones, un régimen de frivolidad económica, dirigista, sin aliento a desarrollo, desordenado en lo administrativo y en lo fiscal, inseguro, especulativo y muchas veces con medidas incoherentes y siempre transitorias.

¿Hay alguien acaso que pueda decir qué diferencia existe entre la actual situación y el régimen imperante hasta 1959? El pueblo dentro de un año tendrá ocasión de plebiscitar tres Gobiernos, el que recibimos en 1959, el que realizamos con el eficaz apoyo del Ruralismo hasta 1963 y el que culmina esta noche con esta velada en honor de la miseria nacional, realizada con motivo de recordar que jamás se ha visto cosa semejante en el Uruguay.

Con todo, reitero mi confianza en la vitalidad de la Nación. A prueba se viene poniendo su capacidad de resistencia. Tengo amplia fe en que plebiscito a que he hecho referencia será favorable al gobierno 1959|63. Eso además de satisfacernos, determinar el inmenso bien de permitir a que dentro de un año, la ciudadanía sepa bien lo que debe votar y a quienes debe otorgar su confianza para que, poco menos que trabajando entre escombros, devuelvan al Uruguay lo que se ha perdido en tres años: orden, progreso, justicia y seguridad."

133

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para continuar sesionando.

Queda levantada la sesión.

---

(Así se hace a la hora 0 y 5 minutos del día 27 de noviembre de 1965, presidiendo el doctor Martín R. Echegoyen y estando presentes los señores senadores Bruno, Collazo, Fischer, Flores, Gianola, Guadalupe, Haedo, Lanza, Mora Otero, Roballo, Rodríguez (don Enrique) y Tróccoli).

---

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dn. Luis N. Abdala
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera. — Dn. Orlando Aldama
Pro-Secretarios

Hugo Graceras Scaltritti
Director del Cuerpo de Taquígrafos

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 242 — Montevideo, Jueves 17 de Marzo de 1966 — Núm. 17309

# TARIFAS

### AVISOS

(Artic-lo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general.

| | |
|---|---|
| Por cada publicación el centímetro (25 palabras) | $ 8 00 |
| Balances por cada línea de columna chica o su equivalente ........ .. | " 8 00 |

(Decreto 28 de enero de 1965)

| | |
|---|---|
| Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") | " 15 00 |
| Matrimonios del Interior | " 6.00 |

### SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 90.00 |
| " año ............ | " 180.00 |

Reparto a domicilio

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 120 00 |
| " año ............ | " 240.00 |

Interior y Exterior

| | |
|---|---|
| Por semestre ........ | $ 120.00 |
| " año ............ | " 240.00 |

### EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

| | |
|---|---|
| Por día ............ | $ 1.00 |
| Atrasados ...... .... | " 2.00 |
| De más de quince días | " 4.00 |
| De más de un año .... | " 10.00 |
| De más de tres años .. | " 20 00 |
| De más de cinco años . | " 30 00 |

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

| | la página |
|---|---|
| Hasta un año ....... | $ 10 00 |
| De más de un año .... | " 15 00 |
| De más de tres años .. | " 20 00 |
| De más de cinco años . | " 30 00 |
| De más de diez años .. | " 50.00 |

### REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

| | | |
|---|---|---|
| 1924 | (reeditado) ... | $ 80.00 el tomo |
| 1930 | ............. | " 80.00 " " |
| 1931 | (reeditado) .... | " 80 00 " " |
| 1933 | " ..... | " 80.00 " " |
| 1934 | " ..... | " 80 00 " " |
| 1935 | " ..... | " 80 00 " " |
| 1937 | " ..... | " 80 00 " " |
| 1939 | ............. | " 80 00 " " |
| 1941 | (reeditado) .... | " 80.00 " " |
| 1942 | " ..... | " 80 00 " " |
| 1943 | " ..... | " 80.00 " " |
| 1945 | ............. | " 80.00 " " |
| 1946 | (reeditado) .... | " 80 00 " " |
| 1947 | " ..... | " 80 00 " " |
| 1948 | " ..... | " 80.00 " " |
| 1949 | " ..... | " 80.00 " " |
| 1950 | " ..... | " 80.00 " " |
| 1951 | " ..... | " 80 00 " " |
| 1952 | " ..... | " 80.00 " " |
| 1954 | ............. | " 80 00 " " |
| 1955 | ............. | " 80 00 " " |
| 1956 | ............. | " 80.00 " " |
| 1957 | ............. | " 80.00 " " |
| 1958 | ............. | " 80 00 " " |
| 1959 | ............. | " 80.00 " " |
| 1960 | ............. | " 80.00 " " |
| 1961 | ............. | " 80 00 " " |
| 1962 | ............. | " 80 00 " " |
| 1963 | ............. | " 80 00 " " |
| 1964 | ............. | " 166 00 " " |

Encuadernados

| | | |
|---|---|---|
| 1955 | ............. | " 100.00 " " |
| 1966 | ............. | " 100.00 " " |
| 1957 | ............. | " 100.00 " " |
| 1958 | ............. | " 100 00 " " |

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Con un capital hasta | ............. | $ 1 000 000 00 | $ 1.500 00 la página |
| De $ 1 000 001 00 " | ............. | " 2 000 000 00 | " 2 000 00 " " |
| " " 2 000 001 00 " | ............. | " 5 000 000 00 | " 3 000 00 " " |
| " " 5 000 001.00 " | ............. | " 10 000 000 00 | " 4 000 00 " " |
| " " 10 000 001 00 " | ............. | " 20 000 000 00 | " 5 000 00 " " |
| " " 20 000 001 00 en adelante | ............. | | " 6 000 00 " " |

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras

## Orden de publicación



NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

# 1-Aperturas de Sucesiones

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VICTOR BERGARA o BERGARA SUBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3939 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO ERIGIDO de los SANTOS o de los SANTOS SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3940 Mr.16-v mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ABRIEL o ARIEL de SANTI o de SANTIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $ 240.00 10 pub. 3560 Mar.15-v.mar.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES CAMPORA BERTOLOTTO o BERTOLOTTI o BERTOLOTTE o BARTOLOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3858 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ENRIQUE VIDAL o VIDAL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3516 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA MARIA FACCHIN de GARBACCIO o FACCHIN de MAMAN de GARBACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3557 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA o BLANCA MARVIN de CAROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3556 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA HERNANDEZ de CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del términо de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3460 Mar.9-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BORRETTI o BORRETTI RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 3311 Mar.7-v.mar.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA CELIA SAVIO o SAVIO FULLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 03168 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NETTO CORSSI o CORSI (Lo. 61 Fo. 632), citándosé a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 4019 Mr 16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO BANCORA, (Lo. 61, Fo. 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3841 Mar.15-v mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR TOMMASINO o TOMASINO de VARELA, (L.o 61, F.o 606), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 3667 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FRAGA o MARTIN FRAGA CABRERA, (L.o 61, F.o 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 3680 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BACH o RAUL JOSE BACH WHITAKER, (L.o 61, F.o 532), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1965 — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 3398 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LEONCINI (Lo. 67 Fo. 133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3957 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORES VIEYTES o VIEITES de PORTAS (Lo. 67 Fo. 134), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3958 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO GERONIMO EPIFANIO BEZZATO o BEZZATO CONTA (Lo. 66 Fo. 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3960 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BOLANI PALOMEQUE (Lo. 66 Fo. 576), citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3961 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO GERALI MAGLIANI, (Lo. 64 Fo. 627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $240.00 10|pub. 3963 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL LEON LISBONA (Lo. 63 Fo. 599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $240.00 10|pub. 3967 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CABELLO FERRARI, (Lo. 66, Fo. 648), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10 pub. 3899 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RADOM (Lo. 67, Fo. 130) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10. de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 720.00 30|pub. 03176 Mar.4-v.ab 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DOMINGO RIVAS o RIVAS COSSANI (Lo. 67, Fo. 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 03247 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MARIE WILFRED o GABRIEL MARIA WILFREDO FRERET, (Lo. 66, Fo. 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $720.00 30 pub. 3075 Mar.2-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la opertura de la sucesión de ESTEFANIA HIRSCH o HIRSCH de BERMANN, (L.o 67, F.o 97), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 720 00 30|pub. 2314 Feb.17-v ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO LARROBLA o LARROBLA LUCIANO, (Lo. 66, Fo. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3572 Mar.10-v mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la Suc. de SEBASTIAN FRANCISCO MAGGIOLI ZOFFOLI, (Lo. 66, Fo. 392) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Mayo 7 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3574 Mar.10-v.mar.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO ALFONSO FERNANDEZ, (590|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 4020 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA FULGUEIRAS de GARCIA, (18|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 4021 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DACHA BELIANSKI o BELIANSKY de BIALOSTOSKY, (546 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3762 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA LUZ FERREIRA de FRIGERIO (291 - 63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3763 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENO CARAFFIEL o CARRAFIELLO o CARRAFIEL o CARRAFIELI o CARRAFIERO o CARRAFIERI; AMERICO ANTONIO DOMINGO CARAFFIEL o CARRAFIELLO o CARRAFIEL o CARRAFIELI o CARRAFIERO o CARRAFIERI COIRO o COIRA o CAIRO; CAROLINA COIRO o COIRA o CAIRO de CARAFFIEL o CARRAFIELLO o CARRAFIEL o CARRAFIELI o CARRAFIERO o CARRAFIERI, y de AMADEO ANTONIO CARAFFIEL o CARRAFIELLO o CARRAFIEL o CARRAFIELI o CARRAFIERO o CARRAFIERI COIRO o COIRA o CAIRO (8 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 400.00 10|pub. 3765 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALSA COTELO, (450 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3573 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO TRINIDAD, (490 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3539 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de sucesión de ANDRES CONSTANCIO COLACIO SOSA o ANDRES COLACIO, (158|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3360 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ, (210|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10 pub. 3367 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GRACIANA GARCIA MOSUSTEGUI de MAINERO, (514|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3368 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO TEODORO BESKOW (16 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1 de Marzo de 1966. — María A. Cobas Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3294 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GHISO de MATTEIS, (594 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3295 Mar.7-v.mar.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LAVAGGI o LAVAGGI VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3965 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO MANUEL RAINOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3896 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO GUERRERO DEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3844 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA SERRATO de SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3895 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIA GERTRUDIS AREA o AURELIA GERTRUDIS AREA de MARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3785 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03468 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PEREZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03248 Mar.4-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MIGUEZ FUENTES, (63 - 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3042 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA LUCIA GARIN de FORNARI, (63 - 350), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00. 10|pub. 3945 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA o ANTUREA ROSSELLO o ROSELLO de BELINSONE o BELINSONI, (63 - 329), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3949 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLA DOCTORSKY de GOLTZMAN (63-344), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3563 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD BAENA o BAENA MARTIN de BINAGHI, (61 - 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3564 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BASANTA SANCHEZ, (63 - 63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1966 — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3567 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GUTIERREZ, (53 - 339), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 23 de 1959. — Eduardo González Neira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3561 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMMA AMERIO de DELGADO, (63 - 289), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3313 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA AMODEO o AMODEO BOSSANO o BOSANO de FERNANDEZ, (63 - 377.), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3569 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LORENZO LUCOTTI (63 - 302), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 03170 Mar.4-v.mar.17.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALONSO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1125 del C. de P. Civil para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3935 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALEMANY de ROVIRA o CARMEN ALEMANY BAQUES de ROVIRA (Lo. 50 Fo. 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3964 Mr.16-v.mr.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD FACAL de MARTINEZ (Lo. 56 Fo. 35), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3968 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE JUANA BUSTELO SAVINI (Lo. 57 Fo. 457) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3971 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO FERNANDEZ CASTRO o FERNANDEZ RODRIGUEZ o LUIS FERNANDEZ de JESUS (Lo. 56, Fo. 17), citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 23644 Dic.31-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.11. Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o AMANDA o CELIA AMANDA COLOMBO de MATILLA, (Lo. 57, Fo. 269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3576 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ELENA JUBIN, (Lo. 57, Fo. 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3577 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE OFELIA FERNANDEZ de RAMETTA, (Lo. 57, Fo. 419), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario

1) $240.00 10|pub. 3579 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA PREGO de CALVETE, (Lo. 57, Fo. 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 3581 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA DOBBAF de COTTON, (Lo. 54, Fo. 313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $720.00 30|pub. 3076 Mar.4-v.ab.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME VAZQUEZ ROMAGUERA, (Lo. 56, Fo. 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $720.00 30 pub. 02104 Feb.15-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la apertura de las sucesiones de CARLOS FRANCISCO o CARMELO FRANCISCO LOMIO o LOMIA, ANGELA o ANGRA BRECCI o BREGA o BREYA o FRECHE o BRACHI de LOMIO o LOMIA, DOMINGO LOMIO o LOMIA y ANTONIO LOMIO o LOMIA (Lo. 57, Fo. 373), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 320.00 10 pub. 03203 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN JOSE LOPEZ VILLAR y de JOAQUIN JOSE LOPEZ ALMEIDA, (Lo. 57, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $720.00 30|pub. 01291 Feb.3-v.mar.18.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ULRICO ARNALDO HABEGGER y MARIA MERCEDES BALPARDA de HABEGGER, (F. 53), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

1) $720.00 30|pub. 3890 Mar.15-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA FERREIRO (F. 295), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 3768 Mar.-14v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA BOTTO de BORGIA, (F.o 320), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 240.00 10 pub. 3684 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OSCAR VALENTIN MARTINEZ, (F.o 869), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 240.00 10 pub. 3688 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENRIQUE ERNESTO BACCINO, (F.o 805), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 240.00 10 pub. 3375 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de BERNARDO o BELTRAN CHAPITAL; CLARA PEREZ; SALVADOR CHAPITAL PEREZ; MARIA CHAPITAL PEREZ; JUAN CHAPITAL PEREZ; NATIVIDAD CHAPITAL PEREZ; DOMINGA CHAPITAL ECHEVERRIA; BENJAMIN CHAPITAL ECHEVERRIA y JOSEFINA CHAPITAL ECHEVERRIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella,s para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 320.00 10 pub. 3379 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO SELVAGGI, (F. 199), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Montevideo, 13 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

1) $ 240.00 10 pub. 3296 Mz.7-v.mz.18.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA M. o MARIA BERTONASCO de BOVIO (A 422), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 4022 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO IMBARLINA BARBIERI (A 1889), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 4023 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DI YACOVO o DI IACOVO DI MITRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10 pub. 3726 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CONCEPCION SANTANA de ELIZONDO (A. 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 03472 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ NAVEIRA o JOSE FERNANDEZ RARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03470 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MOYANO FERNANDEZ (A. 16), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3268 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES o JOHN o JAIME JUAN GILLIES, (A. 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta
1) $ 720.00 30|pub 3118 Mrz.7-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO FERRERIA BRUGULAT, (A. 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3123 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SALVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03226 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE COSTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 03250 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AREOSO LISTE (A. 433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03249 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES JOHN o JAIME JUAN GILLIES, (A 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 3118 Mz.4-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO FERRERIA BRUGULAT, (A 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3123 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ RECAREY (A. 342), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 2900 Mz.10.-v.mz.17.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA o MARIA ROSA ASCENSION FRANZIA de FORMENTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3936 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARIA ELENA ESPINA SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3937 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA de o di PASQUA o PASCUA o PARQUA de IOZZI o IOZZO o YOZI o YOZZI o YOZZO o YOZO o YOZZIO o YOZZE (Ficha 423|1965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3938 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROSA SAVIO PATRIELLO o PATRIELLA o PATIVELLO y de doña VIRGINIA PATRIELLO o PATRIELLA o PATIVELO de SAVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10.pub. 3894 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA SANTAMARIA o SANTAMARIA COPPOLA de BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10.pub. 3893 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MAXIMINO PIEDRAFITA BUSTABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3681 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON OCTAVIANO MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Luis Campodónico. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3517 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINO DOMINGO CABAZZI o CAVAZZI PENSA o PENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3559 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBA BOGNI de PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10.pub. 3167 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don THOMAZ ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30|pub. 3364 Mz.8-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUPERTO RODRIGUEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub 3365 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO DELL LAPIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3271 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CAVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10.pub. 03169 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MORANDEIRA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3114 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE GREGORIO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub 03166 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO RICARDO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03165 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO MORANDEIRA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3114 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO VICTOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966 — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30.pub. 1954 Feb.14-v.mz.29.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FORTUNATA AVELINO de AVELINO (Lo. 61 Fo. 623), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3919 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLAUDIA ALVAREZ de CONDE (Lo. 61 Fo. 659), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 4017 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO CABRERA (Lo. 61 Fo. 609), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 4018 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CRISELDA o GRISELDA BLANCO de MILAN. (Lo. 61, Fo. 657), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3842 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS AMERICO ESPANTOSO BIANCHI, (Lo. 61, Fo. 631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3843 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANIBAL o ANIBAL CARLOS o ANIBAL KOCH o KOCH KODRNJA (Lo. 61, Fo. 635), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03467 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA SERRANO de LOPEZ, (L.o 61, F.o 657), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 3373 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA ESTHER TARUSELLI de BRUGNOLI (Lo. 61, Fo. 613), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 03175 Mar.4-v.mar.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BOCCHIARDO de MONTALDO (Lo. 61, Fo. 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 29 de Julio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 03221 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CASTRO de M...ONE (Lo. 61, Fo. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 03244 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DURAN RUBIO (Lo. 61, Fo. 622), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub 03245 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAJMAN MOISES GOLDWASER o GOLDVASER (Lo. 61, Fo. 655), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03246 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALARIO (Lo. 1, Fo. 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 3959. Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLADEMIRO PROBO GRILLO ESCONDEUR (Lo. 1 Fo. 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3962 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PUIGGROS o PUIGGROS PARES. (Lo. 1, Fo. 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3585 Mar.10-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA PEREZ MACHIN o AGUSTINA PEREZ de ENRICH. (Lo. 1, Fo. 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3570 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GARASSINI o GARRASSINI (Lo. 1, Fo. 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 3571 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ROSALIA CHIAFFARA CROCE. (Lo. 1, Fo. 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $240.00 10|pub. 3314 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PANDO de SPINELLI (Lo. 67, Fo. 58), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03173 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA HERNANDEZ de PONTE (Lo. 1, Fo. 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 03174 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PEDUZZI PEDUZZI (Lo 1, Fo. 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 720.00 30,pub. 01833 Feb.11-v.mar.28.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURIFICACION MARIA GODOY de PEREZ (329|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3066 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CANDIDO NAZAR (371 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10 pub. 3764 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SADI CARLOS VAILLANT GONZALEZ, (1-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3683 Mz.11-v.mz 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CANTALICIA MENDEZ, (287 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10,pub. 3548 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ARISTOBULO CORBACHO PEREZ, (25 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3538 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PETRAS BARAN (45 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 03447 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno y a los efectos dispuestos por el Art. 1125 del Cód. de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado don JOSE MARIA GONZALEZ GARCIA (247 65), emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de sus parentezcos. — Montevideo, Octubre 27 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $640.00 20|pub. 22236 Dic.15-v.dic.28. Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CLARA BUDELLI de TRIVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3784 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE MARTINIANO o MARTIRANO o MARTIRIANO o FERRER MARTIRIANO (B. 65|966), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3767 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARTINEZ MUIÑOS (B. 53|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3766 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCOIS PIERRE SOUQUE o FRANCISCO PEDRO SOUQUE o FRANCISCO SOUQUE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3689 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GANDIELLO o GAUDIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3374 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADILIO CARVALHO o CARVALLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3409 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MIGUEL MALACRIDA o MALACRIA MELOGNO o MELOGNE o ANTONIO MALACRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03218 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VIKTOR GROSZ REICH (1 - 413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3931 Mr.16-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ROSAURO QUIRINO (1 - 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3941 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SUBIRAN CUADRO o CUADRA, (59 - 42), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3943 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA VIRGINIA SEOANE de MORRISON (1 - 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3946 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BANCORA de TAGLIERO (1 - 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3944 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COTELO CORRAL (1 - 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3954 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICJA o FELICYA o FELICIA PIERNIKARZ o FIERNIKARZ ESIONOWSKA o JESIONOVSKA de LOSCHITZKY (1 - 418), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3955 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER LUIS o LUIS JAVIER MUNIZ FERREIRA o FERREIRO o FERREYA (1 - 165), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — osé Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3953 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BITORINO o VITORINO o VICTORINO JOSE MARTINEZ (1 - 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3952 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANGUINETTI o SANGUINETTI DODERA, (1 - 161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, Sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3951 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RATTO de ZAS (1 - 422), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3950 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRENE FUENTES, (62 - 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — José Tomás Pereira, Act. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3947 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VELIA o VELIA MARIA PUZZI o PUZZI ROMANI (1 - 427), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3943 Mr.16-v.mr.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor don Ricardo Félix Basso, en autos: PEDRO ANTONIO CARLUCCIO. Sucesión, (Lo. 1o., Fo. 81), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Pedro Antonio Carluccio, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $320.00 10|pub. 3978 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROSSI BAIGORRY, (1 - 422), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3562 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ETCHEGOYHEN ARANART de ABBADIE, (1 - 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3565 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES INDART DOMINZAIN, (1 - 374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3566 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA ALCESTE PEREZ o PEREZ LORENTE de AITA, (1 - 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3563 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO GARCIA, (1 - 399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 18 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3312 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGIMIRO o ARGEMIRO CAZAPAL, (1 - 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 22 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3297 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA FERNANDEZ de CAMUS, (1o. - 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03052 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTA AROCENA de FERRES (1 - 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03171 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMLETO SANTOS o SANTOS AMLETO PIERUCCIONI o PIERUCCIONI ANCILLOTTI (1 - 384), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03172 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ADINOLFI, (Lo. 57, Fo. 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3973 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de QUIRINO DE COLA, (Lo. 57, Fo 451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Marzo de 1966 — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub 3972 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO GARCIA FRIAS, (Lo. 57, Fo. 369), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3969 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO GARCIA PICO, (Lo. 57, Fo. 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1966 — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3970 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CHARAMELO de SUAREZ, (Lo. 57, Fo. 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 2575 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FITZPATRICK MENDOZA, (Lo. 57, Fo. 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 2578 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BONILLA NIEVES (Lo. 56, Fo. 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 2580 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA ATUCHA de GUFFANTI, (L.o 57, F.o 211), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1965. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 3433 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA DEL CARMEN MEDINA DE MARTIN, (F. 598), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3956 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SILVIA TRILLINI TARANTELLI de HOFFMAN, (F. 49) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3892 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO ZUCARI NAVA, (F. 28), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3891 Mar.15-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ALFREDO DE MELLO LISTA; DELFINA MOMBRU de LISTA; MARIA LISTA MOMBRU DE DE MELLO; DELFINA LISTA MOMBRU; MARTA LISTA MOMBRU; AMANDA LISTA MOMBRU; ABELARDO LISTA MOMBRU; ALBERTO LISTA MOMBRU; FLORENTINA AIDA LISTA de DIAZ y MARIA ELOISA LISTA de DE MELLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 320.00 10|pub. 3790 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTO ALFREDO PIERONI DEMARCO (F. 479), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3769 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS DE MARCO, (F.o 891), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3685 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARA CARLOTA o CHARLOTTE o CHALOTIE o CHARLOTA DICK de GOLDBERGER, (F.o 40), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 3686 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUGENIE o EUGENIA GANSSLOSER de SCHLIEF, (F.o 22), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3687 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON BELO, (F.o 8), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3376 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA MILAGROS PEREZ de LOPEZ, (F.o 24), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3377 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMANDA PEREUILLE de BENVENUTO, (F. 883), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3293 Mar.7-v.mar.18.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTOS LABAT RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 4024 Mar.16-v.mar 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN AVEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3697 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO LAURETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3770 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de CARLOTA GARASSINI de SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3638 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO QUINTILLAN GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3643 Mz.11-v.mz.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA ALCIRA FUCO de BRUM o ESPERANZA ELCIRA FUCO de BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3593 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3549 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO o JOSE ROBERTO AZAROLA RUSSO o AZAROLA GIL (A. 351), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03469 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO ZIROLLO PETROSINO (A. 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03473 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PETITO de YAÑEZ (A. 21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03471 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA TERESA MARTA AYALA de BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3378 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ GARCIA (A. 13), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03251 Mar.4-v.mar.17

## JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA MARIA SUAREZ y de ADELA LEOPOLDINA CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, piso 3. — Montevideo, Setiembre 1o. de 1965. —
1) $240.00 10|pub. 3529 Mar.10-v.mar.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMO TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Vigésimo Tercera Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTA GHELFI de CAMESELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — Delza Vio de Portela, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3261 Mar.7-v.mar.18.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA SILVEIRA de SALDANHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Noviembre 17 de 1965. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
1) $160.00 10|pub. 4036 Mr.16-v.mr.29

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA IRENE ACOSTA de COLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Marzo de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3864 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LINO o LINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3865 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN o JUAN JOSE GARCIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10 pub 3866 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GONZALEZ de TORRES o TORREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Febrero de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03222 Mar.4-v.mar.17

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO LAGARRETA o LAGARRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Noviembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03163 Mar.4-v.mar.17.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA COROMINAS SAINZ (Lo. 3, Fo. 593), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Marzo 10 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3916 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA CESAR MARQUEZ y TERESA de JESUS MARQUEZ ALVES o ALVEZ de CESAR (Lo. 3, Fo. 533), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 1o. de 1966. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3526 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANZ, (Lo. 3, Fo. 574), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 1o. de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3829 Mar.15-v.mar.28.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVERIO CORREA MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, 8 de Marzo de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 4048 Mar.16-v.mar 29.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO SUAREZ o JULIO SUAREZ VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en f[illegible] ante este Juzgado. — Melo, 1o. de Marzo [illegible] 1966 — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03505 Mar.9-v.mar.22.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA GEYMONAT de ACOSTA o GEYMONAT MICHELIN de ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3738 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN ARDUIN NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3739 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO MESA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 3740 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE CARRO CHEVALIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3741 Mar.14-v.mar 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO GRUSZKA RISOV o JACOBO GRUSKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3742 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARTINEZ de CROTTI o TERESA ELENA MARTINEZ de CROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3743 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de

VICTORIO LUIS YOSET o LUIS VICTORIO YOSET SERRANO y de ADELINA MARIA SILVA de YOSET o ADELINA MARIA SILVA CARRO de YOSET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3744 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CLAVIJO VIERA o JUAN CARLOS MARCELINO CLAVIJO VIERA o CARLOS CLAVIJO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 14 de Febrero de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3421 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA BERMUDEZ de SARACHU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 25 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3673 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SARACHU SAINT GIRONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 25 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3674 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIO MARIA BERMUDEZ BARRAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 10 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03494 Mar.9-v.mar.22.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA MENEY de LARRAURI o VALENTINA MENEY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Diciembre de 1965. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3910 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARIA BONAUDI de BERNARDICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Febrero de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli. Actuaria.
1) $240.00 10|pub 3908 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VOLPE o ANTONIO VOLPE CARUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Marzo de 1966. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3909 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL TROISI NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Febrero de 1966. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3905 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO B. BERTIZ o FRANCISCO BERNARDINO BERTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Octubre de 1965. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3334 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO LOPEZ MORUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno 8 de Febrero de 1966. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 240 00 10|pub 3335 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de MARTINEZ DOMINGUEZ SIXTO. Sucesión, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 23 de 1966. — Dr. Julio César Borges. Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 3907 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ALCIBIADES SASTRE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1o. de Marzo de 1966. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 3906 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber: Que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de MANGIERE DE BERNARDO MARGARITA, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado en el plazo de treinta días, a estar a derecho. — Durazno, Febrero 10 de 1966. — César Bazzani, Juez de Paz.
1) $ 240.00 10|pub. 3336 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA OYHENARD DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 23 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3264 Mar.7-v.mar.18.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de sucesión de FRANCISCA REGO de VILLARUEL o VILLARRUBL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1o. de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 4002 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1o. de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 4003 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1o. de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 4001 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO HIPOLITO GONZALEZ o HIPOLITO GONZALEZ ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3999 Mar.16-v|mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Marzo de 1966 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 4000 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Setiembre de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3998 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO RAMON o FRUCTUOSO DELGADO o DELGADO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3997 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SOBA de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3995 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA NEGRI y ELVIRA NEGRI de VOLPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3996 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3994 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREE LE BOUT de DELORME o ANDREE LE BOUT de CHATEAU THIERRY de DELORME o ANDREE OSTAVIE LE BOUT de CHATEAU THIERRY de BEAUMANOIR de DELORME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 320.00 10|pub. 3993 Maor.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ORTIZ o RICARDO ORTIZ CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3646 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MESROP BEKERIAN BEKERIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Febrero de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3647 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO SALMINI FUENTES y MARIA ADILCES SALMINI CARDOZO, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Febrero de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3648 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FLORENCIA DURAN de MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Febrero de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3649 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SILVEIRA de MALLADOT o PETRONA SILVEIRA de MALLADOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Mayo de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 3650 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MANUEL PEINADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3651 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LORETO CURUCHET o DOMINGO CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Mayo de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3652 Mz.11-v.mz 24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAYRA o JOSE PAYRA MAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Octubre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03212 Mar 4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA GOMEZ DA ROSA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 3 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 4034 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de HORACIO o TIBURCIO HORACIO PEREIRA MODINO y de CARMEN MODINO o MUDINO o MUDINA o BUDINI DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1687 Mar.11-v.mar.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA PRIETO de PERLA o CLOTILDE PAULA o CLOTILDE P. PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 11 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3630 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA TAÑO de SANCHES o SANCHEZ o QUINTINA T. de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 11 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3631 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRINA o MARIA A. SUAREZ de CORREA o MARIA ALEJANDRINA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 11 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3632 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA OLIVERA de DE LA SIERRA o BENJAMINA VICTORIA OLEGARIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 18 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3633 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CASILDO CARABALO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 11 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3634 Mz 11-v.mz.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 11 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3635 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA FIGUEREDO o JULIETA FIGUEREDO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 3 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3636 Mz.11-v.mz.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS DARTAYETE ARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 1.o de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3677 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de INES CABALLERO de PEREZ; ETANISLAO o ESTANISLAO PEREZ CABALLERO; RAMON PEREZ o RAMON FRANCISCO PEREZ CABALLERO; ALFONSO PEREZ o ILDEFONSO RAYMUNDO PEREZ CABALLERO; GABINA PEREZ CABALLERO de FERNANDEZ y CANDIDO PEREZ o CANDIDO R. PEREZ CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 6 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 320.00 10|pub. 3340 Mz 8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 1o. de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 03476 Mar.9-v.mar.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 1.o de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3412 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ASENCIO de PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 18 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3318 Mar.7-v.mar.18.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SORIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 10 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3794 Mar.14-v.mar.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO FRONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Noviembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10 pub. 3351 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Enero de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3353 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JOSE BACCARO ADAMOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3350 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ALBERTO DOROTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 29 de Diciembre de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 3352 Mz.8-v.mz.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA CAIRUS de GAUTHIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 21 de Diciembre de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240 00 10|pub. 3354 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CABRERA de QUINTANA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Febrero de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240 00 10|pub. 3355 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CARMELA GIUPPONI de CANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 19 de Noviembre de 1965. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 240.00 10pub. 03178 Mar.4-v mar.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber

la apertura de la sucesión de VICTOR SELVA BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1966. — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3727 Mz.11-v.mz.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ROSARIO CASARETTO AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240 00 10|pub. 3728 Mz.11-v.mz.24.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA DOS SANTOS de UBAL u OLGA SANTOS de UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 24 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 4013 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de IBERA AZULEMA WÜNSCH de FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 24 de 1966 — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 4045 Mar.16-v.mar.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO LUCAS LEAL o CORNELIO L. o LEAL LUCAS o CORNELIO LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 12 de 1965. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 03205 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETROMA CONDE de MONTEJO o GARCIA MONTEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 17 de 1965. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 03206 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de Diciembre de 1965. — Mabel Eguren, Actuaria, adjunta.
1) $160.00 10|pub. 4042 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DUTRA o EDUARDO DUTRA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 15 de Febrero de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 4041 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de ALMUSIRA FARIAS de PORTO o ALMUSIRA DOS SANTOS FARIAS o ALMUSIRA FARIAS y de BENJAMIN DA COSTA PORTO o BENJAMIN PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de Diciembre de 1965. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $ 240 00 10|pub. 03207 Mar.4-v.mar.17

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA TORRES PAGOLA de TERRENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 4040 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LILI o LILY ANGELICA PEREZ de REVELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 7 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 4041 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES MOREIRA de SILVERA o EDUVIGES MOREIRA SOSA de SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 23 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 4038 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ALVAREZ de PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 23 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10 pub. 4039 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CONSTANCIA RODRIGUEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 24 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 3542 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DOSMAR SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 3541 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA FRANCISCA GARCIA FERNANDEZ de GRAÑA y ALCIDES ROSALIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 12 de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3292 Mz.9-v.mz.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DOMINGO CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 30 de Diciembre de 1965. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 03459 Mar.9-v.mar.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ELGARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 19 de Octubre de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 3275 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA CASTRO de FERREIRA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita Feria Mayor. — Salto, 5 de Enero de 1966. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 3273 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS ISOLABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario, adjunto
1) $240.00 10|pub. 3274 Mar.7-v.mar.18

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO ORIHUELA o FAUSTO ORIHUELA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 2 de 1966. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3745 Mar.14-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO o ETANISLAO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 18 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 3594 Mar.10-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL EUSEBIO ROIG o EZEQUIEL EUSEBIO ROIG AIGABELLO o AYGABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 17 de 1966. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3107 Mz.3-v.mz.16.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de OFELIA o MARIA OFELIA RICO de RODRIGUEZ, MARIA LUISA o JOSEFA RICO y JUAN o JUAN MARIA RICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 25 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3694 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIAL o MARCIAL ANICETO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3695 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO REMUÑAN MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3696 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MEGA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3697 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO OSCAR STEINER NUÑEZ o EDUARDO O. STEINER o EDUARDO STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3698 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BENTABERRI o BENTABERRY CARO o CARAU, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 14 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3699 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO GOMEZ MALLADA o ROSARIO o ROSARIA REINALDO o REYNALDO MALLADA o MAYADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 25 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3700 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA o EUDOCIA MORA o MORA de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03445 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRA IRRAZABAL COSTA o ISIDRA IRRAZABAL de SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03446 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de HILARIO FAJARDO y ALDONZA, ALDANZA, ALDONSA o ADOLSA LOPEZ de FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor próxima. — San José, Diciembre 29 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 03228 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BRITOS de NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 6 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03230 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO o SINFORIANO TOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 17 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub 03229 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERARDO o ELOY LUZARDO CASAÑA y JUANA MORALES de LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 14 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03231 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRENILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 18 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03232 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA VARELA MARTINEZ de LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor. — San José, Diciembre 14 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03233 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA MUNS o MUNCHS BAUZA de MORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 03234 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO DIEGO KELLY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 3 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3400 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SILVERIO CICERI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 17 de 1966. — Dra. Luisa Varela Elduayen, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3401 Mz.8-v.mz.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BELARMINA MARTINEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 25 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 3732 Mz.11-v.m.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GERALDO RODRIGUEZ TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 16 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 03503 Mar.9-v.mar.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GULIS FRANKAS TAINOVICH o TEINOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó., Marzo 2 de 1966. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03504 Mar.9-v.mar.22.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de EUSTAQUIO MARIA CORREA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 1o. de Marzo de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3913 Mar.16-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don ALBERTO ALZUGARAY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 18 de Febrero de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 3637 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de SETEMBRINO SILVA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, a de Diciembre de 1965. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 3602 Mar.10-v.mar.23.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RAMONA o RAMONA ROSA BOLLAR de MOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3707 Mz.11-v.mz 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISARDO CELA o ELIZARDO CELA BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3708 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GILBERTO CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3709 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de YAMANDU FERMIN de LEON o YAMANDU de LEON de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Treinta y Tres, 1.o de Marzo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 3710 Mz.11-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFIN ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Trenta y Tres, 10 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 03188 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURA MARTINA ALCARRAZ de IZURCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Trenta y Tres, 8 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03189 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO NUÑEZ o GREGORIO NUÑEZ ORIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Trenta y Tres, 15 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03187 Mar.4-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PAREJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Trenta y Tres, 21 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 03186 Mar.4-v.mar.17.

**BANCO POPULAR DEL URUGUAY**

Se hace saber a don Cristóbal Juan Tcle, o a sus sucesores a título singular o universal que la falta de pago de las cuotas convenidas durante un lapso mayor que el fijado por el artículo 10 de la ley No. 9.099, ha determinado por sí sola la caducidad de la promesa de compra-venta que se expresará.

Dicha promesa fue inscripta en el Registro con el No. 1.852 al Fo. 460 del Lo. 39 y dice relación con el solar de terreno señalado en el plano respectivo con el No. 34, padrón No. 90.212 ubicado en la Décimo Séptima Sección Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, a los quince días de la última publicación del presente aviso, quedará operada de pleno derecho la expresada caducidad. — Banco Popular del Uruguay. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.
2) $600.00 15|pub. 3923 Mar.16-v.ab.12.

# 3—Convocatorias Comerciales

**INMOBILIARIA MONTEVIDEANA SOCIEDAD ANONIMA**

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Marzo de 1966 a las 10.30 horas, en el local de la Avda. Uruguay 919, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1965; 2.o) Reparto de utilidades; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Elección de Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado en esta convocatoria. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — El Directorio.

3) $ 448.00 8/pub. 3512 Mz.9-v.mz.18.

**BARRACA MONTEVIDEO S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A. a la 16 asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1966 a las 17.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la décimo quinta asamblea general ordinaria, realizada el 3 de Abril de 1964; 2.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios financieros terminados el 30 de Setiembre de 1964 y 30 de Setiembre de 1965, e Informes del Síndico; 3.o) Tratar la proposición del Directorio, referente a los resultados de los años finalizados el 30 de Setiembre de 1964 y 1965; 4.o) Elección de los miembros del Directorio Síndico y Síndico suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 2 de 1966.

3) $ 640.00 10/pub. 3479 Mz.9-v.mz.22.

**CHUY S. A.**

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1966 a las 16.00 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 477, Esc. 53, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965; 2.o) Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido; 3.o) Elección de nuevo Directorio por el período de un año; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Marzo de 1966. — El Directorio.

3) $ 280.00 7/pub. 3496 Mz.9-v.mz.17.

**ARDUINO HERMANOS S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria a realizarse el próximo 18 de Marzo a las 20 horas, en su local de la Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 402, a fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Prórroga del plazo estatutario de duración de la Sociedad; B) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las asambleas, deberán depositar con cinco días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por un Banco de plaza. — El Directorio.

3) $ 600.00 15/pub. 2785 Feb.25-v.mz.17.

**MEDANO TENNIS CLUB S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución a asamblea general ordinaria, que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día 7 de Abril próximo a las 19 horas para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para autorizar, con sus firmas, el acta de esta Asamblea; 2o.) Informe de la Comisión Sindical; 3o.) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1965; 4o.) Elección de cinco titulares y diez suplentes para la Comisión Directiva y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea deberán retirar, con tres días de anticipación, de acuerdo con el inciso A) del artículo 12 del estatuto, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponde de acuerdo a las acciones suscriptas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas pero, en el caso de no llegarse a ese número, a la hora fijada, la Asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes, (Inciso C), artículo 13. — San Rafael, (Punta del Este). — Febrero 16 de 1966. — La Comisión Directiva.

3) $1.080.00 15/pub. 2929 Mar.1-v.mar.21.

**ARMOUR DEL URUGUAY S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 28 de Marzo de 1966 a las 10 horas y 30 minutos, en el local social calle Cerrito 501, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965, 2.o) Elección de un Director titular y dos suplentes; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 720.00 15/pub. 2828 Mz.1.o-v.mz.21.

**IGLESIAS NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA**

En cumplimiento al artículo 20 de los estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación para el día 25 del corriente mes a las 21 horas en el local, Santiago Figueredo 3730, Montevideo, con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar el balance y memoria del ejercicio de 1965.

Otros asuntos: Elección de dos miembros presentes para firmar el acta. — El Directorio.

3) $336.00 15/pub. 3405 Mar.8-v.mar.25.

**MOLINARI S. A.**
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

De acuerdo a resolución de Directorio se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1966, a las 10 horas, en el local social, calle Solís 1077, en la ciudad de Pando, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Reforma de estatutos sociales; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de tres días. — El Directorio.

3) $960.00 30/pub. 3329 Mar.8-v.ab.26.

**SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU**

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú, para la asamblea general ordinaria que se realizará el 25 de Marzo de 1966 a las 10 hs., en el local de la calle 25 de Mayo 457, piso 4, Apto. 8, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Nombramiento de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1966; 4o.) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos deben registrar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 2 de Marzo de 1966. — El Secretario.

3) $384.00 8/pub. 3420 Mar.8-v.mar.17.

**ARENAL GRANDE S. A.**

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Marzo de 1966, a las 17 horas, en la calle Agraciada 1777; para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de Presidente de la Asamblea; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1965; 3o.) Elección de Directores y Síndico, titulares y suplentes; 4o.) Designación de un accionista para firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deba realizarse la Asamblea. — El Directorio.

3) $400.00 10/pub. 3722 Mar.11-v.mar.24.

**BANCO INTERNACIONAL**
**ASAMBLEA ORDINARIA**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Internacional se complace en convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo del presente año, a la hora 10, en el local de su casa central, calle Zabala 1463, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior; 2o.) Modificación del balance del ejercicio anterior; 3o.) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al 14. ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1966; 4o.) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes para el período 1966/1967; 5o.) Elección de los miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes estableciendo sus remuneraciones; 6o.) Determinación de las retribuciones previstas por el artículo 27 de los estatutos sociales; 7o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en el registro respectivo en la Secretaría del Banco, dentro del plazo establecido en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1966. — El Directorio.

3) $576.00 8/pub. 3362 Mar.8-v.mar.17.

**COLOFIN S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de Colofin S. A., para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 31 de Marzo de 1966 a la hora 8, en el local de la calle Misiones 1475, piso 2o., escritorio 1, para tratar el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965, de acuerdo al siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2o.) Informe del Síndico; 3o.) Elección de los miembros Síndico titular y suplente; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o notas de depósitos bancarios en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — Montevideo, Enero 31 de 1966. — El Directorio.

3) $384.00 8/pub. 3713 Mar.11-v.mar.22.

**CIBA URUGUAYA S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas de Ciba Uruguaya S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social de la Avda. Millán 3907 el día 30 de Marzo a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la Asamblea anterior; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1965, así como el informe de la Sindicatura y el reparto de las utilidades; 3o.) Elección de Síndico titular y suplente; 4o.) Elección de dos accionistas a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, sobre registro y depósito de acciones antes de la Asamblea. — Montevideo, Marzo de 1966. — La Secretaría.

3) $280.00 5/pub. 3666 Mar.11-v.mar.17.

**CARRAU Y CIA. S. A.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Marzo de 1966, a las 16 horas, en el local social, Avda. Centenario 3444, para considerar el siguiente orden del día:

A) Acta de la Asamblea anterior; B) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y suscriban el acta respectiva; C) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe sobre situación y marcha de los negocios; D) Fijación del valor de transacción de las acciones ordinarias (Art. 16); E) Designación de los miembros del Directorio con especificación de cargos y de fiscal de la Sociedad.

Nota: Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la Asamblea.
3) $240.00 5|pub. 3718-Mar.11-v.mar.17.

---

**USINAS COLAGEL S. A.**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Marzo de 1966, a las 11.30 horas, en el local de la Avda. Carlos Ma. Ramírez 1470, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1965; 2.o) Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Reparto de utilidades; 4.o) Elección del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales, fehacientemente, ante la Secretaría de la Sociedad, cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $ 280.00 5|pub. 3728 Mz.14-v.mz.18.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 30 de Marzo de 1966, a las 11.15 horas, en el local de la Avda. Carlos Ma. Ramírez 1470, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Modificación del artículo 12 de los estatutos sociales (número de miembros del Directorio); 2.o) Aumento del capital social a $ 10.000.000.00; 3.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales, fehacientemente, ante la Secretaría de la Sociedad, cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $ 240.00 5|pub. 3735 Mz.14-v.mz.18.

---

**COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND**

De acuerdo al Art. 20 de los estatutos, el Directorio de la Cía. Uruguaya de Cemento Portland, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Marzo próximo, a las 10 horas, en su local social de la calle Zabala 1338, a efectos de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e Informe del Síndico correspondientes al cuadragésimo séptimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965; 2.o) Retribución a Directores y Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nueve Directores; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas que conjuntamente con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.
El Directorio previene a los señores accionistas que, de acuerdo con artículo 23 de los estatutos sociales, para tomar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por las instituciones bancarias que han sido aprobadas a tal efecto por el Directorio, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al fijado para la asamblea, recabando el correspondiente recibo que les servirá de entrada a la misma. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $ 320.00 5|pub. 3825 Mz.14-v.mz.18.

De acuerdo al Art. 29 de los estatutos, el Directorio de la Cía. Uruguaya de Cemento Portland, convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 24 de Marzo próximo, a las 11 horas, en su local social de la calle Zabala 1338, a efectos de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas que conjuntamente con el Presidente de la asamblea aprobarán y firmarán el acta de la misma.
El Directorio previene a los señores accionistas que, de acuerdo con artículo 23 de los estatutos sociales, para tomar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por las instituciones bancarias que han sido aprobadas a tal efecto por el Directorio, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al fijado para la asamblea, recabando el correspondiente recibo que les servirá de entrada a la misma. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $ 240.00 5|pub. 3824 Mz.14-v.mz.18.

---

**OTTONELLO Hnos. S. A.**

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1966 a las 18.30 horas, en la sede social, Avda. Gral. Flores 3715, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el corriente ejercicio; 3.o) Aumento del capital social autorizado; 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, como mínimo con cinco días de anticipación. — El Directorio.
3) $ 240.00 5|pub. 3807 Mz.14-v.mz.18.

---

**IMPRESORA SALTO S. A.**

Convócase a los accionistas para la asamblea que se efectuará el jueves 31 de Marzo, a las 19 horas, en su local (Amorim 150), a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Acta anterior; 2.o) Memoria y balance anual; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Pasados 30 minutos de la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes, (Art. 15). — El Directorio.
3) $ 120.00 5|pub. 3737 Mz.14-v.mz.13.

---

**MOLINOS PEIRANO S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles, 23 de Marzo de 1966, a las 10 horas, en su sede social, calle Río Negro 1110, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1965; 2.o) Fijación de los honorarios del Síndico; 3.o) Asuntos varios; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o ser representado en ella, deberán depositar sus títulos con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea, en la sede social, Río Negro 1110, Montevideo. — Montevideo, 2 de Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $ 280.00 5|pub. 3755 Mz.14-v.mz.18.

---

**CRIADORES DEL URUGUAY S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Primera convocatoria**

De conformidad con el Art. 20 de los Estatutos Sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 1966 a las 19 y 30 horas en la Avda. Brasil 2814. Orden del día:
1o.) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1965; 3o.) Elección de un miembro del Directorio, Síndico y Síndico suplente y dos suplentes del Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Estatutos Sociales y el Art. 2o. del Decreto del Poder Ejecutivo de julio 16 de 1943. — Ricardo Inciarte, Secretario.
3) $ 240.00 5|pub. 3839 Mar.15-v.mar.21

---

**ANT. JUNG S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1966 a la hora 19 en primera citación, o en su defecto a la hora 20 en segunda citación, en el local de la Empresa, Cno. Carlos A. López 7700, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
A) Consideración de la Memoria, Balances Anuales y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, que presenta el Directorio por los ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1964 y el 30 de setiembre de 1965 (Art. 25); B) Composición y elección parcial de Directorio, miembros titulares y suplentes (Arts 14 y 25); C) Consideración del destino del remanente de las utilidades del ejercicio 1964|65, luego de la distribución previa estipulada por el Art. 37; D) Proyecto de modificación del Estatuto, a propuesta del Directorio; E) Elección de dos accionistas en representación de la Asamblea, para suscribir el acta junto al Presidente y el Secretario.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados expedidos por un banco o institución en que se encuentren depositadas, en las oficinas de la Sociedad, Cno. Carlos A. López 7700, hasta el día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 216.00 3|pub. 3903 Mar.15-v.mar.17.

---

**STORA LATINO AMERICANA S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Unica convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 1966 a las 11 y 30 horas en la calle Paysandú 941, 4o. piso, con el fin de tratar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la Memoria Anual, Balance, Inventario, Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido al 31 de diciembre de 1965; 2o.) Elección de titulares y suplentes del Directorio y Síndico; 3o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 28 de los Estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario 48 horas antes de la realización de la Asamblea, y que transcurridos 30 minutos de la hora señalada, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes (Art. 26). — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — El Directorio.
3) $ 168.00 3|pub. 3877 Mar.15-v.mar.17.

---

**O. K. IND. RENOV. DE NEUM. DEL URUGUAY S. A.**

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de marzo del corriente año a la hora veinte en el local social de la Avenida Garzón 863, para tratar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación, Cuentas de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1965; 2) Fijación de retribución extraordinaria a los Directores y Síndicos; 3) Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades; 4) Designación del Síndico titular y suplente; 5) Designación de dos accionistas para comprobar el quórum y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 37 la Secretaría expedirá hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea a quienes lo soliciten, la boleta que acredite su calidad de tales, la inscripción de sus acciones el número de las mismas y los votos que le corresponden.
3) $ 192.00 3|pub. 3874 Mar.15-v.mar.17

---

**FIMA S. A.**

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria de Fima S. A., que se realizará el 24 de marzo de 1966 a la hora 17, en la sede social de la Avda. Río Negro 1370, Of. 903, para considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido el 31|12|965; 2) Elección de autoridades.
Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 96.00 3|pub. 3856 Mar.15-v.mar.17.

---

**COMPAÑIA EDIFICADORA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA**
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

De acuerdo a resolución del Directorio se cita a los accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de marzo, en Buenos Aires 484, Esc. 23 a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día:
Reducción del capital emitido e integrado dentro de los límites legales.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de las mismas con un día de anticipación por lo menos al fijado para dicho acto. — El Directorio.
3) $160.00 5|pub. 3846 Mar.15-v.mar.21.

---

**NARBEL S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Primera Convocatoria**

Se cita a los accionistas de esta Sociedad, para la asamblea ordinaria del Décimo Octavo ejercicio que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1966 a las 19 y 30 horas, en el local de la calle La Paz 2203 con el fin de considerar el siguiente orden del día:
1o.) Nombramiento de tres accionistas para integrar las comisiones de quórum y firmar el acta; 2o.) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico y distribución de utilidades.
Se recuerda a los señores accionistas que deben registrar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea para poder intervenir en la misma.
Dicho registro se realizará en el local social, todos los días hábiles de 15 a 18 horas. — Montevideo, Marzo de 1966.
3) $120.00 3|pub. 4065 Mar.16-v.mar.18.

CASA DEL PARTIDO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Casa del Partido S. A. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de abril del corriente año a las diez horas en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1330, para tratar los siguientes asuntos:

1o.) Memoria, inventario y balance general correspondiente al vigésimo octavo ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1965; 2o.) Designación de dos acionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago, en la Secretaría de la sociedad, como lo dispone el Art. 37 de los Estatutos. — El Secretario.

3) $ 120.00 3|pub. 3840 Mar.15-v.mar.17.

COMPAÑIA ERICSSON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Ericsson S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1966 a las 11 y 30 horas en la Avda. Uruguay 1258, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2o.) Renovación del Directorio y Síndico, titulares y suplentes; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Para formar parte de la Asamblea es necesario que los señores accionistas registren sus acciones o el certificado de depósito que acredite su posesión, en las oficinas de la sociedad, Uruguay 1258, con, por lo menos, tres días de anticipación a la fecha señalada, para la realización de la misma. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Ericsson S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1966, a las 11 y 50 horas en Avda. Uruguay 1258, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el señor Presidente; 2o.) Aumento de capital.

Para formar parte de la Asamblea es necesario que los señores accionistas registren sus acciones o el certificado de depósito que acredite su posesión en las oficinas de la sociedad, Uruguay 1258, con, por lo menos, tres días de anticipación a la fecha señalada, para la realización de la misma. — El Directorio.

3) $672.00 7 pub. 4069 Mar.16-v.mar.24.

GENERAL QUIMICA S. A. I. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Marzo de 1966 a las 15 horas en el local social de la calle Yaguarón 1450 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965; 2o.) Designación de Directorio; 3o.) Fiscalización; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — El Directorio.

3) $120.00 3|pub. 4011 Mar.16-v.mar.18.

LINEA "A" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES.

Se convoca a los señores accionistas para los siguientes actos, a realizarse en nuestro local de la Avda. 8 de Octubre 4565. los días y horas que se indican:

1o.) Elecciones: el día 29 de Marzo de 1966 de 14 a 18 horas para elegir: A) 4 miembros titulares, con sus respectivos suplentes para integrar el Directorio de esta Sociedad por los ejercicios 1965 y 1966; B) 3 miembros titulares, con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Fiscal por el año 1965.

2o.) Asamblea: el día 31 de Marzo de 1966 a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria del Directorio por el ejercicio 1965; B) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31|12|965; C) Resolución respecto a los resultados del ejercicio; D) Informe de la Comisión Fiscal; E) Homologación de los resultados de las elecciones realizadas el 29 de Marzo de 1966; y F) Designación de tres accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: El registro de accionistas para esta Asamblea se cerrará con tres días de anticipación a la realización de la misma.

Otra: Los accionistas que sin causa justificada no concurran a la Asamblea, sufrirán una multa de $25.00. — El Directorio.

3) $216.00 3|pub. 3918 Mar.16-v.mar.18.

ARAPEY S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1966 a las 15 horas, en la sede social Avda. Agraciada 1442 piso 2o., a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de nuevo Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Marzo. — El Directorio.

3) $48.00 2|pub. 4014 Mar.16-v.mar.17.

DIANA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar lugar el día 30 de Marzo de 1966, a las 14 y 30 hs. en la sede social Av. Agraciada 1442 piso 2o., a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3o.) Elección de nuevo Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Marzo. — El Directorio.

3) $48.00 2|pub. 4015 Mar.16-v.mar.17.

ANCONA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar lugar el día 30 de Marzo de 1966, a las 14 horas, en la sede social Av. Agraciada 1442 piso 2o., a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de nuevo Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Marzo. — El Directorio.

3) $48.00 2|pub. 4016 Mar.16-v.mar.17.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN S. A.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, calle Galicia 2275, el día 31 de Marzo de 1966, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1965; 2o.) Elección de Síndicos, titular y suplente, para los ejercicios 1966 y 1967, (Art. 16.); 3o.) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los accionistas que, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas en la Administración de la Sociedad hasta el día 28 del corriente mes. — Montevideo, Marzo de 1966. — El Directorio.

3) $480.00 10|pub. 3925 Mar.16-v.mar.29.

FINACOR CORPORACION FINANCIERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo que establece el artículo 12 del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Finacor Corporación Financiera S. A., a la asamblea general ordinaria anual que se efectuará el 30 de Marzo de 1966 a las 10 horas, en la sede social de la calle Buenos Aires 484, escritorio 24, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1965; 2o.) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directorio y Síndico para el nuevo ejercicio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y a fin de tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse, por lo menos, tres días antes de la fecha señalada para la misma en el Registro de Accionistas, que se halla abierto a ese fin en la sede social arriba mencionada. — El Directorio

3) $112.00 2|pub. 3986 Mar.16-v.mar.17.

LA MONTAÑESA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1966 a la hora 17 en la sede de la Administración, calle Arenal Grande 1856, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1965; 2o.) Designación de Directores titulares y suplentes; designación de Síndico titular y suplente; 3o.) Designación de un accionista para que firme el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 19, las acciones o certificados bancarios respectivos, deberán presentarse en las oficinas de la Administración tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, a cuyo efecto se ha establecido el siguiente horario en días hábiles: 8 a 11 y 14 a 18 horas. — El Directorio.

3) $168.00 3|pub. 3987 Mar.16-v.mar.18.

SANATORIO MEDICO QUIRURGICO OBSTETRICO "PIEDRA ALTA" S. A.

El Directorio del Sanatorio Médico Quirúrgico Obstétrico "Piedra Alta" S. A., convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse en su sede, calles Herrera y Calleros, el día 27 de Marzo de 1966, a las 10 horas, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria del Directorio y balances de resultados y de situación correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965; 2o.) Informe de la Sindicatura; 3o.) Elección de cinco miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio y de Síndico titular y suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

La asistencia de accionistas a la Asamblea estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, debiendo depositar las acciones o documentos que las sustituyan, con anticipación a la Asamblea. — Florida, 10 de Marzo de 1966. — El Directorio.

3) $144.00 3|pub. 4005 Mar.16-v.mar.18.

NIAGARA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar lugar el día 30 de Marzo de 1966, a las 16 horas, en la sede social Avda. Agraciada piso 2o., a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de nuevo Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Marzo. — El Directorio.

3) $48.00 2|pub. 4012 Mar.16-v.mar.17.

LA ARCADIA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar lugar el día 30 de Marzo de 1966, a las 15 y 30 hs. en la sede social Av. Agraciada 1442 piso 2o., a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de nuevo Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Marzo. — El Directorio.

3) $48.00 2|pub. 4013 Mar.16-v.mar.17.

# 5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ARTURO IRIGARAY y ROSA VALENTINA GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 50, Fo. 259), se hace saber que por resolución del día 22 de noviembre de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Miguel Arturo Irigaray y Rosa Valentina González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 800.00 20|pub. 3604 Mar.10-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "JOSE MARIA MARTINEZ LOPEZ y NIDIA NERVI MORANDO. Disolución

y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-397 año 1965), se hace saber que por resolución del día 2 de diciembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José María Martínez López y Nidia Nervi Morando, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 03301 Mar.7-v.ab.1o.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha marzo 4 de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOSE GARCIA CARRO y MARIA RODRIGUEZ MORLAN (Lo. 64, Fo. 190), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Esc. Julio Mala, Actuario Adjunto.
5) $ 640.00 20|pub. 3885 Mar.15-v.ab.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: Clodomiro Ferreira Porto y Palmira Correa Leberrie. Disolución de la sociedad conyugal. (Lo. 32, Fo. 552), se hace saber que con fecha Diciembre 15 de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre dichos esposos, y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, Art. 7o.), — Melo, Diciembre 31 de 1965. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 02213 Feb.16-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Lo. 67, Fo. 114), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Jorge Wirgman y Antolina Moruza, y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 3982 Mar.16-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GRAZIANI AIDE. Incapacidad" (Lo. 64, Fo. 589), se hace saber que por auto del 17 de agosto de 1965 se declaró en estado de incapaz a Aidé Graziani, designándose Curador de la misma a Salvador Jacobo Pinneja. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 10 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
10) $ 240.00 10 pub. 03315 Mar.7-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Lo. 67, Fo. 101), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Herman o Herman Heraclio Caballero y María del Carmen Pérez de Caballero, y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, Febrero 24 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 2968 Mar.1-v.mar.28.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Patrón Luis Alberto con NELLY ELENA HABIAGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha V-569|965). se hace saber que con fecha 13|12|965. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto Patrón y Nelly Elena Habiaga. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4o. piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 03269 Mar.7-v.ab 1o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: Sosa Umpierrez Teodoro con María Luisa Míguez Ferel. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V. 492|965), se hace saber que con fecha 1|12|965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Teodoro Sosa y María Luisa Míguez.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 02703 Feb.24-v.mar.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Juzgado, 25 de Mayo 523, 4o. piso, dentro del Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: Cardozo Celanira contra Angel Paez. Disolución y liquidación sociedad conyugal (Ficha 2|V|966), se hace saber que con fecha 3 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Celanira Cardozo y Angel Paez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo, piso 4, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 17 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 02683 Feb.24-v.mar.23.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Febrero de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Jorge Martínez Michelone y Amelia María Soto.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18. de Setiembre de 1946. — José Curi Zagia. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 3124 Mar.3-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 28 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Juan Ametrano Cóppola y Estela Chodie Garat.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 2962 Mar.1-v.mar.28.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: Blanco, Román Pastor y Marta Sandres. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 63, Fo. 366), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $640.00 20 pub. 3983 Mar.16-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Sienra Juan José contra MARIA DEL CARMEN MUTILBA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (63 - 331), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 3584 Mar.10-v.ab.13.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUPERTO LLAGUNE y ARMELINDA LARA (Lo. 57, Fo. 370) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, Febrero 14 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 03072 Mar.2-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JASKEL WITENBERG y LUISA LICHTENSZTEJN, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 2419 Feb.18-v.mar.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Gaal, Francisco José y Gambetta, Alma Nativa. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 831|965), se hace saber que con fecha 21 de Diciembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco José Gaal y Alma Nativa Gambetta.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $800.00 20|pub. 3690 Mar.11-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Rodrig, Vitali con GOTTLIEB, CARLOTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-203 de 1965), se hace saber que con fecha 10 de mayo de 1965 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Vitali Rodrig y Carlota Gottlieb. En consecuencia, se cita a los que tuvieran interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. Ley 10.783, Art. 7o. — Montevideo, Agosto 16 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 800.00 20 pub. 03298 Mar.7-v.ab.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PETERSEN, ALFREDO WALTER y PORTELA, BASILIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha F-7|966), se hace saber que con fecha 7 de febrero de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alfredo Walter Petersen y Basilia Portela. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. Ley No. 10.783, Art. 7o. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 800 00 20|pub. 3300 Mz.7-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Brizolara Alvez, Delfina con SARAVIA, APARICIO (h)". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, se hace saber que con fecha 31 de agosto de 1965 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Aparicio Saravia (h) y Delfina Brizzolara Alves.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, art. 7o.). — Montevideo, Setiembre 13 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 02553 Feb.23-v.mar.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Telmo Araújo y doña Elida Seaba o Siaba citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783. — Montevideo, 1 de Agosto de 1963. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
5) $640.00 20|pub. 4025 Mar.16-v.ab.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ZUFIC DRINA y ORTIZ ALBERTO, (Ficha E 240|965), citándose a los acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 640.0 20|pub. 3771 Mz.14-v.ab.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre JUAN F. MAUTONE y MARIA E. MENDOZA, (Ficha E 422|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 640.00 20|pub. 3806 Mz.14-v.ab.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre LASSERRE FLORENZA LUIS ALBERTO y COELHO GOMEZ ELIDA ESTHER (Ficha E-371|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $640.00 20|pub. 3474 Mar.9-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ROBERTO E. PORRO CARINI y MARIA S. MORTOLA (Ficha E-35 de 1966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dis[illegible]o por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. [illegible]os efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 640.00 20|pub. 03285 Mar.7-v.ab.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Crosta Nocetti Carlos Pedro y Rodríguez Nin Beatriz, (E. 326|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
5) $640.00 20|pub. 2904 Mar.1-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOSE GONZALEZ COLLAZO y ROSA B. SILVEIRA. Ficha E 427-965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 640.00 20|pub. 2368 Feb.18-v.mar.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "JULIAN MORENO GUICHON c|HAYDEE BRIGIDA ZANONIANI. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha V-94, año 1965)", se hace saber que por resolución del día 23 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julián Moreno Guichón y Haydée Brígida Zanoniani, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 3786 Mz.14-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: Joaquín Carbonell Bruhn y Elina Parietti Boero. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V 426, año 1965), se hace saber que por resolución del día 23 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Joaquín Carbonell Bruhn y Elina Parietti Boero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
5) $800.00 20|pub. 2849 Feb.23-v.mar.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "JORGE GRONDONA AMEGLIO y MARIA DE LAS MERCEDES ANDREA TRUJILLO ETCHECHURY. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-4|963), se hace saber que por resolución del 4 de febrero de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Jorge Grondona Ameglio y María de las Mercedes Andrea Trujillo Etchechury, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la ley 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Marzo 7 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 3518 Mz.10-v.ab.13.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (Lo 1, Fo. 373), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROMAN HERMENEGILDO TAYLER y RAMONA MARIA MEDINA, y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley 10.783. — Montevideo, Febrero 14 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 3316 Mar.7-v.ab.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (Lo. 1, Fo. 363), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges OCTAVIO AGUSTIN FERRANDO y MARIA ELENA CANO, y se cita a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 03073 Mar.2.-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (Lo. 1, Fo. 42?), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges GIOVANNI MEROLA y ROSINA D'AMICO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o de la Ley 10.783. — Montevideo Febrero 11 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 02313 Feb.17-v.mar.18.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: "Caverzaghi Daverio German con ANGELA BELGICA PEDRINI, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-507|965), se hace saber que con fecha noviembre 9 de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos German Caverzaghi Daverio y Angela Bélgica Pedrini. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 3898 Mar.15-v.ab.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos "RIMOLDI HEBER y ILKA PARALLADA". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, ficha 5|V 1966, se hace saber que con fecha 7 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rimoldi Heber y Ilka Parallada. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este juzgado, 25 de Mayo 523, p. 4, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 3293 Mar.7-v.abr.1o

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que se ha decretado por auto No. 122.335 de fecha diciembre 15 de 1965, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los conyuges ANNABEL TRIPALDI AMARO de GAZZANO y JORGE LUIS GAZZANO PEREZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 3847 Mar.15-v.ab.13.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges Leopoldo o Leopoldo Aloisio Vasek y Luisa o Luisa Elisa Carlota Holzmann, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Lo. 1, Fo. 396), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 4027 Mar.16-v.ab.20.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: González, Emilio Ramón y Liana Araceli Ackermann. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 884|965), se hace saber que con fecha 27 de Diciembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Emilio Ramón González y Liana Araceli Ackermann.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, artículo 7o.). — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 3380 Mar.10-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: Sosa, Hermógenes contra Barruetaveña, María Elida. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 16|966), se hace saber que con fecha 11 de Febrero de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hermógenes Sosa y María Elida Barruetaveña.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, artículo 7.). — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $800.00 20|pub. 3381 Mar.8-v.ab.11.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: Matilde Cebey de Pintos contra Wáshington Guillermo Pintos. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 20, Fo. 115), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre doña Matilde Carmen Cebey y don Wáshington Guillermo Pintos, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor: — Artigas, 3 de Marzo de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 4037 Mar.16-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: Nelly Dora García da Rosa de Fraga contra DRAULIO ALFREDO FRAGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 20, Fo. 596), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre doña Nelly Dora García da Rosa de Fraga y don Draulio Alfredo Fraga, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren sólo

tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 31 de Diciembre de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $640.00 20|pub. 2818 Feb.28-v.mar.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Daniel Pereyra Manelli, en los autos caratulados: "ESTEVEZ MARTINEZ DOMINGO y ELSA GLADYS GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 47, Fo. 58, No. 1193), se hace saber que por resolución No. 8089 del 24 de diciembre de 1965, se tuvo por presentados a los comparecientes solicitando, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los mismos, citándose y emplazándose a todos los acreedores para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 486 por el término de sesenta días de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 6, 7, 16 inc. 5 y 17 de la Ley No. 10.783 del 18 de setiembre de 1946 y concordantes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 23 de Febrero de 1965. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

5) $960.00 20|pub. 3458 Mar.9-v.ab.12.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 23 de Diciembre de 1965, L.o 8, F.o 543, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE PEDRO SECCHI y TOMASA D. MARTINEZ DE SECCHI, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 9 de Febrero 1966.. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

5) $640.00 20|pub. 02378 Feb.18-v.mar.21.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por providencia de fecha 17 de diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO RODOLFO RODE MONTAÑA y DAISI MARIBEL FALERO GUARTE, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783 del 16 de Setiembre de 1946. — Colonia, 4 de Febrero de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 02994 Mar 2.-v.mar.29.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 1o. de Febrero del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre Eduardo Cappi y Juana Hilda Resehorn de Cappi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Art. 7o. Ley No. 10.783. — Florida, 11 de Febrero de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

5) $480.00 20|pub. 2977 Mar.1-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto, de fecha 10 de Diciembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre Noemí Raquel Tenzer y Mario o Mejer Kronenberg, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de esta publicación. Art. 7o. Ley No. 10.783. — Florida, 20 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

5) $480.00 20|pub. 02151 Feb.16-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Obdulia Irene Vilches de Spoturno con JUAN CARLOS SPOTURNO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 34. Folio 67), se hace saber que por resolución de fecha diez de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Juan Carlos Spoturno y Obdulia Irene Vilches, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Marzo 7 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 4033 Mz.16.-v.ab.20.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 14|XII|965, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Tomás Silveira y Lucrecia Magdalena Baliña, (Lo. 14, Fo. 644), debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley No. 10.783 — Maldonado, 2 de Febrero de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 02161 Feb.16-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber al público, que por resolución de fecha 20 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los cónyuges JUAN BAUTISTA DELLEPIANE y MARIA AIDA TORTOSA. (Libro 1. Folio 171), citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 9 de Diciembre de 1965. — Hugo Wallusche, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 4066 Mz.16.-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituida por el hecho del matrimonio entre don Vismar García y doña ELVIRA NORMA SANTESTEVAN, (Lo. 1, Fo. 178), citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días ante este Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 9 de Diciembre de 1965. — Hugo Wallusche. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 02177 Feb.16-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Juan Eloy Cardozo y Clelia Farías, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 10 de Diciembre de 1965. — Hugo L. Wallusche. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 02176 Feb.16-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "KATZ de BLITZ, CLARA con BLITZ, JACOBO. Disolución, liquidación de sociedad conyugal (Lo. 22 Fo. 233 No. 867), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Clara Katz y Jacobo Blitz, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en éstos autos dentro del término de (60) sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6 y 7 Ley 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 24 de Febrero de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.

5) $800.00 20|pub. 3276 Mar.7-v.abr.1o.

**JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 4 de Octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIDA FAGETTI CHUY y ANTONIO TERCERO IBERO, (L.o 10, F.o 507), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Noviembre 16 de 1965. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 3746 Mz.14-v.ab.15.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "PORRAS, (SANDALIO CONCEPCION) c|DURAN, (ELEUTERIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 17, F.o 539)", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 23 de Abril del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Sandalio Concepción Porras y Eleuteria Durán, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 800.00 20|pub. 2804 Feb.25-v.mz.24.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Jauregui de Rovira, Juana contra WASHINGTON ROVIRA. Disolución de sociedad conyugal" (Libro 2. Folio 257. Nº 34), se hace saber al público que por resolución N.o 155 de fecha 15 de Febrero de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por don Wáshington Héctor Rovira y doña Juana Jauregui de Rovira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1.o de Marzo de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

5) $ 800.00 20|pub. 3914 Mz.16.-v.ab.20.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO. — Por resolución de 29 de Octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel Angel Escamendi y Eugenia María del Carmen Ribo'ra, emplazándose con término de sesenta días — Treinta y Tres, 24 de Noviembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

5) $320.00 20|pub. 2948 Mar.1-v.mar.28.

## 6-Disoluciones de Sociedades

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 22 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Ricardo O. Troccolo y Angélica G. Camaño, (Lo 8, Fo. 513), citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 30 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez. Escribano, Actuario.

6) $640.00 20|pub. 2866 Feb.28-v.mar.25.

## 7-Divorcios

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: HECTOR JULIO DALL'ORSO contra MARIA ADELAIDA ARENAS. Divorcio, (Lo. 64. Fo. 144), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Adelaida Arenas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

7) $960.00 30|pub. 01705 Feb.9-v.mar.24.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Elenita Esther Pera contra José Osvaldo Diplanduni. Divorcio por causal, (Ficha C. 1260), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Osvaldo Diplanduni, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

7) $960.00 30|pub. 2905 Mar.1-v.ab.18.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a JOSE MAROÑAS, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por Divorcio, (L.o 56, F.o 404) y auxiliatoria de pobreza, (L.o 56, F.o 685), les ha iniciado Consuelo Cerviño, bajo apercibimien-

to de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) R.20|4 55 30|pub. 30308 Feb.18-v.ab.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Camargo, Emiliano R. contra FERES, MARYEN JOSEFA de JESUS Divorcio" (Lo. 1, Fo. 265), se cita y emplaza a Maryen Josefa de Jesús Feres, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 03074 Mar.2.-v.ab.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Séptimo Turno, dictada en autos: "RUDOLFH MAXIMILIANO c|URSULA LAMMERHIRT. Divorcio, (Ficha E N.o 34|966)", se cita y emplaza a la demandada Ursula Lammerhirt, para que comparezca ante este Juzgado, (sito en Cerrito 586), a estar a derecho en dicho expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 3756 Mz.14-v.my.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado los autos caratulados: "ANA BELLA AREVALO c|JORGE CARLOS PEREZ. Div. s|v., (Ficha E 435|965)", en los cuales se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Jorge Carlos Pérez, a deducir sus derechos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $ 320.00 10|pub. 3821 Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1964. Margarita Coria de Herrera. Auxiliatoria de pobreza para litigar en juicio de Divorcio por su sola voluntad con LUIS ALBERTO HERRERA" (Lo. 22, No. 978, Fo. 183), se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Herrera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días (Art. 307 del Código de Procedimiento Civil). Se hace constar la compareciente gestiona auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 1o. de 1966. — Emma N. Barcció de Quagliata, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 30465 Mar.2-v.ab.20.

# 8-Emplazamientos

A. N. C. A. P.
EDICTO. — Se cita y emplaza al funcionario señor Carlos Aboyo para que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de la Reglamentación de Asistencia, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Departamento de Alcoholes, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por abandonado el cargo según lo preceptuado en la norma administrativa citada. — Radeck Balcarcel, Sub-Gerente Departamento Personal.
8) (C. C.) 3|pub. 30570 Mar.15-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, en los autos caratulados "ING. FERNANDO R. BARRANDEGUY S. A. c. J. A. BORSANI. Emplazamiento, libro 46, folio 241, N.o 923, por resolución N.o 5621 del 21 de agosto de 1964, se cita y emplaza a J. A. Borsani, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble Padrón N.o 546, ubicado sobre la línea Este de la calle Moller entre Victoria y Alvarez, Manzana N.o 46, Solar 11 de la ciudad de La Paz (Canelones), para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, así como para tentar la conciliación y oponer las excepciones que tuvieren, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de diciembre de 1964. — Arturo F. Echeverría, Actuario.
8) $ 1.440.00 30|pub. 1581 Feb.10-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones doctor don Nelson Nicoliello, en los autos caratulados "Ing. Fernando R. Barrandeguy S. A. contra VALENTIN GRANE. Emplazamiento, libro 46, folio 163 N.o 653, se cita, llama y emplaza al señor Valentín Grané, a sus sucesores o cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien padrón N.o 564, ubicado sobre la línea Oeste de la calle E. Andreón entre Victoria y Alvarez y con frente también a la calle Victoria entre Andreon y P. Rosa, de la ciudad de La Paz, quinta sección del Departamento de Canelones, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. También se les cita para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C., art. 299, 307, 308 y 2282). — Canelones, 1.o de Abril de 1965. — Beatriz E. Alciature, Actuaria Adjunta.
8) $ 1 660.00 30|pub. 1580 Feb.10-v.mz.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ERNESTA MACHADO DUARTE. Curador de bienes", se cita y emplaza a Ernesta Machado Duarte, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarmbó, Febrero 28 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
8) $ 720.00 30|pub. 03502 Mar.9-v.ab.27.

# 9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
EDICTO. — Por Decreto No. 13.551 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de la calle Resistencia, los inmuebles siguientes
Padrón No. 66071 (total).
Propietario: Benito Héctor Bernazza.
Sup. aprox.: 96 m.c.
Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3o.) de la Ley de Expropiaciones No. 3.958 y por el Art. 1o. del Decreto Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Febrero 23 de 1966.
9) (C. C.) 8|pub. 30573 Mar.15-v.mar.24.

EDICTO. — Por Decreto No. 13.550 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Gronardo entre la de Juan J. Rousseau y Cuchilla Grande, los inmuebles siguientes:
Padrón No. 89592 (total).
Propietario: Sucesores de Paulina y Concepción Aguirre.
Sup. aprox.: 876 m.c. 76.
Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3o.) de la Ley de Expropiaciones No. 3.958 y por el Art. 1o. del Decreto Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Febrero 23 de 1966.
9) (C. C.) 8|pub. 30574 Mar.15-v.mar.24.

U. T. E.
EDICTO. — Por disposición del Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, dictada en expediente No. 166.318|1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 3.958 modificado por el artículo 1o. del Decreto-Ley No. 10.247, se cita y emplaza a los señores Blanca Suárez de Melgar, Arturo y Carlos Montans Ruiz, Héctor Manuel y María Rosa Fazzio Montans, Blanca, Paula y Corallo Suárez Ruiz, Petrona y Amanda Eusebia Méndez Suárez, María Esther Montans Ruiz, Pablo Antonio Montans Vidovich y Catalina Elena Vidovich de Montans, Ernestina Matilde Lete Olascuaga de Ruiz Argel, Jorge Enrique, Ernesto Guillermo y Margarita Elenita Ruiz Lete, Elena Angela y Celia Margarita Ruiz Argel o a sus herederos o representantes y a quienes se consideren con derechos al inmueble designado para expropiarse por decreto del 10 de Setiembre de 1964 del Consejo Nacional de Gobierno, sito en la 24. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 95 metros cuadrados 39 decímetros cuadrados a segregarse del padrón No. 147.354, y cuyo deslinde es el siguiente:
Cinco metros de frente al Noreste a la calle Estivao distando su punto más cercano 23 metros de la calle Comodoro Coe; 12 metros 20 al Sureste lindando con padrón No. 147.354 de que procede; 10 metros 72 al Suroeste con padrón 147.353, y 13 metros 50 al Norte con padrón No. 148.977, para que dentro del término de ocho días comparezcan por la Sección Jurídica, Paraguay 2431, piso 8o. Montevideo, donde estará de manifiesto el expediente. — Montevideo, Marzo 1o. de 1966.
9) $704.00 8|pub. 3795 Mar.14-v.mar.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Secadas, Plácido y Aguiar de Secadas, Julia A. contra MOREIRA, CLAUDIO y GARCIA, SONIA. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 20, No. 1300 Fo. 423), se cita, llama y emplaza a Claudio Moreira y a Sonia García, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Publicación gratuita, 17 de Diciembre de 1936, Ley No. 13.207. — Montevideo, Febrero 15 de 1966. — Esc. Ernesto Boland, Actuario.
9) (Ley 13.207) 30|pub. 30518 Mar.9-v.ab.27.

# 10-Incapacidades

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "DONATO BENAVIDEZ. Declaración de incapacidad" (Lo. 33, Fo. 81), se hace saber que por resolución de fecha veintinueve de setiembre del corriente año, se declaró al nombrado Donato Benavidez en estado de incapacidad, designándosele curadora a su hija Quica Magdalena Benavidez. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1965. — Héctor Raúl Veruengo, Actuario.
10) $ 240.00 10|pub. 3611 Mar.10-v.mar.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "BESSONART FERRARI, (Rosa Teresita). Incapacidad, (L.o 17, F.o 526", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Diciembre último, se declaró en estado de incapacidad a Rosa Teresita Bessonart Ferrari designándose curador de la misma al señor Alberto Catalino Bessonart. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Febrero 14 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
10) $240.00 10|pub. 3235 Mar.4-v.mar.17

# 11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernan Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Milton Nieves Gonzálvez, constituyendo domicilio en Sarandí 536, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador solicito la declaración testimonial de Ayax Miranda y Pedro Richino, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. — Milton Nieves. — Luis Alberto Biera". — Montevideo, Marzo 1o. de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $ 320.00 10|pub. 3845 Mar.15-v.mar.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Ernesto Llovet Rubio, domiciliado en Sarandí 444, al señor Juez digo: que optando por el título de Procurador, vengo a ofrecer la información de vida y costumbres solicitando se interrogue a don Walter Planells y Dr. Guillermo F. Crosta, como testigos y oportunamente se me expida testimonio. Sírvase al señor Juez proveer de confor-

midad. Ernesto Llovet. Juan Enrique Llovet. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
11) $400.00 10 pub. 3772 Mar.14-v.mar.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "EDUARDO OLIVERA PIAGGIO", con domicilio en Misiones 1478, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco la declaración de Miguel A. Rocca y Carlos Canta, sobre mi vida y costumbres, expidiéndose los testimonios correspondientes. — Eduardo Olivera. — Alfredo Lamaison, Abogado". — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
11) $ 240.00 10|pub. 3977 Mz.16.-v.mz.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Juan R. Leites, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido MYRIAM OLIVERA INVERNIZZI, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para obtener el título de Procurador y solicitó que, una vez aprobada dicha información se le expida testimonio — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 240.00 10|pub. 3970 Mz.16.-v.mz 29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se sace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "LEONARDO RODRIGUEZ CORTESI, domiciliado en Carabelas 3240, apto. 2, optando al título de Procurador, pido se reciba información sumaria de los señores Osvaldo Gandoy y Ariel Correa y expida testimonio. — Leonardo Rodríguez. — Israel Creimer. Abogado". — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 240.00 10|pub. 3582 Mar.10-v.mar.23.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. La que suscribe IVONNE SALABERRY de ANYUL, constituyendo domicilio en Batlle y Ordóñez 610, ante Ud. se presenta y expone: Que a los efectos de optar al título de Escribano solicita se tome declaración a los señores Daniel Giordano y Eduardo Traibel, autorizo para notificarse a la señora René Martínez de Goytiño y recibir los certificados de edictos y cédulas citatorias.
Primer otro si digo: A los efectos de las publicaciones se habilite la Feria Judicial. Ivonne S. de Anyul. María Mercedes Pastorini de Salaberry, Escribano. — Durazno, Febrero 24 de 1966. — E. Landoni de Rodríguez Actuaria Adjunta.
11) $400.00 10 pub. 3339 Mar.8-v.mar.21.

# 12-Licitaciones Públicas

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**

No. V.M. 2|65: Venta de papel viejo.
Apertura: 21 de abril de 1966, a la hora 17.
Precio del Pliego: $ 10.00 (diez pesos).
No. 5|66: Pino brasil (primer y único llamado).
Apertura: 31 de marzo de 1966 a la hora 17
Precio del Pliego: $ 10.00 (diez pesos).
No. 25|65: Rodamientos y repuestos.
Apertura: 11 de mayo de 1966 a la hora 14.
Precio del Pliego: $ 10.00 (diez pesos).
No. 14|65: 2o. llamado. Chapas, barras, alambres y caños de plomo, latón, zinc, aluminio, cobre y bronce, sifones de plomo y tejido de alambre de bronce, etc.
Apertura: 20 de abril de 1966 a la hora 15.
Precio del Pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2o. piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro de las 13 y 17 horas. Mas información por el teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C. C.) 10|pub. 30575 Mar.15-v.mar.28.

**Pedido de Precios No. 4|66.**

Cedro en vigas o alternativamente en rollizos. (Primer y único llamado).
Apertura: 24 de Marzo de 1966 a la hora 14.
La Administración se interesa en la adquisición de hasta 50, (cincuenta), unidades de 92.90 m. c. de la madera arriba citada, de acuerdo a las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de Gerencia General, calle La Paz No. 1095, segundo piso, y tratándose de un suministro que se requiere con urgencia, la apertura se realizará cualquiera sea el número de ofertas recibidas.
La adquisición es para la entrega inmediata y con pago al contado.
Por más informes llamar al teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30514 Mar.8-v.mar.21.

**Pedido de Precios No. 5|66.**

Lapacho en vigas o alternativamente en rollizos. (Primer y único llamado).
Apertura: 24 de Marzo de 1965 a la hora 15.
La Administración se interesa en la adquisición de hasta 100 (cien), unidades de 92.90 m. c. de la madera arriba citada, de acuerdo a las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de Gerencia General, calle La Paz No. 1095, segundo piso.
La adquisición es para la entrega inmediata y con el pago al contado, destacándose que tratándose de un suministro que se requiere con urgencia, la apertura se realizará cualquiera sea el número de ofertas recibidas.
Por más informes llamar al teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10 pub. 30513 Mar.8-v.mar.21.

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)**
LICITACION PUBLICA N.o 674
**(Segundo llamado)**

Llámase a licitación pública para la elaboración y|o suministro de caño de plomo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2.o piso) al precio de $ 25.00.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 21 de Marzo de 1966, a la hora 14.30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30547 Mz.11-v.mz.21.

COTIZACION N.o 6239

Solicitud de precios para la adquisición directa de 1.800 toneladas métricas de bauxita.
Las propuestas deberán ajustarse a las condiciones indicadas en la Cotización N.o 6239 que están a disposición de los interesados y podrán retirarse en las Oficinas de O. S. E., (División Adquisiciones), Sección Compras, 25 de Mayo 417, (2.o piso).
La apertura de precio se efectuará el día 31 de Marzo de 1966 a la hora 16 en la citada Oficina. — Sección Compras.
12) (C.C.) 7|pub. 30523 Mz.9-v.mz.17.

**Venta de bolsas de arpillera**

Se llama a precio para la venta de bolsas vacías de primer uso utilizadas con sulfato de alumina confeccionadas en arpillera y con capacidad aproximada para 100 kgs. de dicho producto.
Se cotizará el precio ofertado por unidad y retiradas de nuestros Almacenes Generales de Bvr. Propios 3250.
La apertura de las ofertas se efectuará el día 18 de Marzo de 1966 a la hora 16 en nuestra Sección Compras, calle 25 de Mayo 417, (2.o piso). — Sección Compras.
12) (C.C.) 7|pub. 30524 Mz.9-v.mz.17.

**Licitación Pública No. 670**
Primer llamado

Abastecimiento de agua potable a la ciudad de Montevideo - Equipos de bombeo de la usina de Aguas Corrientes.
Llámase a licitación pública para el suministro de equipos de bombeo, cañerías, válvulas, accesorios y sistema de distribución de energía eléctrica para la nueva sala de bombas de la usina de Santa Lucía de abastecimiento de agua de Montevideo.
De acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo número 417 (2do. piso) al precio de $ 110.00
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 7 de Junio de 1966 a la hora 15 y 30.
La obra se realizará con recursos arbitrados por la Ley No. 13.050 del 10|V|62 mediante un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo
12) (C.C.) 7|pub. 30537 Mar.10-v.mar.18.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 71|1
**(Segundo llamado)**
Suministro de camisas y zapatos

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318. 1er. piso, en presencia de los oferentes que concurran, el día 28 de Marzo de 1966, a las 14.30 horas. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966.
12) (C.C.) 5|pub. 30565 Mz.15-v.mz.21.

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
**Primeros y Segundos Llamados**

No. 26.719. Adquisición de un millón de hojas de papel diario y dos millones de hojas de papel mimeógrafo.
Primer llamado: miércoles 23 de Marzo de 1966, hora 15.
Segundo llamado: miércoles 23 de Marzo de 1966, hora 16.
No. 26.718. Adquisición de treinta mil matrices y mil cajas de papel carbónico.
Primer llamado: jueves 24 de Marzo de 1966, hora 15.
Segundo llamado: jueves 24 de Marzo de 1966, hora 16.
Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30520 Mar.9-v.mar.22.

**CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS**
DEPARTAMENTO COMERCIAL
**Sección Compras**
Licitación Pública No. 27|66
Primer y Segundo Llamados

Adquisición de aceite refinado de producción nacional.
Apertura: 28 de marzo de 1966, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 12 de abril de 1966, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras, del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C. C.) 3|pub. 30576 Mar.15-v.mar.17.

**COMISION NACIONAL DE TURISMO**
LICITACION PUBLICA
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública para proyecto e instalación de una caldera de agua caliente en el Argentino Hotel de Piriápolis, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Avenida Agraciada 1409, piso 59, al precio de $ 5.00.
Recepción y apertura de propuestas, en el Departamento Técnico (69 piso), el día 30 de Marzo del corriente año, a las 16 horas.
12) $ 72.00 3|pub. 4068 Mz.16.-v.mz.18.

**FACULTAD DE ODONTOLOGIA**
**Licitación Pública No. 2**
Segundo llamado

Plaza: para la adquisición hasta 300 cajas de películas dentales para Rayos X, caja de 150 c|u.
Apertura: día 25 de Marzo, hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Marzo 7 de 1966 — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30539 Mz.10-v.mz.21.

**Licitación Pública No. 1.**
Segundo llamado

Plaza: para la adquisición de material odontológico.
Apertura: día 25 de Marzo de 1966, hora 9.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 9 a 11 horas. -- Montevideo. Marzo 7 de 1966. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30534 Mar.10-v.mar.21.

**INSPECCION GENERAL DE MARINA**
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el remate de motores de aviación "Pratt and Whitney" y repuestos para los mismos, incluyendo cilindros, pistones, aros, carburadores, magnetos, generadores, etc., guinches y palas de hélices "Curtis Electric".
Los pliegos de condiciones se pueden retirar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina (Hangar "A" 1er. piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
Apertura de propuestas: 24 de Marzo de 1966 a las 9 horas.
12) (C.C) 10|pub. 30536 Mar.10-v.mar.23.

**ENSEÑANZA SECUNDARIA**
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:
Lic. No. 303. Muebles metálicos y de madera.
Apertura: 30 de Marzo de 1966, hora 15.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín De Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30550 Mar.14-v.mar.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE RIO BRANCO
Segundo llamado a Licitación

Se llama a Licitación Pública para proveer este Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco, durante el período que va del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1966, de los siguientes artículos:

Carne, pan, leche, verduras y leña

El pliego de condiciones dispuesto por el Ministerio de Salud Pública que rige para la adquisición de los artículos licitados se encuentra a disposición de los interesados, en este Centro Auxiliar todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Del mismo modo se avisa que las propuestas presentadas serán abiertas el día 22 de Marzo de 1966 en presencia de los interesados que así lo desearan en la Dirección del Centro a la hora 9. — Río Branco, Marzo 3 de 1966. — La Dirección.
12) (C. C.) 2|pub. 30533 Mz.16-v.mz.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación No. 385|966
Primer llamado

Objeto: Adquisición de trigo para consumo, de plaza.
Apertura: 25 de marzo de 1966, hora 16.
Valor del Pliego: $ 20.00 (veinte pesos). — La Dirección.
12) (C. C.) 3|pub. 30577 Mar.15-v.mar.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción de la Escuela Industrial de Cardona, Dpto. de Soriano, Primera Etapa, con recaudos modificados, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $360.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Marzo de 1966. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30549 Mar.11-v.mar.21.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 2|1966

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro redondo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso primero.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 15 y 30 horas en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, 4o. piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 25 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Marzo 9 de 1965. — La Dirección.
12) (C. C.) 9|pub. 30543 Mar.11-v.mar.23.

Licitación Pública No. 3|1966

Llámase a licitación pública para la provisión de madera para encofrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Av. Uruguay 1120, piso primero.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 del corriente mes a la hora 16, en la Sala de Licitaciones, de la citada oficina, 4o. piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 25 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — La Dirección.
12) (C. C.) 9|pub. 30544 Mar.11-v.mar 23.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Caja Rural, instalación de un ascensor. Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio No 1589 donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 80.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30529 Mar.10-v.mar.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 14
(Primer llamado)

Artículos: Tela para camisas, destinada al nuevo uniforme.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1522).

Apertura: 31 de Marzo de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Marzo de 1966.
12) (C.C.) 10|pub. 30567 Mz.15-v.mz.28.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública, para contratar las construcciones de edificios:

No. 5764: Vivienda económica para personal de guardia en la estación reductora No. 2, Departamento San José (nuevo llamado).
Apertura: 14 de abril de 1965, hora 18.
Precio del ejemplar: $ 20.00.

No. 5732: Sub - estación No. 643, Cno. Casavalle y A. Saravia, Departamento de Montevideo.
Apertura 14 de abril de 1965, hora 17.
Precio del ejemplar: $ 40.00.

No. 5719: Ampliación de las oficinas de la Estación de transformación de Punta del Este, Departamento de Maldonado.
Apertura: 15 de abril de 1966, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 40.00.

No. 5752: Oficina y casa de encargado en la localidad José. E. Rodó, Departamento de Soriano.
Apertura: 28 de abril, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 50.00.

No. 5731: Ampliación de la central telefónica Carrasco, Departamento de Montevideo.
Apertura: 29 de abril, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 50.00.

De acuerdo al pliego de condiciones y planos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, planta baja, en el horario de 14 a 17 horas los días hábiles, previo pago estipulado.

Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dichas licitaciones, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Sub Gerencia de Economía y Productividad de UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — Departamento Comercial (Sección Licitaciones).
12) (C. C.) 10|pub. 30568 Mar.15-v.mar.28.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

Número 5745 1 copiadora de películas de microfilmación de 35 y 16 mm. (2do. llamado).
Apertura: 13 de Abril de 1966, hora 16.
Precio del ejemplar $ 20.00.

Número 5765. Aceites para motores diesel: 600.000 kgs. tipo I (servicio pesado) No 40 cta. cte. No. 1A-51 y 300.000 kgs. tipo II, número 40 cta cte. No. 1A-53
Apertura: 21 de Abril, hora 16.
Precio del ejemplar $ 30.00

Número 5763. 60.000 aisladores de vidrio o porcelana para baja tensión
Apertura: 22 de Abril, hora 16.
Precio del ejemplar $ 30.00

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 9 a 12 horas, los días hábiles. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — Departamento Comercial.
12) (C.C.) 10|pub. 30596 Mar.8-v.mar.21.

# 13—Llamados a Acreedores

Se emplaza acreedores de PARA NUMBY S. A. al 1o. de Febrero de 1966, para presentar créditos dentro de treinta días en Buenos Aires 523.
13) $160.00 20 pub. 3267 Mar.7-v.ab.1o

# 14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 16 de 1966

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).**

1a. Sección

LUIS EDUARDO GUIDOBONO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1385 piso 7 y GLORIA GUMERSINDA VALDES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1385 piso 7.

CARLOS BARBEROUSSE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 840 apto. 5 y MARIA ELINA CARRARA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 840.

ENRIQUE PINTOS, 36 años, viudo, maquinista naval, oriental, domiciliado Policía Vieja 1378 y BASILISIA RAQUEL ROMERO, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Policía Vieja 1378.

2.a Sección

ROBERTO GERARDO COELHO de OLIVEIRA, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Cerrito 382 y MARIA BEATRIZ GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 382.

3a. Sección

ALBERTO SERVIO CALVIN, 25 años, soltero, tabacalero, oriental, domiciliado Buenos Aires 138 y GLENDA DIAZ PEREZ, 24 años, soltera, peinadora, argentina, domiciliada Buenos Aires 138.

WALTER JOSE VIDAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1313 y SALTEÑA CELESTINA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1313.

4.a Sección

PEDRO ADVINCULA GONZALEZ, 60 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Florida 1298 y ANGELA BENITA CAPPELETTI, 57 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Florida 1298.

5a. Sección

ROBERTO J. FERREIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1281 y NILDA TELLECHEA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1281.

EMERSON CARACCIOLO PEREZ, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y MARIA ELENA BARTESAGHI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1336.

ADOLFO E. HORTA, 28 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y MARIA A. MARTIN ARTEAGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1336.

7a. Sección

ANTONIO ENRIQUE BONNECARRERE, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1625 y MARIA JULIA MARTINEZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada 18 de Julio 1625.

ISIDORO BLANCO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1458 y LELIS MACHADO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1458.

9.a Sección

CHARLES ROSA, 27 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Matto Grosso 5642 y AIDA MATEU, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Matto Grosso 5642.

EMILIO BOSCO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicuña 1884 y MARIA BLANCA FEIPPE, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicuña 1818.

ANTONIO RUTINO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peabody 1737 y MARTHA GALLARDO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Iris 2043.

MIGUEL BIANCO, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pinta 1960 y ANA IRMA

CAFFERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 1934.

10a. Sección

HUGO JESUS GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4159 y LILIA AMELIA ACOSTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4159.

LEOPOLDO ADELMO LUCIO MAROTTO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4468 y GRACIELA RAMONA DORGANS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4465.

JUAN DE OLIVERA, 69 años, soltero, labrador, portugués, domiciliado Gdor. Viana 2205 y CANDELARIA CALVELO, 58 años, soltera, española, domiciliada Gdor. Viana 2205.

JULIO CESAR DORREGO, 21 años, soltero, radio electricista, oriental, domiciliado Pernas 2683 y YOLANDA HAYDEE PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2620.

RODOLFO RODRIGUEZ, 35 años, divorciado, peinador, oriental, domiciliado Almería 4833 y YOLANDA MELLO, 25 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Almería 4833.

NILO MELO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juanicó 3409 y JUANA AMELIA RIVERA, 35 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Orinoco 4860.

JUAN PEDRO SCARSSINO, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Messina 5863 y MARIA JUANA FAJARDO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Borja 2818.

11.a Sección

EDGARDO SILVERA, 27 años, soltero militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado 7379 y OLGA UBIEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 7340.

LORENZO RIERA, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Areguatí 3240 y NOEMI ELENA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3217.

CIPRIANO LUIS PORCIUNCULA, 52 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Veracierto 3039 y BLANCA IRENE GARCIA, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2629.

IVEN JORGE RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3a. 6740 y CLEMENCIA LUCIA GOMEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 17 mts. 6331.

NICOLAS LISELLA, 29 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Avda. Dr. Carlos Nery 3327 y DOMINGA LUPACCHINO, 18 años, soltera, modista, italiana, domiciliada César Cantú 3938.

12.a Sección

CARLOS ESPASINDE, 28 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Cádiz 2925 apto. 3 y ANA MARIA VOLPE, 25 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Cádiz 2925 apto. tres.

JORGE DAL MONTE VENOSA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1420 y CLAUDELINA CAMPUZANO, 28 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada Bella Vista 1432.

ELIAS PEDRO RODAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2619 y ANGELICA AVILA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2619.

JUAN RIGO MIR, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Espinillo 1432 y VILMA DE BARROS PIAZZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Espinillo 1432 apto. 1.

13a. Sección

MARIO TESSA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Servidumbre 2577 y MABEL MORENO NIEVES, 25 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Grecia 4268

14a. Sección

JUAN ANGEL APATIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1331 apto. 1 y GRACIELA MARIA DEL CARMEN TOTASAUS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2468.

JUAN CARLOS READ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1367 y NANCY ESTELEN APATIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1331

RUBENS GUERRERO, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maturana 872 y VENICIA ELIDA MELGAREJO, 48 años, viuda, textil, oriental, domiciliada Amado Nervo 3733.

EDUARDO MOISES SAAD, 39 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Pablo Zufriateguy 973 y EMMA NIDIA LOWISKY, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Pablo Sufriateguy 973.

15.a Sección

LIBERTO ELDIS BURONI, 61 años, soltero, en tramite jubilatorio, oriental, domiciliado Juan Blanes 870 apto. 2 y LEA LUISA PERRONI, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. M. Blanes 870 apto. 2.

17a. Sección

HECTOR NIEVES VIZCAINO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 5 5249 y JULIA MARTHA AMARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5, 5249.

SEVERO RODRIGUEZ 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Boiso Lanza 4346 y SONIA LORENZO, 18 años, soltora, oriental, domiciliada Boiso Lanza 3346 bis.

18.a Sección

JOSE VICTORIANO CARLOS DANIEL CARVALLIDO LARCHERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Canning 2381 y MARIA SARA ARAMENDIA ETCHEGARAY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Canning 2381.

19.a Sección

GALIANO GUERRA, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Martín C. Martínez 2251 y ELISA VALERO, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Martín C. Martínez 2436 apto. 6.

SEVERINO CONDE, 23 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Minas 1591 y NAIR DAVILA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 2148 bis.

MOISES DONNER, 43 años, soltero, vendedor, rumano, domiciliado Joaquín Requena 2427 ap. 2 y ELSA CHACON, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2427 apto. 2.

MANUEL GESTO, 46 años divorciado, comercio, español, domiciliado Hocquart 1683 y GUMERSINDA RAMOS 36 años, soltera, española, domiciliada Nicaragua 2137.

RODOLFO CARVALHO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mazzini 3066 apto. 101 y SUSANA EMA FATTORUSO, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Cufré 2445.

JORGE DARWIN FREIGANES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1389 y CLOTILDE RAQUEL AGUETE, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 2353.

20a. Sección

RAUL LOPEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial B 4927 y GLADYS SOFIA OBELAR, 16 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Oficial B 4927.

JUAN JOSE OLLARI, 26 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timote 5202 y ELDINA DA SILVEIRA, 35 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Timote 5290 ap. uno.

RUBEN MARIO DARBOZA, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Emancipación 5261 y MARTHA MARIA ELVIRA RIESCO, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Emancipación 5261.

WASHINGTON SCARONE, 32 años, soltero, misionero, oriental, domiciliado General Hornos 4580 apto. 6 y MARTA NIEVES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4580 apto. 5.

RANDOLFO PALAVECINO, 32 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Agraciada 4123 y ANGELINA LEONOR MORALES, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 4123.

JULIO SERGIO ALANIS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ladines 148 y NORMA LIRA ALDACOUR, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ladines 148.

JULIO ANDRADE, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado G. Segura 4260 y NIEVES COLAN, 24 años, soltera, española, domiciliada G. Segura 4260.

21.a Sección

NELSO RUBEL CORREA, 29 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4116 y MARIA ESTHER BENITEZ 32 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4116.

22a. Sección

SILVIO PELLEGRINI, 23 años, soltero, obrero, italiano, domiciliado S. José de Carrasco No. 2 y ALBANA TUTI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada J. Ri y Pons 4012 bis

OMAR ESCOBAR, 22 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado Basilio Araújo 4265 y MIRTA IVONNE FARRENATO, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4265.

RUBEN FRANCISCO AGUSTIN PARODI, 24 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Irlanda 2041 bis y MARTHA NELLY CAMMAY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3494 apto. 1.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 3472 y RAQUEL SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3472.

JUAN CARLOS FERRAZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Siena 3066, Apto. 2 y CLAUDINA ESTER DIAZ, 20 años, soltera, mucama de sanatorio, oriental, domiciliada Siracusa 2315.

23a. Sección

BERNARDO BORDAD, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2673 y MARINA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2673.

WASHINGTON CESAR LEDESMA, 29 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado Guaná 2569 y VILMA NELY RODRIGUEZ, 29 años, soltera, bibliotecaria, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1674.

CARLOS ALBERTO SOSA DIAS VILLEGAS, 32 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ibirapitá 2791 y MARIA LUISA SILVEIRA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Ibirapitá 2791.

24.a Sección

JORGE PEREYRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariño Cervantes 1533 y MATILDE MARIANI, 32 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada M. Cervantes 1533 apto. 24.

RUBEN ALFONZO PEIRANO, 34 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado A. Costa 3462 y NIBEYA GRACIELA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. Costa 3462.

JOSE LAPROVITERA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Maipú 2016 y OLGA TERESA COLOMBO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1989|3.

14) $ 15.00 3|pub. v.mar.18.

Montevideo, Marzo 15 de 1966

1a. Sección

NESTOR SALVADOR BARNADA, 20 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Galicia 1036 y YENESI SCHAFFNER, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1036.

2.a Sección

RAUL MARCELO ACUÑA, 40 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Ituzaingó 1526 y ELBA LABANDEIRA DUARTE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1526.

5a. Sección

ROBERTO COTELO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Petrarca 940 y ANA NELLY NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Petrarca 934.

7a. Sección

ANGELO MISERO, 36 años, soltero, cantinero, italiano, domiciliado Isla de Flores 1732 Ap. 3 y MARY LYDIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Isla de Flores 1732 Ap. 3.

8a. Sección

MANUEL CALVIÑO, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado P. Alta 1701 y TERESA CASTIÑEIRA, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Yí 1879.

9.a Sección

POMPEO GERARDO, 22 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Lister 6445 y DELMINDA MARGARITA CARDOZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lister 6445.

RUBEN RICARDO STURCHIO, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Luis Lasagna 6239 y MARIA GLORIA VELAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1652.

10a. Sección

MODESTO IZA, 31 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Joanicó 3937 e IRENE WALQUIRIA CORIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4602.

JOSE ARMANDO CAMPA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Decroly 5073 bis, Ap. 1 y GRACIELA ELIDA TACON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr Decroly 5073 bis, Ap. 1.

RAMON AFONSO, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza

2127 y MINERVA FRUGONI, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2129.

11a. Sección

PAULINO OJEDA, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Bagé 3768 Ap. 3 y OLAHIDA OLIVERA, 53 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Bagé 3768 Ap. 3.
LUCAS CESAR CARRERA, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Los Jockeys 4856 y MARIA MARTA RENEE CARRASCO, 24 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada Los Jockeys 4788.

12a. Sección

PEDRO FERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1652 y MARTHA NELLY NAVARRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2608 Apto. 1.
JOSE TOMAS LOSADA COREO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comandante Braga 2430 y GERY CIPRIANA MOLINA SAN PEDRO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comandante Braga 2430.
ANTONIO MONREAL, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2130 y ROSA NAIR GARIBALDI, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Dulcinea 3084 Apto. 5.

13a. Sección

LIBER BENTOS PEREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1780 Ap. 1 y AMELIA NOEMI MACHADO, 21 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Ecuador 1725.

14a. Sección

OSCAR CARLOS PAREDES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3727 bis y GLADYS LUCIA TECHERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada La Fé 914.

15.a Sección

ELBIO IGNACIO ANTONIO UBILLA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1515 y MARTA ESTHER BAZZANO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. D. Jackson 885.
FLORENTINO ENRIQUE COMAS, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1779 Ap. 19 y LAURA MARCHETTI, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1779 Ap. 19.
ANTONIO DAPARTE VIANA, 32 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Chaná 2022 Ap. 3 y PILAR REGUEIRA QUIJO, 34 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Jackson 1262.

16.a Sección

FRANCISCO TEIJEIRA, 29 años, soltero, panadero, español, domiciliado Simón Martínez 6465 y LOURDES NAIR RIBAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José María Artigas 2379.

17a. Sección

OSCAR AUSCARRIAGA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabari 4159 y MARTA SONIA DORADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cabari 4159.

20a. Sección

HUGO ADHEMAR LOPEZ, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Agraciada 4129, Apto. 3 y DIRCE PINHEIRO, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Agraciada 4129, Ap. 3.

21.a Sección

MARIO YANNICELLI, 22 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Instrucciones 1200 Ap. 4 y ZULEMA YARABIDES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gambetta 1074.
NELSON OMAR IRAOLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 1200 D Ap 3 y RAQUEL CORONEL, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Instrucciones 1200 D Ap. 3

22a. Sección

FORTUNATO OCTAVIO ROLANDO, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Larrañaga 3616 bis, Ap. 2 y ENRIQUETA JULIA VICTORIA BENVENUTO, 68 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3616 bis, Ap. 3.
LUIS EDUARDO VALLE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dupart 3663 y GRACIELA MARIA BARRIO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dupart 3663.
ESTEBAN ALBERTO TECITOR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3324 y MARIA CRISTINA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Parma 3045.

23.a Sección

JOSE ANTONIO VIGO, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado 18 de Julio 2343 P. 4 y JOSEFA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 2343 piso 4.

24.a Sección

FELISBERTO MARTINEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliodo Fno. Rodríguez 3135 y ANGELA RODRIGUEZ, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Fno. Rodríguez 3135.
FLORENTINO MARIO CORRALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Martínez 3743 y VIOLETA ELIZABETH PONTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Martínez 3743.
14) $ 15.00 3|pub. v.Mz.17.

# 16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MACCIO de PINTOS, MARIA MARTA. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o. piso, a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a los propietarios linderos o sea los integrantes de las sucesiones de José Severino Pera y Osvaldo Martínez, y genericamente a todos los que se consideren con derecho a cualquier título al solar de terreno sito en La Paz, 5a. Sección Judicial de Canelones. Padrón No. 564, compuesto de 751 mts. 6250 cmts., según mensura del Agr. Luis Díaz Sunhary, de Mayo de 1962, teniendo 42 mts. 95 cmts. al Oeste a la calle Dr. Andreoni, y que por ser esquina da frente al Sur a calle Victoria, en 17 mts. 50 cmts. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) $ 1.680.00 30|pub. 3984 Mar.16-v.may.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: CASTILLO, JUAN CARLOS. Prescripción. (63 _ 417). se cita y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a Tomás Blanco y sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios del inmueble padrón No. 23.497, y genericamente a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, al solar de terreno empadronado en la 13a. sección judicial de Montevideo, con el No. 23.498, compuesto de una superficie de 287 metros 76 decímetros cuadrados, con 26 metros 34 centímetros de frente al Norte, a la Avda. Carlos María Ramírez, entre las calles Egipto y Turquía, según plano del Agrimensor Nelson Villagrán, de Agosto de 1963, inscripto con el No. 46.851. en la Dirección General de Catastro. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
16) $1.680.00 30.pub. 3586 Mar.10-v.ab.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 53, Fo. 426), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MOISES SALVADOR RIOS, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: un solar de terreno y mejoras, situado en la "Villa del Cerro" 13a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 25.566. que según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el No. 29.400, el 14 del mismo mes y año, consta de una superficie de 460 mts. 9609 cmts. que se deslinda así: 21 mts. 47 cmts. de frente al Norte, a la calle Méjico, por 21 mts. 47 cmts. de fondo, lindando: por el Este, da frente a la calle Portugal, por ser esquina, por el Sur con el padrón No. 25.567: y por el Oeste, con el padrón No. 25.565.
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del mismo y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $ 2.400.00 30|pub. 03077 Mar.7-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Ramón Castrillón Sixto. Prescripción. (A. 741|961), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe para que comparezca ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble:
Ubicación: 22. Sección Judicial de Montevideo. Padrón: No. 76.965. Plano: del Agrimensor Carlos M. Macazaga en Marzo de 1957 registrado en la Dirección General de Catastro con el No. 33.746, el 5 de Abril del mismo año. Superficie: 295 metros 1.524 centímetros. Deslinde: 8 metros 59 centímetros de frente al S. O. sobre calle Juan Méndez distando el punto más próximo 25 metros 75 centímetros de calle Norberto Ortiz; 34 metros 36 centímetros al S. E. confinado con los padrones Nos. 76.964, 76.963, 76.962 y 76.961; 8 metros 59 al N. E. limitando con el padrón No. 76.960; y 34 metros 36 al N. O. lindando con el padrón No. 76 966. — Montevideo, Febrero 21 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
16) $2.400.00 30|pub. 02556 Feb.23-v.ab.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: ASADUR KADIAN. Prescripción adquisitiva, (Ficha C. 897, año 1963), se cita, llama y emplaza a don Adolfo Santamarina, titular del inmueble padrón No. 58.025, (24. sección judicial de Montevideo), así como a sus sucesores a cualquier título, complementando anterior convocatoria, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
16) $960.00 30|pub. 01957 Feb.14-v.mar.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: Cámaras de Ramos, Paulina contra REYES MARTIN y otros. Prescripción, (Lo. 1, Fo. 52), se cita, llama y emplaza a Martín Reyes, Antonio Piria, Leo Sánchez, Catalina Montañez y Evaristo Alvarez, así como a sus sucesores a título particular o universal y a cuantos se creyeren con derecho respecto al inmueble que se describe:
Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras empadronada con el No. 67.436, ubicada en el Barrio Valparaíso, 16o. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, que según plano trazado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Marzo de 1890, cuya copia certificada por el agrimensor Raúl B. Conde el 4 de Octubre de 1926 fue registrada con el No. 15 en la Dirección General de Impuestos Directos el 1o. de Febrero de 1934, se señala con el No. 258 de la manzana letra "M", mide trescientos metros cuadrados y linda: diez metros de frente al Sud Oeste a la calle Tabobá (antes Gral. Alvear), por donde su puerta de acceso se señala con el No. 1.960, entre las de Pablo Paez, (antes Gral. Miró), y Cubo del Sur, (antes Juan C. Gómez), distando su punto medio 96 metros 50 centímetros de la última citada; por 30 metros de fondo, limitando; al Nor Oeste con el solar No. 257 al Nord Este con el solar No. 271 y al Sur Este con el solar No. 259.
A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Montevideo, Octubre 7 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
16) $2.880.00 30|pub. 2850 Feb.28-v.ab.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "CAMAÑO de DOMINGUEZ, MANUELA, AN-

TONIO JOSE DOMINGUEZ CAMAÑO, BLANCA C DOMINGUEZ CAMAÑO de URRESTARAZU y ROBERTO EMILIO DOMINGUEZ CAMAÑO. Prescripción Treintenaria" (L.o 1, F.o 44), se cita, llama y emplaza a don Enrique Artegaveytia, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con interés o derecho sobre la fracción que se describe a continuación: para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito previo de la conciliación. "Una fracción de terreno sita en la 8.a sección judicial de Montevideo, que es parte del inmueble empadronado con el N.o 13.832, en la carpeta catastral N.o 698, y que según un plano del agrimensor A. López Moróa, de Agosto de 1963, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 46.912, el 23 de Agosto de 1963, se señala con la letra "B", tiene una forma triangular, mide 47 metros 61 decímetros, con el siguiente deslinde: 5 metros 17 centímetros de frente a la calle Lima, por el Noroeste; 18 metros, 42 centímetros de frente al Este a la calle Arenal Grande y uniendo ambas líneas, una hipotenusa de 17 metros 35, al Oeste Suroeste, que linda con la fracción "A" de dicho plano. La puerta de entrada al edificio se señala con el N.o 1692|98 sobre la calle Lima y con los N.os 1983|87 sobre la calle Arenal Grande. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — Alfredo L. Lugaln, Actuario.

16) $2.640.00 30|pub. 2421 Feb.18-v.ab.11.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Severo Muñoz Flores contra Sucesores de TEOFILO MUÑOZ. Prescripción treintenaria" (Lo. 20, Fo. 590), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Severo Muñoz Flores promoviendo acción de prescripción treintañal contra los causahabientes a cualquier título de Teófilo Muñoz y contra toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho al inmueble empadronado con el No. 1097, ubicado en la manzana 27 de esta ciudad de Artigas, 1a. Sección Judicial del Departamento, que según plano del agrimensor Rosendo de Mello registrado con el No. 2629 el 22 de junio de 1965 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 913 mts. 2200 cmts. y linda: al nordeste con calle 25 de Agosto en un frente de 30 mts. y 80 cmts.; al sudeste, recta de 29 mts. y 65 cmts.; con el padrón No. 2936; al sudoeste, línea de 30 mts. y 80 cmts. con los padrones 1092 y 1095, y noroeste, en 29 mts. 65 cmts. con el padrón 1096.

En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y especialmente a los sucesores a cualquier título de Teófilo Muñoz, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Artigas, 16 de Febrero de 1966. — Orestes J. Pallestrino, Actuario.

16) $ 2.160.00 30|pub. 03146 Mar.3-v.ab.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Daniel Pereyra Manelli, en los autos caratulados: RODRIGUEZ PEREZ CECILIO, Posesión inmueble, padrón No. 2433, se hace saber que por resolución No. 7.751 del 14 de Diciembre de 1965, se tuvo por presentado al compareciente deduciendo acción posesoria a los efectos que se le declare en posesión del bien inmueble ubicado en el huerto No. 64 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección del Departamento de Canelones, empadronado con el No. 2.413 y que se deslinda; por el Norte 133 metros 90 centímetros cuadrados sobre Camino Vecinal, por el Este Camino al Paso del Mataojo en 350 metros 60 centímetros cuadrados por el Sur lindero a Omar A. Larre en 41 metros cuadrados y por el Oeste lindero de Américo Marichal por 293 metros 60 centímetros cuadrados teniendo el bien una superficie total de 2 hectáreas 2.751 metros cuadrados 17 decímetros.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al bien referido para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia, calle Treinta y Tres 436, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de proseguirse los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 14 de Febrero de 1965. — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria, adjunta.

16) $2.400.00 30|pub. 3607 Mar.15-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Daniel Pereira Manelli, en los autos caratulados: ROBINO FUENTES ISABEL P. adquisitiva treintenaria (Lo. 48, Fo. 229, No. 383), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña Isabel Robino Fuentes, promoviendo prescripción treintenaria sobre una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Santa Lucía, Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el No. 834, antes padrón No. 392, que consta según plano de mensura del agrimensor Juan Pedro Moner Ruy, de una superficie de dos mil trescientos once metros, ochenta y dos decímetros y lindando así: 49 metros 17 centímetros al Suroeste con frente a la calle 18 de Julio, 47 metros, 77 centímetros al Noroeste lindando con Francisco Apratto, 47 metros 90 centímetros al Noreste con la sucesión Bobatti y 47 metros 57 centímetros al Sureste por ser esquina con la calle Magariños Cervantes.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble descrito, linderos y demás personas que por cualquier título se consideren con derechos al bien, (Art. 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la litis y con quien se llenará además el requisito de la conciliación.

Se hace constar que se tramita con auxilia toria de pobreza, la que fue concedida. — Canelones, 14 de Marzo de 1965. — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria, adjunta.

16) R.20|4|55 30|pub. 30373 Feb.16-v.mar.31.

**JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima Sección de Canelones, don Nelson Zolessi Berettini Encargado interino, dictada en los autos caratulados: Sánchez de Amaro Juana Cruz y Elbia Sánchez de Machi. Prescripción treintenaria, (Lo. 28, Fo. 385), se cita y emplaza a todos los que tengan interés a cualquier título sobre el inmueble actualmente empadronado con el No. 1.780 de la manzana 154 que consta de una superficie de mil cuatrocientos sesenta metros, ubicada en la Séptima Sección de Canelones y que se deslinda así: al Norte con padrón 1.179 de Vicenta González de Vignotto, al Sur con la propiedad del señor Fernando Guzmán, en 26 metros 80 centímetros al Oeste, servidumbre de 9 metros y al Este, servidumbre de 55 metros, 60 centímetros, asimismo se cita especialmente a los señores Vicenta González de Vignotto, Fernando Guzmán y a los sucesores de Isabelino Valez o Vales, quienes deberán comparecer a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Y para constancia extiende el presente que sello y firmo en la ciudad de Pando a 16 de Febrero de 1966. — Nelson Zolessi Berettini. Juez de Paz, encargado interino.

16) $ 2.160.00 30.pub. 02819 Mar.7-v.ba.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO**

EDICTO. — Por mandato del señor Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "MONES, Carlos A. Prescripción adquisitiva" (L.o 2.o, F.o 153), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos A. Mones, iniciando juicio por prescripción adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Inmueble comprendido con el N.o 7 en el plano de división que se relacionará con edificios y demás mejoras, situado en la Octava Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 21 Há. 1.797 metros y 40 decímetros que limita: por el Norte en seiscientos quince metros, noventa centímetros con Sucesión de Jorge Giménez; al Sur en cuatrocientos setenta y tres metros, treinta centímetros, servidumbre de paso, en medio con fracción número seis, ya adjudicada; al Este en trescientos ochenta metros veinte centímetros, fracción número ocho del mismo plano, y al Oeste y suroeste, camino vecinal por medio con fracción número tres adjudicada a doña Matilde Bustamante de Mones. El plano referido de la escritura de adjudicación y participación fue practicado por los Agrimensores Carlos D. Furriol y Juan J. Mendoza Haedo, anotado en la Dirección Topografía del Ministerio de Obras Públicas, en Abril del año mil novecientos veinticuatro. en consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente al señor Angel Salustiano Mones, o sus sucesores, herederos, o causabientes a título particular o general, a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Pando, Marzo 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero. Actuario.

16) $ 2.640.00 30|pub. 3164 Mar.10-v.ab.28.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos: AGUSTIN ANGEL GODOY. Prescripción treintañal, (Lo. 45, Fo. 6), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Mauro Barrero a título universal y singular y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Primera Sección Judicial de Durazno, empadronado con el No 391, sito en la manzana No. 241, con una superficie de novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, que se deslinda por el Norte 44 metros 20 centímetros, con sucesión Eusebio A. Borges; por el Este 21 metros 85 centímetros frente a calle San Martín; por el Sur 44 metros 20 centímetros, frente a calle Gallinal, y por el Oeste 21 metros 16 centímetros con el padrón No. 390, de Juan Arhancet, por el término de noventa días para que comparezcan a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se entenderán estos procedimientos.

A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayo. — Durazno, Diciembre 21 de 1965 — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoly. Actuaria.

16) $2.160.00 30.pub. 01870 Feb.11-v.mar.28.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: GONZALEZ HERNANDEZ GUILLERMA, PINTOS GONZALEZ EUSEBIA PATRICIA y MARIA DEL CARMEN. Prescripción treintenaria" (Lo. 35, Fo. 662), se cita, llama y emplaza dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideran con derecho, y en especial a Juan Irene Pintos o a sus sucesores, al siguiente bien: finca padrón 1012, ubicada en la manzana 113 de Sarandí Grande, (10.a Sección Judicial de Florida) y cuyo terreno, a estar al plano adjunto, mencionado más arriba, tiene una superficie de ochocientos metros, o sea 20 de frente a la calle Tres, al N. O. por 40 metros hacia el fondo, lindando en los otros vientos: su flanco al N E con el padrón 1003 de J. José Muracciole; el padrón 1004 de A Víctor Cassani, y padrón 1005 de Luciano Muracciole; sus fondos al S. E. con el padrón 1006 de Pedro Rodríguez; y su otro flanco con el padrón 1011 de Felipe S Rodríguez, al S O. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Florida, Diciembre 30 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

16) $1.920.00 30.pub 46 Feb.1.o-v.mz.16.

**JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décima Segunda Sección del Departamento de Florida en autos: "MARROCO DAVID ALBERTO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 2, Fo. 150), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la propiedad que se detalla: una fracción de terreno empadronado con el No. 585 de la manzana 94, ubicada en la planta Urbana de Villa 25 de Mayo (Dpto. de Florida), compuesta de una superficie de 1.213 mts. con 44 dcmts., que linda al Nor Este en 43.35 con frente a la calle Rivera; al Sur, en 29.10 con Remigio Alvarado; al Sur Oeste, en 43 mts. con Moisés Barke y al Nor Oeste, en 28.50 con calle Ituzaingó, para que se presenten a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Villa 25 de Mayo, Octubre 7 de 1965. — Julio H. Martínez Ferreira. Juez de Paz.

16) $ 1.680.00 30|pub. 4006 Mar.16-v.may.4.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1966. LUIS LADISLAO ASTARITA. Prescripción adquisitiva treintenaria bien Padrón N.o 106. (L.o 22; N.o 100; F.o 531), se llama y emplaza, a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al bien que se describe a continuación: Padrón N.o 106 situado en la manzana N.o 21 de la 1ra. Sección Judicial de Río Negro, el que según plano del Agrimensor Luis Carballo, de fecha Setiembre de 1965, tiene una superficie de 167 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados en total y según planilla de Contribución Inmobiliaria N.o 773657 tiene una superficie de 463 ms. cuadrados que se deslindan de la siguiente forma: 21 metros 62 centímetros al N. E. a la calle Rincón, 21 metros 62 centímetros al N. O. sobre la calle Argentina 21 metros 67 al S. O. con padrón N.o 107 de sucesión Elisa Laurenz

de Bonnet y 21.54 metros al S. E. con padrón N.o 105 de Ernesto Arnoldo Rohner, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de Noventa Días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliate Actuaria Adjunta.
16) $ 160.00 30|pub. 3730 Mar.11-v.ab.29.

# 17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OSVALDO ROCCA, solicita la inscripción del título "Sucesos", del cual se declara autor. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 3324 Mar.7-v.mar.18.

Eduardo Zuasti, solicita la inscripción de la obra titulada "Descubrimiento de la soledad" de la cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 03511 Mar.9-v.mar.22.

ROQUE FOTI solicita la inscripción de la obra titulada "Montecruz - la Novela Original, Sentimental y Romántica del siglo XIX, inspirada en las tres Virtudes Teologales: Fe, Esperanza, Caridad" de la cual se declara autor. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10 pub. 3410 Mz.8.-v mz.21.

Carmelo Raúl Rocco, Jorge Anselmo Seijo y Luis Alberto Olaizola, solicitan la inscripción de los modelos de muebles denominados: "Mesa A60", "Silla RSO", "Sillón o sofá M74", "Sillón Parrilla Oggi", "Banqueta M11", "Elemento ornamental El", "Tirador TC", "Tirador TR", "Tirador TM", Silla MV", "Silla MS", de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 20 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 120.00 10|pub. 03501 Mar.9-v.mar.22.

LUCIA FRACASO de CASTELLO, solicita la inscripción de la obra titulada "Desde el Uruguay Exótico a la Italia Romántica" y la canción titulada "América Extraña" de las cuales se declara autora — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 3706 Mar.11-v.mar.24.

ROSA NUÑEZ GOMEZ GUFFA, solicita la inscripción de la obra titulada "Ocaso" y del seudónimo "Rosa Blanca", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Direcor.
17) $80.00 10|pub. 3675 Mz.11-v.mz.24.

Julio Marne Rodríguez, solicita la inscripción de la obra titulada "Leyes de juego de fútbol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 3826 Mar.14-v.mar.25.

Celia Calcagno de Giometti, solicita la inscripción del album musical titulado "Cantatissimo", del cual se declara autora. — Montevideo, 10 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 3798 Mar.14-v.mar.25.

María Angélica Flores de Durante, solicita la inscripción del modelo de zapatón del cual se declara autora. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 3757 Mar.14-v.mar.25.

Juan Angel Peri, solicita la inscripción de "Commonwealth Agropecuaria" (Revista Iberoamericana con traducciones de las más famosas publicaciones de la Comunidad Británica de Naciones), y de Editorial Agropecuaria Cono Sur y Editorial Agropecuaria Hemisferio Sur, de la cual se declara propietario. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 120.00 10|pub. 3096 Mz.9-v.mz.22.

LA SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA solicita la inscripción de los títulos "Canal catorce", y "Caño 14", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 3880 Mar.15-v.mar.28.

EVER ASCONEGUY BAS, solicita la inscripción del album musical titulado "Dulce Ilusión", del cual se declara autor. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 3838 Mar.15-v.mar.28.

# 18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: GERARDO GUIDO PALERMO. Quiebra. Pieza relativa a la Suspensión de pagos, se hace saber que por sentencia de fecha 11 de Febrero de 1965, dictada por el señor Juez Letrado Departamental, en dichos autos, se fijó la fecha 23 de Diciembre de 1963, como la de la efectiva cesación de pagos. — Tacuarembó, Febrero 28 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
18) $240.00 10|pub. 3753 Mar.11-v.mar.24.

# 19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (66 - 674), se hace saber que solicitóse la siguiente rectificación de partida nacimiento de Wilson Pablo Curbelo, donde dice: nacido en el año 1949, debe decir: nacido en el año 1944.

Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Febrero 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30504 Mar.7-v.mar.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, Lorenzo Sartorio e Inés Guerra, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, en el sentido de que donde el primer compareciente figura como Lorenzo Saltorio, debe decir: Lorenzo Sartorio, y donde su esposa figura como Haydee De León, debe decir: Inés Guerra, hija de Pedro Guerra y María Pereyra, por así corresponder. Estos autos tramitan auxiliatoria. — Montevideo, Octubre 22 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) R.20|4|55 15|pub. 30444 Feb.28-v.mar.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante ese Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ELISA PAULA MADRIAGA y DAVID MAGELESVSKY estableciéndose que en donde el apellido de la contrayente figura como "Madruga", debe decir: Madriaga. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 5 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30508 Mz.8.-v.mz.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "RICCO MIRALDO, MARIA TERESA. Rectificación de partida", se hace público que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, en lo que respecta a su apellido materno, que figura como "Milarda" en lugar de "Miraldo". — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 260.00 15|pub. 3979 Mar.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor José María Franca, recaído en autos: "BARRIOS INOCENCIA SINFOROSA MARIA del CARMEN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) En la de su nacimiento (parroquial) por figurar en ella su nombre como "Inocencio Sinforoso María del Carmen", en vez de "Inocencia Sinforosa María del Carmen", y como "hijo legítimo", en lugar de "hija legítima", y b) En la de su matrimonio y en las de nacimiento de sus hijos Víctor Modesto, Heriberto Isidoro, Pedro José Indalecio, Sinforosa Juana y Alejos Francisco Cirilo Aparicio, por aparecer la contrayente y madre respectivamente, como "Sinforosa Barrios", debiendo decir "Inocencia Sinforosa María del Carmen Barrios". — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30467 Mar.2-v.mar.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Máximo Ojeda con Leonor Baes, donde dice: Bays e Iturrarte, debe decir: Baes e Iturralde, respectivamente de nacimiento de Adela María y Elbio Gerardo Ojeda, donde dice: Iturrarte, debe decir: Iturralde, de nacimiento de Sara Hilda Ojeda y de matrimonio de ésta con Amaranto Elbio Arce, donde dice: Bays, debe decir: Baes y de matrimonio de Ruben Quinteiro con Adela María Ojeda, donde dice: Leonor Iturrarte, debe decir: Leonor Baes Iturralde. Gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R.20|4|55 15 pub. 30535 Mar.10-v.mar.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 56, Fo. 611), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LAUREANO RAMON, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con María Asunción Ramona Sebé, por figurar en ella el contrayente como "Laureano Ricardo Narciso Ramón" en lugar de figurar como "Laureano Ramón". — Montevideo, Setiembre 22 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 360.00 15|pub. 3981 Mar.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 56, Fo. 380), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO D'AGOSTINO LUNGO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido Deagustino, en lugar de D'Agostino, y la madre y el abuelo materno del mismo, con el apellido Longo, en lugar de Lungo. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $360.00 15|pub. 3820 Mar.14-v.ab.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GUELMO RAMONA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 49, Fo. 178), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ramona Guelmo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo "masculino" en lugar de "femenino" y con el nombre de "Ramón" en lugar de "Ramona".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 15 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30468 Mar.2-v.mar.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO KELBAUSKAS, pues en la misma donde dice "Kielbouscas", debe decir "Kelbauskas". Se hace constar que estos autos, tienen auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Febrero de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 30519 Mar.9-v.mar.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE OSTROZYNSKI LINENBERG, pues en la misma donde figura la madre como "Sara Fejga" debe decir "Sara Fejga Linenberg" y donde figura el abuelo materno como "Abraham Fejga" debe decir "Abraham Linenberg". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 480.00 15|pub 03132 Mar.3-v.mar.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NELSON HIDALGO MAGNONI pues en la misma donde figura el apellido como "Magnone" debe decir "Magnoni". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Actuaria.
19) R.20|4|55 15|pub. 30248 Feb.28-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchechury, dictada en autos: SANDRA LOURDES SANCHEZ, rectificación de partida, (Ficha V. 190, año 1965), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Sandra Lourdes Sánchez, pues en la misma donde dice: A) sexo masculino, debe decir: sexo femenino; B) donde el nombre figura como José Alfredo,

debe decir: Sandra Lourdes; y C) donde figura como nacida el día 25 de Marzo de 1963, debe decir: 21 de Marzo de 1963.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Marzo 7 de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
19) R.20|4,55 15|pub. 30526 Mar.10-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, Dr. Eduardo Bolani Alves, dictada en los autos: Juan Etcheverry Frones y Juana Hortencia Chabay. Rectificación de partida, (Lo. 61, Fo. 621), se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de los comparecientes, en el sentido de que donde el nombre de la madre de Juan Etcheverry Frones, aparece como: Julia Froni, debe decir: Julia Frones, por ser así lo que corresponde, tramitándose esta gestión auxiliada de pobreza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30429 Feb.25-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber al público que en los autos: Daniel José Caputo y Ana Caputo. Rectificación de partida, (Lo. 61, Fo. 651), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: Daniel José Caputo, en el sentido de que donde figura su madre como Filomena Di Spiritu, debe decir Filomena Di Spirito y de Ana Caputo, donde figura su madre como Filomena D'Spiritu, debe decir: Filomena Di Spirito, por ser lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 1o. de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
19) R.20|4 55 15|pub. 30530 Mar.10-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARCELINO FERNANDEZ y MARIA LUZ CARBALLO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Ruben Gualberto Fernández Carballo, en el sentido de que, donde dice hijo legítimo de Marcelino Fernández y de María Luz Carballo, diga hijo natural de los mismos, y donde el estado de ambos comparecientes figura como casados, debe decir soltera y soltero, respectivamente por así corresponder. Se deja constancia, que se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 20 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30511 Mz.3 -v.mz.28.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELEOMAR FLORENCIA MARTINEZ, estableciéndose que en donde en la misma el nombre de su madre figura como Eleomar María Martínez, debe decir: María Omar Martínez.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30566 Mar.15-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, don Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio de Yamandú de León y Angela Luciana Peña y de la de nacimiento de Yamandú de León Peña, estableciéndose que en donde en las mismas dice: Angela Luciana Techera, debe decir: Angela Luciana Peña. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
19) $360.00 15 pub. 3550 Mar.10-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno. (Lo. 57, Fo. 299), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JAIME AULET FORTUNA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella la madre y el abuelo materno del inscripto, con el apellido Fortun, en lugar de Fortuna. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) $ 360.00 15|pub. 3980 Mar.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Lo. 57, Fo. 79), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Froilana Larrosa de Palermo y César Julio, María Emilia, María Adela. Alba Esther y Blanca Célica Palermo, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Héctor Alfonso Palermo, por figurar en ella la persona fallecida como Héctor Alonso Palermo, en lugar de Héctor Alfonso Palermo. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) R.20|4,55 15|pub. 30434 Feb.25-v.mar.17.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "SMITH PEREZ, WILLY. Rectificación de partida" (Ficha F-149|965), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "Washington Smith Pérez", pues en ella donde su nombre figura como "Washington" debe decir Willy. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 360.00 15|pub. 3773 Mar.14-v.ab.1o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17.o Turno, dictada en autos: "VIDIR, ROBERTO ANTONIO. Rectificación de partida". (Ficha F-322 965), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Antonio Vidir, pues en ella donde figura "nacido el 25 de Abril de 1943", debe decir: "nacido el 25 de Abril de 1946". (Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza). — Montevideo, Setiembre 27 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (G.) 15 pub. 30464 Mz.1 ov.mz.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Daniel Pereira Manolli, en los autos caratulados "PICAMIL DE CAMPAGNOLO OFELIA. Rectificación de partida, L.o 46, F.o 597 N.o 642", se hace saber al público que por resolución N.o 3521 del 30 de Julio de 1965, se tuvo por presentada a la compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido en que donde aparece inscripta como "Orfilia Picamin". debe decir "Ofelia Picamil". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Setiembre de 1965. — Arturo F. Echeverría, Actuario.
19) $480.00 15|pub. 2698 Feb 24-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones en autos BLANCO MARIA ANGELA. Rectificación de partida (Libro 47. Folio 86. Nº 57)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido en que donde el sexo aparece como masculino debe decir "femenino". (Se hace constar que se concedió la auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 17 de Febrero de 1965. — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30509 Mz.8.-v.mz.28.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: PEREZ, JULIA CATALINA y MARIA CARMEN. Rectificación de partidas, (Lo. 3, Fo. 589), se hace saber que por ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de las comparecientes, en el sentido de que, donde el nombre de la madre de las mismas aparece como: Carmen, debe decir: Clotilde, por ser lo que corresponde. — Pando, Marzo 8 de 1966. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta
19) $360.00 15|pub. 3830 Mar.15-v.ab.11.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: "JUSTO MARGARITO MACHADO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 32. Fo. 546), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Justo Margarito Machado, estableciéndose que donde dice "Jesús" debe decir "Justo", y en la partida de nacimiento de Bernabé Delmiro Machado, donde dice "compareсе don Jesús Machado" debe decir "comparece don Justo Margarito Machado". En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Melo, a veintitres de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Horacio Caillabet, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30522 Mar.9-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, doctor Jorge Mendive Curcio, en autos caratulados: "MARIA ANGELICA PIREZ de SOSA. Rectificación de partida y curador ad - litem" (Lo. 32, Fo. 454), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de María Angélica Pírez, estableciéndose que donde dice "Acosta Paulina Pírez María Angélica" debe decir "Pírez María Angélica" y donde dice "se le ha puesto de nombre de Paulina Acosta o María Angélica Pírez" debe decir "María Angélica Pírez" A los efectos legales se hacen estas publicaciones. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Melo, a veintitres de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Horacio Caillabet, Actuario.
19) $ 600.00 15|pub. 03507 Mar.9-v.mar.29.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, doctor Francisco Jardy Abella, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de AMIR BURGOS de QUINTEROS, en el sentido de que donde dice "del sexo masculino" debe decir "del sexo femenino", y donde dice "que es nieto" debe decir "que es nieta", por ser lo correcto. — Melo, Marzo 8 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $ 480.00 10|pub. 4049 Mar.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Cerro Largo, doctor Francisco Jardy Abella, dictada en los autos caratulados: "PEDRO GARCIA PORTO y ALFERINDA MIRANDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 32. Fo. 515), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Laura, Ilda, Elvira y Juan Raúl, pues en ambas donde la madre respectivamente figura como "Alferina Miranda" debe decir "Alferinda Miranda", y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza habilitándose el feriado Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) (R. 20|4 55) 15|pub 30525 Mar.9-v.mar.29.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Isi Nagle por sí y por su menor hijo Alberto Isaac y Blanca Nélida y Blanca Rosa Nagle Hernández, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de partida de matrimonio y de nacimientos, en razón de haber sido erróneamente inscripto el nombre de Isi Nagle en todas ellas, en las cuales aparece como "Isaac Sajer". Se hace constar que los gestionantes han obtenido auxiliatoria de pobreza para esta gestión, mediante providencia de fecha 14 de los corrientes. — Colonia, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30553 Mar.14-v.ab.1o.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Don Luis A. Galagorri Paz, dictada en los autos caratulados: MARIA JULIA BARREIRO FONSECA de NICHE y otros. Rectificación de partidas. (Lo. 44, Fo. 428), se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña María Julia Barreiro Fonseca de Niche y Jacinto Camilo Niche, ambos por sí y por sus hijos menores Oscar Darío y Ramón Eduardo Niche Barreiro; Jacinto Ruben, Luis Manuel, Julio César, Aurelio María Niche Barreiro y María Esther Sunino o Zunino de Niche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:
De matrimonio de Jacinto Camilo Niche y María Julia Fonseca, en el sentido de que donde dice: refiriéndose a la contrayente María Julia Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca y donde dice, refiriéndose al padre de la contrayente, desconocido, debe decir: Manuel Barreiro, de nacimiento de Jacinto Ruben Niche, en el sentido de que donde dice, refiriéndose a la madre: María Julia Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca y donde dice: refiriéndose al abuelo por línea materna: desconocido, debe decir: Manuel Barreiro; de nacimiento de Luis Manuel Niche, en el sentido de que donde dice: refiriéndose a la madre María Julia Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos: Aurelia Fonseca, debe decir: Manuel Barreiro y Amelia Fonseca; de nacimiento de: Julio César Niche, en el sentido de que donde dice, refiriéndose a la madre: María Julia Barreiro Fonseca; y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos: desconocidos, debe decir: Manuel Barreiro; de nacimiento de Aurelio María Niche, en el sentido de que donde dice, refiriéndose a la madre: María Julia

Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno: desconocido, debe decir: Manuel Barreiro; de nacimiento de Oscar Darío Niche, en el sentido de que donde dice, refiriéndose a la madre: María Julia Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos: desconocidos, debe decir: Manuel Barreiro, de nacimiento de Ramón Eduardo Niche, en el sentido que donde dice, refiriéndose a la madre: María Julia Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca; y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos: desconocidos, debe decir: Manuel Barreiro; de matrimonio celebrado entre Jacinto Ruben Niche y María Esther Sunino, en el sentido de que donde dice, refiriéndose a la madre del contrayente María Julia Fonseca, debe decir: María Julia Barreiro Fonseca.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 23 de 1966. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.

19) $2.040.00 15|pub. 3911 Mar.15-v.ab.11.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LORENZO GUTIERREZ, MARIA VEGA de GUTIERREZ, MARIA ESTHER GUTIERREZ de SECO, VALMAR, GERMAN ISIDRO, HUGO ALBERTO y CARLOS ELSO GUTIERREZ VEGA. Rectificación de partida" (L.o 33, F.o 503), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas anteriormente nombradas, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los dos primeros inscriptos con el número once al folio seis del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la trece sección de Lavalleja, en el sentido de que donde dice "Isidro Honorato Gutiérrez" debe decir "Lorenzo Gutiérrez", por ser lo que corresponde y los de nacimiento de Valmar Gutiérrez, inscripta con el número ciento setenta y cuatro al folio ochenta y siete vuelta del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la trece sección de Lavalleja, María Esther Gutiérrez, inscripta con el número cincuenta y uno al folio veintiseis del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la trece sección de Lavalleja; Germán Isidro Gutiérrez, inscripto con el número quinientos setenta y seis al folio ochenta y ocho vuelto del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, Hugo Alberto Gutiérrez, inscripto con el No 83 al folio cuarenta y cinco del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, y Carlos Elso Gutiérrez, inscripto con el número cincuenta y tres al folio ventiocho del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la trece sección de Lavalleja, en el sentido de que donde dice "hijo de Isidro Honorato Gutiérrez", debe decir "hijo de Lorenzo Gutiérrez", por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 30 de 1965. — Héctor Raúl Varnengo, Actuario.

19) $1.560.00 15|pub. 3679 Mar.11-v.mar.31.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1965. BALTASAR NELSON ROSAS MILESSI. Rectificación de su partida de nacimiento. (L.o 22; N.o 1104; F.o 504), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Baltasar Nelson Rosas Milessi, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: "Donde dice como apellido paterno, "Rosaz", debe decir: "Rosas". Donde figura el apellido del abuelo paterno como "Rosaz" debe decir: "Rosas", por ser el verdadero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos 8 de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria Adjunta.

19) $ 600.00 15|pub. 3729 Mar.11-v.mar.31.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MANUEL MAYA MOREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en la misma donde dice "Maye" debe decir "Maya", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el gestionante solicitó y obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Rivera, 18 de Noviembre de 1965. — Hugo L. Walluscho, Actuario.

19) (R.20|4 55) 15|pub. 30583 Mar.16-v.ab.12.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN CARLOS MONTICHELLI, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma aparece el apellido Monticelli, debe ser Montichelli.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 23 de Febrero de 1966. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario, adjunto.

19) $ 360.00 15|pub. 3277 Mrz.7-v.ab.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ha comparecido doña JUANA ALIDA INTHAMOUSSOU, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ocurrido el 23 de Junio de 1921, en la 7.a Sección Judicial, de este Departamento, (Acta No 103), en el sentido de determinar que donde dice: "sexo masculino", debe decir "sexo femenino". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose notar que la nombrada contemporáneamente tramita auxiliatoria de pobreza. — San José, Noviembre 9 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

19) $180.00 15|pub. 3701 Mz.11-v.mz.31.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALFONSO RODRIGUEZ. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante éste Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en el margen y en el texto de la misma dice "Olivera. Alfonso" debe decir "Rodríguez Alfonso", y donde dice "compareció don Luciano R. Olivera" debe decir "compareció don Luciano Rodríguez Olivera" por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1966. — Elio F. Bessonart, Actuario.

19) (R. 20|4 55) 15|pub. 30521 Mar.9-v.mar.29.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: NAREZ JURI, IZA y URUGUAY. Rectificación de partidas, (Lo. 2, Fo. 251, No. 22), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) de Uruguay Nárez Juri, donde dice: ...uruguayo debe decir: ...Uruguay; donde dice: comparece don Jorge Abraham..., debe decir: ...comparece don Jorge Abraham Nárez; donde dice: ...de su esposa Adela Abdala..., debe decir: ...de su esposa doña Adela Juri..., donde dice: ...por linea paterna de don Jorge Abraham, debe decir: ...por linea paterna de don Jorge Abraham Nárez...; donde dice: ...por linea materna de don Jorge Abdala..., debe decir: ...por linea materna de don Jorge Abdala Juri...;

B) de Iza Nárez Juri, donde dice al margen: ...Habraham Iza, debe decir: ...Nárez, Iza Abraham; donde dice: ...comparece don Jorge Habraham..., debe decir: ...comparece don Jorge Abraham Nárez...; donde dice: ...de estado soltero..., debe decir: ...de estado casado; donde dice: ...hijo natural..., debe decir: ...hijo legítimo del declarante y de su esposa Adela Juri, libanesa, de 29 años, casada, labores y del mismo domicilio; donde dice: ...por linea paterna de desconocidos, debe decir: ...por linea paterna de Jorge Nárez y de Juana Neme, donde dice: ...por linea materna de desconocidos, debe decir: ...por linea materna de Jorge Juri y de Adela Carmi; donde dice: ...se le ha puesto el nombre de Iza, debe decir: ...se le ha puesto el nombre de Iza Abraham, por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paso de los Toros, 9 de Marzo de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.

19) $1.320.00 15|pub. 3327 Mar.15-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: BARRAN RODRIGUEZ, LEON SIXTO. solicita rectificación de partidas, (Lo. 2, Fo. 94, No. 88), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don León Sixto Barrán Rodríguez y doña Esmeria Costa de Barrán, en representación de sus hijos legítimos menores Omar Florencio, Raúl Rogelio, Néstor Ariel, Ernesto, Eduardo, León Sixto, Martha Cantalicia y Mirta Lurdez Barrán Costa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de todos ellos en el sentido de que donde en las mismas dice: refiriéndose al padre ...León Sixto Rodríguez" o ...León Sisto Rodríguez... debe decir: ... León Sixto Barrán Rodríguez... por ser lo que corresponde.

En consecuencia, el apellido de los referidos menores pasará a ser Barrán Costa.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paso de los Toros, 18 de Febrero de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.

19) $720.00 15|pub. 3303 Mar.7-v.mar.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres dictada en autos: "GOICOECHEA, JULIAN Rectificación de Partidas' (Lo. 27, Fo. 186, N.o 924), se ha gestionado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de don JULIAN GOICOECHEA, en el sentido de que donde dice "Goycochea, Julián", debe decir: "Goicoechea, Julián'; y donde dice "José E. Goycochea" debe decir: "José E. Goicoechea'. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 8 de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) $360.00 15|pub. 2949 Mz.1.o-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JACINTO BRUN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gilberto Brun, en el sentido de que donde aparece el 2 de Febrero de 1951, debe decir: 2 de Febrero de 1945, por ser lo verdadero.

Se deja constancia que se concedió auxiliatoria de pobreza y se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 27 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4 55 15|pub. 30442 Feb.28-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ana María Barreto, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice: Alvar, debe decir: Ana María; donde dice: masculino, debe decir: femenino, donde dice: hijo legítimo, debe decir: hija legítima y donde dice: nieto debe decir: nieta.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se concedió auxiliatoria de pobreza para las mismas. — Treinta y Tres, 27 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria, adjunta.

19) R.20|4 55 15|pub. 30441 Feb.28-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Salomé Giro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Cipriano Techera en el sentido de que donde dice: Cipriana, debe decir Cipriano, donde dice: sexo femenino, debe decir: sexo masculino, donde dice: hija, debe decir: hijo y donde dice nieta, debe decir: nieto.

Se deja constancia que se concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 27 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30440 Feb.28-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Asunción Pimienta, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, Iris, en el sentido de que donde aparece su apellido materno como Piroz, debió decir: Pírez, por ser lo verdadero.

Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 27 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30439 Feb.28-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Euclides Melgarejo, Bustamante, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice: Euclides Agapito, debe decir: Euclides por ser este el verdadero y el que ha usado en todos los actos de su vida.

Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 17 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30437 Feb.28-v.mar.18.

# 20—Remates

**JUAN MARQUEZ**

**JUDICIAL**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio con BORLANDELLI, PEDRO RAUL. Juicio ejecutivo" (Libro 24, Folio 408) se hace saber que el día 24 de Marzo de 1966, se procederá a la venta al mejor postor por el martillero Juan Márquez, de los si-

guientes bienes: A la hora 10 y 30, en la calle Tapes N.o 1127, de un camión marca "Internacional" modelo K 7-1946, y las 16 y 30 en la calle San José N.o 872, una cámara frigorífica metálica, marca "Siam" 3 ptas. 1 Caja Registradora marca "Sweda" mod. 1-202, 1 Balanza marca "Berkel" para 2 kilos, y 1 cortadora de fiambres marca "Atlas" modelo 114, semieléctrica. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Más informes: San José Nº 872. Teléfonos: 85040, 97177.
20) $ 480.00 10|pub. 3394 Mz.8.-v.mz.21.

**ENRIQUE GOMENSORO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: Caja Nacional de Ahorro Postal c|ZORAIDA SAPRIZA VERA de CARRERE y otros. Ejec. de hipoteca, (Ficha C-425, año 1964), se hace saber que el día 31 de Marzo de 1966 a las 16 horas y en el local de la calle Piedras 318, se procederá por el martillero señor Enrique Gomensoro, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que le acceden ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Durazno, empadronada actualmente con el No. 6.238 y anteriormente en mayor área con el No. 2.295 la cual fracción, según plano del agrimensor Darío Frugone, de Enero de 1927, inscripto en la Dirección de Obras Municipales de Durazno, el día 10 del mismo mes y año, se individualiza con el No. 4 y tiene una superficie de 561 Hás., 5.496 metros y se deslinda así: al Norte, quebrada de 3 rectas que miden: 1.798, 40 centímetros; 1.397 metros, y 1.116 metros orientadas: la primera y la tercera de Oeste a Este y la segunda de Norte a Sur, lindando: la primera con la fracción No. 2 del mismo plano; y la segunda y la tercera con la fracción No. 3 del mismo plano; al Este, línea ligeramente quebrada compuesta de tres rectas que miden: 262 metros, 20 centímetros; 544 metros 50 centímetros y 616 metros 60 centímetros, lindando todas con propiedad de Sabina Robaina de Lataste; al Sur, cuchilla divisoria y calle Departamental que separa de propiedad de Carlos y Manuel Núñez Cibils; y al Oeste, Cuchilla de Manantiales y calle Vecinal que separa de la sucesión J. Aguerrondo.

Las mejoras que contiene el inmueble relacionado con las siguientes: un monte de eucaliptus y un galpón.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; 2o.) Que la comisión del señor rematador serán de cargo del comprador; 3o.) Que los gastos e impuestos de escrituración que legalmente le correspondan, serán de cuenta del comprador; 4o.) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
20) $ 3.128.00 23|pub. 1746 Feb.15-v.mz.21.

**CARLOS DE ANDA**
**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Francisco Peiser contra LUCERIS VEDECKIS. Juicio ejecutivo", (58-155), el 31 de Marzo próximo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación Máquina de escribir portátil Smith Nº 24463, máquina fotográfica Rolleicord número 030120, máquina fotográfica Kodak número 258646, flsch electrónico Mecablitz. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
20) $ 320.00 10|pub. 4058 Mz.16.-v.mz.29.

**GERONIMO ROMERO**
**JUDICIAL**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Carlos Chanes Astarita contra JUAN JOSE MARTINENA". Ejecución de prenda (Libro 64. Folio 40) se hace saber que el próximo 25 de Marzo a las 14 y 30 horas en Yí 1706, se procederá por el martillero Gerónimo Romero a la venta en pública subasta y al mejor postor de un vehículo marca "Ford Francés", padrón Nº A-7-2236 Matrícula Nº 73828 de Canelones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
20) $ 320.00 10|pub. 2385 Mz.8.-v.mz.21.

**ALBERTO VANOLI**
**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Juan Miguel Martínez contra MODESTO ANCHETTA. Ejecución de prenda", (62-608), el 31 de Marzo de 1966, a las 17 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, asistido por el señor Alguacil y Actuario del Juzgado, sin base y al mejor postor: Una moto Zanella 125 cc, Padrón 18147, Matrícula 9647. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
20) $ 320.00 10|pub. 4052 Mz.16.-v.mz.29.

**ILDEFONSO CORBO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**
**PUBLICO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, dictado en autos: "Lazzarino de Funes María A. contra AVEDIS KEHYAIAN Y OTRA", (Ficha 1344|64), se hace saber que el día 22 de Abril del corriente año a las 16 horas, en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), por el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, sito en la Décimo Novena Sección Judicial de Montevideo "Aguada", empadronado con el N.o 18.480, manzana once. Lleva el N.o 2 en el plano del agrimensor José A. Richero, inscripto en Catastro el 4 de Octubre de 1947, con el N.o 18.234. Area: 317 metros 19 decímetros, con 9 metros 70 centímetros frente al Oeste a la calle Democracia entre las de Martín García y Nueva Palmira. Punto medio: 24 metros 89 centímetros de esta última; 32 metros 75 centímetros al Norte, lindando con padrón 18.479: 9 metros 70 centímetros al Este confinando con fracciones A, B, C y D del plano citado; al Sur, 32 metros 75 centímetros lindando con padrones Nos. 18.482, 18.481 y 16.515. La puerta de entrada lleva el N.o 2216.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto en efectivo el diez por ciento de su oferta; B) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración, y la comisión legal del rematador: C) Títulos y antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, 9 de Marzo de 1966. — Ana E. Bonnet Torres, Actuaria Adjunta.
$1.320.00 15|pub. 3985 Mz.16-v.ab.12.

**CARLOS DE ANDA**
**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Alfredo Julio Vigneaux contra RINGO S. A. Cobro Ejecutivo" (548-65), el 31 de Marzo próximo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 8 acondicionadores de aire Westinghouse. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.
20) $ 240.00 10|pub. 4059 Mz.16.-v.mz.29.

**SERAFIN CRIADO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Arturo Batista contra IRMA RIAL FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca, (L.o 63, F.o 246), se hace saber al público, que el día 30 de Marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Asoc. Nal. de Rematadores, sita en Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Serafín Criado, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo, con sus mejoras ubicada en "La Floresta", 8.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 11.705, y que según plano del Agr. Alvaro Acosta y Lara de Junio de 1961, mide 17 hectáreas 5390 mts. 80 dmts. de superficie, que se deslindan de la siguiente manera: al Suroeste dando frente a un camino vecinal, 2 rectas que miden respectivamente 341 mts. 70 cmts. y 104 mts. 24 cmts; al Oeste lindando con parte de la fracción 3 del referido plano, 428 mts. 10 cmts.; al Norte lindando con la misma fracción, 402 mts., y al Este una línea quebrada compuesta de 2 tramos, el primero que corre de Este a Sur y mide 123 mts. 50 cmts. y el segundo que corre de Norte a Sur y mide 530 lindando con el P. N.o 6169.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, certificados, impuestos y gastos de escrituración; 3.o) Que la documentación relativa del bien referido y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 10 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 2.016.00 15|pub. 3088 Mz.2-v.mz.22.

**JUAN SIMIONI**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos: Raúl Burghi contra NELLY BERRIEL, ejecución de prenda, (Lo. 63, Fo. 248), se hace saber que el 22 de Marzo próximo a las 15 horas en Juan Lindolfo Cuestas 1468, se rematará por el martillero Juan Simioni, un automóvil "Borward" padrón 5.070 de Florida sin base y al mejor postor. Seña 20 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966.
20) $320.00 10|pub. 3283 Mar.7-v.mar.18.

**ALBERTO VANOLI**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Dinelli de Sainz Rasines contra ODORICO POLICARPO RUSSI Y OTROS. Ejecución de Hipoteca", (Libro 56, Folio 17), se hace saber que el día 27 de Abril próximo venidero, a las 15 y 30 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

1.o) Una fracción de terreno con las plantaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje denominado "Peñarol Viejo", (Novena Sección Judicial de Montevideo), empadronada con el N.o 44.477, que es parte de la fracción letra "A", del plano del agrimensor Enzo Linaro, de Julio de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía, el 31 de Octubre del mismo año; tiene una superficie de 2 hectáreas 3.478 metros y cuyos límites son: al Noroeste, línea de 163 metros 60 centímetros de frente a camino de Tropas (a la Cuchilla de Pereyra); al Suroeste, línea quebrada compuesta por 5 tramos, que enunciados en orden del indicado camino al límite opuesto miden: 41 metros 4 centímetros; 20 metros; 8 metros; 20 metros 98 centímetros y 8 metros 51 centímetros, el primero y el último de frente al camino que va de La Paz al Camino Mendoza (antes Abrevadero) y los otros tres forman martillo entrante, lindando con inmueble de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado; al Sureste, línea de 172 metros 15 centímetros, confinando con la fracción letra "B" del mismo plano, propiedad de Juan Alberto Russi y al Noreste, línea de 125 metros 85 centímetros, lindando con predio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

2.o) Una fracción de terreno, con las construcciones, plantaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el mismo paraje que la anterior, padrón N.o 44.545, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de 2 de Diciembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1944, el 6 del mismo mes, tiene una superficie de 6 hectáreas 2.702 metros 7 decímetros y linda: al Noroeste, en 120 metros 50 centímetros con Juan Alberto Russi; al Noreste en 551 metros 20 centímetros con sucesión Molle, actualmente Juan Antonio Russi y Santiago Russi; al Sureste, en 18 metros 50 centímetros con Juan Alberto Russi y al Suroeste, en 510 metros 70 centímetros, con sucesión B. Carrara, (hoy Juan Carrara y otros). Esta fracción goza de una servidumbre de paso que grava al predio lindero por el Noroeste, de Juan Alberto Russi en 5 metros de ancho, sobre el límite con sucesión Molle, actualmente Juan Antonio Russi y está gravada por esa misma clase de servidumbre en utilidad del predio lindero por el Sureste, de Juan Alberto Russi, en 5 metros de ancho sobre el límite con sucesión B. Carrara (hoy Juan Carrara y otros), en la forma que ilustran los planos del agrimensor Alberto de Arteaga, del 2 de Diciembre de 1933, inscriptos en la Dirección de Topografía, con los números 1944 y 1947.

3.o) Una fracción de terreno y mejoras, situada en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 4820, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Federico G. Amonte, de Noviembre de 1959, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones el 24 de Diciembre del mismo año, con el N.o 2840, compuesta de una superficie de tres hectáreas 8.401 metros 37 decímetros, que se deslindan así: 350 metros 90 centímetros al Noreste, con parte del padrón N.o 7705; la misma medida al Suroeste, con la fracción N.o 2 del mismo plano; 109 metros 50 centímetros al Noroeste, con parte del padrón N.o 4842 y la misma extensión al Sureste, sobre servidumbre de paso, por medio con parte de la fracción N.o 3 del citado gráfico.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el quince por ciento de su oferta en

el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse, por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $4.080.00 17|pub. 4060 Mz.16-v.ab.14.

**ROMAN BADO**

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Sagrada Andrés contra RAMON A. CASTRO y otra. Ejecución de hipoteca, (Lo. 56. Fo. 204), se hace saber que el día 21 de Abril próximo venidero, a las 15 y 30 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Román Bado, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Balneario Parque del Plata, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el No 681, señalado con el No. 13, de la manzana No. 56 de la fracción C. del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Canelones, con el No. 12, el 22 de Setiembre de 1941, compuesto de una superficie de 346 metros 5 decímetros, que se deslindan: frentes por ser esquina, 26 metros 10 centímetros al Sureste, a la calle A. hoy Avda. Mario Ferreira; ochava de 3 metros 45 centímetros, al Sur, a la esquina formada por la citada avenida y la Diagonal No. 3; y 26 metros 10 centímetros al Oeste, a la citada Diagonal No. 3; 11 metros 44 centímetros al Norte, con el solar 14; y 11 metros 44 centímetros al Noreste, con el solar 12.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, impuestos pertinentes y comisión del señor rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos, o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3o.) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Luis Antonio Lamas Actuario.

20) $1.904.00 17 pub. 3157 Mar.3-v.mar.25.

**MIGUEL CETRANGOLO HIJOS**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Amilivia de Berenguer Nora y otro con DJALMA O. GRIOT y Otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 56, Fo. 277), se hace saber que el día 15 de abril próximo venidero, a las 15 y 30 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por martillero de la firma Miguel Cetrángolo hijos, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: el inmueble empadronado actualmente con el No 689 (antes con el No. 689 y con el No. 686 en mayor área), integrado por una fracción de campo con sus edificios y demás construcciones, alambrados exteriores e interiores y demás mejoras existentes, ubicada en la 10a. Sección Judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por Nueva Helvecia, zona rural, que según plano trazado por el agrimensor Alberto Davyt, en setiembre de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número 2385, el veintiocho de esos propios mes y año, consta de una superficie de 6 hectáreas 5620 metros y tiene: 153 mts. 30 cmts. de frente al Sud Oeste, a la calle Doroteo García; 430 mts. en la línea del Nor Oeste, divisoria de propiedad de Bertotto Hermanos; 152 mts. 80 cmts. en la del Nord Este, divisoria con propiedad de Willy Hintermeister; y 429 mts. 60 cmts. en la del Sud Este, divisoria de propiedad empadronada con el No. 686.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que la comisión legal del señor rematador y el impuesto municipal, los que se harán efectivos en el momento en que se acepte la oferta, serán de cargo del comprador, así como los gastos de la escritura de compra - venta y los certificados pertinentes; y 3o.) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7o. a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $2.760.00 23|pub. 19954 Mz.4v.ab.12.

**FRANCISCO L. TAMBASCO**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, rematará en los autos caratulados: "Fernando Dell'Acqua con ERNESTO KANN. Embargo y secuestro preventivo" (Ficha 1428|962), al mejor postor de los bienes depositados en este expediente, el próximo 30 de marzo a las 15 horas en Yaro 1121. Seña: 20 por ciento. Informes, teléfonos 43002 y 401935.

20) $ 240.00 10|pub. 3749 Mar.14-v.mar.25.

**A. CILS**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: Blanco contra BESKIDYAK. Ejecución de prenda, (Ficha A 509 - 63), se hace saber que el 19 del corriente a las 9 horas en J. D. Jackson 1219, se procederá por el martillero A. Cils, asistido del señor Alguacil y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación $7.500.00 el remate de una máquina carpintero. Dominion H. P. 3 No. 321.

Se previene que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada. Comisión 7 y 1|2 o|o.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1966.

20) $400.00 10|pub. 3266 Mar.7-v.mar.18

**RAUL BURGHI**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: Alberto Cecchini c|. VALENTIN ROBERTO PEREIRA, ejecución de prenda, (Ficha 960 - 65), se hace saber que el 22 de Marzo próximo a las 15 horas en Juan Lindolfo Cuestas 1468, se rematará por el martillero Raúl Burghi, el automóvil marca "Ford", padrón No. 6.374, matrícula No. 6.374 de Cerro Largo, sin base y al mejor postor. Seña 20 o.o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966.

20) $320.00 10|pub. 3290 Mar.7-v.mar.18

**ALBERTO VANOLI**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Bella Kulb contra ANTONIO VITO MOTTA. Juicio Ejecutivo" (2080-63), el 31 de Marzo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Cueros de Becerro, y vaquetas de distintos colores. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.

20) $ 240.00 10|pub. 4057 Mz.16.-v.mz.29.

**LUIS ALBERTO GAZZANO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra SUCESORES de JUAN RUZICH S. A. Ejecución de Prenda", (Ficha 5868 año 1964), se hace saber que el 18 de Marzo próximo a las 15 horas, en el local Avenida Aparicio Saravia No. 1725 se rematará por el martillero Luis Alberto Gazzano, sin base y al mejor postor 1 torno mecánico 1 metro 20 con motor, eje amolador c|2 piedras, 1 taladro de pié con motor, 1 equipo de soldadura autógena "Benas", 1 equipo soldadura eléctrica "Rapid Electric" c|accesorios, 1 cortadora de chapa a mano, taladro de mesa 3 velocidades, 1 juego terraja, 1 taladro portátil "Hitachi", 1 amoladora c|motor, 1 bomba a pistón c|caños, equipo fabricación de tejas c|tolva, rodillos, y laminadores, 1 cortadora s|automática carro deslizable, 1 equipo de laminado, 1 bomba de 2 pistones, 1 motor diesel "Deutz" 4 cil. 60 HP. c|equipo "Bosch", 1 equipo de prensado de arcilla c mezcladora, cinta y accesorios, 2 motores a nafta y querosen "Minneapolis" 4 cil. de 36 HP., tanques y demás efectos embargados en autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Marzo de 1966.

20) $720.00 10|pub. 3215 Mar.4-v.mar.17.

**LUIS A. AMEZTOY**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno**

**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "Enrique Blanco CANDOCIA contra CARLOS A. TARABAL COPPOLA y DIANA PEREIRA de TARABAL. Ejecución de Hipoteca", (Ficha C-1058, Año 1964), se hace saber que el día 29 de Marzo de 1966, a las 15 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Luis A. Ameztoy, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, zona rural paraje Solís Chico, empadronado con el N.o 17.718, con una superficie de 5 HÁ. 9030 metros 48 centímetros según plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Octubre de 1938, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Pando con el N.o 11 el 8 de Junio de 1939 que se deslindan así: al Nor-Nor-Oeste 114 metros 30 centímetros senda de paso en medio con Eugenio Mario Folebus; al Este-Noreste, 516 metros 20 centímetros con Eduardo Genta; al Sur-Sur-Este 114 metros 30 centímetros con Sara G de Sosa Díaz; y al Oeste-Sur-Oeste 517 metros 20 centímetros con predios de Carlos María Domínguez, de Reinert Righetto y Robustiana Rodríguez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que la comisión del señor rematador será abonada por el comprador; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Febrero 16 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

20) $1.904.00 17|pub. 2967 Mz.1 o-v.mz.23.

**DAMIAN MELGAREJO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "LORENZO, MERITO contra ANTONIA NICODEMO de GUILLOT. Juicio Ejecutivo" (Ficha C-398, año 1963), se hace saber que el día 30 de Marzo de 1966, a las 14 horas, y en el lugar donde se encuentra calle Comodoro Coé N.o 3590, se procederá por el martillero señor Damián Melgarejo, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 de la tasación practicada fs. 18 o sea la suma de $ 2.334.00 (dos mil trescientos treinta y cuatro pesos m|n ), del siguiente bien: Una camioneta marca "Rugby", Padrón número 76.172, Matrícula N.o 201-411 chapa de Montevideo, del año 1926.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $560.00 10.pub. 3691 Mar.11v-.mar.24.

**JUAN SIMIONI**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en los autos: Jorge Sztarcsevsky, hoy Alberto Cecchini contra BELA BARTUS, ejecución de prenda, (Ficha C. 63 _ 65), se hace saber que el 22 de Marzo próximo a las 15 horas, en Juan Lindolfo Cuestas, 1468, se rematará por el martillero Juan Simioni, una aparadora de calzado y una pulidora de calzado, ambas con motor eléctrico, sin base y al mejor postor. Seña 20 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966.

20) $320.00 10|pub. 3291 Mar.7-v.mar.18.

**ALBERTO VANOLI**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: "Formentini Jorge contra CARLOS DEL MARMOL. Med. Preparatorias", (266-64), el 31 de Marzo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una heladera eléctrica 6 puertas con compresor N.o 96502. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 320.00 10|pub. 4054 Mz.16.-v.mz.29.

**RUBEN BENECH**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados "MIGUEL ANGEL BELLINI FARRAS y DANTE FERRER SARAVIA contra MARIA A. PITTALUGA de FRESNEDO, MATIAS ROMAN y MARIA A. FRESNEDO PITTALUGA. Ejecución de Hipoteca" (Ficha C 923 año 1965) se hace saber que el día 31 de Marzo del corriente año, a las 15 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala No. 1328 se procederá por el martillero señor Ruben Benech, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 18a sección judicial de este departamento, empadronado con el número 97.496, señalado con el No. 50 en el plano del Agrimensor Manuel D. Avilés de Diciembre de 1918 y según el cual se compone de una

superficie de 267 metros cuad. 7 decímetros cuadrados que se deslindan así: 9 metros de frente al N.O. a la calle Oficial (hoy Ramón Fernández) entre la calle Ellauri y el Bv. Artigas, distando su punto medio 55 metros de la esquina que forma con el último; 28 metros 1 centímetro al N.E., lindando con el solar No. 51; 9 metros 57 centímetros en la línea de fondo al S.E. lindando con el solar No 33; y 31 metros 34 centímetros al S.O., lindando con el solar No. 49.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo el 10 o|o de la misma; 2o.) Que la tasa municipal que corresponda y la comisión del señor rematador (art. 919 del C. P. C.) son de cuenta odel comprador: 3o.) Que los gastos que se originen en la escrituración, certificados, corretajes, etc. serán de cuenta del comprador; 4o.) Que por el hecho de presentarse algún interesado haciendo postura se entenderá que acepta el título del bien ejecutado (art. 918 del C. P. C.) 5o.) Que los ancetedentes y el título de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo No. 523 piso 1ro., donde pueden ser examinados

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1966 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $2.040.00 15|pub. 3551 Mar.10-v.mar.30.

---

FRANCISCO L. TAMBASCO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: "Grafex S. A. con UNION INDUSTRIAL y COMERCIAL S. A. Ejecución de Prenda" (Ficha C-248|965), se hace saber que el día 30 de marzo de 1966, a las 10 horas y en el local de la calle Daniel Muñoz 1473, se procederá por el martillero Francisco L. Tambasco, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una máquina plana automática marca "Mercedes" de procedencia alemana No. 3453, con motor eléctrico trifásico acoplado para 220|380 Vol. No. 46389 y dos juegos de cilindros (ejes)

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

20) $ 560.00 10|pub. 3787 Mar.14-v.mar.25.

---

TEODORO A. ACOSTA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "Silva Viera de Píriz. María Laufrides c|SABRA SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca, (L.o 1, F.o 302)", se hace saber que el día 31 de Marzo próximo a las 15 horas, en el local de la Asociación Nal. de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero Teodoro A. Acosta, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base, y al mejor postor, de las nueve décimas partes del siguiente bien: Terreno con los edificios y demás mejoras, que contiene y le accedan, ubicado en la 22.a Sec. Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81222, señalado con el N.o 5 de la fracción D, en el plano trazado en Diciembre de 1907 por el Ingeniero R. Gagée Sánchez, según el cual tiene una superficie de 356 mts. 4 dmts. y se deslinda así: 8 mts. 60 cmts. al Norte, de frente a la calle Criollos, puertas N.os 3883 y 3885; 41 mts. 40 cmts. al Este con el solar 6, padrón 81.221; 8 mts. 60 cmts. al Sur, con el solar 26, padrón 81 228, y 41 mts. 40 cmts. al Oeste, con solares 4 y 27, padrón 81.223. Está ubicado entre las calles Guillapí y la Avda. San Martín.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo, el 10 o|o de ella, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los autos en que se decretó esta venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3.o), a disposición de los interesados; IV) Que los títulos de propiedad del bien descripto se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, agregados a los autos "Sabra S. A. c|María E. Berligeri de Varela. Cesación de Condominio, (L.o 56, F.o 427)", radicados en el Juzgado de igual categoría de 2do. turno, (25 de Mayo 523, piso 2.o). — Montevideo, Febrero 17 de 1966. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $ 1.920.00 15|pub. 3028 Mz.2-v.mz.22.

---

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "Casilda Miguel contra MATTOS JUAN C. Ejecución de Prenda", (65-335), el 31 de Marzo, a las 17 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Un automóvil Marmon, Padrón A-1024, Matrícula Nº A 4 53014. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $ 240.00 10|pub. 4053 Mz.16.-v.mz.29.

---

ROMEO ARAUJO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Germán Cabezas, dictado en autos "Pazos Roberto con ANTONIO VITO MOTTA y otro, Ejecución de hipoteca. Ficha 1139", se hace saber que por el rematador señor Romeo Araújo asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, sin base y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, en la Asociación de Rematadores, los siguientes bienes inmuebles: a) Día 14 de Abril, hora 15. Terreno y edificios y demás mejoras sito en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 1852, el que según plano del Agrimensor Juan Alberto Isola de Agosto de 1945 tiene un área de 380 metros 20 decímetros deslindados así: 11 metros 30 centímetros de frente al Norte frente a calle Durazno entre Médanos y Vázquez; 56 metros 11 centímetros al Este lindando con padrones 1853, 1855 y 1856; 11 metros 19 centímetros al Sur, con padrón 1857; y 34 metros 1 centímetro al Oeste, con padrón 851. b) Día 14 de Abril Hora 15 y 30. Terreno con edificio y mejoras, padrón 8769, sito en la 5.a Sección Judicial de Montevideo, el que según plano del Agrimensor Roberto Schinca inscripto en Catastro el 21|10|43 con el número 9457, tiene un area de 114 metros 5 decímetros lindando: 5 metros 38 centímetros frente al Este a calle Yaguarón 1185 al 1187, entre las de Canelones y Maldonado: 21 metros 37 centímetros al Sur, con padrón 8770; 5 metros 27 centímetros al Oeste, con parte del padrón 8763; y 21 metros 47 centímetros al Norte, con padrón 8768.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto, el diez por ciento de su oferta en efectivo. b) Son de su cargo los gastos y honorarios de escrituración y la comisión del martillero. c) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, 25 de Mayo 523 cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1966. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.680 15|pub. 3370 Mz.8.-v.mz.28.

---

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, en autos: "CAROVILIANO, SOFIA MARIA, JUANA CAROVILIANO de GARCIA y de fs. 44, RUFINO GARCIA." Sucesiones Lo. 54, Fo. 492, se hace saber que el día 15 de Abril de mil novecientos sesenta y seis, a las 15 horas y en lugar de ubicación, por el rematador señor Damián Melgarejo asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, con la base de $ 15.238.54, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno y sus mejoras sito en la 17.a sec. jud. de Montevideo, empadronado con el N.o 73.518 el que según plano del Agr. Walter J. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 53278, el 2|2|66 tiene un área de 326 metros 81 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 cms. frente al Noroeste, a la calle Robinson; el punto medio del frente dista 62 mts. 60 cms. de la esq. formada con Pablo Pérez; 38 mt. 04 al Noreste, con padrón 73.519; 8 metros 60 al Sureste, con padrón 73.533, y 38 mts. 05 al Suroeste, con padrón 73.517.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta en efectivo; b) Son de su cargo gastos e impuestos de escrituración; c) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, 25 de Mayo 523, 4.o Piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 28 de 1966. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $1.320.00 3692 15|pub. Mar.11-v.mar.31.

---

JORGE BRAGLIA PEIRAÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Dr. Juan José Silva Delgado, dictado en los autos caratulados "Banco Unido de Casupá contra FIDUCAN S. A." Ejecución de Hipoteca. Ficha C. 845|65, se hace saber al público que el día 23 de Marzo de 1966 a las 16 horas y en las oficinas del rematador, calle San José 1180 por intermedio del martillero Jorge Ricardo Braglia Peirano, asistido por el señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Fracción de terreno y sus mejoras, que forma parte de los padrones Nos. 2677 y 5377, situadas en la primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, que según plano del agrimensor A. Asuega Nougue de Diciembre de 1958, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 3058 el día 21 de Diciembre de 1962, tienen una superficie total de 7 hectáreas 9029 metros cuadrados 04 decímetros cuadr., habiéndose proyectado en dicho plano el fraccionamiento en solares que van del No 1 al No 106 inclusive, los que tienen un área de 5 hás. 7910 metros cuad. 54 estando ocupada el área restante por calles y ochavas

El deslinde del inmueble puede verse en el citado plano que está agregado al expediente.

Se previene: A) Los gastos y honorarios de la escritura, certificados, etc., el impuesto departamental y los honorarios del martillero serán de cuenta y cargo del adquirente, como asimismo cualquier suma que se debiera por concepto de tributos sobre inmueble B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados calle 25 de Mayo 523, P. 5. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — José Curi Zegia, Actuario.

20) $2.184.00 21 pub 2122 Feb.15-v.mar.23.

---

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Albino Rial Souto contra ISABEL REYES DE BARELLA. Cobro de Prenda", (1221-65), el 31 de Marzo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: 1 Heladera América. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.

20) $ 240.00 10 pub. 4051 Mz.16.-v.mz.29.

---

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Kurt Reininger contra LAGOS HNOS. Juicio Ejecutivo", (59-575), el 31 de Marzo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Trompos, garlopas y barrenadoras A efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.

20) $ 240.00 10|pub. 4055 Mz.16.-v.mz.29.

---

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos: Carmen M. Parrella contra NICOLAS R. VECHI y otra. Ejecución de hipoteca, (231 - 65), se hace saber que el día 25 de Marzo de 1966 a las 16 horas, en Zabala 1328, Asociación de Rematadores, se procederá por el rematador Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil y Actuario, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Cuatro fracciones de terreno y sus construcciones, ubicadas en el Balneario San Luis, octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas en conjunto con el No. 817, señalada con los Nos. 15, 16, 17 y 18 manzana 64 del plano del agrimensor Raúl Bonino, de Mayo de 1942, inscripto en la Dirección de Avalúos con el No. 1.619 el 27 de Octubre del mismo año, con una superficie de 1.974 metros 11 decímetros teniendo 47 metros 27 decímetros de frente al S. E. a la calle Misiones; 5 metros al Este Sureste en la ochava existente en la esquina de dicha calle con la diagonal Perú a la que da frente por el Sur en 17 metros 29 centímetros; 33 metros 53 centímetros al Oeste lindando con solar No. 19, 4 metros 79 centímetros al Oeste Noroeste confinando con solar 5 y 36 metros al Noroeste lindando con solares 6, 7 y 8

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2o.) Q[illegible] serán de cargo del comprador los impuestos nacionales o municipales, gastos de escritura y comisión del rematador.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Esc. José Curi Zegia, Actuario

20) $1.632.00 17|pub. 3100 Mar.3-v.mar.23.

---

MANUEL BATISTA ALONSO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: Marta J. Antonio y otros contra DIEGO ALBERTO ANTONIO EMILIO MARTORELL y otra. Ejecución de hipoteca, (Lo. 10, Fo. 331), se hace público que el día 18 del próximo mes de Abril a la hora 15 en adelante y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, se procederá en actos sucesivos, con intervención del

martillero Manuel Batista Alonso, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, y en dos lotes distintos, sin base y al mejor postor, de las siguientes unidades correspondientes al edificio de Propiedad Horizontal denominado "Draga Inn", sito en San Rafael, Primera Sección Judicial de Maldonado.

A) La unidad o departamento No. 004, padrón individual No. 5.115.004, se ubica en planta baja, a cota vertical más 0.71 centímetros y consta de una superficie de una superficie de 32 metros 81 decímetros, lindando: al Noroeste con unidad 005 al Suroeste con jardín circundante V, al Sureste con apartamento 003, y al Noreste con porche K. Le corresponde a esta unidad, el uso del porche K (bien común), cuya superficie de 12 metros 30 decímetros no se incluye en la expresada; y B) A continuación del anterior. La unidad o departamento No. 005, padrón individual No. 5.115.005, se ubica a cota más 0.71 centímetros, en planta baja, y consta de una superficie de 32 metros 92 decímetros, lindando: al Noroeste con departamento 006, al Suroeste con jardín circundante V, al Sureste con Departamento 004 y al Noreste con porche L. Le corresponde la utilización del porche L (bien común), cuya superficie de 12 metros 30 decímetros, no se incluye en la expresada.

Dichas unidades son parte del referido edificio construido en cuatro solares de terreno ubicados en San Rafael, Primera Sección Judicial de Maldonado, que forman parte de la propiedad empadronada con el No. 3.698, y actualmente empadronados con el No. 5.115, señalados con los Nos.: 8, 9, 10 y 11 en el plano trazado por el Agrimensor Juan A. González Uslenghi, en Diciembre de 1956, y que por estar unidos forman la superficie total de 6.154 metros 7 decímetros que se deslindan así: al Sureste da frente en 96 metros 46 centímetros al espacio que separa de la Rambla Costanera de San Rafael y frente al Suroeste en 53 metros 2 centímetros a la Avda. Montecarlo, por ser esquina, al Noroeste en una línea compuesta de dos tramos, uno recto de 33 metros 62 centímetros y uno curvo de 29 metros 12 centímetros, da frente a calle T, de 17 metros de ancho, al Norte Noroeste, en una línea quebrada compuesta vamente 16 metros 65 centímetros y 24 m ta de dos tramos rectos que miden respectivamente 97 centímetros con el solar 7 y 60 metros 2 centímetros, al Noreste con el inmueble padrón 3.701. La venta de las referidas unidades comprende además las respectivas cuotas de copropiedad en el terreno descripto y bienes comunes que se determinan en el Reglamento de Copropiedad de dicho edificio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 20 o|o de la misma; 2o.) Que los gastos de escritura y demás que se originen serán de cuenta del adquirente; y 3o.) que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario, adjunto.

20) $4.032.00 21|pub. 3587 Mar.10-v.ab.14.

**JUAN SIMIONI**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en los autos: Alberto Cecchini contra HUSSEIM ABU ARAB JALDIA, juicio ejecutivo, (Lo. 62, Fo. 52), se hace saber que el 22 de Marzo próximo a las 15 horas en Juan Lindolfo Cuestas 1408, se rematará por el martillero Juan Simioni, una balanza "Berkel" y una cortadora de fiambres, con base los 2|3 partes de su tasación ($1.800.00 y $2.000.00 respectivamente) y al mejor postor. Seña 20 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966

20) $320.00 10|pub. 3239 Mar.7-v.mar.18

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, dictada en autos: "SUAREZ de LARRATEA AURORA con JUAN JACOBO MENDIUK y FEIGA o FELICIA KLUGMAN de MENDIUK. Rescisión de contrato, devol. depósito y cobro de multa". (Lo. 55; Fo. 671), se hace saber que el día 14 de Abril próximo venidero, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad y sobre la base de $ 90.000.00, se procederá por el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 5.a sección judicial de Montevideo, manzana número 112 de la Nueva Ciudad, empadronado con el N.o 9005, que según títulos encierra un área de 182 metros 99 decímetros y según plano del agrimensor Joaquín Spinak, levantado en agosto de 1956 e inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 de los mismos con el N.o 32, 755 consta de una superficie de 187 metros 23 decímetros, teniendo 6 metros 97 centímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado, puerta de calle N.o 1334, entre las de Yaguarón y Ejido.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, Piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $1.680.00 15|pub. 3693 Mar.11-v.mar.31.

**LUIS HUMBERTO BONASORTE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: Puig Quadrelli María Carolina contra RAFAEL PANARIELLO BUGLIONE. Ejecución de hipoteca, (Ficha C. 718.65), se hace saber que el día 31 de Marzo de 1966, a las 15 horas en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Luis Humberto Bonasorte, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Décimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 138.808 que forma parte del solar No. 14 en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, en Marzo de 1929, y que en otro plano suscrito por el Agrimensor Alberto de Arteaga, el 16 de Julio de 1938, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el No. 38 el 16 de Agosto del mismo año, se designa con el No. y letra Catorce B, y se compone de una superficie de 252 metros 21 decímetros que se deslindan así: por el Oeste, en una línea recta de 8 metros 46 centímetros y en otra ligeramente curva de 9 metros 41 centímetros de frente a la calle Timoteo Aparicio; 24 metros 55 centímetros al Noroeste y 4 metros 91 centímetros al Sudeste, limitando por ambos vientos con propiedad del Banco Popular del Uruguay, padrón 167.907 y 22 metros 64 centímetros al Sudoeste confinando con propiedad de Ramón Fernández, padrón 138.807.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2o.) Que serán de cargo del comprador los certificados, gastos de escrituración y la comisión legal del rematador; 3o.) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 1.920.00 15|pub. 3317 Mar.10-v.mar.30.

**FRANCISCO L. TAMBASCO**
**JUDICIAL**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos caratulados "Carlos M. Pose contra ELERINO MENA DA LUZ y otro. Ejecución de hipoteca y prenda". C-610|1965, se hace saber que se procederá la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del Martillero Francisco L. Tambasco, el próximo 15 de Abril a las 15 horas, en el salón de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala Nº 1328, de los siguientes bienes: A) Los edificios y demás mejoras construídas o a construirse en un solar de terreno, sito en la Chacarita, 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 138.274, señalado con el número 42, en el plano del Ag. R. Muñoz Oribe, de Abril de 1929, registrado el día 24 de ese mes y año en la Dirección de Topografía, según el cual consta de una área de 561 metros 56 decímetros, así deslindados: 13 metros 62 centímetros de frente al Sureste a la calle Del Fuerte, puertas números 5587, 5589 y 5591, entre las de Peteroa y Ombú; 41 metros 14 centímetros por cada uno de sus lados Noreste y Suroeste, limitando respectivamente con el solar 41 y terrenos de don Francisco Piria y 13 metros 68 centímetros en su fondo al Noroeste, con el solar 40, y B) Los derechos que sobre los inmuebles descriptos les acuerda la promesa de venta a plazos número 7113, expedida por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el 24 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro respectivo con el número 59, del libro 42.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y abonar en el mismo acto la comisión del martillero; 2º) Que la venta de las construcciones y derechos a la promesa, se realiza en el estado actual en que se encuentran, aclarando que respecto del terreno, falta para integrar el precio total del mismo, la cantidad de $ 1.750.00, aproximadamente, que el comprador en el remate tomará exclusivamente a su cargo; 3º) Que son de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, impuestos a las trasmisiones inmobiliarias, certificados de los Registros, etc. 4º) Que los antecedentes y demás de esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Cerrito N.o 586, primer piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Clementina Colombo, Actuaria Adjunta.

Más informes, en las oficinas del martillero, calle Yaro 1121, teléfonos 43002 y 401935. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $ 2.040. 15 pub. 3530 Mz.10.-v.mz.30.

**ALBERTO VANOLI**
**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: "Lavaggi Juan Antonio contra OSCAR CORIA PUPPO. Intimación", (5221), el 31 de Marzo, a las 14 y 30, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Máquinas de zapatería, escritorios, estanterías y demás bienes embargados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.

20) $ 240.00 10|pub. 4056 Mz.16-v.mz.29.

**JULIO CESAR TROBO**

**Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Montevideo**

**PUBLICO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, en autos: "Siam Torcuato Di Tella contra CARLOS FLORENCIO ALCOBA. Ejecución de prenda", (Lo. 4, Fo. 582), se rematará por intermedio del martillero Julio César Trobo, en la calle Isabel N.o 3264, el 30 de Marzo corriente, a las 16 horas, un Refrigerador Familiar "SIAM", Modelo S.40 con equipo 1747.

20) $ 240.00 10|pub. 3934 Mz.16-v.mz.29.

**RUBEN H. BENECH**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: Garat, Raúl Horacio y otros contra BASSAGAISTEGUY FRANCO, PEDRO MARIANO y NELDA MABEL DEBENEDETTI MARCHETTI. Ejecución de hipoteca, (Lo. 40, Fo. 639), se hace saber que el próximo 14 de Abril a las 15 horas en la puerta del Juzgado calle Treinta y Tres 258, ciudad de Colonia, se procederá por el martillero Ruben H. Benech, a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, Estancia La Criolla, situada en San Salvador, quinta sección judicial del departamento de Soriano, empadronado con el número 1.619, y consta según plano del Agrimensor Mario Bordabehere, de Enero de 1952, inscripto con número 910, el 15 de Febrero del mismo año, en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, de tres lotes señalados con los números uno A; uno B; y uno C, compuestos respectivamente de trescientas siete hectáreas 9.870 metros; 384 hectáreas 8.056 metros; y 561 hectáreas 1.121 metros, que totalizan una superficie de 1.253 hectáreas 9.047 metros, y lindan: al Norte, el Río San Salvador; al Este, en 3.009 metros 40 centímetros con la sucesión de Manuel Alonso, al Sud, en 2.557 metros 70 centímetros, con los lotes dos y tres; del extremo de esta línea una quebrada de dos tramos que corre de Norte a Sud, de 1.744 metros 40 centímetros, de 133 metros 20 centímetros, respectivamente, confinan con el lote número dos; y al Oeste, una quebrada de cinco rectas que forman ángulos salientes, de 518 metros 70 centímetros; 1.614 metros 80 centímetros; 764 metros 30 centímetros; 1.210 metros 50 centímetros y 717 metros, confinan en parte con Rómulo Guerrero; Miguel Aguerre, Sucesión Sebastián Aguerre y Camino Vecinal hasta encontrar la salida de otro camino que atraviesa el campo, y desde allí, cerrando el perímetro en la misma línea del Oeste, la Cañada de Valenzuela.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2o.) Son de cargo del comprador, los gastos de escrituración, comisión 2 o|o del rematador, impuestos y demás gastos que se originen; 3o.) Que las fracciones serán rematadas en forma separada; 4o.) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres 258, Colonia, donde pueden ser examinados por los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, Marzo 2 de 1966.

20) $3.360.00 20|pub. 3265 Mar.7-v.ab.1o.

**SALVADOR LTAIF**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno. Dr. don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: Dima Teodosia Camejo de Barragán c|. Héctor Metodio Delgado Castro y otra. Ejecución de hipoteca, (Lo 44. Fo. 582), se hace saber al público que el día 30 de Marzo próximo a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado calle Dr. Luis A. de Herrera 834, se procederá por intermedio del martillero don Salvador Ltaif, presidido por el señor Alguacil y asistido de la señora Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor de la mitad indivisa del siguiente bien:

Una fracción de campo, con las construcciones, alambrados y demás accesorios dominiales ubicada en Puntas de Villasboas. 2da. Sección Judicial de Durazno, padrón No. 452 con una superficie de 204 hectáreas 9.569 metros con los límites siguientes: Noroeste campo de Ramón Sierra; Norte y Noreste: Camino Vecinal por medio con el mismo Ramón Sierra; y Suroeste; con Victoria Nazabal.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o'o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3o.) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Febrero 9 de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli. Actuaria.

20) $1.260.00 15 pub. 2859 Feb.28-v.mar.18.

**HUGO NOGUEROL**
**PUBLICO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: Homero M. Acosta con BARBACHAN LTDA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 32, Fo. 243), se hace saber que el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en remate público en la puerta principal de este Juzgado con la intervención del martillero don Hugo Noguerol y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, que es de pesos 20.000.00, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil, asistido del suscrito Actuario, del siguiente bien:

Un camión marca Ford a nafta, modelo 1952 padrón No. 78.015, matrícula A 7. 43.846.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Marzo 9 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

20) $480.00 10 pub. 3858 Mar.15-v.mar.28.

**LUCIANO GOLLY VERA**
**JUDICIAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: Nicanor Nievas contra ANA ESTHER GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 34. Folio 683, se hace saber: Que el día 30 del corriente a la hora 16 y en lugar de su ubicación calle Artigas y Vázquez de esta ciudad el martillero Luciano Golly Vera asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado procederá al remate al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones que se detallarán, los siguientes bienes: 2 camas de madera de una plaza tasadas en $ 250.00 c|u.; 4 mesas de noche a $ 70.00 c|u. 1 toilet con espejo $ 300.00; 1 ropero de dos puertas $ 500.00; una cocina económica $ 500.00; 1 tanque de 180 litros $ 90.00; 1 tanque de 100 litros $ 50.00; 2 palas de hierro $ 70.00; una azada $ 25.00; una batea de amasar $ 180.00. Inmueble-bien ubicado en calle Artigas y Vázquez manzana 390 con superficie de 429 metros 93 decímetros y empadronado en mayor área con el número 4804 y que se deslinda así: 10 metros al Oeste de frente a calle Artigas por 43 metros de fondo lindero al Norte con el solar 7 de la vendedora: al Este con el lote A del plano de fraccionamiento, de Exequiel Daniel Méndez y al Sur con solar 9 de Francisco Falcioni. Este bien fue tasado en la suma de $ 77.136.00.

Se previene: Que respecto del bien inmueble, el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 2 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazaláz, Actuario.

20) $ 1.440. 15 pub. 3402 Mz.8.-v.mz.28.

# 21-Segundas Copias

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: "NATALIA GUERENDIAIN de NUÑEZ. Segunda Copia de Escritura", (Lo. 32. Fo. 543), se hace saber que se ha solicitado la expedición de Segunda Copia de la escritura pública de compra-venta autorizada por el Escribano Antonio Adolfo Muñoz el 17 de Noviembre de 1928, inscripta en el Registro de Ventas de Melo, por la cual Alcides Eufrasio Dutra, casado con Haida Gutiérrez, enajenó por compra-venta y tradición para Andrés Avelino Núñez, soltero, el siguiente inmueble: una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en Fraile Muerto (Sexta Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo), empadronada en ese entonces con el N.o 102 (hoy padrón número 133), señalada con el N.o 9 en la manzana 20 en el plano de mensura, deslinde y amojonamiento del pueblo Fraile Muerto, practicado los días 1.o y 2 de Enero de 1908 por el agrimensor Francisco Román Mestre, constando de una superficie de mil metros, lindando: al Norte, con Tomasa Lemos; al Este, con el lote N.o 4 de ese plano; al Sur, con Mario Perdomo; y al Oeste, con la calle 25 de Agosto. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la presente gestión para que comparezcan dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Melo, Marzo 9 de 1966 — Horacio Calliabet, Actuario.

21) $880.00 10 pub. 4050 Mz.16-v.mz.29.

# 22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

**ING. S. RUBINSTEIN LTDA.**

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 15 de Enero de 1966, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Objeto: Explotación del ramo de la construcción en todas sus etapas, barraca de materiales de construcción, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones; comercialización de toda clase de mercaderías; inversiones inmobiliarias y afines. Razón Social y Sede: Girará bajo la razón social de: "ING. S. RUBINSTEIN LTDA.". Su domicilio principal queda fijado en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y o exterior del país. Uso de la razón social: Estará a cargo del Ing. Salomón Rubinsztéan. Capital: $ 100.000.00 que pertenece a los socios en partes iguales. En este acto se integran $ 50.000.00 en efectivo. Plazo: Diez años prorrogable por períodos sucesivos diez años, salvo manifestación en contrario efectuada por alguno de los socios, con una anticipación de por lo menos un año al vencimiento de cada plazo o prórroga. Asambleas: Administración: La asamblea se hará dentro de los ciento ochenta días de la fecha fijada para el balance general. La Dirección y Administración la ejercerá el Ingeniero Salomón Rubinsztejn, actuando con su sola firma. Actividad de los socios: Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades de giro distinto al de la sociedad. De común acuerdo se fijarán sus retribuciones. Utilidades: Corresponderán a los socios por partes iguales. Balance: Se practicarán al 30 de Noviembre de cada año. Inhabilitaciones: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con él o los herederos legítimos del causante. Este Contrato se inscribió en el Registro Público y General de Comercio el 14 de Febrero de 1966 con el N.o 43 al Fo. 147 del Libro N.o 2 de Contratos.

22) $960.00 10 pub. 3442 Mz.8.-v.mz.21.

**BEGUIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento del 28 de Diciembre de 1965 se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social "BEGUIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones con el N.o 6 a Folios 18 21, año 1966. Socios: ASENCIO BERAZATEGUI, APOLINARIO ALFONSO GUILLEN, JOSE ANGEL RAMILLO y RUBEN RENE OTEGUI. Objeto: Carnicerías, Abasto, Exportación de carnes pudiendo extender sus negocios a lo que tenga conexión con esa actividad. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente. Domicilio: Avenida Italia N.o 40. Capital: $ 60.000.00. Asencio Berazategui pesos 25.000.00, en mercaderías y en efectivo: Apolinario Alfonso Guillén. $ 25.000.00; José A. Ramillo. $ 10.000.00 y Ruben R. Otegui, pesos 10.000.00. Administración y Dirección: A cargo de Asencio Berazategui o Apolinario A. Guillén, actuando indistintamente. Balance: 31 de Diciembre. Distribución de Utilidades: 5 o'o para fondo de reserva, el saldo por partes iguales.

22) $480.00 10|pub 3413 Mz8-vmz.21.

**BEREQUET LIMITADA**

Por contrato privado de fecha 7 de Febrero de 1966, inscripto el 11 de Febrero de 1966 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 35 al Fo. 122 del Lo. 2 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la denominación y razón social de "BEREQUET LIMITADA". Socios: Adela María Hanusz Bergman de Loureiro, Isaac y Felipe Curiel Segura. Objeto: Todas las operaciones comprendidas en la compraventa, industrialización, importación y exportación de artículos textiles y en general podrá realizar toda clase de negociación y operación comercial, financiera, industrial, etc., que se decida emprender por los socios, sin ninguna restricción, se relacione o no directamente con los objetos fundamentales de la sociedad. Capital: Seiscientos mil pesos, que se integrará: señora Hanusz de Loureiro, pesos 60.000.00; Isaac Curiel, $ 420.000.00 y Felipe Curiel $ 120.000.00. Plazo: Diez años, prorrogables automática e indefinidamente por períodos de dos años. Dirección, administración y uso de la firma social: Corresponde a Felipe Curiel. Domicilio: Colonia 1137, (Montevideo).

22) $560.00 10 pub. 3393 Mz 8-v.mz 21.

**CUMBIA LTDA.**
**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento privado suscripto el 15 de Mayo de 1965, cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano doctor Emilio F. Vidal Trias se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "CUMBIA LTDA.", legalizando la sociedad de hecho existente desde el 15 de Marzo de 1965. Capital: $ 300.000.00 de los cuales ambos socios aportaron $ 220.000.00 por partes iguales ,quedando obligados a aportar el saldo en la misma proporción cuando así lo exijan las necesidades de la sociedad Plazo: Dos años a contar del 15 de Marzo de 1965 prorrogable por períodos sucesivos de un año automáticamente. Objeto: Exportación, importación, compra, venta, elaboración, conservación, etc., de toda clase de productos químicos y farmacéuticos, alimenticios, dietéticos, de higiene, de limpieza y de tocador, etc. Domicilio: Ibicuy 1272 (Montevideo). Socios: Otelia Chebi Duarte de Chebi y Rodolfo Stockle Stremler. Administración: Ambos socios conjuntamente. Inscripta: En el Registro Público y General de Comercio con el N.o 278 , Fo. 972 del Libro N.o 1.

22) $560.00 10 pub. 3369 Mz.8-v.mz.21.

**FIBRAS DE VIDRIO LIMITADA**

Por documento privado de fecha 26 de Diciembre de 1965. VICTOR y MOISES ABUDARA constituyeron la Sociedad "Fibras de Vidrio Limitada"; Objeto: Fábrica de vidrio; Domicilio: Montevideo con sucursales en Interior o exterior; Plazo: Tres años, prorrogable; Capital social: $ 1.000.000.00 en cuotas de $ 10.000.00, suscripto $ 900.000.00 por Víctor Abudara, aportado en efectivo $ 450.000.00 y Moisés Abudara $ 100.000.00 en especie: Utilidades: 5 o|o Fondo de Reserva y saldo proporcional al capital; Administración: Víctor Abudara. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Enero de 1966 con el N o 15 al F.o 49 del L.o 1.

22) $ 320.00 10|pub. 3712 Mz.11-v.mz.24.

**MONTERO Y ODELLA LIMITADA**

Por documento privado de fecha 31 de Diciembre de 1965. certificado por el escribano Felix Gastón Perdomo, se constituyó la sociedad "MONTERO Y ODELLA LIMITADA". Inscripta con el número 1 en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones al folio 1|6 del Libro de Contratos de dicho Registro el día 10 de Enero de 1966. Socios: Germán Montero Paradela, Ricardo Odella Muiño y Luis Elbio Ferrari. Objeto: Importar, exportar, comercializar, industrializar, realizar consignaciones y comisiones en general, remates y administraciones, compras y ventas de toda clase de frutos del país, productos y mercaderías de cualquier especie, haciendas y productos de animales, especialmente cueros; comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles; representar a empresas nacionales o extranjeras para la compraventa y distribución de cualesquiera clases de productos y mercaderías o bienes. Domicilio: K. 30, Ruta 48 (Tomás Berreta) del Departamento de Canelones. Plazo: 2 años a contar del 1º de Enero de 1966 prorrogables automáticamente. Capital $ 600.000.00 integrado totalmente y por partes iguales Administración: 2 cualquiera de los 3 socios. Ejercicios sociales: Comienzan el 1º de Octubre de cada año.

22) $ 640.00 10 pub. 3676 Mz.11-v.mz.24.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por instrumento privado de 5 de noviembre de 1965, razón social Lens, Rodríguez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Registro Público de Comercio Inscripta 31 de diciembre 1965, No. 432, Fo. 1212 v, Libro 2. Socios Agustín Rodríguez González, Enrique Lens Cebey, Manuel García Lima, Federico Mayer Martínez. Objeto: operaciones comerciales, bares, confiterías, restaurantes y cervecerías; Capital: $ 360.000.00 aportado por los socios por partes iguales: $ 90.000.00 cada uno. Plazo: un año prorrogable por otro más. Pérdidas y Ganancias: por partes iguales. Domicilio: 18 de Julio

1276, Montevideo. Administradores: Enrique Lens y Agustín Rodríguez, actuando conjuntamente.

22) $ 320.00 10|pub. 3792 Mar.14-v.mar.25.

**TRANSPORTES CUÑETTI LTDA.**

Por documento privado de fecha 15|1|966, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportes Cuñetti Ltda.". Socios: Carlos Waltre Cuñetti Rodríguez y Sonia Yolanda Betancourt Cosentino. Capital: $ 10.000 en partes iguales. Objeto: explotación de los ramos de depósitos, transportes y afines. Plazo: un año y prórrogas automáticas por períodos iguales. Administración: el socio Carlos W. Cuñetti Rodríguez, en forma exclusiva. Balance: 31 de julio. Utilidades o pérdidas: por partes iguales. Domicilio: Punta del Este, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc. Inscripto con el número 1 del folio 1 al 4 del Tomo No. 7 de Contratos del Reg. de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Maldonado. Escribanía Figoli. — San Carlos 15 de Enero de 1966.

22) $ 400.00 10|pub. 3793 Mar.14-v.mar.25.

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ALIMENTOS LIMITADA (I. C. A. LTDA.)**

Por documento privado suscrito el 29 de setiembre de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio, los señores Pano Bogadjian, Mariam Bogadjian y Martín Hamalian, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "Industrial y Comercial de Alimentos Limitada" (I.C.A. Ltda.) por un plazo de 99 años, capital de cien mil pesos (que corresponden noventa y ocho mil al primero y mil a cada uno de los restantes), estando confiada la administración al señor Pano Bogadjian. Esc. Edmundo Thévenet, Buenos Aires 484, Esc. 10.

22) $ 320.00 10|pub. 3775 Mar.14-v mar.25.

**COSTA DORADA SOCIEDAD LTDA.**

Por documento privado de fecha 29 de Diciembre de 1965, se constituye COSTA DORADA SOCIEDAD LTDA.. Inscripción en el Registro Público y General de Comercio de fecha 20 de Enero de 1966, con el No. 14, Fo. 42, v. Lo. No. 1 de Contratos.

Capital: $ 50.000.00 en diez cuotas de pesos 5.000.00 c|u

Objeto: Fabricación conservas vegetales, vinagre y afines. Participación en sociedades, representaciones, etc.

Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales.

Socios: Raúl Betbeder Maciel, Elvio Rodríguez Noda, Julio M. Suárez Tilhac, José Antonio Barros Antúnez y Arístides Pablo Giorgi Hipólito, por partes iguales.

Balances: 30 de Noviembre.

Duración: 30 años prorrogables por cada cinco años.

Administrador: Arístides Pablo Giorgi Hipólito quien representará a la Sociedad en todos sus actos.

22) $400.00 10|pub. 3855 Mar 15-v.mar.28

**TRANSPORTES ORIENTAL LTDA.**

Por documento privado de fecha 1.o de Marzo de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el N.o 69 al Fo. 258 del libro N o 1 de Contratos, los señores Picardo A. Peña y Amado Nessar Sotomayor, constituyeron la sociedad "TRANSPORTES ORIENTAL LIMITADA", cuyo objeto es la contratación de fletes y transportes de mercaderías y otros, por cuenta propia o de terceros. Domicilio: Aparicio Saravia 3048 (Montevideo). Capital social: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) aportados por partes iguales. Plazo: 1 año, prorrogables. Utilidades: Cinco por ciento para fondo de reserva. Saldo proporcional al capital. Administración: Por el socio Ricardo Peña.

22) $320.00 10|pub. 4030 Mz 16-v mz 29.

**BELLAN Y GRAPPIOLO LTDA.**

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 64 al Fo. 211 del libro N.o 2, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "BELLAN y GRAPPIOLO LIMITADA". Socios: Francisco Juan Bellán y Otto Juan Grappiolo. Domicilio: Misiones 1475 piso quinto escritorio uno (Montevideo). Ramo: Importación, representaciones y venta de productos para alimentación animal, etc. Capital: $ 250 000 00 por partes iguales, la mitad ya aportados. Administración y uso de la firma social por ambos socios conjuntamente. Plazo: 25 años, prorrogables. Balances anuales.

22) $320.00 10|pub. 3975 Mz.16-v.mz.29.

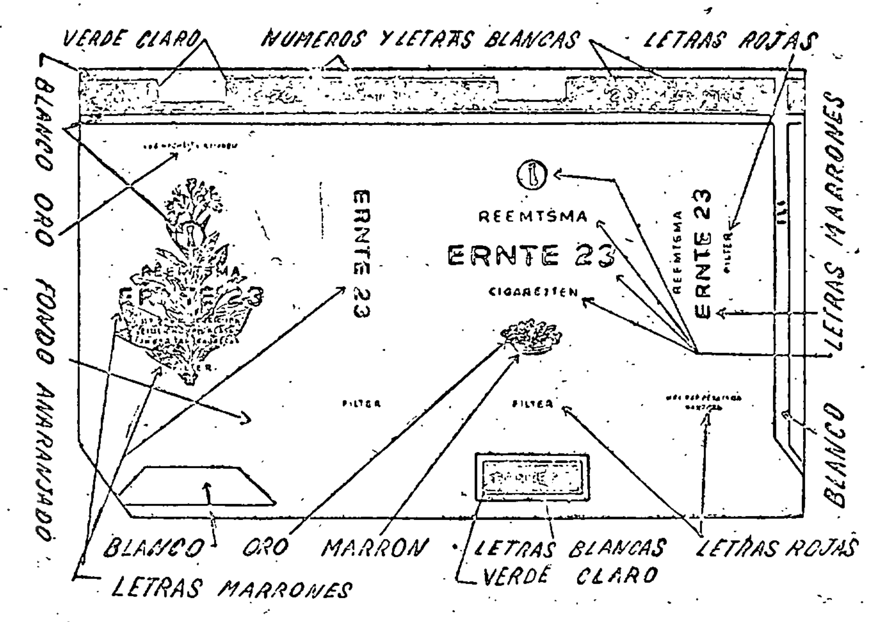
# 23-Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA No. 108.930.** — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Dalmine S. p. A. de Italia, solicita renovar la marca DALMINE INNOCENTI, para distinguir artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 3309 Mar.7-v.mar.18.

**ACTA No. 109.001.** — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.600.00 10|pub. 3753 Mz.16-v.mz.29.

**ACTA N.o 109.019.** — Montevideo, Marzo 11 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Ames Lab-Tek, Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca: "GAMMACORD" para distinguir artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 3991 Mz.16-v.mz.29.

**ACTA N.o 109.027.** — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — Con esta fecha, Roberto Drapor por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca "NIBODUR" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 3922 Mz.16-v.mz.29.

**ACTA N.o 108.985.** — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ALLISAN" para distinguir artículos de la clase 9 (herbicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 3630 Mar.16-v.mar.29

**ACTA No. 109.002.** — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de société anonyme Etablissements Kuhlmann, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "FRANCAMINE", para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 3751 Mar.16-v.mar.29.

**ACTA N.o 109.020.** — Montevideo, Marzo 11 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Ames Lab-Tek, Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "VOLEMETRON" para distinguir artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 3992 Mz 16-v.mz.29.

**ACTA Nº 108.958.** — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria S. A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MODERFLEX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10 pub. 3545 Mz 10-v.mz 23.

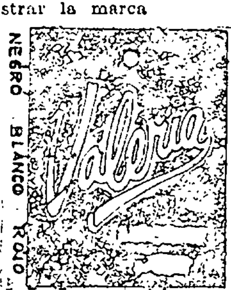
**ACTA Nº 108.957.** — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sudy y Cía. S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BAÑO L" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub. 3544 Mz.10-v mz 23.

**ACTA Nº 108.956.** — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por American Cyanamid Company (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "MYAMBUTOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 3543 Mz.10-v mz 23.

**ACTA No. 108.971.** — Montevideo, Marzo 7 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Levi y Cohn, de Montevideo, solicita registrar la marca




para la clase 4a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $440.00 10 pub. 3854 Mar.15-v.mar.28.

**ACTA No. 108.997.** — Montevideo, Marzo 9 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot por S. y R. Antuña S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca LAURIA, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 3848 Mar.15-v.mar.28.

**ACTA No. 108.998.** — Montevideo, Marzo 9 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot por S. y R. Antuña S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SURREY, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $160.00 10|pub. 3849 Mar.15-v.mar.28.

**ACTA No. 109.005.** — Montevideo, Marzo 10 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca PLASTISPUMA, para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 3850 Mar.15-v.mar.28.

**ACTA N.o 108.962.** — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha, Bagnulo Hnos. S. A., (Montevideo), solicita la marca "CALIFORNIA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 3831 Mz.15-v mz 28.

**ACTA N.o 108.961.** — Montevideo Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha, Bagnulo Hnos. S. A., (Montevideo), solicita la marca "OSTENDE" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

23) $ 80.00 10|pub. 3832 Mz.15-v mz.28.

**ACTA Nº 108.975.** — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zambón S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca "OTOZAMBON", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 3522 Mz.10-v.mz.23.

ACTA N.o 108.921. — Montevideo, Febrero 28 de 1966. — Con esta fecha Saint Hermanos, del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



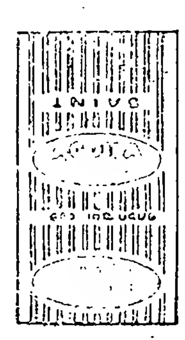

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 3211 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 108.939. — Montevideo, Febrero 24 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements R. Gravereaux, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $360.00 10.pub. 3210 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 108.920. — Montevideo, Febrero 28 de 1966. — Con esta fecha Saint Hermanos, del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca;



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 3209 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 108.927. — Montevideo, Marzo 1.o de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por la señora María Angélica Freira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca; "RAYETTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3239 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 108.930. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Con esta fecha Farbenfabriken marca; Lusseta... Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca; "MURIBIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3219 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 108.928. — Montevideo, Marzo 1.o de 1966 — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo, ha solicitado el registro de la marca; "ANGIBISMOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10 pub 3238 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 108.925. — Montevideo, Marzo 1.o de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Centro de Promoción de Usos del Cobre, (Chile), ha solicitado el registro de la marca; "CUPRUM", para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3237 Mar.4-v|mar.17.

ACTA N.o 108.886. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — Con esta fecha, Jacobo Dreifus y Nelson Goldansky (Uruguay), solicita la marca: "DREIGOLD", para las clases 6, 17 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 3411 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.923. — Montevideo, Marzo 1.o de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por International Basic Economy Corporation (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "BELLOWS-VALVAIR FABOSA" para distinguir artículos de las clases, 6, 8, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3404 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.952. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Sudy y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "MARON' N. 1." para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3349 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.951. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Sudy y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ALBARIOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 3348 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.950. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por American Cyanamid Company (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "PREEN" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10.pub. 3347 Mz.8 v.mz.21.

ACTA N.o 108.948. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "CINDERELLA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3346 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.947. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "SEVEN-SEAS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3345 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.946. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "LIDO" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3344 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.945. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por la señora María Angélica Freira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "AQUA-NET" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3343 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.942. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, ha solicitado el registro de la marca "VERMITON" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3342 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 108.931. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Udal Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TOVALON" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3341 Mz.8-v.mz.21.

ACTA No. 108.941. — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca MOLLONA, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3280 Mar.7-v.mar.18.

ACTA No. 108.940. — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca THERMIA, para distinguir artículos de la clase 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3281 Mar.7-v.mar.18.

ACTA N.o 108.923. — Montevideo Marzo 1.o de 1966. — Con esta fecha Billy H. Fox por (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca; "BELLOWS-VALVAIR FABOSA", para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11, 12 y 24. — — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3240 Mar.4-v.mar.17.

ACTA No. 108.939. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Dalmine S.p.A., de Italia, solicita renovar la marca

DALMINE INNOCENTI

para la clase 8 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10 pub. 03510 Mar.9-v.mar.22.

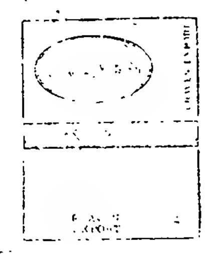
ACTA No. 108.943. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha Cerealera Agropecuaria S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "CERESA" para distinguir artículos de la clase 1a. y 3a. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 03508 Mar.9-v.mar.22.

ACTA No. 108.944. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha Cerealera Agropecuaria S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca

Cerealera Agropecuaria Sociedad Anónima

para distinguir artículos de la clase 1a. y 3a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 03509 Mar.9-v.mar.22.

ACTA No. 108.964. — Montevideo, 4 de Marzo de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 520.00 10|pub. 03464 Mar.9-v.mar.22.

ACTA No. 108.965. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roussel Uclaf Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "ROUSSEL - LABUR" para distinguir artículos de las clases 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 21 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 03466 Mar.9-v.mar.22.

ACTA Nº 108.969. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Ladybird S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: "SHARADE", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 3590 Mz.10.-v.mz.23.

ACTA Nº 108.968. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Mercalán S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: "PAMELA", para la clase 4.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 3589 Mz.10.-v.mz.23.

ACTA Nº 108.967. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Mercalán S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: "MARISA", para la clase 4.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 3588 Mz.10.-v.mz.23.

ACTA Nº 108.973. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zambón S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca "URFAMYCIN" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 3520 Mz.10.-v.mz.23.

ACTA No. 108.963. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Seeburg Corporation, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca "SEEBURG", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 3465 Mz.14-v.mz.25.

ACTA Nº 109.004. — Montevideo, 9 de Marzo de 1966. — Con esta fecha Productora Uruguaya de Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CYNTHIA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 3814 Mz.14-v.mz.25.

ACTA Nº 109.008. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por John West Foods Limited. (Inglaterra), solicita la marca "JOHN WEST", para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 3811 Mz.14.-v.mz.25.

ACTA Nº 109.009. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por A. H. Robins Company Inc., (U.S.A.), solicita la marca "DOPRAM", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 3812 Mz.14.-v.mz.25.

ACTA Nº 109.010. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por American Motors Corporation (U.S.A.), solicita la marca "AMERICOLD", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 3813 Mz.14.-v.mz.25.

ACTA No. 108.986. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Pond's Inc., de E.U. de América, ha solicitado el registro de la marca

FRESH-START by POND'S

para distinguir artículos de la clase 9 sid. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 360.00 10|pub. 3750 Mar.14-v.mar.25.

ACTA No. 108.980. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Sabino Silvestre (Argentina), solicita la marca "SABICORT", para la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 3810 Mar.14-v.mar.25.

ACTA No. 109.000. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The George W. Luft Company Inc. de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca "PROTOCEL" para distinguir artículos de la clase 10 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 3752 Mar 14-v.mar.25.

ACTA N.o 108.967. — Montevideo, Febrero 24 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Industria del Caucho S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "VANLEIGH" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 3150 Mz.3-v.mz.16.

ACTA Nº 108.974. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zambón S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca "URFADYN", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 3521 Mz.10-v.mz.23.

ACTA Nº 108.972. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Everprest Inc., de E. U. de América, han solicitado el registro de la marca "EVERPREST", para distinguir artículos de la clase 4 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 3519 Mz.10-v mz.23.

ACTA No. 108.937. — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Allemby S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EL PORTEÑO" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 3257 Mar.7-v.mar.18.

ACTA Nº 108.959. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JUTTAH", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 3546 Mz.10.-v.mz.23.

ACTA No. 108.935. — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, solicita registrar la marca "HIPNAZEPAM" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 3259 Mar.7-v.mar.18.

ACTA No. 108.936. — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULTRAZEPAM" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 3260 Mar.7-v.mar.18.

ACTA No. 108.938. — Montevideo, Marzo 2 de 1966, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Allemby S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MOZZANO" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 3258 Mar.7-v.mar.18.

ACTA N.o 108.970. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Ladybird S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca




para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 440.00 10 pub. 3644 Mz.11-v.mz.24.

ACTA N.o 108.916. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Casasnovas, Cat Sociedad Anónima. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "REFRICONGELADOR", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 3241 Mar.4-v.mar 17.

# 24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.569. — Montevideo, Setiembre 16 de 1965, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Societa Farmaceutici. Italia (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Farmoides: nueva forma farmacéutica y su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10 pub. 3236 Mar.4-v.mar.17.

ACTA N.o 15.771. — Montevideo, Marzo 1 o de 1966 — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por "Lanbel Limitada", de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Nuevo tipo de bolsa refrigerante", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 3391 Mz.8-v.mz.21.

ACTA Nº 15.772. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de derivados de benzanilida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10 pub. 3279 Mz.9-v.mz.22.

ACTA N.o 15.773. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa. Caravia y Cía., apoderados de Pittsburgh Plate Glass Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en artículos de vidrio y en su método de preparación" (como perfeccionamiento de la solicitud, Acta N.o 14.987), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 3302 Mar.10-v.mar 23.

ACTA No. 15.775. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. con esta fecha Technical Information Service. Societe de personnes a responsabilite limitee, de droit belge; de Bruselas Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimientos para la fabricación de productos textiles no tejidos y producto textil obtenido con dicho procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 3815 Mar.14-v.mar.25.

ACTA No. 15.634. — Montevideo, Noviembre 4 de 1965, con esta fecha Nicolás N. Metalnikoff y Lydia Agnes Duys. de Montevideo, ha solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Mejoras en máquinas rotativas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24). $240.00 10|pub. 3758 Mar.14-v.mar 25.

ACTA No. 15.767. — Montevideo, Febrero 16 de 1966, con esta fecha María Angélica Flores de Durante, de Montevideo, solicita patente de invención para "Mejoras en fundas para tablas de planchar", y de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 3759 Mar.14-v.mar.25.

ACTA No. 15.766. — Montevideo, Febrero 16 de 1966, con esta fecha María Angélica Flores de Durante, de Montevideo, solicita patente de invención para "Mejoras en jaboneras", y de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 3760 Mar.14-v mar.25.

ACTA No. 15.762. — Montevideo, Febrero 14 de 1966, con esta fecha P. Dubourg por George W. Ziegner, (E. U. A.), solicita patente de invención para "Método para producir artículos de tejidos de punto", y de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $160.00 10 pub 3761 Mar.14-v.mar.25

ACTA N.o 15.776. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Horacio Foso, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo infusor de aplicación múltiple con filtro y gotero para uso medicinal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10 pub. 3851 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 15.579. — Montevideo, Setiembre 24 de 1965. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la preparación de derivados benzodiazepínicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10 pub. 3990 Mz.16-v.mz.29.

# 25-Ventas de Comercio

El 19 de Febrero de 1966, prometí vender la casa de comercio que gira en Uruguay 1153, (Montevideo) denominada "Loterías Codesal", a Ana Costas, Renée Dobal y Emilia Romero. Acreedores, presentarse en el mismo local. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JORGE CODESAL.
25) $ 320.00 20|pub. 3034 Mz.2-v.mz.29.

Prometimos vender Boutique Donna. San José 1060 a Luz María Pérez Vargas.
Acreedores: 25 de Mayo 707; 4o. piso. Esc. 8, (Esc. Giannantonio). Ley 26 de Setiembre de 1904. — FEDERICO EDELBERTO GARCIA BERT y BLANCA NIEVES JUNCO.

25) $320.00 20|pub. 3805 Mar.14-v.ab.15.

Prometimos vender "boutique" CARLA, Estero 2596, a Angela Rodríguez, Myrian Hergain y María del Carmen Velázquez. Acreedores: Abella 2147. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — AMANDA VILLAR BONILLA. — PALMIRO VERZELLO.
25) $160.00 20|pub. 2872 Mz.1.-v.mz.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender nuestro comercio, que gira en el ramo de fábricas de Equipo blindado para refrigeración, en Montevideo, en la calle Martín Rodríguez 3726, a Frimax S. A., en formación. Acreedores en el comercio. — Por Frimax S. R. L., — ANTONIO CIOFFI y AMADOR REGUEIRA REY. Administradores.
25) $480.00 20|pub. 02704 Feb.24-v.mar.23.

Prometí en venta la carnicería sita en Defensa N.o 1746. Acreedores presentarse: Rufino Bouzá N o 2489. — KEVORK NADJARIAN.
25) $ 160.00 20|pub. 3320 Mz.7.-v.ab.1.

Interviniendo Unión Comercial. García y Docampo. Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Enrique Araujo Pérez, el comercio de Taller de Compostura de Calzado, sito en la calle Larrañaga 2506, capital, tomando posesión en Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26.9|1904 — JOSE MARIA RAMOS MATO. — HERMELINDA TEJERO.
25) $ 480.00 20|pub 3716 Mz.11-v.ab.14.

Interviniendo Unión Comercial. García y Docampo. Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Salvador Malomo Genovese, el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en Zupucay 3333, capital, tomando posesión en Montevideo a 10 de Febrero de 1966. — Acreedores al comercio. Ley: 26 9 1904 — JOSE ALBERTO BAGNATO D'AVENIA. — REINA RODRIGUEZ.
25) $ 480.00 20.pub. 3715 Mz.11-v.ab.14.

Interviniendo Unión Comercial. García y Docampo. Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a los señores Eulogio Calvelo Maceda y Juan Grille Vieytes, la cuota parte que tenía en Sociedad con el señor José Baña Freire, por el comercio de Café, Bar y Alcohólicas, sito en la calle Defensa 2451, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — BENJAMIN CRUZ RODRIGUEZ. — ANGELICA JUDITH VIALE MORENA.
25) $ 480.00 20|pub. 3717 Mz.11-v.ab.14.

Prometí vender a Ramón González Pizzo, la Panadería "Platense", calle San Antonio 3638|40|42, de esta ciudad. Los interesados a los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $ 320.00 20|pub. 3618 Mz 11-v.ab.14.

Bodega Vitivinícola de Carmelo S. A., ha vendido al señor Dante Noel Yrurtia su establecimiento bodeguero ubicado en el paraje de Curupí, Carmelo, cargando sociedad vendedora obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $320.00 20|pub. 2820 Feb.28-v.mar.25.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón prometimos vender al señor Jesús Villaverde Villaverde el comercio de Café y Bar y Almacén que gira en la calle Garzón 597-99. Acreedores plazo ley 26|9|904. En el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó 1309, piso 3, escritorio 7. — Montevideo, 10 de Febrero de 1966. — DOMINGO VASQUEZ MOURELLE. — JULIA BRIZ y MANUEL VASQUEZ LANDEIRA.
25) $ 480.00 20|pub. 2236 Feb.16.-v.mz.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Manuel Mancebo Pacal y Josefa González Pazos de Mancebo, prometimos vender a Gervasio y Manuel Costa Bello y Heriberto Sadía Alonso, Panadería Las Palmas, calle Quijote 2427, Montevideo.
Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 302, Horario de 18 a 19 horas.
25) $320.00 20|pub. 02354 Feb.17-v.mar.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel González Regueira, la Panadería "Santa Rosa", ubicada en calle Llambías de Olivar y Carrión, localidad de Santa Rosa, Departamento Canelones. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432 Esc. 13. — ALFREDO ETCHEVERRY RIOS. — Montevideo, Marzo 3 de 1966.
25) $ 320.00 20.pub. 3310 Mz.7.-v.ab.10

El 29 de Diciembre de 1965, prometimos vender a Carlos Alberto Alvarez Recalde el establecimiento Farmacia Laennec, ubicada en Miguelete 2199, quien tomó posesión el 1o. de Noviembre de 1965.
Acreedores en la misma. — JULIO ANDRES GUBITOSI PENA. — EMA MOYA.
25) $320.00 20|pub. 02077 Feb.15-v.mar.16.

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que ha quedado rescindido la promesa de compraventa del Hotel "Horizonte" ubicado en San José 774 de Montevideo Acreedores presentarse en Sarandí 356 Esc. 30 (Escribanía Lindner). — AGUSTIN SCRUGLI. — FRANCISCA BATTAGLIA. — JUSTO DOMINGUEZ PADIN. — SARA PIÑEIRO.
25) $ 320.00 20 pub. 3595 Mz.10.-v.ab.13.

Prometimos vender a Manuel Mancebo la Panadería "Pinar del Río" en esta Ciudad calle Dragones 3566. Los interesados presentarse a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 14 de 1966. — JOSE LANDEIRA. — LUIS RECAREY.
25) $ 320.00 20 pub. 2244 Feb.17-v mz.18.

Interviene A. Costas Cabezas Sarandí 493 hemos vendido el café y bar de Ocho de Octubre 3851 a los hermanos Horacio Vila y José Camilo Vila ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1966. — MANUEL PITA — MANUEL CADOCIA.
25) $ 320 00 20.pub. 2284 Feb.17.-v.mz.18

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Constantino García, el comercio que en el ramo de almacén está instalado en la calle Colonia 1468.
Acreedores presentarse. Escribano Castro, Misiones 1475, piso 3, Esc. 2. — Montevideo, 14 de Febrero de 1966. — NELIDA ROSSI SILVA.
25) $320 00 20.pub. 02412 Feb.18-v.mar.21.

Interviene Centro Almaceneros Minoristas - Magallanes 1412. Ha quedado sin efecto la compraventa proyectada entre Balbino García y Omar Mario Peralta respecto al Almacén de Comestibles sito en Ejido 1148. A su vez el señor Balbino García ha suscrito nueva promesa de compraventa con la señora María Elena Platas de Asenjo con fecha Febrero 10 de 1966. Acreedores al comercio. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — BALBINO GARCIA PERALTA. — MARIA SALVATORE DE GARCIA. — OMAR MARIO PERALTA FLEITAS. — MARIA E. PLATAS de ASENJO.
25) $ 640.00 20.pub. 2173 Feb.16.-v.mz.17.

Interviene A. Costas Cabezas Sarandí 493 hemos vendido el café y bar de Sarandí 350 a Ramiro Lema, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1966. — EULOGIO LOPEZ. — ALBA LUZ MURISSICH DE LOPEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 2283 Feb.17.-v.mz.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender con efectos al 1o. de Octubre de 1960 el taller de compostura de calzado sito en Minas 1334 a José y Eloy González Fernández.
Acreedores: Minas 1334. — Montevideo, 17 de Febrero de 1966. — MANUEL JACOME BERTOLO.
25) $320.00 20|pub. 2797 Feb.25-v.mar.24.

Interviene A. Costas Cabezas. Sarandí 493, hemos vendido el café y bar de Yaguarón 1051 a Francisco Nieto Fraga, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1966. — FRANCISCO ABELENDA. — ISIDORA IGLESIAS.
25) $320.00 20|pub. 02286 Feb.17-v.mar.18.

Interviniendo Martínez Castro y Cía., prometimos vender a Ramiro Varela y Ricardo Pérez, el Bar sito en Andes 1336. Acreedores: Ley 26|9|904, en Misiones 1346. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1966. — JOSE SUEIRO COUCEIRO.
25) $ 320.00 20|pub. 3144 Mz 3-v.mz.30.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que el 19 de Mayo de 1965, he vendido mi comercio, sito en Burgues 3320 a Pedro Silberstein S. A. (en formación). Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, Estudio "Contador León Buka". — Firmado: PEDRO SILBERSTEIN.
25) $ 320.00 20|pub. 3441 Mz.8.-v.ab.11.

JUAN ANTONIO YAÑEZ PERLIONE, prometió vender a Floripo Rosa Martínez y Dagoberto González Rocha, el Café y Bar "Maracaná" sito en Cufré 2500. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, Marzo 9 de 1966.
25) $ 320.00 20|pub. 3703 Mz.11-v.ab.14.

Prometimos vender a Juvenal Elto Muñoz, la Tintorería ubicada en la calle Pedro F. Viera 2468. Acreedores en Escribanía Rivera, calle Zabala 1372, Esc. 35. — ALBERTO POUQUETTE y Compañía.
25) $ 160.00 20 pub. [illegible] Mz.[illegible]-v.ab.14.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a José Elenpica Portela, la Panadería "La Nueva Mundial", sita en Camino Carrasco 7026, Acreedores: Convención 1484. — ARTURO RAUL AMEIGENDA. — OLGA VIERA.
25) $ 160.00 20|pub. 3879 Mz.15.-v.ab.18.

Prometimos vender a los señores Gaspar Rocha y César Sánchez, la Panadería Casavalle, sita en la calle Sauce 5028. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1735, (Esc. 21). Ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — NELSON BARREIRO. — MARIA ISABEL RODRIGUEZ. — JUAN URTA. — HORTENCIA BARES.
25) $ 320.00 20|pub. 3837 Mz.15-v.ab 18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N o 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Winder Omar Lemes Dávila, el Almacén de Comestibles sito en la calle Machado 3306, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — MANUEL MARTINEZ REY. — ESTRELLA AGRASO de MARTINEZ.
25) $ 480.00 20 pub. 3869 Mz.15-v.ab.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ana Luisa Desanto de Arocena, el Almacén de Comestibles sito en la calle Rafio Arrosa 995 bis, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1965. — MARIA LILIA CIDRE GARCIA de MOREIRAS. — JULIO EDMUNDO MOREIRAS LOPEZ
25) $ 480 00 20|pub. 3870 Mz.15-v.ab.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, Esc. 20, prometimos vender a la señora Alicia Tonikian de Fontana y María Lucía Tonikian Martínez, el Almacén de Comestibles sito en la calle Domingo Aramburú 2151, quienes tomaron posesión de la misma con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966. — MARIA ADELINA GARCIA de GONZALEZ. — AGUSTIN GONZALEZ NIEVES.
25) $ 480 00 20|pub. 3871 Mz.15-v.ab.18

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, Esc. 20, prometí vender el Almacén de Comestibles sito en la calle Juan Méndez 3948, al señor Julio Diéguez Dañarte, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1965. — ELADIO LOPEZ RODRIGUEZ.
25) $ 480.00 20.pub. 3868 Mz.15-v.ab.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometimos vender nuestro comercio que gira en el ramo de Café y Bar, sito en la Avda. Gral. San Martín 2402, de esta ciudad a los señores Andrés Feijoo y Manuel César Vázquez.
Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1966. — JUAN MIGUEL ECHEGUYA y BIBIANA ALVISTUR.
25) $320.00 20|pub. 3225 Mar.4-v.mar.31.

Prometí vender a Carlos Alvarez Pintos, la Panadería Bambin, en calle Montevideo 788, Ley 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: calle Queguay 780. — Paysandú, Octubre 25 de 1965 — WALTER HUMBERTO GIAMBERINI COLOMBO. — Jorge Pérez Scremini, Escribano.
25) $320.00 20|pub. 3179 Mar.4-v.mar.31

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender a Víctor Squadrone el Hotel "Horizonte" ubicado en San José 774 de Montevideo. Acreedores presentarse en Sarandí 356 Esc. 30 (Escribanía Lindner). — AGUSTIN SCRUGLI. — FRANCISCA BATTAGLIA.
25) $ 320.00 20|pub. 3596 Mz.10.-v.ab.13.

Prometimos vender a Eduardo Galte Santos y Senia Santos de Galte, el comercio de comestibles, frutas, verduras y beb. fermentadas embotelladas, sito en calle 14 de Julio 1419. Acreedores al mismo a efectos ley 26 de Setiembre 1904. — EDUARDO GARCIA RIOS. — ANTONIA TAIBO PORTELA.
25) $ 320.00 20|pub. 3531 Mz.10.-v.ab 13.

**CESION DE CUOTA**

A los efectos de ley de Setiembre 26 de 1904 se hace saber que prometí ceder la cuota social (cuarta parte) que me pertenece en la sociedad Piñeyro y Cía., en el negocio de Carnicería de esta ciudad calle Arenal Grande 1449, a Raúl Míguez Ferreira. Acreedores Misiones 1371 Esc. 21. Escribano Juan P. Garino. — JUAN TORRES ETCHEGARAY.
25) [illegible] 3583 Mz.10-v.ab.13.

HUMBERTO COSTANZA, prometió vender pescadería General Flores 2936 (Montevideo) a Héctor H. Perdomo. (Ley 26|9|1904). Acreedores presentarse Ituzaingó 1342. Oficina París de 16 a 18 horas.
25) $160.00 20|pub. 4004 Mz.16-v.ab.20.

Estudios Balseiro, prometí vender a la señora Micaela Iraola el salón de revistas y quiniela sito en la avenida Gral. Flores N.o 4996. Acreedores: Ley 26|9|904. Misiones N.o 1574. — JORGE W. SORIANO.
25). $160.00 20 pub. 3933 Mz.16-v.ab.20.

Prometimos vender panadería Ruta 1 Km. 24.500, a Eugenio Rubens Erebia Nibelou. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores en el mismo. — GREGORIO CASTRO ACOSTA. — LIDIA EVIDELIA GONZALEZ DE CASTRO.
25) $160.00 20|pub. 3928 Mz.16-v.ab.20.

Cedimos derechos sobre bar de Mauricio Rubinsztain Szepel y Laura S...ebel de Rubinsztain, de Blandengues 1809, a Szulim Gdal Sadownik y Benjamín Wolf Myszkowski. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: en el mismo. — EUGENIO VEIRO VIAL. — AMELIA IGLESIAS DE VEIRO. — JULIO CESAR AGUEL CAPPANERA. — LILIAN IVONNE DIMERLO DE AGUEL.
25) $320.00 20|pub. 3929 Mz.16-v.ab.20.

Hemos resuelto disolver la sociedad "Benjamín Doño e Hijos". Se ha clausurado el comercio de Pérez Castellano N.o 1477 (Montevideo), a cargo de Gabriel Alejandro Doño. Continúa en sus actividades normales el comercio en ramos generales de la localidad de Cerro Chato (Florida), a cargo de Alberto Doño, quien ha adquirido la totalidad del activo y pasivo de la firma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: por duplicado en Cerro Chato (Florida). — GABRIEL ALEJANDRO DOÑO — MATILDE SORIANO DE DOÑO. — Alberto Doño. — Raquel Curiel de Doño.
25) $640.00 20 pub. 3930 Mz.16-v.ab.20.

Prometimos vender almacén de comestibles, etc. calle Carlos Anaya 2851 a Regina Moscovicz de Chmiel. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores: Juan J. Ratssignier 2594. — CANDIDA PALACIOS DE CIFRIAN. — LUIS CIFRIAN ALDACO.
25) $160.00 20|pub. 3927 Mz.16-v.ab.20.

[illegible] vender almacén de comestibles, pic... de granja, etc. calle Paraguay 1212, a Juan José Deluca Bruno. (Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: en el mismo. — JUAN ANTONIO PINTOS TREZZA. — DELIA DIADEMA LECUNA DE PINTOS.
25) $320.00 20|pub. 3926 Mz.16-v.ab.20.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Ramón Fiorenza el comercio de Cervecería, sito en Miguelete 1923. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Febrero 26 de 1966. — LUIS IGNACIO FROS.
25) $ 160.00 20 pub. 3140 Mz.3-v.mz.30.

Prometimos vender a Pedro Carlos Fariña, Héctor Federico Vidal y Lucía Jesusa Fariña, la Panadería "La Rubia", de la calle Leandro Gómez 2963, Almacén, Fermentadas, etc. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — 1.o de Setiembre de 1965. — ANTONIO MARTINEZ CABEZAS. — SALVADOR MARTINEZ CABEZAS. — DORINDA LOPEZ de CABEZAS.
25) $ 320.00 20|pub. 3126 Mz.3-v.mz.30.

Hacemos saber que hemos prometido en venta la Panadería "La Mascota", calle Mercedes N.o 1462 a Manuel Alonso y otros. Conforme a la Ley 26 de Setiembre de 1904, podrán presentarse interesados en la Escribanía Schickendantz, Uruguay 1723 — Montevideo, Febrero 16 de 1966 — NARCISO L. FERNANDEZ. — EDUARDO J. J. MONDILLO. — CANDIDO ALVAREZ REY. — FRANCISCO PENA FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 2871 Mz.1.o-v.mz.28.

Interviniendo A Costas Cabezas Sarandí 493 he vendido mi parte del almacén a mi socio Rogelio Peleteiro situado en Carabelas 2952 ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Febrero 10 de 1966 — ALVARO CASAS
25) $ 320 00 20 pub 2285 Feb.17.-v.mz.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904 con intervención de Park S. A. Agraciada 1722 y por compromiso celebrado el día 29 de Diciembre de 1965, hemos prometido en venta a la señorita Mirta Alvarez nuestro comercio de Alm. Frutas y lechería y bebidas fermentadas sita en la calle La Paz 1553 de esta ciudad quien tomó posesión el día de hoy. — Montevideo, 17 de Febrero de 1966. — CAMILO GONZALEZ FEIJOO. — ROSA CASAL de GONZALEZ.
25) $480.00 20 pub. 3707 Mar.14-v.ab.15.

Interviniendo Martínez Castro y Cía., prometimos vender a José Otero Varela, el Bar sito en Sarandí 451 Acreedores: Ley 26|9|904. en Misiones 1346. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — RAMON y GENEROSO RODRIGUEZ VARELA.
25) $ 320.00 20|pub. 3143 Mz.3-v.mz.30.

Prometí vender la carnicería sita en Gral. Paz 1601. Acreedores presentarse en el mismo, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — JOSE ROMERO.
25) $160.00 20|pub. 3783 Mar.14-v.ab.15.

# 27 - Varios

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**

EDICTO. — El Concejo Departamental de Artigas, cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el solar 700 de la manzana 130 de la ciudad de Bella Unión, Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el N.o 601, ubicado en la intersección de las calles Grito de Asencio y Colonia, con una superficie de 1271 m. c. 4975; y especialmente a Manuel Paz da Silva, Guillermo Estrupini y Filomena Nuñez de Barboza, o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos ante el Concejo Local de Bella Unión dentro del referido término, bajo apercibimiento de declarar rescindidas las concesiones otorgadas por abandono, sin indemnización alguna, y adjudicar el solar a otro interesado. — Artigas, 3 de Enero de 1966 — Por el Concejo Departamental: Atilio Ferrandis, Presidente — Everjisto Gómez, Secretario.
27) $ 1 440 30 pub. 2594 Feb.23.v.ab.12.

**M. O. P.**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Aviso**

Se pone en conocimiento de los interesados que retiraron recaudos correspondientes a la colocación de un Ascensor, en la Caja Rural, Departamento de Montevideo, que el aviso publicado en el "Diario Oficial" corresponde al segundo llamado a licitación de las obras a que se hace referencia. — La Secretaría General.
27) (C. C.) 3 pub. 30579 Mz 16.-vmz.18.

**LIQUIDACION JUDICIAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique Frigerio, dictada en los autos caratulados "FRIMATOSA SOCIEDAD ANONIMA. Liquidación Judicial". (Ficha S 419. Año 1965), se hace saber que por resolución N.o 291 del día 11 de Febrero de 1966 se decretó la liquidación judicial de "Frimatosa Sociedad Anónima" y a la vez se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de "Frimatosa Sociedad Anónima" para que las pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes. Y a los efectos legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.o 2.230 y artículo 1584 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
27) $400.00 10 pub. 4035 Mz.16-v.mz.29.

**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Emilia Eufrosina Santos contra Sucesión de CECILIA FRANCISCA SANTOS Investigación de Paternidad" (Ficha C-420 año 1965) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Cecilia Francisca Santos o a quienes se consideren con derechos, para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1965 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
27) $ 1 200 30|pub. 2339 Feb.17.-v.ab.19

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado: HECTOR y JOSE ANTONIO BOEDO ALONSO, solicitando la escrituración de oficio de un solar de terreno designado con el No. 40 en el plano levantado por el Ingeniero Luis Caselli, en Marzo de 1927, ubicado en Propios y Canstatt, que consta de una superficie de 292 metros 55 decímetros que se deslindan: 10 metros de frente al Sud Oeste sobre la calle Pública; igual extensión al Nord Este donde confina con el solar No. 42; 29.11 metros al Nord Oeste y 29.40 metros al Sud Este lindando respectivamente con los solares Nos.: 39 y 41; actualmente empadronado con el No. 129.802.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tuvieren interés en el bien descripto bajo apercibimiento de otorgar la escritura de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
27) $1.680.00 30|pub. 3252 Mar.4-v.ab.22.

**CANCELACION**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber: que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Abril de 1965 se canceló la autorización de funcionamiento que le fuera concedida oportunamente a la firma "ÑANDUBAY S. A.". Y el Juzgado por decreto de 9 de Agosto último dispuso la cancelación de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, la que se efectuó con el número 322, al folio 1563 del libro 1 de Estatutos. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
27) $ 320.00 10 pub. 3332 Mz.8.-v.mz.21.

**PITANGA S. A.**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Abril de 1965 se canceló la autorización de funcionamiento que le fuera concedida oportunamente a la firma "PITANGA S. A.". Y el Juzgado, por auto de 9 de Agosto de 1965 dispuso la cancelación de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, la que se efectuó con el número 202 al folio 926 del libro 2 de entradas. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $ 320.00 10|pub. 3682 Mz.11.-v.mz.24.

**DECLARACION DE AUSENCIA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "ENCARNACION LOZADA DE REQUEIJO". (Lo. 56, Fo. 171) solicitando la declaración de ausencia de su esposo Antonio Requeijo. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Act.
27) $160.00 10|pub. 3974 Mz.16-v.mz.29.

**CONCORDATO PREVENTIVO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos: "AVIAR S. A. Concordato Preventivo". Ficha B-3544, se cita a los acreedores de la firma "AVIAR S. A." para la reunión que tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, Cerrito 586, piso 19, con objeto de tratar la solicitud de concordato preventivo judicial formulada por dicha firma.

Se previene: que el balance, memoria y demás documentos presentados así como el informe del Contador, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria — Montevideo, 18 de Febrero d 1966. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
27) $ 400.00 10|pub. 3383 Mz.8.-v.mz.21.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: GANADERA DE ARIAS S. A., Liquidación judicial. (Ficha S. 402, año 1965), se hace saber que por resolución No. 5.728 del día 7 de Diciembre de 1965, se decretó la liquidación judicial de Ganadera de Arias S. A. y a la vez se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de Ganadera de Arias S. A., para que las pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes.

Y a los efectos legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No. 2.230 y artículo 1.584 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 1o. de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
27) $480.00 10|pub. 3214 Mar.4-v.mar.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: AIDA S. A. Liquidación judicial, (Ficha S. 420, año 1965), se hace saber que por resolución No. 6.133 del día 22 de Diciembre de 1965 se decretó la liquidación judicial de AIDA S. A. y a la vez se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de AIDA S. A., para que las pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes

Y a los efectos legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2.230 y artículo 1.584 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Febrero 16 de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

27) $100.00 10|pub. 3213 Mar.4-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay, con Sucesión Andrés Zulawski. Reconocimiento de firma, (Lo. 51, Fo. 88), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay formulando intimación de pago y protesta, con respecto a la deuda contraída por don Andrés Zulawski con dicha Institución, que con intereses al 20|11|965, asciende a la cantidad de $203.190.97, por los siguientes conceptos: Cto. de Cambio C|490, boleto No. 12.704, original de $ 46.636 19. Saldo $96.676.02. Cto. de cambio C|561, boleto No. 12.703, original de $ 16.514.84, Saldo $ 44.153.53 y Cto. de cambio C|568, boleto No. 12 702, original de $37.404.73. Saldo $67.361.42. Solicita además, el emplazamiento por noventa días, de las siguientes personas: de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski de doña Emilia Bernasquín Díaz por sí y por sus hijos naturales María del Socorro, Carlos León. María Cristina y Jorge Miguel Zulawski Bernasquín, representados en juicio por el Dr. Enrique Sierra; y a su hija natural Fermina Norma Zulawski, representada en juicio por el Dr. Luis Seguí González.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.026, Inc. 3o. del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $2.400.00 30 pub. 02382 Feb.18-v.ab.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, dictada en autos: Andrés Zulawski. Sucesión. (Lo. 49, Fo 511), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta, con respecto a la deuda contraída por don Andrés Carlos Miguel Zulawski, con dicha Institución, que asciende a la cantidad de $ 93.663.86. con intereses al día 20|XI|1965, por concepto de saldo del préstamo documentado en vale o. 21.529, v|23|3|50, original de $25.000.00 garantizado por contrato de hipoteca y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días, de las siguientes personas: de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski; de doña Emilia Bernasquín Díaz por sí y por sus hijos naturales María del Socorro, Carlos León, María Cristina y Jorge Miguel Zulawski Bernasquín. representados en juicio por el Dr. Enrique Sierra; y de su hija natural Fermina Norma Zulawski, representada en juicio por el Dr. Luis Seguí González.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.026, Inc. 3o. del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

27) $2.400.00 30 pub. 02384 Feb.18-v.ab.11

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primra Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Banco de la República O del Uruguay con Sucesión de ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma. Libro 51. Folio 71". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay formulando intimación de pago y protesta, con respecto a la deuda contraída por don Andrés Zulawski con dicha Institución, que con intereses al 20|11|965, asciende a la cantidad de pesos 1.720 286.23, por concepto de saldo deudor en cuentas corrientes números 10.959. 10.958. 10.957. 10.956. 10.955 y 10.954. afianzada con garantía prendaria. Solicita además el emplazamiento por el término de noventa días. de las siguientes personas: de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski: de doña Emilia Bernasquín Díaz por sí y por sus hijos naturales María del Socorro. Carlos León. María Cristina y Jorge Miguel Zulawski Bernasquín representados en juicio por el doctor Enrique Sierra; y a su hija natural Fermina Norma Zulawski, representada en juicio por el doctor Luis Seguí González. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1026, inciso 3.o del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo Febrero 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

27) $ 2.400 30 pub. 2383 Feb.18.-v ab.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Proqua, dictada en los autos: BERON, JUAN y DE LOS SANTOS, ALEJANDRINA contra TARDAGUILA, RICARDO, Pérdida de la Potestad, (Lo 20. No 909. Fo. 341), se cita, se llama y emplaza a don Ricardo Tardaguila, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Pub Gratuita. Ley 17 de Diciembre de 1963 N L 13 209. — Montevideo, Diciembre 3 de 1965 — Esc. Ernesto Rolans Actuario.

27) Ley 13 209 30|pub 30260 Feb.2-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno. Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña CELANIRA ALVEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Larrosa. Silvano y Sosa Dulcia c|Alvez Celanira" Pérdida de la Patria Potestad (Ficha B No 537) dentro del plazo de noventa días: bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963 — Montevideo. Noviembre 30 de 1965. — Rafael Renau, Actuario.

27) 30|pub 30344 Feb 11-v.mz.28.

DESALOJO

Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial Artigas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de Artigas, dictada en autos: "Ramón Confesor Texeira Nunes contra JUAN o JOAO BAPTISTA LUZARDO o LUSARDO y otros Desalojo (Libro 11. número 10. Folio 27) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a: Juan o Joao Baptista Luzardo o Lusardo; Ernesto Luzardo o Lusardo o sus sucesores a título universal o particular; Zoé Cámara Arregui Luzardo o Lusardo o Zoé Arregui Luzardo o Lusardo: Jenny, María Raquel, Joao Baptista, Beatriz María y María da Graça Arregui Luzardo o Lusardo: a la sociedad colectiva ganadera "Luzardo Hnos.": su administrador o apoderado o representante o sus sucesores a cualquier título; y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho de cualquier clase sobre una fracción de campo ubicada en la Quinta Sección Judicial de este Departamento, paraje Yucutujá, colonia "Don Bosco"; padrón número 2934, compuesta de noventa y nueve hectáreas seis mil novecientos cincuenta y cinco metros que linda por el Noroeste con el Río Cuareim; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. con quién se seguirá el juicio. Se habilitó el próximo feriado judicial menor para las publicaciones. — Paso Farías, Junio 17 de mil novecientos sesenta y cinco. — Abelardo Durante

Y para constancia. siento el presente que firmo en Paso Farías, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Abelardo Durante. Juez de Paz.

27) $ 2.400 30|pub. 3720 Mz.11.-v.ab.29.

## RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo. estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estritez el servicio de reparto.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amilcar D'Angelo. dictada en los autos: "Banco Comercial contra JOSE PEDRO BERBERIAN. Juicio ejecutivo" (Libro 44 Folio 321), se hace saber el demandado don José Pedro Berberian que ha sido declarado en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Febrero 19 de 1966. — Elsa J. Lucó Filippini de Vignoli, Actuaria.

27) $ 430.00 15 pub. 3308 Mz.8.-v mz 28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: Pereyra Blanca Yolanda c| los sucesores de SEBASTIAN MARCOS JAVIER. Posesión Notoria de Estado Civil. (21, 795, 350), se cita, llama y emplaza, a todos los herederos, de Sebastián Marcos Javier, a todas las personas que se consideren con algún derecho en la sucesión de éste. para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, (21, 794, 350), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que la actora actúa con auxiliatoria de pobreza — Rocha, 20 de Agosto de 1965. — José A. Ribot Llana. Actuario.

27) R.20|4|55 30 pub. 30013 Feb.28 v.ab.15.

BAMBU LIMITADA

CESION DE CUOTA

Por documento privado de diciembre 29 de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No 6 al Fo 16 del Lo. No. 2 de Contratos. los esposos Palomba Benseñor Gateño y Semaj Levy cedieron la totalidad de la cuota social que les correspondía en la Sociedad "D. Benezo y J. Azar Limitada" denominada "Bambu Limitada" equivalente a $ 10.000.00, representada por 10 cuotas de pesos 1.000.00 c|u. a don Bernardo Levy, la que fue aceptada en el mismo documento por el otro socio señor Jacobo Azar.

27) $ 320.00 10 pub. 03071 Mar.7-v.mar.18.

Se comunica que los señores Ricardo Gregorio y José Nuccio, han resuelto disolver la sociedad de hecho que integraban y que explotaba la casa de comercio que en el ramo de Ferretería y Bazar gira en la ciudad de Las Piedras, calle Rivera 607. El señor Nuccio queda con todo el activo y pasivo.

Acreedores: Escribanía Dr. Oks. Juncal 1395, Esc. 10. Montevideo.

27) $480.00 20 pub. 3480 Mar.9-v.ab.12.

SOCIEDAD COLECTIVA SOSA Y CORONEL

Juan Angel Coronel y Nelson Sosa Silva, comunican que han resuelto disolver la Sociedad Colectiva "Sosa y Coronel". Juan Angel Coronel cede su cuota parte al señor Nelson Sosa. Acreedores presentarse en Castillos, Rocha. Ramo: "Estación de Servicios". — Castillos 28|10|65.

27) $ 320.00 20|pub. 3408 Mz.8.-v.ab.11.

CESION DE CUOTA

Por documento suscripto el día 31 de Marzo de 1962, el señor AUGUSTO BONORA prometió en venta su cuota parte en Oficinas Albo, Sarandí 261 bis, a Juan José Alvarez. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores en la misma.

27) $ 320.00 20|pub. 3704 Mz.11-v.ab.14.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Comunicamos a nuestros asociados que el día 24 de Marzo de 1966, a las 21 horas, en el local del Sindicato Médico del Uruguay, calle Colonia 1938, se realizará la asamblea extraordinaria, (1ra. convocatoria). De no obtenerse el quórum reglamentario, se realizará el 28 de Marzo de 1966, a las 21 horas, en el mismo local en 2da. convocatoria. Orden del día:

A) Estudio de la situación económica de la Cooperativa; B) Designación de 2 socios para firmar el acta.

Art. 56. La asistencia de los socios es obligatoria.

Art. 63. La asamblea se considerará con quórum con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. Si vencido el plazo fijado en la convocatoria no se hubiera logrado el quórum requerido en la 1ra. convocatoria, se efectuará una 2da. para dentro de un período de 7 días a partir de la convocatoria anterior, previniéndose que se sesionará con el número de socios que concurran. — Dr. Jorge Paredes, Presidente. — Br. Juan Bozzola, Secretario.

27) $. 280.00 5|pub. 3859 Mz.15-v.mz.21.

# AVISOS DEL DIA

## 1—Apertura de Sucesiones

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA GELPES de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4077 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JUSTO LEOPOLDO AIRALDI ITA (10 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 240.00 10|pub. 4079 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ORFILA o CARLOS ORFILIA (212 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 240.00 10|pub. 4080 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DONATA ABELLA REYES de ROVITTO (Lo. 61, Fo. 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4009 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SILVERIO GUILLEN NUÑEZ (33 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 240.00 20|pub. 4082 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REBECA o RYWA ILUTOWICZ de KRYGIER (5 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 240.00 10|pub. 4081 Mar.15-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO REYNOLDS (265 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 2 .00 10.pub 4078 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA MUIÑA GARCIA o MARIA FLORA MUIÑA GARCIA (A. 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 720.00 30|pub. 4108 Mar.17-v.may.5.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRAGUNDE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Octubre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 24278 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS INTROINI o ENRIQUE LUIS INTROINI GORLERO o GORLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 29 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4123 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JAUREGUY o CLEMENTE MARIA o JAUREGUY HARITCHAVALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 15 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4130 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUADALUPE BORRA ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4131 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEJERTO o PEGERTO GONZALEZ (HUCHA o UCHA), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4132 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO GOMEZ ASUNCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4133 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PEDRO BANFI (BANFI), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4134 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EMILIO TUANA (PINO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4135 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DERRIEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4136 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO MACHIN REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 3 de Marzo de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4137 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO PENELA BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 15 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 4138 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO KERLERT LIEDTKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4139 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA NIESTIROVA de CARRIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 27 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4140 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO DEMARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4141 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CHAVEZ o JOSE IDORLISO CHAVES o JOSE IDOGLISIO CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 10 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4101 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JOAQUIN VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 4112 Mar.17-v.mar.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTANA BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario

1) $ 240.00 10|pub. 4126 Mar.17-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ o FELISA BEATRIZ o FELISA MAZZOLI de PINEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 4113 Mar.17-v.mar.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GARCIA DOLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. En fe de ello siento el presente que firmo en Villa Rodríguez a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Juan A. Morales Ferro, Juez de Paz.
1) $ 320.00 10|pub. 4115 Mar.17-v.mar.30.

## 3—Convocatorias Comerciales

**LABORATORIOS ROSENBUSCH S. A.**

De acuerdo a los artículos 16, 17 y 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas en primera convocatoria para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo de 1966 a las 10 horas, en su local de la calle Colonia 1121, de esta ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico; 2.o) Elección de tres Directores titulares, tres Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

En caso de no lograrse el quórum establecido en el Art. 21 para la primera convocatoria, se procederá media hora después en segunda convocatoria que queda citada al efecto.

Los señores accionistas deberán depositar o registrar en la sede de la Sociedad, sus acciones o recaudos correspondientes.

A tal efecto el registro de accionista se abrirá con dos días de anticipación, debiendo cerrarse dos horas antes de efectuarse la asamblea, (Art. 20). — El Directorio.
3) $ 112.00 2|pub. 4128 Mz.17-v.mz.18.

**SOCIEDAD ESCOLAR ALEMANA, Montevideo**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Sociedad Escolar Alemana, Montevideo, convoca a todos los socios para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 28 de Marzo de 1966, a las 21 horas en el Colegio Alemán, Avda. Dr. Fco. Soca 1356, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la última asamblea general; 2.o) Informe de la Comisión Directiva; 3.o) Informe del Director del Colegio; 4.o) Informe del tesorero; 5o.) Elección de 3 nuevos miembros para la Comisión Directiva; 6o.) Elección de 7 suplentes; 7.o) Elección de 2 Fiscales para el ejercicio 1966; 8.o) Elección de 2 socios para firmar el acta; 9.o) Mociones eventuales (éstas deberán ser presentadas por escrito a la Comisión Directiva a más tardar 6 días antes de la asamblea general, tal como lo establecen los estatutos de la Sociedad).

Nota. — El párrafo 4, inciso 2, de los estatutos faculta a firmas que como tales son socios de la Sociedad, a hacerse representar en la asamblea por medio de un poder por simple escrito. — Montevideo, Marzo de 1966. — La Comisión Directiva.
3) $ 168.00 3|pub. 4100 Mz.17-v.mz.21.

**CASA MOJANA TURCATTI y CASALIA S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1966, a las 15 horas en la calle Maldonado 2274, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para el cometido establecido en el artículo 50 de los estatutos; 2.o) umento de capital autorizado de la Sociedad.

Para asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad durante el término legal sus acciones o certificado de caución o depósito que acrediten su calidad de tales (Art. 45 de los estatutos). — Montevideo, Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $ 144.00 3|pub. 4075 Mar.17-v.mar.21.

**MINERALIA S. A.**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 14' ejercicio (1965), que se realizará el día 30 de Marzo de 1966 a las 16 horas en el local de la calle Médanos 1428, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designar a dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea; 2o.) Memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e Informe del Síndico.

Se hace constar a los señores accionistas:

A) Que la inscripción de accionistas para la asamblea se realizará en el local de la convocatoria, todos los días de 15 a 17 horas, hasta el día 27 de Marzo fecha y hora en que se cerrará la inscripción;

B) Que de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos sociales, pasados 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — El Directorio.
3) $ 168.00 3|pub. 4089 Mz.17-v.mz.21.

**ROMO REPRESENTACIONES S. A.**

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 31 de Marzo de 1966, a las 19 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

Reforma de estatutos.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 16.00 1|pub. 4117 Mz.17-v.mz.17.

**MITRA SOCIEDAD ANONIMA**

Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de Marzo de 1966 a las 15.30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1965 y destino de los resultados; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta tres días antes de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 48.00 2|pub. 4118 Mz.17-v.mz.18.

**VILLANAVIA S. A.**

Se convoca a la asamblea ordinaria a celebrarse el 24 de Marzo de 1966, a las 10 horas en la calle Colonia 2292, Ap. 701, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1965; 2.o) Proyecto de distribución de resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección del Directorio.

Registro de acciones en dicho domicilio hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 4104 Mz.17-v.mz.17.

**YAGUE S. A.**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 31 de Marzo de 1966 a las 19 horas en el local de la calle Vázquez 1512, Ap. 6 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1965; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta 5 días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 32.00 1|pub. 4151 Mz.17-v.mz.17.

**ROGUM S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas de Rogum S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1966, a las 18.30 horas, en su local social, calle Daniel Muñoz 2032, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

A) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el Informe del Síndico; B) Aprobar el reparto de utilidades; C) Destino de las utilidades; D) Proceder a la designación de los miembros titulares y suplentes del Directorio y del Síndico titular y suplente; E) Nombrar dos accionistas para que verifiquen el quórum legal las votaciones y suscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.) Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán presentar a la Sociedad con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco de plaza, a cambio de las cuales se le expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponda al accionista.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas. — El Directorio.
3) $ 512.00 8|pub. 4144 Mz.17-v.mz.28.

**ANDERSON, LEVANTI y Cía. S. A. I.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N.o 16**
**(Primer llamado)**

Se cita a los señores accionistas para la 16 asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 31 de Marzo de 1966, a las once horas, en nuestras oficinas de la calle Andes 1480, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1965; 4.o) Estado de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1965; 5.o) Proyecto de distribución de utilidades; 6.o) Designación de dos titulares del Directorio por cuatro años designación de cuatro suplentes por dos años y designación de Síndico y suplente por dos años; 7.o) Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo al artículo 38 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 168.00 3|pub. 4143 Mz.17-v.mz.21.

## 5—Disolución y Liquidación Sociedades Conyugales

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre NISTER GONZALEZ y HUMBERTO DIAZ, (Ficha B 2827), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 640.00 20|pub. 4111 Mar.17-v.ab.21.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "MARIA CRISTINA MARGARITA NEGREIRA c|CARLOS ERNESTO WASHINGTON NOSEDA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-86, año 1965)", se hace saber que por resolución del 3 de Mayo de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Carlos Ernesto Washington Noseda y María Cristina Margarita Negreira debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1965. — Blanca Ferrada de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 4127 Mz.17-v.ab.21

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: "QUAGLIOTTI AMEGLIO JOSE LUIS con MABEL RODRIGUEZ SERE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha: V-573|965)", se hace saber que con fecha Noviembre 24 de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis Quagliotti Ameglio y Mabel Rodríguez Sere. En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 11 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 4085 Mz.17-v.ab.21.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 18 de Febrero ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HUGO MARTINEZ y BLANCA MAGDALENA DORREGO, (L.o 8, F.o 557). Y a la vez se cita y emplaza a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuesto por el Art. 7o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 3 de Marzo de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
5) $ 640.00 20|pub. 4142 Mz.17-v.ab.21

## 7—Divorcios

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que en los autos caratulados: "FRANCISCO TORIJA SANZ c|MARIA LUISA CORBI. Conversión al divorcio, (Ficha E 269)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Luisa Corbi, para que comparezca a deducir sus derechos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efec-

tos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $ 960.00 30|pub. 4110 Mz.17-v.my.5

## 9—Expropiaciones

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO (D. O. D. E.)**

Se hace saber a quienes se consideren con derecho en el bien y|o sus mejoras, que el Poder Ejecútivo ha designado para ser expropiada la parcela de terreno que se individualiza a continuación:

Obra: "Transformación de Ruta N.o 5, Tramo: Pasaje por la ciudad de Tacuarembó".
Padrón N.o 4764.
Sec. Jud. 1.ra del Depto. de Tacuarembó.
Propietarios: Alfonso Casalas, Oscar y Eduardo Sánchez.
Area: 2 Hás. 7479 m. c. 73.
Deslinde: Al E. recta de 358.00 y curva de 159.20 lindando con más campos de los mismos propietarios; Al S. O. rectas de 81.70 y 38.10 lindando con E. M. García y con Sara Alonso respectivamente; Al O. curva de 44.00 y recta de 357.70 lindando con más campo de los mismos propietarios; Por el N. rectas de 39.90 y 20.20 lindando con espacio libre, (Municipal).

Obra: "Transformación de Ruta 26, Tramo: Acceso a la ciudad de Tacuarembó".
Padrón N.o 1138 (parte).
Sec. Jud. 6.a del Depto. de Tacuarembó.
Propietario: Sucesión Juan Raveglia.
Area: 1 Há. 6620 m. c.
Deslindes: Al N. O. recta de 398.80 y curva de 135.20 lindando con más campo de padrón 1138; Al S. recta de 141.40 lindando con la actual Ruta 26; Al S. E. curva de 4.90 y recta de 297.76 lindando con más campo de padrón 1138; Al E. recta de 36.20 lindando con Cno. actual; Al S. E. recta de 84.10 lindando con Cno. actual; Al N. recta de 15.20 lindando con Nelson Bonilla.
Padrón N.o 1388 (parte).
Sec. Jud. 6.a del Depto. de Tacuarembó.
Propietario: Nelson Bonilla Olivera.
Area: 633 m. c.
Deslindes: Al N. E. recta de 13.10 lindando con Dolores Olivera de Rinaldi; Al S. E. recta de 49.60 lindando con Cno. actual; Al S. recta de 15.20 lindando con Suc. Juan Ráveglia; Al N. O. recta de 58.85 lindando con Nelson Bonilla Olivera.
Padrón N.o 4164 (parte).
Sec. Jud. 6.a del Depto. de Tacuarembó.
Propietario: Luis Nelson Mungal.
Area: 734 m. c. 60.
Deslinde: Al N. E. recta de 10.10 lindando con padrón 112; Al S. E. recta de 89.90 lindando con padrón 4169; Al O. recta de 14.50 lindando con Cno. actual; Al N. O. recta de 75.60 lindando con Cno. actual.

Obra: Transformación de Ruta N.o 5, Tramo: Paso de los Francos-Florida.
Padrón N.o 14.355 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto de Canelones.
Propietario: Juan R. Chappe.
Area: 1 Há. 2988 m. c.
Deslindes: Al N. recta de 73.10 lindando con Diaquino Hernández; Al S. O. recta de 104.60 lindando con padrón N.o 17.107: Al O. recta de 152.75 lindando con mayor superficie del padrón N.o 14.355; Al E. recta de 280.20 también lindando con mayor superficie del padrón N.o 14.355.
Padrón N.o 13.194 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Cándido Marrero
Area: 1160 m. c. 27.
Deslindés: Al N. O. recta de 66.70 lindando con mayor superficie del padrón N.o 13.194: Al N. E. recta de 54.10 lindando con padrón N.o 22.233: Al S recta de 43 00 lindando con padrón N.o 12.864
Padrón N.o 12.864 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Cándido Marrero.
Area: 1 Há. 2561 m. c
Deslinde: Al N recta de 43.00 lindando con padrón N.o 13.194: Al S recta de 64.60 lindando con Ruta 81: Al N. E. recta de 39.30 lindando con padrón 22.233: Al O. recta de 210.10 lindando con mayor área del padrón N.o 12.864: Al E. recta de 181.32 lindando con mayor área del padrón N.o 12.864.
Padrón N.o 4249 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietarios: Luis y Humberto Duro.
Area: 2 Hás. 8329 m. c.
Deslindes: Al N. E recta de 108.75 lindando con padrón N.o 17.108: Al S recta de 74.00 lindando con Prudencio Clavijo: Al O. recta de 539.15 lindando con mayor superficie del padrón N.o 4249: Al E. recta de 405.15 lindando también con mayor superficie del padrón 4249
Padrón N.o 17.108 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones
Propietarios: Gerónimo, Adolfo y Amadeo Alsina.
Area: 8499 m. c.
Deslindes: Al N. recta de 73.00 lindando con padrón 17.107 (p); Al S. O. recta de 108.75 lindando con Luis y Humberto Duro; Al O. recta de 75.10 lindando con mayor área del padrón 17.108; Al E. recta de 203.20 lindando también con más superficie del padrón 17.108.
Padrón N.o 4234 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Angel Nicoletti.
Area: 1 Há. 5082 m. c.
Deslinde: Por el Noreste recta de 93.70 m. lindando con Prudencio Clavijo; Por el Suroeste recta de 94.10 m. lindando con padrón N.o 22.232; Por el Oeste recta de 250.97 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 4234; Por el Este recta de 251.77 lindando también con mayor superficie del padrón N.o 4234.
Padrón N.o 22.233 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietarios: Eduardo y Julio Maggior.
Area: 5634 m. c.
Deslindes: Por el Norte recta de 73.25 m. lindando con padrón N.o 22.232; Por el Suroeste recta de 93.40 m. lindando con Cándido Marrero y padrón N.o 13.194; Por el Oeste recta de 37.10 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 22.233; Por el Este recta de 150.70 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 22.233.
Padrón N.o 22.232 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Suc. Antonio Maggior.
Area: 1 Há. 6552 m. c.
Deslindes: Por el Noreste recta de 94.10 m. lindando con Angel Nicoletti; Por el Sur recta de 73.25 m. lindando con padrón N.o 22.233; Por el Oeste recta de 333.15 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 22.232; Por el Este recta de 218.60 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 22.232.
Padrón N.o 12.573 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Viterbo Urionaguena.
Area: 4584 m. c. 87 d. c.
Deslinde: Por el Norte recta de 78.35 m. lindando con padrón N.o 10.749; Por el Sur recta de 33.27 m. lindando con padrón N.o 12.574; Por el Oeste recta de 54.32 m. lindando con padrón N.o 10.749; Por el Noroeste recta de 25.90 m. lindando con padrón N.o 12.573; Por el Este recta de 96.80 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 12.573.
Padrón N.o 12.574 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Viterbo Urionaguena
Area: 12.574 (parte).
Deslindes: Por el Norte recta de 3327 m lindando con padrón N.o 12.573; Por el Sureste recta de 52.38 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 12.574; Por el Oeste recta de 40.13 m. lindando con padrón N.o 10.749.

Padrón N.o 4235 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Prudencio Clavijo
Area: 1 Há. 2382 m. c.
Deslindes: Por el Norte recta de 74.00 m. lindando con Luis y Humberto Duro; Por el Suroeste recta de 93.70 lindando con padrón N.o 4234; Por el Oeste recta de 148.85 m. lindando con mayor superficie del padrón N.o 4235; Por el Este recta de 263.87 lindando también con mayor superficio del padrón N.o 4235.

Padrón N.o 17.107.
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietarios: Gerónimo, Adolfo y Amadeo Alsina.

Area: 2 Hás. 0709 m .c.
Deslinde: Al N. E. recta de 104.60 lindando con Juan Ramón Chappe; Al S. recta de 73.00 lindando con padrón 17.108 (p); Al O. recta de 408.85 lindando con mayor superficie del padrón 17.107; Al E. recta de 281.45 lindando con mayor superficie del padrón N.o 17.107.
Padrón N.o 4225 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Diaquino Hernández.
Area: 2 Hás. 9548 m. c.

Deslindes: Al N. E. recta de 106.80 lindando con Nicomedas Viera; Al S. recta de 73.10 lindando con Juan R. Chiappe; Al O. recta de 557.60 lindando con mayor superficie del padrón 4225: Al E. recta de 427.35 lindando también con mayor superficie del padrón 4225
Padrón N.o 4224 (parte).
Sec. Jud. 2a. del Depto. de Canelones.
Propietario: Nicomedes Viera.
Area: 1 Há. 8612 m. c.

Deslindes: Al N. E. recta de 102.00 lindando con Julián Gutiérrez; Al S. O. recta de 106.80 lindando con Diaquino Hernández; Al O. recta de 307.50 lindando con mayor superficie del padrón 4224; Al E. recta de 312.90 lindando también con mayor superficie del padrón 4224

Y a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 15 de la Ley N.o 3958 de 28|3|912 y 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247 de 15|10|942, se hace la presente publicación. — Dr. Jorge Almada, Jefe del Depto. Contencioso y Sumarios.

9) (C.C.) 1|pub. 30592 Mz.17-v.mz.17.

## 10—Incapacidad

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "PEDRO MATA. Incapacidad" (Lo. 54, Fo. 261), se hace saber que por resolución del día 16 de febrero 1959 se declaró a Pedro Mata, en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose Curador del mismo a José Pedro Mata. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 28 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
10) $ 240.00 10|pub. 4086 Mar.17-v.mar.30.

## 12—Licitaciones Públicas

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

Venta de aceite usado.

Se oyen ofertas para la venta del aceite que se retira de las distintas unidades del Instituto, por el término de seis (6) meses.

El promedio mensual de aceite a vender es del orden de los 520 litros, habiendo almacenados en la actualidad 12.000 litros.

Las ofertas se reciben en la Oficina de Adquisiciones, Rambla F. D. Roosevelt 160, 3er. piso, hasta el 1o. de abril de 1966, hora 15, fecha y hora en que se procederá a su apertura.
12) (C. C.) 3|pub. 30593 Mar.17-v.mar.21.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA No. 71|9**

Casa Central: Ejecución e instalación de mamparas de madera en el 5o. piso sobre Zabala.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución e instalación de mamparas de madera en el 5o. piso de Casa Central, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2o. piso ,edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, 1er. piso, de la calle Cerrito 318, el día 30 de marzo de 1966 a las 14 y 30 horas.
12) (C. C.) 5|pub. 30588 Mar.17-v.mar.23.

**CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES**
**LICITACION PUBLICA No. 4|66**
**Primer llamado**

Material de escritorio.

Retirar pliego de condiciones en la Sección Compras, Avda. Agraciada 2981, piso 1o., en horas de la tarde.

Apertura de propuestas: el día 31 de marzo de 1966 a las 16 horas.

Lugar: San José 1132, piso 3o.
12) $ 48.00 3|pub. 4146 Mar.17-v.mar.21.

**FACULTAD DE ODONTOLOGIA**
**LICITACION PUBLICA No. 3**
**Primer llamado**
**Plaza**

Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta:
Renglón No. 1: 2.000 grs. oro Roach.
Renglón No. 2: 2.000 grs. oro 22 k. laminado a 1 ct. de ancho.
Renglón No. 3: 2.000 grs. oro 18 k. platinado.
Renglón No. 4: 1.500 grs. alambre redondo 18 k. platinado (9 d.M|m.).
Renglón No. 5: 1.500 grs. Palagor.
Renglón No. 6: 300 grs. soldadura 18 k.
Renglón No. 7: 500 grs. alambre redondo 18 k. platinado (6 d.M|m.).
Apertura día 11 de abril de 1966, a la hora 9 y 30.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — La Administración.
12) (C. C.) 8|pub. 30595 Mar.17-v.mar.28.

**LICITACION PUBLICA**
**Primer llamado**
**Plaza**

Se llama a licitación pública para la adquisición, hasta:
Licitación No. 4: 300 piezas de gasa (pieza de 40 mts. aproximado).
Apertura día 13 de abril, hora 9 y 30.
Licitación No. 5: 300 kilos algodón (paquete de 1 kilo aproximado).
Apertura día 13 de abril de 1966 hora 10 y 30.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — La Administración.

12) (C. C.) 8|pub. 30596 Mar.17-v.mar.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 4|966
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras:

Puente sobre Arroyo Tropa Vieja - Calzada Norte de la Carretera Interbalnearia".

Pliegos, especificaciones particulares y planos en Departamento II. Estudios, 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2o. piso.

Apertura de propuestas día 31 de marzo de 1966 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — La Dirección.

19) (C. C.) 10|pub. 30589 Mar.17-v.mar.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No. 13
Segundo llamado

Artículos: camisas para tropa, con corbata, sim.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní 1599.

Apertura: 28 de marzo de 1966, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.

12) (C. C.) 5|pub. 30590 Mar.17-v.mar.23.

LICITACION PUBLICA No. 12
Segundo llamado

Artículos: botas color negro.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, Guaraní 1599.

Apertura: 28 de marzo de 1966, a las 10 hs. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966.

12) (C. C.) 5|pub. 30591 Mar.17-v.mar.23.

## 14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 17 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9 906).

### 1a. Sección

MOISES CANYAS, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paysandú 991, Apto. 2 y FRANCISCA ISABEL MACIEL, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 991, Apto. 2.

### 4.a Sección

SEBASTIAN LUCAS LARROSA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1106, Apto. 102 y EMILIA RIVERO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1106.

MANUEL MARCELINO VAZQUEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San José 937, piso 6o., Apto. 28 y MARIA IRMA CARDOZO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Durazno 912.

### 5a. Sección

EDUARDO MONTES, 58 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Médanos 1005, Apto. 4 y AURIE VIDAL, 60 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Médanos 1005, Ap. 6.

HUMBERTO SEQUEIRA, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cebollatí 1391 y NAHIR CUADRADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1169, Apto. 2.

### 6.a Sección

FERNANDO JOSE FARIÑA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Médanos 1515 y JOSEFINA MIGUELEZ, 20 años, soltera, española, domiciliada Médanos 1515.

JOSE MARIA BONNEFON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1198 y SUSANA RAQUEL GIL, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Galicia 1198.

### 10.a Sección

HUGO LUIS GILBEAUX, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tte. Galeano 4372 y MARIA DEL PILAR VILLANUEVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2206.

MARIO AGUILERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3329 y MABEL FRINE VILLAZAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3329, Apto. 5.

### 11.a Sección

GUSTAVO ADOLFO BENEDETTO, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Oficial 1ra. No. 2775 y CRESENCIA LEMOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1ra. No. 2775.

HUGO NELSON GONZALEZ, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4896 y SUSANA LAZARA CAO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada calle "A" 4699

### 12.a Sección

JULIO GONZALEZ PRESA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Regimiento No. 9 1913 y MYRIA ACOSTA GUAZZO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Regimiento No. 9 1913.

JOSE GARCIA BEIRO, 50 años, divorciado periodista, oriental, domiciliado Canstatt 3052 Apto. 18 y STANISLAVA IVANANSKAS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstatt 3052 Apto 18.

### 14.a Sección

OVIDIO SANTOS, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Melo 2465 y MARIA MERCEDES VAZQUEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Melo 2465.

JUAN JOSE AROCENA, 22 años, soltero, enólogo, oriental, domiciliado Lucas Obes 1025 y BERTA MARIA TERESA CASSARINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3443.

ISAAC LEVIN, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 3387 y ESTHER MARIA PUYOT, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 3387, Apto. 18.

MIGUEL ANGEL de SOUZA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Etchepare 2677 y MARTA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Etchepare 2677.

### 15a. Sección

MORDOQUEO STARYFURMAN, 55 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Cebollatí 1635, Apto. 19 y ROSA KABILIS PAPO, 51 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Cebollatí 1635, Apto. 19.

### 16.a Sección

ALFREDO SANTIAGO LAVIN, 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado Simón Martínez 5181 y ELISA AURA AREOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 5181.

LUIS ALBERTO MOREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. de Pena 5795 y RAMONA AMADIS KURTZEMANN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos M. de Pena 5793.

### 17.a Sección

HECTOR JACINTO RIBERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3012 y ELSA SUSANA MOLINARI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3270

### 18.a Sección

SEGUNDO EULOGIO AGÜERO, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado J. Paullier 1196 e HILDA GUADALUPE RIVERO, 29 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada J. Paullier 1196.

LUIS GARCIA, 26 años, divorciado, músico oriental, domiciliado Canelones 2623 y GRACIELA IRENE CABEZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2623.

JORGE EDUARDO CASTILLA, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado L. B. Cavia 2892 y NELIDA INES del BUSTO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Canelones 2637

LUIS CAYETANO MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2315, Apto. 3 y MANUELA ALVAREZ ALVAREZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Palmar 2315, Apto. 3.

JUAN LAURENZANA, 66 años, viudo, jardinero, italiano, domiciliado Williman 512, Apto. 7 y ELBA AGOSTINA BORJA ARANDA, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Williman 507.

RUBEN CUNA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3105, Apto. 4 y LILIA MARIA PEREZ, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3105.

CARLOS FRANCISCO GUERRA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soca 1186 y CRISTINA MARGARITA TERRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2577, Apto. 1.

JUAN FELIX CASTILLO, 52 años, viudo, ingeniero, oriental, domiciliado Charrúa 2391 y MARIA ESTHER HARRIAGUE, 41 años, divorciada, argentina, domiciliada Sarmiento 2257

LUIS EDUARDO DIAZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2645 y MARIA de las MERCEDES MENAFRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2645.

### 19a. Sección

JUAN CARLOS PIÑON, 31 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Gronardo 3472 y GUMERSINDA LEANDRA BURGAÑA, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Joaquín Requena 2196, Apto. 3.

CARLOS OMAR ARREGUI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2222 y OLGA BEATRIZ TORRES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pagola 1833.

RAUL LARROSA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2431 y DELMA EMILIA MIGUEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1834, Apto. 3.

### 20a. Sección

JOSE IGNACIO IFRAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cayetano Rivas 3919, bis y MARIA GLADYS MAESO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 3919.

### 21a. Sección

CESAR DANILO HORACIO VILLAR, 24 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Laguna Merim 4444 y JULIA SILVERIA CELIA GRANT, 20 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Laguna Merim 4444.

JORGE ANTONIO BETTOSINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Escalada 4109 y NORMA EMILIA GIRIBONE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Escalada 4109.

### 23a. Sección

ROBERTO BALTAZAR LOMBARDI, 26 años, soltero, Quím. farmacéutico, oriental, domiciliado Belgrano 2897 y JULIETA ZULEMA MONTENEGRO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belgrano 2931, A, Apto 2.

LUIS AULISIO, 52 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Vera 2638 y CARMEN CALVO, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada Daniel Muñoz 2157.

TULIO GALASCHI CASAS, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rimac 1537 y AIDA JULIA POSE BIGORRA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Las Heras 2315.

### 24.a Sección

LUIS MARIA GIL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1580, Apto. 4 y CATALINA TORRES, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Julio César 1580.

14) $15.00 3|pub. v.mar.21.

## 16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos: CASTAÑARES, AMALIA. Prescripción treintenaria y auxiliatoria de pobreza, (Lo. 1, Fo. 109), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y en forma especial a los integrantes de la sucesión de Natalio Castañares, sobre el inmueble que a continuación se deslindará, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término señalado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, inmueble ubicado en la ciudad de Carmelo, Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia, manzana 143, empadronado con el No. 1.486, compuesto de una superficie de 2.035 metros, que se deslinda así: 42 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Lavalleja; 47 metros 55 centímetros

de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto; 42 metros 95 centímetros lindando al Norte, con padrón No. 3.637 de Julio Montes de Oca; y 47 metros 93 centímetros lindando al Este, con padrón No. 1.487 de la sucesión Hilario González.

Se hace constar que el interesado ha obtenido auxiliatoria de pobreza para este trámite.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Carmelo, 23 de Febrero de 1966. — Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta.

16) R.20|4.55 30|pub. 30594 Mar.17-v.my.5.

## 17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA MARGARITA BILBAO AMORIN, solicita la inscripción de la regla para medir el tejido de punto, de la cual se declara autora. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 4099 Mar.17-v.mar.30.

MARY TERESA PEREIRA COUTO, solicita la inscripción de los programas de televisión titulados "Mujeres" y "Vivimos aquí", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 4147 Mar.17-v.mar.30.

## 19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: FERNANDEZ, MARIA ROSA. Rectificación de partida, (Ficha F. 421|965), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Danubio Faustino Tort, pues figura su inscripción con fecha 10 de Marzo de 1965, cuando debe decir: 7 de Marzo de 1965.

Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30587 Mar.17-v.ab.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Cosme Rizzi y María del Carmen Ramírez, estableciéndose que donde dice el apellido paterno y el del padre Rizzo, debe decir: Rizzi. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

19) $360.00 15 pub. 4084 Mar.17-v.ab 13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Daniel Pereyra Manelli, en los autos caratulados: SUREDA TROCCOLO JAIME LORENZO. Rectificación de su partida de nacimiento, (Lo. 47 Fo. 118, No. 174), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido en que donde figura como hijo de Juan Pedro Sureda debe escriturarse José Pedro Sureda.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se tramita la auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 14 de Marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría. Actuario.

19) R.20|4|55 15.pub. 30597 Mar.17-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en los autos: MIGUEL ANGEL RUGGIERO. Rectificación de partida, (Lo. 8, Fo. 531, Fo. 737), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido en que donde aparece como Bartolo Ruggero debe decir: Bartolomé Ruggiero y donde dice Rosa Marialdo, debe decir: Rosa Morialdo.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 31 de Diciembre de 1965. — Dora Moroy Sueta. Actuaria, adjunta.

19) $360.00 15'pub. 4124 Mar.17-v.ab.13.

## 20—Remates

JUAN SIMIONI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: Alberto Cecchini contra ALVARO DE LA HERA. Juicio ejecutivo, (Ficha C. 6 65), se hace saber que el 1o. de Abril próximo a las 15 horas, en Juan Landolfo Cuestas 1468, se rematará por el martillero Juan Simioni, el automóvil marca D. K. W., modelo 1938, matrícula 120.479, padrón 84.229, con la base de las 2|3 partes de su valor ($26.666.66), y al mejor postor, seña 20 ojo en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966.

20) $320.00 10|pub. 4129 Mar.17-v.mar.30.

LUIS ALBERTO DIAZ
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: DUPRE CESTONA, JULIA FRANCISCA y otros. Venta Judicial, (Lo. 40, Fo. 524), el 21 de Abril de 1966 y en las puertas del Juzgado de Paz de la Séptima Sección, Conchillas, a la hora 15, se rematará por el martillero Luis Alberto Díaz, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea $30.666.66

Una fracción de terreno con las construcciones que contiene, ubicada en Conchillas, zona rural de la Séptima Sección Judicial de Colonia, padrón No. 3.938, que es el lote señalado con la letra B en el plano del Agrimensor Manuel Ibarra, de Junio de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, según el cual consta de 5 Hás., y linda: al Noreste 122 metros 60 centímetros de frente a carretera Carmelo - Colonia; al Sureste 404 metros con campo de Cerros de San Juan S. A.; al Suroeste 122 metros con Juan D. Salisbury; y al Noroeste 412 metros con lote A del mismo plano de Oscar Fripp.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el momento de serle aceptada ésta; B) Que los gastos de la escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, 10 de Marzo de 1966.

20) $1.200.00 15|pub. 4114 Mar.17-v.ab.13.

LUIS M. FUENTES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: Banco de la República O. del Uruguay contra FELIPE GRACES PALOMEQUE y ERNESTO BASSI TEDESCHI de GRACES. Ejecución de hipoteca, (Lo. 7, Fo. 623), se hace saber al público que el día 15 de Abril del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Luis M. Fuentes, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles:

Dos fracciones de campo con todas las mejoras naturales y artificiales que les acceden, ubicadas en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Paraje "Progreso", señaladas con los Nos. 1 y 2 del plano del agrimensor Onofre Rodríguez, empadronadas con el No. 5.160, en parte, (antes 5.163), con una superficie, cada fracción de una hectárea seis mil seiscientos treinta y seis metros cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres centímetros que se deslindan así: Fracción número uno: al Nor-Este ciento sesenta metros cincuenta y ocho centímetros, camino por medio, con José Brangero, hoy sus sucesores; al Nor-Oeste en ciento doce metros treinta y tres centímetros con Elías Gutiérrez, hoy sus sucesores; al Sur-Oeste en ciento sesenta y ocho metros ochenta centímetros con la fracción número dos que se describirá; y al Sur-Este con Ramón Martínez en ciento cinco metros treinta y cinco centímetros. Fracción número dos: al Nor-Este ciento sesenta y ocho metros ochenta centímetros con la fracción número uno; al Nor-Oeste cincuenta y dos metros diecisiete centímetros, camino por medio, con Elías Gutiérrez y Tomás Rodríguez, hoy sus respectivos sucesores; al Sur-Oeste, ciento sesenta y siete metros sesenta centímetros con la fracción número tres de Inocencio Martínez; y al Sur-Este noventa y nueve metros nueve centímetros con Ramón Martínez, parte del mismo padrón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado donde pueden ser examinados; 3o.) Que los gastos de escrituración y certificados, así como el impuesto municipal sobre el importe obtenido en el remate, será de cargo del comprador, como igualmente de su cuenta la comisión del martillero e impuestos que puedan adeudarse por cualquier concepto. — Canelones, 7 de Marzo de 1966. — Hugo Alvez. Escribano, actuario.

20) $1.920.00 15|pub. 4125 Mar.17-v.ab.13.

LIBER ANGEL GONZALEZ
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Río Negro, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del mismo Departamento, recaído en los autos: Año 1965. Banco de la República Oriental del Uruguay contra JULIO WALEROVSKY APOLONIA. Medidas preparatorias, (Lo. 22, No. 468, Fo. 345), se hace saber al público que, el día 29 de Abril del corriente año a las 14 horas, se procederá por intermedio del señor Martillero don Liber Angel González, frente los ex-galpones de Evera S. A., sucursal Young, de esta ciudad, al mejor postor, a rematar, asistido del suscrito los siguientes efectos:

Una máquina cosechadora automotriz Mc. Cormick Internacional, modelo 123 SP. serie No. 1.236 10.131, con motor de seis cilindros a nafta No. 123 SPM 11.978 con plataforma de corte de 12 pies; un tractor Jhon Deeren, modelo 720 con motor de dos cilindros a Kerosene No. 7213451, rodado de neumáticos 15 por 30 y 7.50 por 18, aparentemente en buenas condiciones pero fuera de marcha; Un arado Ransones de cuatro discos, le falta uno de ellos con su correspondiente aditivo y su estado es regular; Un arado Jhon Deeren de cuatro rejas en regular estado de conservación y un Rastrójero de ocho discos con cajón sembrador, su estado es bastante malo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta el 20 o|o como garantía de la misma y la venta será al contado. — Ciudad de Young, Marzo 4 de 1966. — Fraín M. Morales, Juez de Paz, Quinta Sección Río Negro.

20) $880.00 10|pub. 4120 Mar.17-v.mar.30.

## 21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que se solicitó la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 19 de Mayo de 1949, por la cual David Enrique Bogni Volonté y Urbana Lorenzo Cabrera vendieron a Luis Picardo Lorenzo el bien empadronado con el No. 49.320, situado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, compuesta de una superficie de 321 metros 87 decímetros teniendo 9 metros 10 centímetros al Suroeste a la calle Tosti.

En consecuencia se emplaza a todos los que por cualquier derecho tengan interés para oponerse que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. (F. C. 337|65). — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

21) $400.00 10.pub. 4083 Mar.17-v.mar.30.

## 23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 109.024. — Montevideo, Marzo 11 de 1966, con esta fecha los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $440.00 10 pub. 4091 Mar.17-v.mar.30.

ACTA No. 109.028. — Montevideo, Marzo 11 de 1966, con esta fecha los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca

ZEROLENE

para distinguir artículos de la clase 11. (aceite lubricante. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 4090 Mar.17-v.mar.30.

ACTA No. 109.029. — Montevideo, Marzo 14 de 1966, con esta fecha el señor Jorge Rodríguez, de esta ciudad ha solicitado el registro

de la marca GUSTI, para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 4092 Mar.17-v.mar.30.

ACTA No. 109.960. — Montevideo Marzo 4 de 1966. con esta fecha Compañía de Materiales de Construcción S. A. Montevideo, solicita la marca MOSKART para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 3833 Mar.17-v.mar.30.

## 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.785. — Montevideo, Marzo 14 de 1966, con esta fecha Juan Carlos Alonso, Uruguay, solicita patente de invención para: "Una nueva concepción en elementos para la caza con escopeta", y conforme a la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 4076 Mar.17-v.mar.30.

## 25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometido en venta Tienda y Mercería Ariel, Camino Ariel 5031 a Ibrahina Piriz Da Rosa de Burgues.
Acreedores: Sarandí 690, piso 1, escritorio 107. — ANTONIO CASTRO CARRIL y ROSARIA DI GIOVANNI de CASTRO.
25) $320.00 20|pub. 4103 Mar.17-v.ab.21.

## 27—Varios

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Primer Llamado. Méritos. — Director (Médico Radioterapeuta) del Instituto de Oncología.
Auxiliar 1ro. de Farmacia del Hospital Maciel.
Segundo Llamado. Méritos. — Médico Cirujano Oftalmólogo Jefe de Servicio del Hospital Pereira Rossell.
Médico Nutriólogo de la División Higiene.
Auxiliar 1ro. de Farmacia del Centro Departamental de Río Negro.
Cinco Nutricionistas de División Higiene
Tercer Llamado. Méritos y Pruebas. Entre Técnicos titulares.
Auxiliar 1ro. de Hemoterapia del Centro Departamental de Río Negro.
Médico Anestesiólogo y Reanimador del Centro Departamental de Durazno.
Dos auxiliares 1ros. de Laboratorio (Sec. Especializadas, Laboratorio) Dirección y Servicios Externos, S.A.P.A.
Médico Autopsista Adjunto (Pab. Ramón y Cajal), del Hospital Pasteur.
Médico Cirujano del Centro Aux. Paso de los Toros.
Auxiliar 1ro. de Farmacia del Centro Departamental Río Negro.
Enfermera Sanitarista Supervisora del Centro Salud Melo.
Médico Dermovenereólogo del Centro Departamental Paysandú.
Médico Hemoterapeuta del Centro Departamental Paysandú.
Auxiliar 1ro. de Laboratorio del Centro Departamental Rivera.
Auxiliar 1ro. de Farmacia del Centro Auxiliar Sarandí del Yí.
Auxiliar 1ro. de Laboratorio del Centro Auxiliar Dr. Héctor Giannattelli de José Batlle y Ordoñez.
Méritos y Pruebas (abierto)
Médico Tisiólogo Ayudante del Hospital Fermín Ferreira.
Médico de Pól. Móvil y Asist. Dom. en Tomás Gomensoro (Pól. Rurales y Ptos. de Socorro) del Centro Departamestal Artigas.
Médico de Pól. Móvil y Asist. Dom. en Pueblo Greco (Pol. Rurales y Ptos. de Socorros) del Centro Departamental Río Negro.
Anestesista del Centro Departamental de Salto.
Auxiliar 2do. de Farmacia del Centro Departamental Tacuarembó.
Médico de Policlínica y Asist. Domiciliaria del Centro Departamental Treinta y Tres.
Médico de Pól. Móvil y Asist. Dom. en la Charqueada (Pol. Rurales y Ptos. de Socorro) del Centro Departamental Treinta y Tres.
Auxiliar de Fisioterapia del Centro Aux. de Dolores.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Aux. Sarandí.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar Sarandí del Yí.
Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, Avda 18 de Julio 1892, piso primero.
El plazo de inscripción vence el día 18 de Abril, hora 18. — Montevideo. 14 de Marzo de 1966. — Silvio Marrero. Director de Departamento.
27) (C.C.) 1|pub. 30586 Mar.17-v.mar.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión de 7 de marzo de 1966, aprobar la modificación del Reglamento de Aspirantes a Adscriptos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, estableciendo que los plazos señalados en su artículo 3o. vencen el 30 de marzo y 30 de agosto de 1966.
27) (C. C.) 1|pub. 30584 Mar.17-v.mar.17

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión de 7 de marzo de 1966, modificar la Ordenanza de Reglamentos Universitarios de 4|XII|1963, en la siguiente forma:
Primero: Sustitúyese en el Art. 5o. de dicha Ordenanza (texto adoptado el 20|IX|1965), la expresión "1o. de Marzo de 1966" por "1o. de Junio de 1966".
Segundo: Sustitúyese en la disposición Segunda del texto modificativo de dicha Ordenanza aprobado el 20|IX|965, la expresión "28 de Febrero de 1966" por "31 de Mayo de 1966".
27) (C. C.) 1|pub. 30585 Mar.17-v.mar.17.

## 28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

LA PARRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "LA PARRA S. A." Aprobación de estatutos (Libro 8. Folio 515. Nº 675), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "LA PARRA S. A.", solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos. cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

En la ciudad de Las Piedras Departamento de Canelones, el día quince de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. reunidas las personas que firman la presente, resolvieron de común acuerdo constituir una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio objeto duración

Artículo 1. Bajo la denominación de "LA PARRA S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones (R. O. del U.), pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero.

Art. 2. La sociedad tendrá por objeto: A) Explotar negocios de importación, exportación, reexportación y negociar con toda clase de mercaderías, máquinas, productos industriales, agrícolas y comerciales, asimismo puede negociar sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles y construcción de los mismos: industrialización y comercialización de materias primas y productos elaborados o semielaborados en cuanto tenga relación con productos alimenticios: a los fines indicados puede solicitar patentes y privilegios industriales, marcas de fábrica y comercio que el Directorio estime convenientes. B) Puede asimismo la sociedad efectuar toda clase de transacciones y operaciones rurales. C) La sociedad podrá instalar supermercados y|o almacenes de ventas al por mayor o menor. D) Puede asimismo realizar dentro y fuera del país, todos aquellos contratos y operaciones de carácter civil o financiero que se relacione con el objeto social, sin limitaciones de ningún género en ese orden de actividades. E) Participar en empresas o sociedades, intervenir en actividades de representación comisión, consignación y en general, realizar todos los negocios que se relacionen con el objeto social. En consecuencia la sociedad está facultada para adquirir y enajenar de cualquiera de los modos previstos en las disposiciones legales, ya sea en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes derechos y obligaciones darlos y tomarlos en arrendamiento préstamos o anticresis y consignación; hipotecarlos, darlos en prenda y constituir sobre los mismos. toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros; y, en general para realizar todos los actos jurídicos y contratos que se realicen con el objeto social en tanto no están prohibidos por las leyes.

Art. 3. El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital acciones y accionistas

Artículo 4. El capital social se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil) que se dividirán en dos series de acciones de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil), cada una denominada "fundadoras" y "ordinarias". El capital social está representado por acciones de $ 100.00 valor nominal c|n., pudiendo emitirse títulos de una o varias acciones cada uno.

Art. 5. Las acciones integradas serán al portador, pudiendo la asamblea transformarlas en nominativas, por simple mayoría de votos presentes. Las acciones podrán ser integradas en otra forma que en dinero en efectivo.

Art. 6. Los accionistas existentes al autorizarse la emisión de nuevas acciones tiene preferencia para suscribir estas, y no podrán ofrecer a suscripción pública sino después de vencido el plazo que se les otorgue para ejercer el derecho que se establece. Para transferir las acciones en el caso que sean nominativas se requerirá autorización al Directorio quién la ofrecerá en primer término a los tenedores de acciones nominativas que existen en el momento otorgando un plazo mínimo de diez días para resolver su adquisición, no pudiendo en este caso ser transferidas por más de su valor matemático. Si no hubiera interesados entre éstos, tendrá absoluta libertad para su venta.

Art. 7. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno de ellos representa deberán ser siempre ejercidos por una misma persona a nombre propio, o como mandatario legal, órgano o representante legal o judicial.

Art. 8. El hecho de ser poseedor de una o varias acciones o certificados impone al accionista el reconocimiento o aceptación de las disposiciones estatutarias así como las resoluciones del Directorio adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 9. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la totalidad de los accionistas y ejerce autoridad suprema de la sociedad. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 10. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Corresponde a la asamblea general ordinaria: A) Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y aprobar o modificar el proyecto de distribución de utilidades presentado. B) Nombrar los Directores que correspondan. C) Nombrar si hubiere lugar, el Síndico y su suplente. D) Deliberar y resolver todos los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 11. La asamblea general de accionistas extraordinaria, será convocada por el Directorio de propia iniciativa o cuando se lo soliciten por escrito indicando los asuntos a tratar accionistas que represente no menos del 40 o|o del capital integrado. En el segundo caso, la convocatoria deberá tener lugar dentro de los veinte días de presentada la solicitud.

Art. 12. La convocatoria a asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días respecto de la asamblea en el "Diario Oficial" y otro periódico de la ciudad de Las Piedras. Podrá prescindirse de las publicaciones en caso de que asista la totalidad del capital integrado, en cuyo caso se dará aviso con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a las autoridades competentes.

Art. 13 Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de depósito con una anticipación no menor de dos días al fijado para la asamblea, en el local designado en la convocatoria.

Art. 14. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona que no sea Director ni Síndico ni empleado de la sociedad, mediante simple carta poder.

Art. 15. En primera convocatoria la asam-

blea se considerará válida constituída con la presencia de accionistas que representen como mínimo el 50 o|o del capital integrado, aún en los casos a que se refiere la ley del 19 de Julio de 1909. En segunda convocatoria sesionará y resolverá válidamente cualquiera sea el capital representado. Presidirá la asamblea el Presidente del Directorio, o en su defecto el miembro que la misma designe al efecto.

Art. 16. Las decisiones de la asamblea se tomarán siempre por simple mayoría de votos presentes, aún en los casos a que se refiere la ley del 19 de Julio de 1909. Cada 50 acciones se tendrá derecho a un voto con las limitaciones de la ley. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

### CAPITULO IV

#### Directorio

Artículo 17. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio cuyo número de miembros determinará la asamblea general ordinaria anual, pudiendo ser uno o varios. Igualmente y en el mismo acto se designará a sus miembros, correspondiendo sean designados las dos terceras partes de sus integrantes por poseedores de acciones fundadoras y un tercio por las ordinarias. En caso de un solo miembro corresponderá su designación a las acciones fundadoras. El o los Directores durarán un año en sus funciones.

Art. 18. Vacando el cargo de Director o Directores por muerte o renuncia, incapacidad o licencia que se prolongue por más de treinta días, lo sustituirá su suplente y de no hacerlo se reunirá la asamblea general extraordinaria a efectos de elegir nuevos miembros. De ser más de un Director, al elegirlos se determinará por la misma asamblea quién los presidirá.

Art. 19. Para sesionar válidamente en los días que estime conveniente el Directorio cuando esté integrado por más de un miembro sesionará válidamente con la presencia de la mitad de los Directores que lo compongan, y sus resoluciones siempre por simple mayoría de votos presentes, correspondiendo uno a cada miembro. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 20. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiendo en general, todas las facultades que una disposición expresa no hubiera reservado a otros órganos y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. Están asimismo facultados para designar a uno o más mandatarios, sean o no Directores o accionistas, pudiendo otorgarle los más amplios poderes. El Presidente representará a la sociedad en todos los actos.

Art. 21. La asamblea podrá sin que el punto figure en el orden del día propuesto por el Directorio, nombrar anualmente Síndico y suplente, que ejercerá el contralor de la sociedad en las condiciones y con las facultades que aquella establezca. La asamblea establecerá su remuneración.

### CAPITULO V

#### Distribución de Utilidades

Artículo 22. La distribución de utilidades y creación de fondos de reserva que propondrá el Directorio conjuntamente con la presentación del balance anual, podrá ser modificado por la asamblea ordinaria anual. Las acciones "Fundadoras" gozarán de un dividendo preferencial de un cinco por ciento, previo al que se distribuya con carácter general.

#### Disolución y Liquidación

Artículo 23. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento que así lo disponga una asamblea general extraordinaria convocada y reunida como lo establece el Capítulo sobre Asambleas. En estos casos la asamblea resolverá el procedimiento a seguir en la liquidación y nombrará el o los liquidadores.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 24. El primer Directorio se compondrá de un Director titular y su suplente. El Director único será el señor Nicasio Corte y su suplente la señora Teresita Norma Raguso de Corte, y durarán en sus funciones hasta la primer asamblea ordinaria anual.

Art. 25. Queda facultado el doctor Pedro Alberto Laporte y señor Luis Brignone para que actuando conjunta o separadamente con amplias atribuciones, realicen todas las gestiones ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica, aceptando o rechazando las observaciones que se formulen y todos los demás actos tendientes a poner en funcionamiento la sociedad. — N. Corte. — Teresa Raguso de Corte.

Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Nicasio Corte y Teresa Raguso de Corte, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, previa lectura y ratificación del presente documento. En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Las Piedras, (Cuarta Sección de Canelones), a quince de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un signo. — Emilio Vidal Trías. — Hay un sello que dice: Emilio F. Vidal Trías, Abogado-Escribano.

Acta: En la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones (R. O. del U.), a nueve días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos los socios fundadores de "LA PARRA SOCIEDAD ANONIMA", según acta de fecha quince de Setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, certificada por Escribano Público en la misma fecha, de común acuerdo resuelven: 1) Eliminar —según lo dispuesto por ley 13.318 de 28 de Diciembre de 1964 artículo 213 y 214, el apartado B) del artículo 1.o de su acta constitutiva. Quedando en consecuencia prohibida a la sociedad, bajo ningún título, poseer, adquirir ni explotar inmuebles rurales; 2) Incluir como socio fundador y por consiguiente a suscribir la presente al señor Juan B. Tolosa. — J. B. Tolosa. — N. Corte. — Teresa Raguso de Corte. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Nicasio Corte, Teresa Raguso de Corte y Juan Bautista Toledo a quienes conozco. En fe de ello extiendo la presente que signo y firmo en Las Piedras a nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Hay un signo. — Oscar Almada. — Hay un sello que dice: Oscar E. Almada López, Escribano.

---

Copia. — "Montevideo, Octubre 8 de 1965. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — De mi mayor consideración: Pedro A. Laporte, por "LA PARRA SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), según autorización conferida por el artículo 25 de sus estatutos en trámite, ante usted se presenta y dice: 1) Que la sociedad se constituyó por acta de fecha 15 de Setiembre de 1964; 2) Que con fecha 1.o de Octubre de 1964 se presentó ante ese Ministerio, solicitando la aprobación de su personería jurídica; 3) Que dichos estatutos obtuvieron favorable informe de Inspección de Hacienda y Fiscalía; 4) Que la sociedad se encuentra en funcionamiento (en formación), desde la fecha de su fundación, estando inscripta en la Oficina de Impuesto a la Renta con el número 140.369; 5) Que ha obtenido de Inspección de Hacienda certificado por artículo 207 de la ley 13.318; 6) Que, lamentablemente, su expediente original fué remitido por ese Ministerio al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones, por correspondencia oficial simple, con fecha 5 de Marzo de 1965; 7) Que desde esa fecha hasta el momento, nos hemos dedicado a la búsqueda de dicha correspondencia, que al parecer no llegó ni llegará a su destino. Por tanto: y de acuerdo a las razones expuestas, solicitamos del señor Ministro quiera ordenar la reconstrucción de Oficio del mencionado Expediente N.o 1658|964|a. 1, y se agregue una copia en sellados de $ 4.00 por Fo. como original, entregándosenos copia de todo lo actuado y original de estatutos, a efectos de proseguir el trámite ante el Juzgado respectivo. Carece de valor pecuniario. Agradeciendo la atención: Dr. Pedro A. Laporte (I.A.C. 18.080).

---

Copia. — Octubre 1.o de 1964. — Montevideo. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — De mi consideración: Pedro Alberto Laporte, con domicilio en Avenida Agraciada N.o 1640, piso 2, escritorio 18, ante usted me presento y digo: que como lo justificado con el testimonio que acompaña, autenticado por el Escribano Emilio Vidal Trías se ha constituído la sociedad "LA PARRA SOCIEDAD ANONIMA" con el objeto, capital y demás que resultan de los mismos estatutos. Por el artículo 25 de los mismos se me ha autorizado para proceder a la tramitación de la personería jurídica. Por ello, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, solicito, que previo los trámites del caso se aprueben dichos estatutos, acordándole la personería jurídica, devolviéndoseme los originales y certificado de lo actuado. Saluda a usted atentamente: Dr. Pedro Alberto Laporte (I.A.C. 18.080).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1964. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no merece observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — Por el Ministro: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1964. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "LA PARRA SOCIEDAD ANONIMA", pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, como está dispuesto precedentemente. — Rinaldo Vierci, Inspector. — Contador Carlos Zarazola Inspector. — Vo. Bo. Contador Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Dictamen N.o 1942|64. — Expediente número 1943|64. — Señor Ministro: Puedo autorizarse el funcionamiento de esta sociedad de acuerdo al artículo 405 del Código de Comercio. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. — Dr. Raúl Laguarda, Fiscal de Gobierno de Segundo Turno.

Ministerio de Hacienda. — Sección Reguladora de Trámite. — Pase a sus efectos a la Sección Tercera de Montevideo. — 19 de Noviembre de 1964. — Juana M. de Vesperoni. — Firma del funcionario. — Febrero 25 de 1965. — Fojas 8 vuelta. Atento a que la sociedad en vista está radicada en la ciudad de "Las Piedras", (Departamento de Canelones) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 y siguientes de la ley de Ordenamiento Financiero No. 13.318 de 28 de Diciembre de 1964, ha cesado la competencia de este Ministerio, en lo relacionado con el trámite y aprobación de Sociedades Anónimas; con conocimiento del interesado remítase al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno de Canelones a sus efectos. — Luis A. Helguera, Director General Interino.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Octubre de 1965. — Por el Ministro: doctor Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Fiscalía Letrada Departamental. (Canelones). — N.o 2704. — Señor Juez: De acuerdo con el artículo 208 de la ley de Ordenamiento Financiero N.o 13.318, puede usted autorizar el funcionamiento de la sociedad anónima de que se trata, mandando efectuar las inscripciones pertinentes. — Canelones, Diciembre 13 de 1965. — Dr. Rafael Bolotín, Fiscal Letrado Departamental.

N.o 6836. — Canelones, Diciembre 15 de 1965. —Visto: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, autorízase el funcionamiento de "LA PARRA S. A.". Dispónese la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones legales. Fecho, háganse los desgloses, expídase el testimonio que se solicitare y archívese. — Gervasio Guillot. — Hugo Alvez.

Canelones, 1.o de Febrero de 1966. — Con esta fecha y con el N.o 1 al folio 15 del Libro de Estatutos del Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Beatriz E. Alciaturi.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 14 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

$2.148.00 1|pub. — 2805.

---

## DIAFER SOCIEDAD ANONIMA

### Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

#### Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DIAFER SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación.

#### Acta de constitución y estatutos de:

#### DIAFER SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen en el local de la avenida Uruguay 872, piso sexto, escritorio 601, los señores Elbio Ramón Diano Rubba y Elbio Ramón Diano Barboza y deciden la constitución de una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos, los que fueron aprobados por unanimidad.

### TITULO I

#### Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o. Se constituye la sociedad anónima denominada DIAFER SOCIEDAD ANONIMA, que regirá por estos estatutos.

Art. 2.o. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Art. 3.o. La sociedad tiene por objeto proseguir las actividades comerciales de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo el nombre Elbio Diano, Agraciada 3702 en el ramo de ferretería y bazar que por éste instrumento se transforma en sociedad anónima, pudiendo a los fines expuestos realizar: A) Por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero toda clase de inversiones, transacciones y operaciones por mayor o por menor relativas a bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza o semovientes y/o acciones, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y demás valores mobiliarios del Estado o de particulares, nacionales o extranjeros; B) Fomentar, financiar participar asociarse por vía de suscripción, aporte, cesión o cualquier otro modo a empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, de actividades

financieras, rurales, industriales o comerciales; C) Hacer adelantos en dinero, con o sin garantías reales o personales, en el país o en el extranjero; D) Realizar operaciones de importación y|o exportación de máquinas, herramientas, mercaderías y equipos en general; E) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Al efecto de cumplir con los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionados directamente con sus fines o que convengan a sus intereses y abrir agencias y o sucursales en cualquier punto de la República.

Art. 4.o. La sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos, por el Poder Ejecutivo, salvo en el caso de disolución anticipada. Este plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas con la aprobación del Poder Ejecutivo.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital se fija en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) moneda nacional uruguaya, representado por tres mil acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una. Las acciones podrán ser integradas con aportes de bienes, si así lo decide el Directorio.

Art. 6.o. Las acciones serán al portador.

Art. 7.o. El Directorio podrá emitir títulos representativos de diez o cien acciones cada uno.

TITULO III

Dirección y fiscalización

Artículo 8.o. La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros, según lo determine la asamblea general de accionistas, los que serán elegidos por ésta a simple mayoría de votos. El mandato de los Directores, será de un año siendo reelegibles indefinidamente. En el caso de que por muerte, renuncia, ausencia o incapacidad quedara vacante un puesto de Director, los Directores restantes designarán a quien haya de remplazarlo, lo que podrán hacer tantas veces como quede acéfalo uno de los cargos mencionados, debiendo los nuevos Directores designados, ocupar los puestos de aquellos a quienes sustituyeron con los mismos derechos y obligaciones de estos.

Art. 9.o. El Directorio, tiene las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición de los bienes sociales, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con los objetos sociales sin excepción alguna y entrando en sus atribuciones todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la sociedad representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones o gestiones aún en aquellos casos en que la ley exige una autorización expresa.

Art. 10. Los Directores percibirán las remuneraciones que les fije la asamblea general de accionistas.

Art. 11. El Directorio podrá delegar por acta suscripta por todos sus integrantes o por poder otorgado ante escribano público, en uno o más administradores, gerentes, miembros del Directorio o no, las más amplias facultades en materia de administración. En el caso en que por este hecho o por cualquier otro motivo, un Director perciba una remuneración aparte a la que le corresponde como tal, esta circunstancia será puesta en conocimiento de la asamblea de accionistas en la primera reunión que se realice.

TITULO IV

De la sindicatura

Artículo 12. La sociedad, podrá ser fiscalizada por un Síndico si así lo resuelve la asamblea general ordinaria de accionistas y elegido por ésta.

TITULO V

Asambleas

Artículo 13. La asamblea de accionistas se convocará una vez al año dentro del primer semestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar y aprobar en su caso los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar si correspondiese el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio; nombrar los nuevos Directores y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan el orden del día elaborada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias, se reunirán para tratar cualquier punto en caso de haber sido convocadas por el Directorio o el Síndico, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 14. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse, cualquiera que fuere su objeto por dos anuncios en dos diarios, uno de los cuales será el "Diario Oficial", expresándose en ellos el motivo de la convocatoria. La reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria en caso de estar representadas en la asamblea la totalidad de los accionistas y las autoridades pertinentes hayan sido notificadas de la reunión, por lo menos tres días antes y siempre que no adopten resoluciones susceptibles de obligar a terceros. En las asambleas, sólo pueden tratarse los asuntos mencionados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presentes. En cualquier caso bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver cualquier asunto comprendido en la convocatoria. Los mismos quórums y la misma mayoría serán suficientes para tratar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente de la asamblea, tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Director de más edad que estuviese presente. Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones legales.

TITULO VI

Balances

Artículo 15. Anualmente, al treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario, balance general para ser sometido a la asamblea general ordinaria. Las ganancias líquidas que resulten una vez hechas las previsiones y amortizaciones adecuadas a juicio del Directorio, se destinarán: A) Cinco por ciento a fondo de reservas hasta integrar el veinte por ciento del capital emitido; B) Las cantidades que el Directorio fije para constituir fondos especiales de reserva; C) La suma que la asamblea fije para remunerar al Directorio y al Síndico; D) El remanente quedará a disposición de la asamblea, sea para constituir reservas especiales o distribuirlo entre los accionistas o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 16. La sociedad se disolverá por haber vencido el plazo de duración sin que el mismo haya sido prorrogado o por haber perdido el 75 o|o de su capital.

Art. 17. La sociedad podrá asimismo disolverse cuando la mayoría de accionistas, convocada especialmente a ese efecto, con quince días de anticipación por lo menos, resuelvan su disolución. Dicha asamblea podrá reunirse y resolver con cualquier quórum en segunda convocatoria. En los casos a que se refiere éste artículo, las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes.

Art. 18. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o de la comisión liquidadora que la asamblea designe. La misma asamblea establecerá la forma de llenarse las vacantes que se produzcan en la comisión liquidadora y establecerá su remuneración.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 19. El primer Directorio, se compondrá de dos a cinco miembros según lo determinen los fundadores, siendo designados por acta notarial.

Art. 20. Durante el período en formación de la sociedad, actuará en representación de ésta y mediante poder otorgado por Escribano Público, con todas las facultades necesarias para el buen y normal desarrollo de los negocios, el señor Elbio Ramón Diano Barboza.

Art. 21. Actuarán ante las autoridades administrativas y judiciales, realizando todas las gestiones de la Personería Jurídica de la sociedad, el señor Julio Raúl Baldriz y la señorita Marta S. Ivanich quienes podrán conjunta o separadamente en forma indistinta, pudiendo a ese efecto aceptar las observaciones o modificaciones que indiquen los funcionarios respectivos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, realizar las publicaciones de los mismos, solicitar la matrícula de comerciante, obtener la rúbrica judicial de los libros sociales y realizar todos los demás actos necesarios para organizar el funcionamiento de la sociedad

Art. 22. El inventario general de bienes derechos y obligaciones levantado en la fecha, por los fundadores, de la empresa ELBIO DIANO (Av. Agraciada 3702), pasará a integrar los valores de activo y pasivo de esta sociedad.

Art. 23. Esta sociedad no estará comprendida dentro de las disposiciones de la ley del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Elbio R. Diano. — Elbio Diano.

Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: Elbio R. Diano y E. Diano, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por quienes acreditaron llamarse: Elbio Ramón Diano Rubba y Elbio Ramón Diano Barboza, casado el primero con doña María Elena Barboza en primeras nupcias y soltero el segundo, ambos orientales, mayores de edad, y de este vecindario. En fe de ello a solicitud de parte siendo el presente en Montevideo a trece de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres, que sello, signo y firmo — Raúl Dabezies.

---

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Octubre de 1963. — Visto La gestión de "DIAFER S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve:

Aprobar el estatuto de "DIAFER S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — RAUL YBARRA SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de Febrero de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Julio Raúl Baldriz por "DIAFER S. A." constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la Avenida Uruguay 872 piso 6º escritorio 601 al señor Juez nos presentamos y exponemos: 1) Que según lo atestigua el testimonio que acompañamos por decreto del Poder Ejecutivo le ha sido conferida la personería jurídica a la sociedad que represento habiendo sido aprobados sus estatutos, siendo su objeto: I) Proseguir las actividades comerciales de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo el nombre Elbio Diano, Agraciada 3702 en el ramo de ferretería y bazar que por este instrumento se transforma en sociedad anónima pudiendo a los fines expuestos realizar: A) Por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero toda clase de inversiones, transacciones y operaciones por mayor o por menor relativas a bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza o semovientes; y|o acciones, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y demás valores mobiliarios del Estado o de particulares nacionales o extranjeros; B) Fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de suscripción, aporte, cesión o cualquier otro modo, a empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, de actividades financieras, rurales industriales o comerciales; C) Hacer adelantos en dinero, con o sin garantías reales o personales, en el país o en el extranjero; D) Realizar operaciones de importación y|o exportación de máquinas, herramientas, mercaderías y equipos en general; E) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. El efecto de cumplir con los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda suerte de actos contratos u operaciones civiles comerciales y financieras sin distinción alguna, relacionados directamente con sus fines o que convengan a sus intereses y abrir agencias y/o sucursales en cualquier punto de la República. La sociedad no tiene factor ni gerente. La sociedad tiene establecido su domicilio en la avenida Uruguay 872, piso sexto, escritorio 601. En mérito a lo mandado en el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: 1.o) Que se me tenga por presentado con acta de constitución de la sociedad anónima DIAFER SOCIEDAD ANONIMA y de los actos de autorización de la misma y por acreditada la per-

sonería que invocamos y por constituído el domicilio legal; 2.o) Que con audiencia al señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley; 3.o) Que fecho se proceda a matricular a DIAFER SOCIEDAD ANONIMA en el registro de la materia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, Título I, Lo. 1 del Código de Comercio. Ruego al señor Juez, proveer de conformidad a lo solicitado. — Julio Raúl Baldriz. — José L. Chouhy Terra, Abg.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 945. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 19 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos.

3279. — Montevideo, Abril 2 de 1964. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro Público y General de Comercio y rubríquense los libros. Previa liquidación y pago de tributos háganse los desgloses y archívese. — De Vega. — Payssé.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 3 de Agosto de 1965. — Con esta fecha y con el N.o 154 al folio 698 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Clementina D. Colombo, Actuaria.

Montevideo, 30 de Setiembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

$2.148.00 1|pub. 2851.

## CERAMICAS DEL SUR S. A.

### Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

#### Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que se ha presentado la sociedad "CERAMICAS DEL SUR S. A.", solicitando la publicación de las modificaciones introducidas a sus estatutos, de acuerdo con lo que se transcribe:

Ramiro Llano, Escribano, certifico: que he tenido a la vista el Libro Copiador de Actas del Directorio número dos de la Compañía "CERAMICAS DEL SUR S. A.", debidamente certificado y del mismo resulta: I) Que en la página setenta existe un acta de Directorio que lleva el número ciento noventa y cinco, de la que resulta: A) Que fué celebrada el día nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro y a la que asistieron el Presidente del Directorio don Luis Pérez Villegas, el señor Carlos F. Pollak, el señor Carlos Sanguinetti, el doctor Luis Posadas Montero y el ingeniero A. Vegh Villegas; B) Que se adoptó una resolución sobre aumento de capital, que literalmente transcripta dice:

"Aumento de capital: El señor Presidente plantea de que si se piensa seguir el criterio de aplicar parte de las reservas para distribuírlas como beneficio en acciones, el capital autorizado es insuficiente, por lo que conviene pedir una ampliación, prevista en los estatutos, al Ministerio de Hacienda. Se resuelve en consecuencia de hacer las gestiones pertinentes para elevar el capital de $ 3:000.000.00 a $ 5:000.000.00"; II) Que en el acta siguiente, celebrada el siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, extendida con el número ciento noventa y seis en la hoja número setenta y dos del libro citado y con la misma asistencia que en la anterior referida, se tomó la siguiente resolución que literalmente se transcribe:

"Aumento de capital: Siendo necesario proceder a aumentar el capital, se designa al doctor Gervasio de Posadas Belgrano o al doctor Diego Posadas Montero, o al señor Héctor Zacaría, indistintamente, para realizar todos los trámites necesarios ante las oficinas que correspondan, según lo que se estableció oportunamente en la reunión de Directorio del día nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro". En fe de ello y a solicitud de parte interesada, a los efectos del trámite correspondiente ante el Ministerio de Hacienda, siento el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. (Hay un signo). — Ramiro Llano, Escribano.

---

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el aumento del capital autorizado de "CERAMICAS DEL SUR S. A.", según acta notarial adjunta (Fs. 37), el que queda fijado en la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos);

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José. — Héctor Zacaría constituyendo domicilio en el Departamento de San José (carretera Montevideo - Colonia, kilómetro 37.600), al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado el aumento de capital de CERAMICAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, como lo acredita la documentación adjunta, viene a solicitar la inscripción correspondiente en el Registro de Comercio y su publicación (artículo 407 del Código de Comercio). El suscrito está autorizado para realizar la presente gestión según consta en el mismo certificado notarial del acta de asamblea que se acompaña (Fs. 37v.). Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, entregándose los edictos para su publicación y la documentación agregada cuando ello corresponda, al suscrito o al señor Filomeno Rey. — H. Zacaría. — Doctor Luis M. de Posadas Montero. Abogado.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José: Héctor Zacaría en autos: "CERAMICAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA". Aumento de Capital (Fo. 465, Lo. 17), al señor Juez dice: Que de acuerdo a lo solicitado viene a constituir domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle 18 de Julio 227 de la ciudad de San José (casa del señor Angel Cabrera). Sírvase el señor Juez tenerlo así presente. — H. Zacaría. — Luis M. de Posadas, Abogado.

(Hay un sello que dice: "Fiscalía Letrada Departamental - San José - N.o 129). — Señor Juez: Si bien se trata de un "aumento de capital", las gestiones pendientes, ateniéndonos a la fecha de la nota de cargo del último libelo (16|II|965). se verán afectadas por las nuevas normas establecidas entre otros, por el artículo 208 de la ley N.o 13.318, de 28 de Diciembre de 1964. Por ello, sería menester exigir al pareciente, que justifique, sin necesidad de adjuntar escrito, "la suscripción del capital social y la integración mínima". Cumplido lo anterior, esa sede deberá oír a la Inspección General de Hacienda, antes que al suscrito. — Roberto L. Zito.

Ramiro Llano, Escribano, certifica: I) Que he tenido a la vista el "Libro Copiador de Balances Trimestrales" número uno de la sociedad anónima "CERAMICAS DEL SUR S. A." el que fué debidamente certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José el 22 de Noviembre de 1951, y del mismo resulta que: en las páginas 70 y 71 está copiado el balance social al 30 de Junio de 1964 aprobado en la asamblea general de accionistas realizada en el 26 de Agosto del mismo año: II) Que en las referidas hojas se colocó sello y rúbrica en la Inspección General de Hacienda el 23 de Setiembre de 1964: III) Que de ese balance resulta que el capital realizado de la referida sociedad asciende a la cantidad de $ 2:606.000.00 (dos millones seiscientos seis mil pesos). En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. (Hay un signo). — Ramiro Llano, Escribano".

(Hay un sello que dice: "Fiscalía Letrada Departamental - San José - N.o 721). — Señor Juez: Me remito a lo dictaminado (última parte del N.o 129 de Fs. 46 vta. a 47). — Roberto L. Zito.

5043. — San José, Junio 16 de 1965. — Vistos: Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal Letrado a Fs. 46v.-47 y 49 vto. remítase a sus efectos, a la Inspección General de Hacienda, oficiándose para su cumplimiento. — J. Panizza. — Vega.

Inspección General de Hacienda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — Señor Juez: Previamente corresponde que la empresa CERAMICAS DEL SUR S. A. justifique la fecha de presentación de la reforma estatutaria en el Ministerio de Hacienda, por cuanto, en el caso en que la solicitud de aprobación se hubiera presentado ante esa Secretaría de Estado antes del 19|10|64, no estaría obligada a efectuar la suscripción e integración mínimas, aludidas en el dictamen de fs. 47 vta.| 48 (artículo 212 inciso 3, Ley número 13.318 de 28|12|64). — Asesor Contador Carlos Zarazola. Ayud. de Asesor Eduardo Chavarría. — V.o B.o Insp. General de Hacienda Int. Contador Alfredo Fernández.

Inspección General de Haicenda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1965. — Señor Juez: En virtud de haber sido aprobado por el Poder Ejecutivo, en resolución de 19|11|64, la proyectada reforma estatutaria de CERAMICAS DEL SUR S. A., (certificado de fs. 42), consistente en el aumento de su capital a $ 5.000.000, corresponde la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio sin más trámite. — Subjefe doctora María A. Guerra. — V.o B.o Insp. General de Hacienda Int. Contador Alfredo Fernández. — (Hay un sello que dice: "Fiscalía Letrada Departamental, San José — Número 1278)".

Señor Juez: La constancia incorporada a fs. 54, prueba el extremo a que refiere la Inspección General de Hacienda (División Soc. Anónimas) a fs. 52; en su mérito y cumplida fehacientemente la aludida exigencia, correspondería proceder como ahora lo sugiere la recordada Inspección a fs. 56 vta. — Roberto L. Zito.

Nº 10.005. — San José, 3 de Noviembre de 1965. — Vistos: Atento a lo solicitado, a lo que resulta de autos y de conformidad del señor Fiscal, se resuelve: Procédase a la inscripción solicitada a fs. 43 a cuyos efectos pasarán los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales expidiéndose los edictos respectivos. Acreditadas las mismas sin necesidad de escrito, vuelvan. — J. Panizza. — Vega.

San José, 30 de Diciembre de 1965. — Presentada el 30 de Diciembre e inscripta hoy con el número 39 al folio 417 tomo III de la Sección Estatutos del Registro Público de Comercio. Exhibió recibo N.o 214.801 del 10|II|965 de la Dirección G. Impositiva. — Conste. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

San José, Febrero 10 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

$ 2.222. — 1|pub. — 3227.

## FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA

### Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno.

#### Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos los que se trascriben a continuación.

Acta: — En Montevideo a cinco de Junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Juan José Rubio Rodríguez, Juan Alberto Buccino Clericó, Luis Ignacio Garibaldi y Juan María Martínez, en la casa de la calle Misiones mil cuatrocientos ochenta y seis, cuarto piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

##### Estatutos:

I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o. Con la denominación de FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA funcionará una sociedad que se regirá por estos estatutos y las normas legales y reglamentarias en vigor. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá tener sucursales, agencias o representantes dentro del territorio nacional y|o fuera de el, cuando lo decida el Directorio. Su duración será de cien años a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de las prórrogas o disolución anticipada que disponga la asamblea de accionistas.

II

Objeto.

Artículo 2.o. El objeto de la sociedad será: A) Explotar establecimientos forestales, agrícolas y|o ganaderos y efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales; B) Exportar, importar, fabricar y explotar en general por cuenta propia o de terceros, la producción, industrialización y comercialización de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos, derivados de explotaciones rurales y además de los siguientes ramos: frutos del país, textil, vestimenta y alimentación; C) Intervenir en actividades de representación, comisión y consignación; D) Adquirir, bajo cualquier forma què fuere otras empresas o sociedades y participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas siempre que se relacionen con el objeto social; E) Comprar, vender, arrendar, construir, usufructuar, hipotecar, prendar, fraccionar y administrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles y en general disponer en cualquier forma de ellos incluso de acuerdo con la Ley 10.751; F) Todo otro negocio lícito que se relacione directamente con el objeto de esta sociedad y convenga a los intereses sociales.

III

Capital y acciones

Artículo 3.o. El capital social se fija en $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) representado por acciones de dos mil pesos cada una.

Art. 4.o. Las condiciones y plazo para la escrituración, suscripción e integración del capital social, serán fijados por el Directorio.

Las acciones serán al portador y se emitirán a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Mientras no se emitan las acciones se entregarán certificados provisorios. Tanto los certificados como las acciones, serán suscritos por los representantes del Directorio.

Art. 5.o. Las acciones serán indivisibles y sólo se reconocerá un propietario por cada una de ellas. Los copropietarios de una acción están obligados a hacerse representar por un apoderado común.

Art. 6.o. La suscripción o posesión de acciones supone la aceptación de estos estatutos y el acatamiento a las resoluciones de los órganos sociales, adoptadas conforme a dichos estatutos y a las normas aplicables.

IV

Dirección y administración de la sociedad

Artículo 7.o. La asamblea de accionistas y el Directorio serán los órganos de dirección y administración de la sociedad.

A) Las asambleas de accionistas

Artículo 8.o. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico; las extraordinarias cuando las convoque el Directorio o cuando lo pidan accionistas que represente no menos de la tercera parte del capital social.

Art. 9.o. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: A) Pronunciarse sobre la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentadas por el Directorio y el informe del Síndico; B) Elegir a los miembros del Directorio y al Síndico si correspondiera; C) Tratar cualquier otro punto incluído en la convocatoria.

Art. 10. Las asambleas extraordinarias resolverán los asuntos incluídos en la convocatoria. Cuando se solicite una asamblea por accionistas que representen la tercera parte del capital social, se especificarán los puntos a tratarse y el Directorio hará la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la referida solicitud.

Art. 11. La convocatoria se hará mediante dos publicaciones en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, con indicación de los asuntos a tratarse, con ocho días de antelación a la fecha de la asamblea. Se prescindirá de tales publicaciones cuando esté presente la totalidad del capital integrado, debiendo hacerse la comunicación prevista en el artículo 6.o del Decreto de 20 de Setiembre de 1952.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con la presencia del cincuenta por ciento del capital social; adoptarán resoluciones por mayorías de votos siempre que estos estatutos no exijan mayorías especiales y tratarán únicamente los asuntos que integran el orden del día, salvo resolución en contrario adoptada por las tres cuartas partes del capital social.

Art. 13. Los accionistas podrán hacerse representar por terceros que justifiquen su representación por carta del accionista dirigida al Presidente de la sociedad.

Art. 14. Las asambleas las presidirá el Presidente del Directorio y en caso de imposibilidad de éste, otro miembro del Directorio. Las actas las suscribirá el Presidente, el Secretario y un accionista designalo por la misma asamblea.

Art. 15. Para asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones cuarenta y ocho horas antes de la fecha citada, en la sociedad o en un banco de plaza.

Art. 16. Los votos se computarán a razón de uno por cada diez acciones con el máximo de seis votos por accionista. Los accionistas que no posean diez acciones cada uno, podrán reunirse y designar un representante común para poder votar en las asambleas.

B) El Directorio

Artículo 17. El Directorio se compondrá de tres a cinco miembros electos por la asamblea; durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Directorio, al constituirse, elegirá un Presidente y un Secretario. En caso de vacancia temporal o definitiva de un cargo el Directorio designará el sustituto. En caso de vacancia definitiva este sustituto actuará hasta el final del mandato del Directorio que lo haya designado.

Art. 18. El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes y extraordinariamente todas las veces que lo solicite cualquiera de sus miembros o el Síndico; adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus componentes. Los Directores podrán hacerse representar por mandatarios especiales. El Directorio registrará sus resoluciones en un libro de actas que suscribirá el Presidente y el Secretario.

Art. 19. El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y representación; podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, como los siguientes: A) Conferir poderes generales o especiales y designar uno o más gerentes pudiendo caer la designación de mandatario o gerente en uno de sus miembros o en tercera persona; B) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del Presidente y Secretario; C) Convocar a las asambleas de accionistas; D) Presentar a estas asambleas, anualmente, la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyectos de distribución de utilidades; E) Comprar y recibir adjudicaciones en pago, vender y permutar toda clase de bienes, ceder toda clase de derechos, hipotecar o constituir gravamenes reales sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, solicitar a las autoridades competentes patentes de invención, privilegios de todas clases, gestionar marcas de fábrica y de comercio, arrendar bienes muebles e inmuebles, talleres, fábricas y vehículos, constituir créditos a favor de la sociedad con garantía o sin ellas, constituir deudas con bancos o con terceros con garantía o sin ellas y en las condiciones que estime convenientes y en el caso de ser el acreedor el Banco Hipotecario del Uruguay, aceptar títulos y|o efectivo; comparecer en juicio directamente o por mandatario, como actor, demandado o tercerista, pudiendo interponer o renunciar recursos, transar o comprometer en árbitros, teniendo a estos efectos las facultades para las que las leyes exigen actualmente o las exijan en lo futuro, facultades especiales, ampararse o renunciar a prescripciones o caducidades, otorgar renuncias, quitas o esperas a deudores de la sociedad, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos comerciales, abrir cuentas bancarias, girar cheques, dar fianzas, abrir cartas de crédito, constituir seguros y endosar las respectivas pólizas, expedir conocimientos, guías cartas de porte y documentos similares y endosarlos, realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, municipales, servicios descentralizados y entes autónomos; nombrar, suspender, sancionar y destituir a los empleados y obreros; para la enajenación o constitución de gravámenes reales sobre los inmuebles de la sociedad, el Directorio requerirá previamente, la autorización de la asamblea de accionistas. Sin perjuicio de la enumeración que antecede, el Directorio tendrá todas las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos.

Art. 20. El Presidente conjuntamente con el Secretario serán elegidos por la asamblea de accionistas. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Diretcorio, designará uno de sus miembros para sustituirlo. El Presidente presidirá las asambleas y el Directorio; suscribirá con el Secretario los documentos de la sociedad; ejercerá la representación de la sociedad conjuntamente con el Secretario; hará cumplir estos estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos sociales y en caso de urgencia adoptará las medidas adecuadas hasta la próxima sesión del Directorio, estándose a lo que éste resuelva. El Secretario llevará los libros de actas del Directorio y de la asamblea, suscribirá los documentos sociales con el Presidente y ejercerá conjuntamente con éste la representación de la sociedad.

V

Del Síndico

Artículo 21. La asamblea de accionistas podrá designar un Síndico, determinando el alcance de su cometido. Anualmente le fijará la remuneración que le corresponda.

VI

Ejercicio económico y distribución de utilidades

Artículo 22. El ejercicio económico correrá desde el 1.o de Octubre hasta el 30 de Setiembre siguiente; este ejercicio podrá modificarse por la asamblea. Vencido este ejercicio el Directorio realizará el inventario y balance que someterá a la asamblea de accionistas conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades.

VII

Liquidación de la sociedad

Artículo 23. En caso de expiración del plazo de la sociedad como en el de liquidación anticipada, la asamblea de accionistas designará las personas encargadas de la liquidación y fijará las normas a que habrá de ajustarse su tarea. La misma asamblea continuará actuando durante la liquidación y aprobará la gestión de los liquidadores, les fijará su remuneración y asegurará que se pague el pasivo social y que se reparta el remanente entre los accionistas.

VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 24. El primer Directorio estará integrado: Presidente: Luis Ignacio Garibaldi; Secretario: Juan Alberto Buccino Clericó; Vocales: J. J. Rubio y J. M. Martínez.

Art. 25. Quedan facultados los señores Juan Alberto Buccino Clericó y Luis Ignacio Garibaldi para que conjuntamente o separadamente gestionen la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Quedan autorizados los nombrados señores para aceptar las modificaciones o adiciones que se indiquen por los órganos públicos que intervengan en el trámite de aprobación referido. Para constancia se firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Alberto Buccino Clericó. — Luis Ignacio Garibaldi. — Juan José Rubio Rodríguez. — Juan María Martínez.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores doctor Juan Alberto Buccino Clericó, doctor Luis Ignacio Garibaldi, don Juan José Rubio Rodríguez y don Juan María Martínez, personas de mi conocimiento y hábiles, quienes suscribieron el acta de constitución de los presentes estatutos de FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA.

En fe de ello y para presentar ante los poderes públicos para obtener la personería jurídica, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio Prunel, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Luis Ignacio Garibaldi con domicilio para esta gestión en Misiones 1486, cuarto piso, digo: I) Con fecha 1.o|II|62, el Poder Ejecutivo, aprobó los estatutos de FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA, según resulta del testimonio que adjunto. Vengo a pedir ahora, la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes y las publicaciones pertinentes; II) Mi personería para realizar la gestión que promueyo con este escrito, resulta del artículo 24 de los estatutos antes aludidos.

En consecuencia el señor Juez se servirá disponer: 1) Tenerme por presentado, por acreditada mi personería y por constituído el domicilio legal, 2) Ordenar la inscripción de los estatutos y en la Matrícula de Comerciantes a que me refiero en lo principal; 3). Disponer la publicación de los estatutos que se acompañan y la expedición de los testimonios y certificados que solicitare. Sírvase el señor Juez así disponerlo. — Luis Ignacio Garibaldi, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 708. — Señor Juez: El gestionante debe efectuar en forma completa las manifestaciones que especifica el artículo 34 del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Luis Ignacio Garibaldi por FORESTALIA SOCIEDAD ANO-

NIMA en los autos sobre inscripción de estatutos de Fo. 3|V|62 digo: Contesto las observaciones formuladas en autos: A) El nombre de la sociedad resulta de la clausula primera de los estatutos, FORESTALIA SOCIEDAD ANONIMA; B) El objeto, tráfico o negocio de la sociedad está especificada en la cláusula segunda de los mismos estatutos; C) La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, calle Misiones 1486, cuarto piso; D) La sociedad no ha designado gerente, factor o empleado para poner al frente del establecimiento.

En consecuencia solicito: 1) Se tenga por evacuada la vista conferida; 2) Se haga lugar a lo solicitado en mi escrito inicial. Sírvase el señor Juez así disponerlo. — Luis Ignacio Garibaldi, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2306. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en el petitorio, 21 de Fs. 8 Mayo 29 de 1962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Mayo 31 de 1962. — N.o 11584. Con el señor Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 50 horas e inscripta en este registro con el N.o 594 al Fo. 3576 vuelto del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

$2.075.00 1|pub. 3386.

---

INMOBILIARIA ORIENTAL S. A. (IMOSA)

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno**

Aumento de su capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "INMOBILIARIA ORIENTAL S. A. (IMOSA), solicitando la inscripción del aumento de su capital que se transcribe a continuación:

Certifico: que he tenido a la vista el libro de actas de Directorio, rubricado de "INMOBILIARIA ORIENTAL S. A." (IMOSA) y al folio once del mismo está copiada el acta que transcripta literalmente dice así:

"Acta Nº 9

En la Ciudad de Montevideo, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, el Directorio de la sociedad resuelve:

Aumento de capital

Se resuelve dejar sin efecto lo resuelto por el Directorio con fecha 21 de Junio de 1956, que aumentaba el capital de la sociedad a $ 500.000. Luego de cambio de ideas al respecto se resolvió, en definitiva, aumentar el capital de la sociedad a la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) y autorizar a los señores doctor César Luis Aguiar y Angel Lorenzo para efectuar los trámites pertinentes a la aprobación de dicho aumento de capital ante el Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y su publicación por la prensa, y no habiendo más asuntos que considerar, se levantó la sesión — (Firmado:) Juan P. Colominas. — Juan O. Colominas. — Ricardo Colominas.

En fe de ello y para "INMOBILIARIA ORIENTAL S. A." (IMOSA) expido el presente que signo y firmo en Montevideo a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Florduardo Pereyra, Escribano".

---

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Agosto de 1958. — Visto: La solicitud de "INMOBILIARIA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA" (IMOSA) a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital actual con la suma de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000).

Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 11) se han cumplido los requisitos pertinentes.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno.

El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de INMOBILIARIA ORIENTAL S. A. (IMOSA) el que queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

A sus fines, expídase el testimonio correspondiente, y devuélvase la documentación presentada.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: FISCHER. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — Angel Lorenzo constituyendo domicilio en la calle Rincón 461, al señor Juez dice: Que viene a solicitar se inscriba en el Registro Público y General de Comercio las modificaciones introducidas en el estatuto de "INMOBILIARIA ORIENTAL S. A." (IMOSA) (aumento de capital social), debidamente aprobadas por el Poder Ejecutivo. Que acompaña los estatutos originales, así como el testimonio del decreto pertinente. Por lo expuesto del señor Juez pide: Se ordene la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro Público y General de Comercio, la expedición de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos acompañados. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Agustín Minelli, Abogado. — Angel Lorenzo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Número 3650. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 7 de Octubre de 1965. — Raúl Abraham, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

Inspección General de Hacienda. División Soc. Anónimas — Montevideo, 15 de Noviembre de 1965. — Señor Juez: En virtud de haber sido autorizado por el Poder Ejecutivo por resolución de 26|8|58, el aumento del capital de INMOBILIARIA ORIENTAL S. A. a la suma de $ 150.000 puede usted ordenar la inscripción solicitada (artículo 208, ley N.o 3318 de 28|12|64). — Subjefe doctora María A. Guerra. Enc. Des. Insp. de Hacienda. — Ulises Icasuriaga.

Nº 5550. — Montevideo, Diciembre 2 de 1965. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo informado por la Insp. General de Hacienda y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, se resuelve: Apruébase la reforma de estatutos de "INMOBILIARIA ORIENTAL S. A." (IMOSA) impetrada, previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas estas últimas ofíciese a la Insp. General de Hacienda y liquidados y satisfechos los tributos, honorarios fictos $ 1.500, devuélvase recaudos y archívese. — Torello. — Martínez Irigoyen.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1965 — Con esta fecha y con el número 519 al folio 2396 v. del libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 30 de 1965 — Recibido hoy. — Conste. — Martínez.

Montevideo, Febrero 10 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

$ 630.00. — 1|pub. — 3387.

---

INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE S. A.

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

Reforma de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Carlos Alberto Bruquetas, Escribano, certifico: que he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la Empresa "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA", debidamente inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número diez mil quinientos ochenta y dos el folio número seiscientos veinte del libro número once, en el que de fojas catorce a quince está asentada el acta que literalmente transcripta, dice:

Acta N.o 4. — Asamblea General Extraordinaria. — En Pando, a veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, siendo la hora once, en su sede social de Camino Vega Helguera (km 28.300 del Camino Maldonado), se constituye la asamblea general extraordinaria de "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA" contando con la asistencia de los señores accionistas que se detallan, dejando expresa constancia de que a este acto no asistió el representante de la Inspección General de Hacienda, para considerar la siguiente orden del día:

Punto único. Reforma de Estatutos. Ingeniero Luis Colciago. $ 800.000.00. 6 votos; Consa Sociedad Anónima $ 6:400.000.00. 6 votos. De inmediato, el ingeniero Colciago, en su carácter de Presidente de la Asamblea da apertura al acto y lectura al proyecto de reforma estatutaria, que es aprobado por unanimidad por los señores accionistas y que a continuación se transcribe. En consecuencia, los artículos que se reforman quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.o El capital de la sociedad será de $ 20.000.000.00 (veinte millones de pesos) divididos en acciones al portador de cien pesos cada una. El Directorio fijará el plazo, forma y demás condiciones de la suscripción, emisión e integración de las acciones, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones, los que llevarán la firma del Presidente y un Director".

"Artículo 17. Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas por la asamblea en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de la facultad de imputarlas total o parcialmente a la creación o ampliación de fondos de previsión y|o reserva. Asimismo, la asamblea podrá o no determinar cualquier remuneración para el Directorio; en caso de establecerla, fijará el monto o porcentaje respectivo, y el Directorio lo repartirá entre sus miembros en la forma que a su vez lo disponga".

Se deja constancia que el Directorio de la sociedad se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Víctor Chaquiriand; Secretario, ingeniero Luis Colciago; vocales: doctor Juan A. Buccino Clerico, doña Ceferina Ventura de Colciago y doctor Egidio Guerrini, quienes permanecen en sus cargos hasta la próxima asamblea ordinaria. Se autoriza al señor don Víctor Chaquiriand, doctor Juan A. Buccino Clerico y señorita Hilda De León, para que, conjunta o indistintamente, lleven a cabo todos los trámites ante las autoridades competentes, para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias. Aprobado por unanimidad lo actuado, se levanta la sesión, designándose al ingeniero Luis Colciago a firmar el acta respectiva, conjuntamente con su Presidente don Víctor Chaquiriand. Capital suscripto: $ 8:000.000.00. Capital integrado pesos 8:000.000.00. — V. Chaquiriand. — Colciago.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Alberto Bruquetas, Escribano.

La Inspección General de Hacienda, certifica: Que la Empresa "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA", con estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 31|8|61, ha integrado un capital de ocho millones de pesos ($ 8:000.000.00) moneda nacional y posee en el fondo aumento de capital un saldo acreedor de $ 2:624.503.11 (dos millones seiscientos veinticuatro mil quinientos tres pesos con 11|100), al día 15 de Marzo de 1965, según surge de las registraciones contables escrituradas en los libros Diario, Mayor e Inventario, certificados por el Registro Público y General de Comercio el 20|11|64 y 24|11|61, respectivamente. A solicitud de parte interesada se expide el presente en Montevideo, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — Inspector, Contador Héctor E. Osimani. — Asesor, Contador Carlos Zarazola. — Vo. Bo. Inspector General de Hacienda Interino, Contador Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Víctor Chaquiriand constituyendo domicilio en Misiones 1486, piso cuarto, al señor Juez digo: Que como surge de los recaudos adjuntos, estoy autorizado para gestionar la aprobación de la reforma estatutaria de "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA", que consta en el certificado notarial agregado. En su mérito, solicito: 1.o) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o) Que en definitiva se aprueben las modificaciones estatutarias propuestas, se disponga la debida inscripción en el Registro Público y General de Comercio, se expidan los edictos para las publicaciones legales, así como los testimonios del caso y se devuelvan los recaudos glosados. Otrosí pido: Que los edictos y demás recaudos sean entregados al señor G. Labat o al letrado firmante. Sírvase el Juzgado acceder a lo solicitado. — Víctor Chaquiriand. — Juan Alberto Buccino Clerico, Abogado.

Expediente 1794. — Juzgado Segundo Turno. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1965. — Señor Juez: Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE S. A.", resuelta en asamblea general extraordinaria celebrada el 24|4|965, documentada en certificado notarial de Fs. 8|9. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor, Contador Carlos Zarazola. — Vo. Bo. Inspector General de Hacienda Interino. Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 4318. — Señor Juez: El Ministerio Público no tiene observaciones a efectuar a la gestión en trámite. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 6653. — Montevideo, Diciembre 24 de 1965. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y lo establecido en los artículos 403 y siguientes del Código de Comercio, modificados por ley número 13.318 (artículo 206 y siguientes), se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de "INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE S. A.", con un capital de veinte millones de pesos, autorizando la aplicación de las nuevas normas, previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificada estas últimas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 del Código Civil: háganse los desgloses correspondientes y oportunamente ar-

chívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.
Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 15 de Febrero de 1966. — Con esta fecha y con el N.o 42 al folio 167 v. del libro N.o 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Luis E. Fontana, Actuario.

$2.901.00 1|pub. — 3396.

---

## PLAYER S. A.

Estado de Situación al 31 de mayo de 1965

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y bancos ....... | $ | 123.362.85 |
| Documentos a cobrar. | " | 1:778.241.92 |
| Activo Fijo ......... | " | 191.860.00 |
| Gastos constitución .. | " | 20.449.00 |
| Intereses a vencer a n\|cargo .......... | " | 32.774.89 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 56.638.98 |
| | $ | 2:203.327.64 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios .... | $ | 1:925.087.77 |
| Interes y comisiones a vencer a n\|favor ... | " | 154.239.87 |
| Capital ............. | " | 124.000.00 |
| | $ | 2:203.327.64 |

---

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Gtos. de administración | $ | 713.236.75 |
| Reparaciones ....... | " | 5.015.00 |
| | $ | 718.251.75 |

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Previsión especial ... | $ | 108.61 |
| Intereses y comisiones. | " | 661.266.10 |
| | $ | 661.374.71 |
| Pérdida ............. | " | 56.877.04 |
| | $ | 718.251.75 |

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 24 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 19 a 30 del libro Inventarios, certificado el 12 de junio de 1963.

$ 552.00 — 1|pub. — 17637.

## DAYSON S. A.

Balance efectuado al 28 de febrero de 1965

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles ........... | $ | 200.000.00 |
| Deudores por arrend. . | " | 3.000.00 |
| Gastos de constitución . | " | 4.500.00 |
| Caja ............... | " | 11.861.00 |
| Pérdidas ............ | " | 4.589.00 |
| | $ | 223.950.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores ......... | $ | 19.450.00 |
| Impuestos a pagar ... | " | 3.000.00 |
| Fondo de amortización. | " | 1.500.00 |
| Capital integrado .... | " | 200.000.00 |
| | $ | 223.950.00 |

---

Estado de Pérdidas y Ganancias

Débitos —

| | | |
|---|---|---|
| Pérdidas del Ejerc. ant. | $ | 3.000.00 |
| Impuestos ........... | " | 1.639.00 |
| Gtos. de administración | " | 4.500.00 |
| Cont. Inmobiliaria ... | " | 3.000.00 |
| Amortizaciones ....... | " | 1.500.00 |
| Intereses ............ | " | 3.950.00 |
| | $ | 17.589.00 |

Créditos —

| | | |
|---|---|---|
| Pastoreos ........... | $ | 13.000.00 |
| Pérdidas del ejercicio. | " | 4.589.00 |
| | $ | 17.589.00 |

Amortizaciones, corresponden: a Gastos de Constitución: $ 900.00; a inmuebles $ 600.00, o sea el 3 o|o del 10 o|o del Valor del Inmueble.

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea del 24 de agosto de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario a folio 4.

$ 448.00 — 1|pub. — 17729.

---

## BOC INTERNATIONAL S. A.

Balance del Primer Ejercicio al 1.o de junio de 1960

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Banco La Caja Obrera | U$S | 3.986.64 |
| Inv. en el exterior . | " | 250.000.00 |
| Financ. en el exterior | " | 2:061.642.80 |
| Deudores varios .... | " | 791.472.87 |
| Gtos. de constitución | " | 3.500.00 |
| | U$S | 3:110.602.31 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Fdos. administrados por Cta. de 3ros. . | U$S | 12.385.45 |
| Acreedores por financiaciones en el ext. | " | 2:061.642.80 |
| Acreedores varios .. | " | 10.663.72 |
| Acreed. por gravámenes fiscales y sociales .............. | " | 207.49 |
| Capital integrado ... | " | 300.000.00 |
| Resultado del Ejerc.. | " | 725.702.85 |
| | U$S | 3:110.602.31 |

---

Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de gestión, financiación y promoción ............ | U$S | 111.793.02 |
| Gtos. de administrac. | " | 4.446.75 |
| Resultado del Ejerc. | " | 725.702.85 |
| | U$S | 841.942.62 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Comisiones ........ | U$S | 791.472.87 |
| Diferencias de cambio | " | 48.649.48 |
| Intereses y descuentos | " | 1.820.27 |
| | U$S | 841.942.62 |

Las Utilidades se irán acumulando en la Cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores.

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea el día 28 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del Libro Copiador de Cartas.

$ 360.00 — 1|pub. — 17744.

---

## MONTEVIDEO FINANCIAL HOLDING S. A.

Balance al 31 de julio de 1959

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles en el exterior prometidos en compra .......... | U$S | 54.369.81 |
| Muebles, útiles e instalaciones .......... | " | 1.118.59 |
| Gastos de constitución. | " | 390.21 |
| Varios deudores ..... | " | 7.569.96 |
| Banco La Caja Obrera, Cta. Dól. Vista ... | " | 454.613.74 |
| Banco La Caja Obrera, Cta. Vista C\|L. .... | " | 55.852.59 |
| Banco La Caja Obrera, Cta. Mon. Nac. .... | " | 204.51 |
| Financiaciones ........ | " | 301.672.34 |
| Cargos a imputar ..... | " | 45.620.33 |
| Oficina Buenos Aires .. | " | 6.273.74 |
| Resultados del ejercicio | " | 2.297.35 |
| | U$S | 929.983.17 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado .... | U$S | 300.000.00 |
| Fondos administr. por Cuenta de terceros . | " | 629.983.17 |
| | U$S | 929.983.17 |

---

Estado de Pérdidas y Ganancias del Balance cerrado el 31 de julio de 1959

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gtos. de administración | U$S | 1.214.91 |
| Gravámenes legales .. | " | 5.15 |
| Gtos. Of. Buenos Aires | " | 3.039.62 |
| Amortiz. muebles, útiles e instalaciones .. | " | 124.29 |
| Amort. gastos de const. | " | 72.57 |
| | U$S | 4.456.5[illegible] |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Dif. de cambio y arbitrajes ............ | U$S | 2.159.1[illegible] |
| Resultados del ejercicio (Pérdida) ....... | " | 2.297.3[illegible] |
| | U$S | 4.456.5[illegible] |

Los presentes estados, fueron aprobados por la asamblea el día 28 de setiembre de 1965

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas.

$ 400.00 — 1|pub. — 17741.

## MONTEVIDEO FINANCIAL HOLDING S. A.

Balance al 31 de julio de 1960

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles en el exterior prometidos en compra | U$S | 54.369.81 |
| Muebles útiles e instalaciones | " | 1.459.42 |
| Gastos de constitución | " | 2.217.66 |
| Varios deudores | " | 701.82 |
| Banco La Caja Obrera Cta. Dól. | " | 214.466.58 |
| Banco La Caja Obrera Cta. Mon. Nac. | " | 1.018.94 |
| Oficina Buenos Aires | " | 2.634.95 |
| Financiaciones | " | 653.659.96 |
| Cargos a imputar | " | 83.525.38 |
| Resultados de ejercicios anteriores | " | 2.297.35 |
| | U$S | 1:016.351.87 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | U$S | 400.000.00 |
| Caja de Jubilaciones Ind. y Comercio | " | 1.178.20 |
| Acreedores fiscales | " | 996.84 |
| Fondos administrados por Cta. de terceros | " | 607.734.47 |
| Resultado del Ejerc. | " | 6.442.36 |
| | U$S | 1:016.351.87 |

Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Balance al 31 de julio de 1960

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de administración | U$S | 8.255.10 |
| Gravámenes legales | " | 2.198.17 |
| Gastos de Of. Buenos Aires | " | 4.362.31 |
| Amort. muebles, útiles e instalaciones | " | 175.97 |
| Amort. de gastos de constitución | " | 572.55 |
| Resultado del ejercicio, no se distribuye | " | 6.442.36 |
| | U$S | 22.006.46 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Diferencias de cambios y arbitrajes | U$S | 1.892.39 |
| Intereses | " | 19.936.27 |
| Comisiones | " | 177.80 |
| | U$S | 22.006.46 |

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea el día 28 de setiembre de 1965

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 4 del Libro Copiador de Cartas.

$ 440.00 — 1|pub. — 17742.

## RADIO LUX S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y bancos | $ | 21.267.43 |
| Deudores | " | 705.852.51 |
| Circulante | " | 1:544.449.45 |
| Propiedades | " | 268.048.86 |
| Planta industrial | " | 140.966.92 |
| Reforma de estatutos | " | 17.880.00 |
| Cuentas de Orden | " | 945.646.00 |
| | $ | 3:644.111.17 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Bancos Cuentas Ctes. Vales | $ | 147.682.35 |
| Cuentas a pagar | " | 353.643.51 |
| Imp. y Contrib. a pagar | " | 404.226.37 |
| Document. descontados | " | 132.044.24 |
| Documentos a pagar | " | 47.413.31 |
| Hipotecas a pagar | " | 9.706.00 |
| Dividendos a pagar | " | 5.083.40 |
| Pérdidas y ganancias | " | 262.872.30 |
| Capital integrado | " | 1:074.028.00 |
| Reservas | " | 261.765.69 |
| Cuentas de Orden | " | 945.646.00 |
| | $ | 3:644.111.17 |

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gtos. de administración | $ | 492.210.69 |
| Gtos. de contrataciones | " | 275.530.00 |
| Gastos de servicios | " | 132.217.09 |
| Gastos de camiones | " | 29.595.24 |
| Gastos de dibujo | " | 91.627.87 |
| Gastos indirectos | " | 378.992.36 |
| Costo de servicios | " | 489.410.24 |
| Amortizaciones | " | 32.450.76 |
| Bonificaciones y desc. | " | 7.470.31 |
| Costo de ventas | " | 985.766.93 |
| Utilidades del ejercicio | " | 258.599.57 |
| | $ | 3:173.871.06 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Resultados de la explotación | $ | 3:173.871.06 |
| | $ | 3:173.871.06 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Utilidades del ejercicio | $ | 258.599.57 |
| Saldo utilidades del ejercicio anterior | " | 4.272.73 |
| | $ | 262.872.30 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Fondo de reserva legal | $ | 11.179.98 |
| Reserva para pago de impuestos | " | 35.000.00 |
| Remuneración a Directores | " | 33.539.94 |
| Asignación extraordinaria al personal | " | 22.359.96 |
| Reserva para indemnizaciones y despidos | " | 45.000.00 |
| Dividendos | " | 107.402.80 |
| Saldo a cuenta nueva | " | 8.389.62 |
| | $ | 262.872.30 |

El presente balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, fue aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el día 31 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Inventario, rubricado el 24 de marzo de 1965, en el folio número 43.

$ 688.00 — 1|pub. — 17730.

## BLONDE S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Acciones a emitir | $ | 380.000.00 |
| Varios deudores | " | 143.181.05 |
| Banco La Caja Obrera Cta. C|L. | " | 15.85 |
| Equipamiento de inmuebles | " | 4.436.49 |
| Gastos de constitución | " | 4.789.30 |
| Inmuebles | " | 64.330.90 |
| Resultados de ejercicios anteriores | " | 6.026.06 |
| Resultados del ejercicio (Pérdidas) | " | 10.330.48 |
| | $ | 613.110.13 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado | $ | 380.000.00 |
| Capital integrado | " | 120.000.00 |
| Varios acreedores | " | 3.615.01 |
| Banco La Caja Obrera cuenta corriente | " | 88.281.82 |
| Banco La Caja Obrera Cuenta Plazo C|L. | " | 21.213.30 |
| | $ | 613.110.13 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de administración | $ | 30.527.07 |
| Amortización gastos de constitución | " | 850.85 |
| Amortización equipamiento de inmuebles | " | 1.778.92 |
| | $ | 33.156.84 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos | $ | 21.600.00 |
| Diferencias de cambio | " | 1.226.36 |
| Resultados del ejercicio (Pérdidas) | " | 10.330.48 |
| | $ | 33.156.84 |

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea el 28 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Copiador de correspondencia.

$ 384.00 — 1|pub. — 17740.

# BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por Ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE MARZO DE 1965

DEBITO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **DISPONIBLE** | | | | |
| 1—Encaje metálico: | | | | |
| A) Oro .............. | $ 285.466.651.49 | | | |
| B) Plata ............ | " 13.925.670.00 | | | |
| C) Vellón ........... | " 3.641.021.68 | $ 303.033.343.17 | | |
| 2—Encaje fiduciario ...................... | | " 345.326.492.50 | | |
| 3—Encaje oro depositado en custodia en el exterior | | " 225.625.383.40 | | |
| 4—Departamento de Emisión, cuenta billetes ... | | " 7.991.485.89 | | |
| 5—Encaje oro depositado en Custodia en el Departamento de Emisión .................. | | " 999.908.469.91 | | $ 1.881.885.174.87 |
| **REALIZABLE** | | | | |
| 1—Fondo de divisas. — Ley 14\|8\|935. — (En Deuda Pública) .................. | | $ 6.608.955.60 | | |
| 2—Títulos y acciones ...................... | | " 179.398.501.34 | | |
| 3—Bienes destinados a la venta ............... | | " 1.751.50 | | " 186.009.208.44 |
| **EXIGIBLE** | | | | |
| **I.—Colocaciones a plazo corto:** | | | | |
| 1—Cauciones ................................ | | $ 15.000.00 | | |
| 2—Cuentas corrientes ...................... | | " 386.256.745.08 | | |
| 3—Valores descontados: | | | | |
| A) Vales ............ | $ 450.330.809.04 | | | |
| B) Conformes ........ | " 122.058.988.17 | " 572.389.797.21 | | |
| 4—Redescuentos bancarios .................. | | " 66.364.776.47 | $ 1.025.026.318.76 | |
| **II.—Colocaciones a plazo largo:** | | | | |
| 1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente ...................... | | $ 360.267.979.52 | | |
| 2—Crédito Industrial ...................... | | " 739.921.234.66 | | |
| 3—Crédito Rural ........................... | | " 1.236.271.370.28 | | |
| 4—Préstamos Hipotecarios .................. | | " 7.665.266.49 | | |
| 5—Préstamos para Viviendas Económicas ...... | | " 12.484.375.86 | | |
| 6—Deudores en gestión y mora: | | | | |
| A) Garantías Hipot. y Prendarias ............ | $ 29.405.329.89 | | | |
| B) Garantías varias ... | " 17.946.239.45 | | | |
| C) Sola firma ........ | " 9.579.805.59 | " 56.931.374.93 | | |
| 7—Préstamos de Consolidación. — Ley 4\|7\|963 . | | " 283.186.071.92 | " 2.696.727.673.66 | |
| **III.—Bancos y Corresponsales en el exterior:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes de Corresponsales ....... | | $ 515.614.162.58 | | |
| 2—Cuentas Internas ........................ | | " 8.497.939.479.60 | | |
| 3—Cuentas transitorias ..................... | | " 3.247.040.238.89 | " 12.260.593.881.07 | |
| **IV.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma.** | | | | |
| 1—Cuentas Corrientes Oficiales: | | | | |
| A) Cajas de Previsión .. | $ 13.226.233.93 | | | |
| B) Dependencias del Estado .............. | " 702.682.024.29 | | | |
| C) Municipios ........ | " 45.472.085.14 | | | |
| D) Org. Of. Administr. por el Banco ..... | " 4.765.069.06 | $ 766.145.412.42 | | |
| 2—Tesoro Nacional ......................... | | " 1.048.026.143.37 | | |
| 3—Entes Autónomos del Estado .............. | | " 38.710.368.89 | | |
| 4—Adelantos del Estado. — Ley 2\|1\|947 ...... | | " 3.123.953.85 | | |
| 5—Banco Hipotecario del Uruguay. — Préstamo Especial — Convenio A. I. D. ........... | | " 9.100.000.00 | " 1.865.105.878.53 | |
| **V.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:** | | | | |
| 1—Cuentas Corrientes Oficiales: | | | | |
| A) Cajas de Previsión . | $ 1.286.251.80 | | | |
| B) Dependencias del Estado ........... | " 159.977.446.68 | | | |
| C) Municipios ....... | " 183.571.961.91 | | | |
| D) Org. Oficiales Adm. por el Banco .... | " 22.579.290.51 | $ 367.414.950.30 | | |
| 2—Cauciones Oficiales ...................... | | " 2.598.052.46 | | |
| 3—Entes Autónomos del Estado .............. | | " 16.728.833.99 | " 386.741.836.75 | " 18.234.195.588.77 |
| **FIJO** | | | | |
| 1—Inmuebles (destinados a Oficinas del Banco) | | $ 62.855.395.82 | | |
| 2—Muebles y útiles ........................ | | " 2.560.898.96 | | |
| 3—Sección Proveeduría ..................... | | " 11.115.981.27 | | " 76.532.276.05 |
| **TRANSITORIO** | | | | |
| 1—Cuentas de Administración ............... | | $ 98.710.543.76 | | " 98.710.543.76 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **AMORTIZABLE** | | | | |
| 1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18\|12\|935 ........ | | | | " 2.105.351.94 |
| **CUENTAS DE RESULTADO** | | | | |
| 1—Varias Cuentas Deudoras .................. | | | | " 72.211.670.94 |
| Totales del Debito ........ | | | | $ 20.551.649.814.77 |

CREDITO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **PATRIMONIAL** | | | | |
| 1—Capital realizado: | | | | |
| Capital Autoriz. Ley 20 de febrero de 1964 Artículo 5o.) ...... | $ 1.500.000.000.00 | | | |
| Capital a Integrar .... | " 333.399.826.79 | $ 1.166.600.173.21 | | |
| 2—Fondo de reserva — Leyes 2\|1\|939, Art. 23, 25\|10\|939, art. 1o. y 9\|1\|1958, art. 1o. ..... | | " 44.122.299.50 | | $ 1.210.722.472.71 |
| **NO EXIGIBLE** | | | | |
| 1—Dpto. de Emisión — Ley 3\|4\|963, art. 1o. .... | | $ 1.166.600.173.21 | | " 1.166.600.173.21 |
| **EXIGIBLE** | | | | |
| **I.—Depósitos a la vista:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes (incluso saldo de Cámara Compensadora por $ 250.596.115.54) ..... | | $ 1.219.303.837.73 | | |
| 2—Depósitos a la vista ........ | | " 9.355.266.47 | | |
| 3—Giros a pagar ........ | | " 17.676.686.80 | $ 1.246.335.791.00 | |
| **II.—Depósitos a plazo:** | | | | |
| 1—Caja de Ahorros ........ | | $ 331.648.689.32 | | |
| 2—Depósitos a plazo fijo ........ | | " 79.573.997.44 | | |
| 3—Cuentas Especiales — Ley 4\|7\|63, artículo 2.o | | " 20.262.507.45 | " 431.485.194.21 | |
| **III.—Bancos y corresponsales en el exterior:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes de Corresponsales ........ | | $ 2.087.532.779.75 | | |
| 2—Cuentas internas ........ | | " 1.947.420.476.14 | | |
| 3—Cuentas transitorias ........ | | " 8.741.746.108.80 | " 12.776.699.364.69 | |
| **IV.—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes oficiales: | | | | |
| A) Cajas de Previsión . | $ 121.490.352.37 | | | |
| B) Dependencias del Estado ............ | " 577.611.759.06 | | | |
| C) Municipios ........ | " 18.752.989.11 | | | |
| D) Org. Oficiales Adm. por el Banco ...... | " 45.001.967.12 | | | |
| E) Varios .......... | " 245.359.133.19 | $ 1.008.216.200.85 | | |
| 2—Depósitos Administrativos ........ | | " 279.225.41 | | |
| 3—Depósitos Judiciales ........ | | " 68.017.922.16 | | |
| 4—Retenciones Judiciales ........ | | " 1.093.794.23 | | |
| 5—Entes Autónomos del Estado ........ | | " 270.517.648.61 | " 1.348.124.791.26 | |
| **V.—Organismos Financieros:** | | | | |
| 1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ........ | | $ 2.774.701.11 | | |
| 2—Fondo Monetario Internacional. — Cuenta N.o 1 ........ | | " 113.220.000.00 | | |
| 3—Fondo Monetario Internacional — Cuenta N.o 2 ........ | | " 9.287.37 | | |
| 4—A. I. D. — Préstamo Especial Largo Plazo .. | | " 138.000.000.00 | " 254.003.988.48 | |
| **VI.—Carteras de Descuentos y Redescuentos** | | | | |
| 1—Departamento de Emisión - Redescuentos - Ley 2\|1\|939 Art. 20., Inc. A y Modificativas .... | | $ 560.000.000.00 | | |
| 2—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 4 de julio de 1963 Art. 4o. ........ | | " 280.000.000.00 | | |
| 3—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 31 de enero de 1964 Art. 16. ........ | | " 134.000.000.00 | | |
| 4—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 2 de enero de 1939 Art. 20 Inc. B y Modificativas | | " 350.000.000.00 | " 1.324.000.000.00 | " 17.380.649.129.64 |
| **TRANSITORIO** | | | | |
| 1—Cuentas de Administración ........ | | $ 632.230.195.01 | | |
| 2—Saldos Pendientes con Agencias y Sucursales | | " 35.208.061.03 | | " 667.438.256.04 |
| **AMORTIZABLE** | | | | |
| 1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18\|12\|935 ........ | | | | " 2.105.351.94 |
| **CUENTAS DE RESULTADO** | | | | |
| 1—Varias Cuentas Acreedoras ........ | | | | " 124.134.431.23 |
| Totales del Crédito ........ | | | | $ 20.551.649.814.77 |

CUENTAS DE ORDEN

| | |
|---|---|
| 1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco | $ 8.728.327.39 |
| 2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro | " 496.349.648.14 |
| 3—Valores depositados. — Depositantes de valores | " 7.002.887.767.56 |
| 4—Redescuentos Ley 2\|1\|939 y Modificativas. — Cartera de Redescuentos afectada al suministro de billetes | " 1.324.000.000.00 |
| 5—Dpto. de Emisión Cust. de Billetes no emitidos por Redescuentos. — Dpto. de Emisión Billetes no emitidos en custodia por Redescuentos | " 88.123.858.91 |
| Totales de cuentas de orden | $ 8.920.089.602.00 |

Julio Solsona Flores
Presidente de la Comisión Interventora

Gilberto M. Boasso, Contador General — Oscar Goldie Arenas, Secretario General — Alberto Casal, Gerente General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República — Aprobado por Resol. de la Comisión Interventora del 16|6|965

(Cuenta Corriente) — 30540 — 1 pub.

# DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1965

## ACTIVO

ENCAJE

| | | |
|---|---|---|
| A) Oro amonedado | $ 252.827.396.33 | |
| B) Oro en lingotes | " 569.147.988.91 | |
| C) Oro en custodia en el exterior | " 238.293.728.44 | $ 1.060.269.113.68 |

OTRAS COBERTURAS LEGALES

| | | |
|---|---|---|
| 1—Redescuentos - Ley 2\|1\|939 y modif. - Art. 20 - Inc. A | $ 299.763.831.09 | |
| 2—Redescuentos - Leyes 3\|1\|957 y 12\|12\|959 | " 82.112.310.00 | |
| 3—Depto. Bancario - Redescuentos Ley 2\|1\|939 y modif. - Art. 20 - Inc. A | " 560.000.000.00 | |
| 4—Dpto. Bancario — Redescuentos Ley 2\|1\|930 y modifica Art. 20, inciso B | " 350.000.000.00 | |
| 5—Dpto. Bancario — Redescuentos, Ley 4\|7\|963, Art. 4.o | " 280.000.000.00 | |
| 6—Dpto. Bancario — Redescuentos Ley 31\|1\|964, Art. 16 | " 134.000.000.00 | |
| 7—Dept. Bancario - Ley 3\|4\|963 Art. 1o. | " 1.166.600.173.21 | " 2.872.476.314.30 |
| | | $ 3.932.745.427.98 |

## PASIVO

PODER EMISOR

| | |
|---|---|
| 1—Billetes emitidos | $ 3.924.753.942.09 |
| 2—Departamento Bancario — Suministro de Billetes | " 7.991.485.89 |
| | $ 3.932.745.427.98 |

CUENTAS DE ORDEN

| | |
|---|---|
| 1—Dpto. Bancario - Custodia de Billetes no Emitidos por Redescuentos - Billetes en Custodia por Redescuentos | $ 88.123.858.91 |
| 2—Valores Depositados. - Depositantes de Valores | " 866.00 |
| 3—Oro del Dpto. Bancario en Custodia - Dpto. Bancario - Oro en custodia | " 999.908.469.91 |
| | $ 1.088.033.194.82 |

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

| | | |
|---|---|---|
| Poder Emisor | | $ 3.932.745.427.98 |
| Billetes por Emitir | | " 7.991.485.89 |
| | | $ 3.924.753.942.09 |
| En Poder del Banco de la República: | | |
| Casa Central, Agencias y Sucursales | $ 345.326.492.50 | |
| Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | " 10.440.032.00 | " 355.766.524.50 |
| En poder de otros Bancos y del Público | | " 3.568.987.417.59 |
| | | $ 3.924.753.942.09 |

José Pedro Aramendía,
Presidente.

Raúl R. Torre, Sub - Gerente General — Oscar Goldie Arenas, Secretario General — Gilberto M. Boasso, Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República. — Aprobado por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión con fecha 17|5|65

(Cuenta corriente) — 30541 — 1 pub.

P. L. U. N. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1965

**Visado por el Tribunal de Cuentas de la República**

(Condensado para su publicación)

| RUBROS | DEBITOS | |
|---|---|---|
| **Fijo:** | | |
| Equipo de Vuelo | $ 15.354.126.27 | |
| Equipo terrestre | " 3.371.335.22 | |
| Muebles y Equipo de Oficina | " 1.430.420.80 | $ 20.155.882.29 |
| **Disponible, exigible, circulante, no disponible, transitorio, nominal y varias cuentas deudoras:** | | |
| Materias primas y mercaderías varias en stock | $ 9.058.028.82 | |
| Numerarios y Bancos | " 3.556.132.92 | |
| Títulos de Deuda Pública | " 18.176.118.96 | |
| Deudas del Estado | " 81.420.375.87 | |
| Deudores de Tráfico | " 5.004.398.09 | |
| Operaciones en gestión y depósitos especiales | " 8.062.206.28 | |
| Cargos diferidos | " 33.699.995.64 | |
| Gastos varios de gestión comercial | " 8.164.928.99 | |
| Cuentas pendientes de liquidación | " 3.708.134.86 | |
| Material obsoleto | " 776.642.34 | " 171.626.962.77 |
| | | $ 191.782.845.06 |
| **Cuentas de orden:** | | |
| Depósitos en Garantía de Licitaciones | | $ 744.865.00 |

| RUBROS | CREDITOS | |
|---|---|---|
| **Exigible, transitorio, y varias cuentas acreedoras:** | | |
| Acreedores varios | $ 16.680.063.38 | |
| Acreedores gubernamentales | " 36.799.635.55 | |
| Operaciones en gestión | " 5.401.576.49 | $ 58.881.275.42 |
| **Cuentas de regularización de Activo:** | | |
| Amortizaciones | $ 9.001.305.55 | " 9.001.305.55 |
| **No Exigible:** | | |
| Capital (Ley 12.508) | $ 35.000.000.00 | |
| Reservas varias | " 88.900.264.09 | " 123.900.264.09 |
| | | $ 191.782.845.06 |
| **Cuentas de orden:** | | |
| Acreedores por depósitos en Garantía de Licitaciones | | $ 744.865.00 |

Ing. Manuel Ferreira Brugulat, Presidente. — Roberto Langón Balparda, Gerente General. — Cr. José Abelardo Garcete, Gerente de Finanzas y Administración. — Raúl E. Adami, Secretario del Directorio.

(C.C.) — 1|pub. — 30486.

**MUY IMPORTANTE.** — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la IMPRENTA NACIONAL